SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO

-SAC-

1 DE ENERO DE 2022

ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN

NOTAS GENERALES

A. El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

B. El código numérico del SAC está representado por diez dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los cuatro últimos, a los incisos arancelarios.

La identificación de las mercancías se hará siempre con los diez dígitos de dicho código numérico.

C. **REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO** (**SAC)**

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

D. El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos arancelarios en relación a la subpartida a la que pertenecen.

ÍNDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas de Sección
1 Animales vivos
2 Carne y despojos comestibles
3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección
6 Plantas vivas y productos de la floricultura
7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
9 Café, té, yerba mate y especias
10 Cereales
11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15 Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN

NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

Nota de Sección

16 Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos

17 Azúcares y artículos de confitería

18 Cacao y sus preparaciones

19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

21 Preparaciones alimenticias diversas

22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas de Sección

28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

29 Productos químicos orgánicos

30 Productos farmacéuticos

31 Abonos

32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
37 Productos fotográficos o cinematográficos
38 Productos diversos de las industrias químicas

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección
39 Plástico y sus manufacturas
40 Caucho y sus manufacturas

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
45 Corcho y sus manufacturas
46 Manufacturas de espartería o cestería

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección
50 Seda
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52 Algodón
53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
60 Tejidos de punto
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
65 Sombreros, demás tocados, y sus partes
66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
69 Productos cerámicos

70 Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas de Sección
72 Fundición, hierro y acero
73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
74 Cobre y sus manufacturas
75 Níquel y sus manufacturas
76 Aluminio y sus manufacturas
77 *(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)*
78 Plomo y sus manufacturas
79 Cinc y sus manufacturas
80 Estaño y sus manufacturas
81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
83 Manufacturas diversas de metal común

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección
84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección
86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
91 Aparatos de relojería y sus partes
92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
96 Manufacturas diversas

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

97 Objetos de arte o colección y antigüedades

*

* *

98 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)*
99 *(Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)*

Abreviaturas y Símbolos

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
°C	grado(s) Celsius
CA	corriente alterna
CC	corriente continua
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm^2	centímetro(s) cuadrado(s)
cm^3	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Gy	gray
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)
ISO	término otorgado por la Organización Internacional de Estandarización (International Organization for Standardization)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io(s))
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m^2	metro(s) cuadrado(s)
μCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
MPa	megapascal(es)

N	newton(s)
nº	número
o-	orto-
p-	para-
rad	dosis de radiación absorbida
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io(s))
vol.	volumen
W	vatio(s) (watt(s))
%	por ciento
x °	x grado(s)

Ejemplos

1,500 g/m^2 mil quinientos gramos por metro cuadrado 15 °C quince grados Celsius

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

NOTAS.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desecados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

CAPÍTULO 1

ANIMALES VIVOS

NOTA.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

 a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 o 03.08;

 b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;

 c) los animales de la partida 95.08.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. En este Capítulo, la expresión *reproductores de raza pura* comprende solamente animales reproductores que se consideren de raza pura por las autoridades nacionales competentes, previa comprobación mediante certificado que acredite dicha calidad, expedido por el país exportador.

B. En el inciso arancelario 0106.41.00.00 se clasifican las abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
01.01	**CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS**	
0101.2	**- Caballos:**	
0101.21.00.00	- - Reproductores de raza pura	0
0101.29.00.00	- - Los demás	10
0101.30.00.00	- Asnos	10
0101.90.00.00	- Los demás	10
01.02	**ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA**	
0102.2	**- Bovinos domésticos**	
0102.21.00.00	- - Reproductores de raza pura	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0102.29.00.00	- - Los demás	10
0102.3	**- Búfalos:**	
0102.31.00.00	- - Reproductores de raza pura	0
0102.39.00.00	- - Los demás	10
0102.90	**- Los demás:**	
0102.90.10.00	- - Reproductores de raza pura	0
0102.90.90.00	- - Otros	10
01.03	**ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA**	
0103.10.00.00	- Reproductores de raza pura	0
0103.9	**- Los demás:**	
0103.91.00.00	- - De peso inferior a 50 kg	10
0103.92.00.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	10
01.04	**ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA**	
0104.10	**- De la especie ovina:**	
0104.10.10.00	- - Reproductores de raza pura	0
0104.10.90.00	- - Otros	10
0104.20	**- De la especie caprina:**	
0104.20.10.00	- - Reproductores de raza pura	0
0104.20.90.00	- - Otros	10
01.05	**GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS**	
0105.1	**- De peso inferior o igual a 185 g:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0105.11.00.00	- - Aves de la especie *Gallus domesticus*	0
0105.12.00.00	- - Pavos (gallipavos)	0
0105.13.00.00	- - Patos	10
0105.14.00.00	- - Gansos	10
0105.15.00.00	- - Pintadas	10
0105.9	**- Los demás:**	
0105.94.00.00	- - Aves de la especie *Gallus domesticus*	10
0105.99.00.00	- - Los demás	10
01.06	**LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS**	
0106.1	**- Mamíferos:**	
0106.11.00.00	- - Primates	10
0106.12.00.00	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetácea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10
0106.13.00.00	- - Camellos y demás camélidos (*Camelidae*)	10
0106.14.00.00	- - Conejos y liebres	10
0106.19.00.00	- - Los demás	10
0106.20.00.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10
0106.3	**- Aves:**	
0106.31.00.00	- - Aves de rapiña	10
0106.32.00.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10
0106.33.00.00	- - Avestruces; emúes (*Dromaius novaehollandiae*)	10
0106.39.00.00	- - Las demás	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0106.4	**- Insectos:**	
0106.41.00.00	- - Abejas	0
0106.49.00.00	- - Los demás	10
0106.90.00.00	- Los demás	10

CAPÍTULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

NOTA.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;

 b) los insectos comestibles, sin vida (partida 04.10);

 c) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 o 30.02);

 d) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. Los trozos descritos en los incisos arancelarios 0207.13.93.00 ó 0207.14.93.00, son denominados también cuartos o cuarteles (cuadriles), los cuales están constituidos por piernas y muslos**,** incluso unidos.

 Los muslos pueden presentarse teniendo total o parcialmente unidas la pelvis y la columna vertebral (espinazo), comúnmente conocidas estas dos últimas partes como rabadilla o chincaca. Los trozos en referencia pueden presentarse incluso deshuesados.

B. Los trozos comprendidos en los incisos arancelarios 0207.13.94.00 y 0207.14.94.00, deben incluir cualquier combinación de trozos de ave de la especie *Gallus domesticus* que contenga muslos, piernas, incluso unidos.

C. Se entenderá por media ave de la especie *Gallus domesticus* o mitades de ave de la especie *Gallus domesticus*, aquellas partes de ave de la especie *Gallus domesticus* obtenidas por corte en su longitud, que incluye una pierna, un muslo, parte de la pechuga y un ala, de tal forma que las dos partes deben ser reflejos iguales en su corte.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
02.01	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA**	
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	II
0201.30.00.00	- Deshuesada	II
02.02	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA**	
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	II
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	II
0202.30.00.00	- Deshuesada	II
02.03	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA**	
0203.1	**- Fresca o refrigerada:**	
0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	II
0203.12.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II
0203.19.00.00	- - Las demás	II
0203.2	**- Congelada:**	
0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	II
0203.22.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II
0203.29.00.00	- - Las demás	II
02.04	**CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA**	
0204.10.00.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15
0204.2	**- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:**	
0204.21.00.00	- - En canales o medias canales	15
0204.22.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0204.23.00.00	- - Deshuesadas	15
0204.30.00.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15
0204.4	**- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:**	
0204.41.00.00	- - En canales o medias canales	15
0204.42.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15
0204.43.00.00	- - Deshuesadas	15
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina	15
0205.00.00.00	**CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA**	15
02.06	**DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**	
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	II
0206.2	**- De la especie bovina, congelados:**	
0206.21.00.00	- - Lenguas	II
0206.22.00.00	- - Hígados	II
0206.29.00.00	- - Los demás	II
0206.30	**- De la especie porcina, frescos o refrigerados:**	
0206.30.10.00	- - Piel	II
0206.30.90.00	- - Otros	II
0206.4	**- De la especie porcina, congelados:**	
0206.41.00.00	- - Hígados	II
0206.49	**- - Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0206.49.10.00	- - - Piel	II
0206.49.90.00	- - - Otros	II
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados	II
0206.90.00.00	- Los demás, congelados	II
02.07	**CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**	
0207.1	**- De aves de la especie *Gallus domesticus*:**	
0207.11.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.12.00.00	- - Sin trocear, congelados	II
0207.13	**- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:**	
0207.13.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.13.9	**- - - Otros:**	
0207.13.91.00	- - - - Pechugas	II
0207.13.92.00	- - - - Alas	II
0207.13.93.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	II
0207.13.94.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	II
0207.13.99.00	- - - - Los demás	II
0207.14	**- - Trozos y despojos, congelados:**	
0207.14.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.14.9	**- - - Otros:**	
0207.14.91.00	- - - - Pechugas	II
0207.14.92.00	- - - - Alas	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0207.14.93.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	II
0207.14.94.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	II
0207.14.99.00	- - - - Los demás	II
0207.2	**- De pavo (gallipavo):**	
0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados	II
0207.26	**- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:**	
0207.26.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.26.90.00	- - - Otros	II
0207.27	**- - Trozos y despojos, congelados:**	
0207.27.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5
0207.27.90.00	- - - Otros	II
0207.4	**- De pato:**	
0207.41.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.42.00.00	- - Sin trocear, congelados	15
0207.43.00.00	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	15
0207.44	**- - Los demás, frescos o refrigerados:**	
0207.44.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.44.90.00	- - - Otros	II
0207.45	**- - Los demás, congelados:**	
0207.45.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.45.90.00	- - - Otros	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0207.5	**- De ganso:**	
0207.51.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.52.00.00	- - Sin trocear, congelados	15
0207.53.00.00	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	15
0207.54	**- - Los demás, frescos o refrigerados:**	
0207.54.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.54.90.00	- - - Otros	II
0207.55	**- - Los demás, congelados:**	
0207.55.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.55.90.00	- - - Otros	II
0207.60	**- De pintada:**	
0207.60.10.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	II
0207.60.20.00	- - Sin trocear, congelados	15
0207.60.30.00	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	15
0207.60.4	**- - Los demás, frescos o refrigerados:**	
0207.60.41.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.60.49.00	- - - Otros	II
0207.60.5	**- - Los demás, congelados:**	
0207.60.51.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II
0207.60.59.00	- - - Otros	II
02.08	**LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**	
0208.10.00.00	- De conejo o liebre	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0208.30.00.00	- De primates	15
0208.40.00.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15
0208.50.00.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15
0208.60.00.00	- De camellos y demás camélidos (*Camelidae*)	15
0208.90	**- Los demás:**	
0208.90.10.00	- - Ancas (patas) de rana	15
0208.90.90.00	- - Otros	15
02.09	**TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS**	
0209.10	**- De cerdo:**	
0209.10.10.00	- - Tocino	II
0209.10.20.00	- - Grasa de cerdo	5
0209.90.00.00	- Los demás	15
02.10	**CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS**	
0210.1	**- Carne de la especie porcina:**	
0210.11.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II
0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	II
0210.19.00.00	- - Las demás	II
0210.20.00.00	- Carne de la especie bovina	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0210.9	**- Los demás, incluso la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:**	
0210.91.00.00	- - De primates	10
0210.92	**- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):**	
0210.92.10.00	- - - De otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	15
0210.92.90.00	- - - De otros animales	10
0210.93.00.00	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10
0210.99	**- - Los demás:**	
0210.99.10.00	- - - Hígados de ave salados o en salmuera	15
0210.99.20.00	- - - Hígados de ave secos o ahumados	15
0210.99.30.00	- - - Harina y polvo, de carne o de despojos	10
0210.99.90.00	- - - Otros	15

CAPÍTULO 3

PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los mamíferos de la partida 01.06;

 b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 o 02.10);

 c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);

 d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

3. Las partidas 03.05 a 03.08 no comprenden la harina, polvo y “pellets”, aptos para la alimentación humana (partida 03.09).

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. En los incisos arancelarios 0301.99.91.00, 0302.43.00.00 y 0303.53.00.00, se clasifican todos los géneros o especies de sardinas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
03.01	**PECES VIVOS**	
0301.1	**- Peces ornamentales:**	
0301.11.00.00	- - De agua dulce	15
0301.19.00.00	- - Los demás	15
0301.9	**- Los demás peces vivos:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0301.91	**- - Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*):**	
0301.91.10.00	- - - Larvas para repoblación	0
0301.91.90.00	- - - Otras	10
0301.92	**- - Anguilas (*Anguilla spp.*):**	
0301.92.10.00	- - - Larvas para repoblación	0
0301.92.90.00	- - - Otras	10
0301.93	**- - Carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*):**	
0301.93.10.00	- - - Larvas para repoblación de las especies *Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus*	5
0301.93.20.00	- - - Larvas para repoblación de las demás especies	0
0301.93.90.00	- - - Otras	10
0301.94.00.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	0
0301.95.00.00	- - Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	0
0301.99	**- - Los demás:**	
0301.99.10.00	- - - Larvas para repoblación	0
0301.99.9	**- - - Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0301.99.91.00	- - - - Atunes (del género *Thunnus*, excepto el *Thunnus thynnus*, *Thunnus orientalis* y *Thunnus maccoyii*), listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*), sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp*.) y caballas (macarelas) (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*)	0
0301.99.99.00	- - - - Los demás	10
03.02	**PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04**	
0302.1	**- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:**	
0302.11.00.00	- - Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	15
0302.13.00.00	- - Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*)	10
0302.14.00.00	- - Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	10
0302.19.00.00	- - Los demás	10
0302.2	**- Pescados planos (*Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae* y *Citharidae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:**	
0302.21.00.00	- - Fletanes ("halibut") (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*)	10
0302.22.00.00	- - Sollas (*Pleuronectes platessa*)	10
0302.23.00.00	- - Lenguados (*Solea spp*.)	10
0302.24.00.00	- - Rodaballos ("turbots") (*Psetta maxima*)	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0302.29.00.00	- - Los demás	10
0302.3	**- Atunes (del género *Thunnus*), listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:**	
0302.31.00.00	- - Albacoras o atunes blancos (*thunnus alalunga*)	0
0302.32.00.00	- - Atunes de aleta amarilla (*rabiles*) (*Thunnus albacares*)	0
0302.33.00.00	- - Listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*)	0
0302.34.00.00	- - Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*)	0
0302.35.00.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	0
0302.36.00.00	- - Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	0
0302.39.00.00	- - Los demás	0
0302.4	**- Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), caballas de la India (*Rastrelliger spp.*), carites (*Scomberomorus spp.*), jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), palometones plateados (*Pampus spp.*), papardas del Pacífico (*Cololabis saira*), macarelas (*Decapterus spp.*), capelanes (*Mallotus villosus*), peces espada (*Xiphias gladius*), bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*), bonitos (*Sarda spp.*), agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:**	
0302.41.00.00	- - Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	10
0302.42.00.00	- - Anchoas (*Engraulis spp*.)	15
0302.43.00.00	- - Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp*.), sardinelas (*Sardinella spp*.) y espadines (*Sprattus sprattus*)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0302.44.00.00	- - Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*)	10
0302.45.00.00	- - Jureles (*Trachurus spp*.)	15
0302.46.00.00	- - Cobias (*Rachycentron canadum*)	15
0302.47.00.00	- - Peces espada *(Xiphias gladius)*	15
0302.49.00.00	- - Los demás	15
0302.5	**- Pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:**	
0302.51.00.00	- - Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	10
0302.52.00.00	- - Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)	10
0302.53.00.00	- - Carboneros (*Pollachius virens*)	10
0302.54.00.00	- - Merluzas (*Merluccius spp., Urophycis spp*.)	15
0302.55.00.00	- - Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	15
0302.56.00.00	- - Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*)	15
0302.59.00.00	- - Los demás	15
0302.7	**- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus, Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:**	
0302.71.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp*.)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0302.72.00.00	- - Bagres o peces gato (*Pangasius spp*., *Silurus spp*., *Clarias spp*., *Ictalurus spp*.)	15
0302.73.00.00	- - Carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*)	15
0302.74.00.00	- - Anguilas (*Anguilla spp*.)	10
0302.79.00.00	- - Los demás	15
0302.8	**- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0302.91 a 0302.99:**	
0302.81.00.00	- - Cazones y demás escualos	10
0302.82.00.00	- - Rayas (*Rajidae*)	15
0302.83.00.00	- - Austromerluza**s** antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp*.)	15
0302.84.00.00	- - Róbalos (*Dicentrarchus spp*.)	15
0302.85.00.00	- - Sargos (Doradas, Espáridos) (*Sparidae*)	15
0302.89	**- - Los demás:**	
0302.89.10.00	- - - Pargos (*Lutjanus spp*.)	15
0302.89.20.00	- - - Dorados (*Coryphaena hippurus*)	15
0302.89.30.00	- - - Cabrillas (*Epinephelus spp*., *Paralabrax spp*.)	15
0302.89.40.00	- - - Corvinas (*Sciaena spp*.)	15
0302.89.50.00	- - - Marlines (*Makaira spp*., *Tetrapturus spp*.)	15
0302.89.60.00	- - - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0302.71.00.00	15
0302.89.70.00	- - - Meros (*Epinephelus guaza*)	15
0302.89.90.00	- - - Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0302.9	**- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:**	
0302.91.00.00	- - Hígados, huevas y lechas	5
0302.92.00.00	- - Aletas de tiburón	10
0302.99	**- - Los demás:**	
0302.99.10.00	- - - De atunes, listados (bonitos de vientre rayado), sardinas, sardinelas y espadines	0
0302.99.20.00	- - - De salmónidos (excepto de truchas), pescados planos, arenques, caballas (macarelas), bacalaos, eglefinos, carboneros, anguilas, cazones y demás escualos	10
0302.99.90.00	- - - Otros	15
03.03	**PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04**	
0303.1	**- Salmónidos, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:**	
0303.11.00.00	- - Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*)	10
0303.12.00.00	- - Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*)	10
0303.13.00.00	- - Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	10
0303.14.00.00	- - Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	15
0303.19.00.00	- - Los demás	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0303.2	**- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:**	
0303.23.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp*.)	10
0303.24.00.00	- - Bagres o peces gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp*.)	10
0303.25.00.00	- - Carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*)	10
0303.26.00.00	- - Anguilas (*Anguilla spp*.)	10
0303.29.00.00	- - Los demás	10
0303.3	**- Pescados planos (*Pleuronectidae*, *Bothidae*, *Cynoglossidae*, *Soleidae*, *Scophthalmidae* y *Citharidae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:**	
0303.31.00.00	- - Fletanes (“halibut”) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*)	10
0303.32.00.00	- - Sollas (*Pleuronectes platessa*)	10
0303.33.00.00	- - Lenguados (*Solea spp*.)	10
0303.34.00.00	- - Rodaballos (“turbots”) (*Psetta maxima*)	10
0303.39.00.00	- - Los demás	10
0303.4	**- Atunes (del género *Thunnus*), listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0303.41.00.00	- - Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*)	0
0303.42.00.00	- - Atunes de aleta amarilla (*rabiles) (Thunnus albacares*)	0
0303.43.00.00	- - Listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*)	0
0303.44.00.00	- - Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*)	0
0303.45.00.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	0
0303.46.00.00	- - Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	0
0303.49.00.00	- - Los demás	0
0303.5	**- Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), caballas de la India (*Rastrelliger spp.*), carites (*Scomberomorus spp.*), jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), palometones plateados (*Pampus spp.*), papardas del Pacífico (*Cololabis saira*), macarelas (*Decapterus spp.*), capelanes (*Mallotus villosus*), peces espada (*Xiphias gladius*), bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*), bonitos (*Sarda spp.*), agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*), excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:**	
0303.51.00.00	- - Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	10
0303.53.00.00	- - Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp*.), sardinelas (*Sardinella spp*.) y espadines (*Sprattus sprattus*)	0
0303.54.00.00	- - Caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*)	0
0303.55.00.00	- - Jureles (*Trachurus spp*.)	10
0303.56.00.00	- - Cobias (*Rachycentron canadum*)	10
0303.57.00.00	- - Peces espada (*Xiphias gladius*)	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0303.59.00.00	- - Los demás	10
0303.6	**- Pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:**	
0303.63.00.00	- - Bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*)	10
0303.64.00.00	- - Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)	10
0303.65.00.00	- - Carboneros (*Pollachius virens*)	10
0303.66.00.00	- - Merluzas (*Merluccius spp*., *Urophycis spp*.)	10
0303.67.00.00	- - Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	10
0303.68.00.00	- - Bacaladillas *(Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)*	10
0303.69.00.00	- - Los demás	10
0303.8	**- Los demás pescados, excepto los despojos comestibles de pescado de las subpartidas 0303.91 a 0303.99:**	
0303.81.00.00	- - Cazones y demás escualos	10
0303.82.00.00	- - Rayas (*Rajidae*)	10
0303.83.00.00	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp*.)	10
0303.84.00.00	- - Róbalos (*Dicentrarchus spp*.)	15
0303.89.00.00	- - Los demás	10
0303.9	**- Hígados, huevas, lechas, aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:**	
0303.91.00.00	- - Hígados, huevas y lechas	5
0303.92.00.00	- - Aletas de tiburón	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0303.99	**- - Los demás:**	
0303.99.10.00	- - - De atunes, listados (bonitos de vientre rayado), sardinas, sardinelas, espadines y caballas (macarelas)	0
0303.99.20.00	- - - De Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*) o de róbalos (*Dicentrarchus spp*.)	15
0303.99.90.00	- - - Otros	10
03.04	**FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**	
0304.3	**- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y de peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*):**	
0304.31.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp*.)	15
0304.32.00.00	- - Bagres o peces gato (*Pangasius spp*., *Silurus spp*., *Clarias spp., Ictalurus spp*.)	15
0304.33.00.00	- - Percas del Nilo (*Lates niloticus*)	15
0304.39.00.00	- - Los demás	15
0304.4	**- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:**	
0304.41.00.00	- - Salmones del pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tschawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0304.42.00.00	- - Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	15
0304.43.00.00	- - Pescados planos (*Pleuronectidae*, *Bothidae*, *Cynoglossidae*, *Soleidae*, *Scophthalmidae* y *Citharidae*)	15
0304.44.00.00	- - Pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*	15
0304.45.00.00	- - Peces espada (*Xiphias gladius*)	15
0304.46.00.00	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp*.)	15
0304.47.00.00	- - Cazones y demás escualos	15
0304.48.00.00	- - Rayas (*Rajidae*)	15
0304.49.00.00	- - Los demás	15
0304.5	**- Los demás, frescos o refrigerados:**	
0304.51.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp*.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	15
0304.52.00.00	- - Salmónidos	15
0304.53.00.00	- - Pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*	15
0304.54.00.00	- - Peces espada (*Xiphias gladius*)	15
0304.55.00.00	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp*.)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0304.56.00.00	- - Cazones y demás escualos	15
0304.57.00.00	- - Rayas (*Rajidae*)	15
0304.59.00.00	- - Los demás	15
0304.6	**- Filetes congelados de tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp.*, *Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y de peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*):**	
0304.61.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp*.)	15
0304.62.00.00	- - Bagres o peces gato (*Pangasius spp*., *Silurus spp*., *Clarias spp*., *Ictalurus spp*.)	15
0304.63.00.00	- - Percas del Nilo (*Lates niloticus*)	15
0304.69.00.00	- - Los demás	15
0304.7	**- Filetes congelados de pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*:**	
0304.71.00.00	- - Bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*)	15
0304.72.00.00	- - Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)	15
0304.73.00.00	- - Carboneros (*Pollachius virens*)	15
0304.74.00.00	- - Merluzas (*Merluccius spp*., *Urophycis spp*.)	15
0304.75.00.00	- - Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	15
0304.79.00.00	- - Los demás	15
0304.8	**- Filetes congelados de los demás pescados:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0304.81.00.00	- - Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tschawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	15
0304.82.00.00	- - Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	15
0304.83.00.00	- - Pescados planos (*Pleuronectidae*, *Bothidae*, *Cynoglossidae*, *Soleidae*, *Scophthalmidae* y *Citharidae*)	15
0304.84.00.00	- - Peces espada (*Xiphias gladius*)	15
0304.85.00.00	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp*.)	15
0304.86.00.00	- - Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	15
0304.87.00.00	- - Atunes (del género *Thunnus*), listados (bonitos de vientre rayado) (*Katsuwonus pelamis*)	15
0304.88.00.00	- - Cazones, demás escualos y rayas (*Rajidae*)	15
0304.89	**- - Los demás:**	
0304.89.10.00	- - - Pargos (*Lutjanus spp*.)	15
0304.89.20.00	- - - Dorados (*Coryphaena hippurus*)	15
0304.89.30.00	- - - Cabrillas (*Epinephelus spp*., *Paralabrax spp*.)	15
0304.89.40.00	- - - Corvinas (*Sciaena spp*.)	15
0304.89.50.00	- - - Marlines (*Makaira spp*., *Tetrapturus spp*.)	15
0304.89.60.00	- - - Las demás tilapias, excepto las que se clasifican en el inciso arancelario 0304.61.00.00	15
0304.89.70.00	- - - Meros (*Epinephelus guaza*)	15
0304.89.90.00	- - - Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0304.9	**- Los demás, congelados:**	
0304.91.00.00	- - Peces espada (*Xiphias gladius*)	15
0304.92.00.00	- - Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras) (*Dissostichus spp.*)	15
0304.93.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp*.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	15
0304.94.00.00	- - Abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	15
0304.95.00.00	- - Pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los abadejos de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	15
0304.96.00.00	- - Cazones y demás escualos	15
0304.97.00.00	- - Rayas (*Rajidae*)	15
0304.99.00.00	- - Los demás	15
03.05	**PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO**	
0305.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0305.20.00.00	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10
0305.3	**- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0305.31.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp*.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	15
0305.32.00.00	- - Pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*	15
0305.39.00.00	- - Los demás	15
0305.4	**- Pescado ahumado, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:**	
0305.41.00.00	- - Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	15
0305.42.00.00	- - Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	15
0305.43.00.00	- - Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	15
0305.44.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp*.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	15
0305.49.00.00	- - Los demás	15
0305.5	**- Pescado seco, excepto los despojos comestibles, incluso salado, sin ahumar:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0305.51.00.00	- - Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	15
0305.52.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp*.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	15
0305.53.00.00	- - Pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*)	15
0305.54.00.00	- - Arenques (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*), anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*), espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), caballas de la India (*Rastrelliger spp.*), carites (*Scomberomorus spp.*), jureles (*Trachurus spp.*), pámpanos (*Caranx spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*), palometones plateados (*Pampus spp.*), papardas del Pacífico (*Cololabis saira*), macarelas (*Decapterus spp.*), capelanes (*Mallotus villosus*), peces espada (*Xiphias gladius*), bacoretas orientales (*Euthynnus affinis*), bonitos (*Sarda spp.*), agujas, marlines, peces vela o picudos (*Istiophoridae*)	15
0305.59.00.00	- - Los demás	15
0305.6	**- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:**	
0305.61.00.00	- - Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	15
0305.62.00.00	- - Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	15
0305.63.00.00	- - Anchoas (*Engraulis spp.*)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0305.64.00.00	- - Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o peces gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus spp., Carassius spp.*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*, *Catla catla*, *Labeo spp.*, *Osteochilus hasselti*, *Leptobarbus hoeveni*, *Megalobrama spp.*), anguilas (*Anguilla spp*.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*)	15
0305.69.00.00	- - Los demás	15
0305.7	**- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos, comestibles de pescado:**	
0305.71.00.00	- - Aletas de tiburón	15
0305.72.00.00	- - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	15
0305.79.00.00	- - Los demás	15
03.06	**CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA**	
0306.1	**- Congelados:**	
0306.11	**- - Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*):**	
0306.11.1	**- - - Sin pelar:**	
0306.11.11.00	- - - - Enteras, sin ahumar	10
0306.11.12.00	- - - - Cabezas, sin ahumar	10
0306.11.13.00	- - - - Colas, sin ahumar	10
0306.11.14.00	- - - - Enteras, cabezas y colas, ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.11.2	**- - - Peladas:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0306.11.21.00	- - - - Ahumadas, incluso cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.11.29.00	- - - - Las demás	10
0306.12	**- - Bogavantes (*Homarus spp.)*:**	
0306.12.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.12.90.00	- - - Otros	10
0306.14	**- - Cangrejos (excepto macruros):**	
0306.14.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.14.90.00	- - - Otros	10
0306.15	**- - Cigalas (*Nephrops norvegicus*):**	
0306.15.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.15.90.00	- - - Otras	10
0306.16	**- - Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia* de agua fría (*Pandalus spp., Crangon crangon*):**	
0306.16.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.16.90.00	- - - Otros	10
0306.17	**- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:**	
0306.17.1	**- - - Camarones:**	
0306.17.11.00	- - - - Cultivados, sin ahumar	10
0306.17.12.00	- - - - Cultivados, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.17.13.00	- - - - Los demás, ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0306.17.19.00	- - - - Los demás	10
0306.17.9	**- - - Otros:**	
0306.17.91.00	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.17.99.00	- - - - Los demás	10
0306.19	**- - Los demás:**	
0306.19.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.19.90.00	- - - Otros	10
0306.3	**- Vivos, frescos o refrigerados:**	
0306.31	**- - Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*):**	
0306.31.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.31.90.00	- - - Otras	10
0306.32	**- - Bogavantes (*Homarus spp.*):**	
0306.32.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.32.90.00	- - - Otros	10
0306.33	**- - Cangrejos (excepto macruros):**	
0306.33.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.33.90.00	- - - Otros	10
0306.34	**- - Cigalas (*Nephrops norvegicus*):**	
0306.34.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.34.90.00	- - - Otras	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0306.35	**- - Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*, de agua fría (*Pandalus spp.*, *Crangon crangon*):**	
0306.35.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.35.90.00	- - - Otros	10
0306.36	**- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:**	
0306.36.10.00	- - - Larvas para la repoblación	0
0306.36.9	**- - - Otros:**	
0306.36.91.00	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.36.99.00	- - - - Otros	10
0306.39	**- - Los demás:**	
0306.39.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.39.20.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.39.90.00	- - - Otros	10
0306.39.9	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.39.91.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.39.99.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.9	**- Los demás:**	
0306.91	**- - Langostas (*Palinurus spp.*, *Panulirus spp.*, *Jasus spp.*):**	
0306.91.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.91.90.00	- - - Otras	10
0306.92	**- - Bogavantes (*Homarus spp.*):**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0306.92.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.92.90.00	- - - Otros	10
0306.93	**- - Cangrejos (excepto macruros):**	
0306.93.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.93.90.00	- - - Otros	10
0306.94	**- - Cigalas (*Nephrops norvegicus*):**	
0306.94.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0306.94.90.00	- - - Otras	10
0306.95	**- - Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:**	
0306.95.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.95.90.00	- - - Otros	10
0306.99	**- - Los demás:**	
0306.99.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.99.20.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0306.99.90.00	- - - Otros	10
0306.99.9	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.99.91.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0306.99.99.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
03.07	**MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; MOLUSCOS AHUMADOS, INCLUSO PELADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO**	
0307.1	**- Ostras:**	
0307.11.00.00	- - Vivas, frescas o refrigeradas	10
0307.12	**- - Congeladas:**	
0307.12.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0307.12.90.00	- - - Otras	10
0307.19	**- - Las demás:**	
0307.19.10.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0307.19.90.00	- - - Otras	10
0307.2	**- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia *Pectinidae*:**	
0307.21.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.22	**- - Congelados:**	
0307.22.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.22.90.00	- - - Otros	10
0307.29	**- - Los demás:**	
0307.29.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.29.90.00	- - - Otros	10
0307.3	**- Mejillones (*Mytilus spp., Perna spp.*):**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0307.31.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.32	**- - Congelados:**	
0307.32.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.32.90.00	- - - Otros	10
0307.39	**- - Los demás:**	
0307.39.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.39.90.00	- - - Otros	10
0307.4	**- Jibias (sepias) y globitos; calamares y potas:**	
0307.42.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.43	**- - Congelados:**	
0307.43.1	**- - - Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg:**	
0307.43.11.00	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.43.19.00	- - - - Otros	0
0307.43.9	**- - - Otros:**	
0307.43.91.00	- - - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.43.99.00	- - - - Otros	10
0307.49	**- - Los demás:**	
0307.49.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.49.90.00	- - - Otros	10
0307.5	**- Pulpos (*Octopus spp.*):**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0307.51.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.52	**- - Congelados:**	
0307.52.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.52.90.00	- - - Otros	10
0307.59	**- - Los demás:**	
0307.59.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.59.90.00	- - - Otros	10
0307.60	**- Caracoles, excepto los de mar:**	
0307.60.10.00	- - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.60.90.00	- - Otros	10
0307.7	**- Almejas, berberechos y arcas (familias *Arcidae, Arcticidae*, *Cardiidae*, *Donacidae*, *Hiatellidae*, *Mactridae*, *Mesodesmatidae*, *Myidae, Semelidae*, *Solecurtidae*, *Solenidae*, *Tridacnidae* y *Veneridae*):**	
0307.71.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.72	**- - Congelados:**	
0307.72.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.72.90.00	- - - Otros	10
0307.79	**- - Los demás:**	
0307.79.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.79.90.00	- - - Otros	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0307.8	**- Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp.*) y cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp.*):**	
0307.81.00.00	- - Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp.*), vivos, frescos o refrigerados	10
0307.82.00.00	- - Cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp.*), vivos, frescos o refrigerados	10
0307.83	**- - Abulones u orejas de mar (*Haliotis spp.*), congelados:**	
0307.83.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.83.90.00	- - - Otros	10
0307.84	**- - Cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp.*), congelados:**	
0307.84.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.84.90.00	- - - Otros	10
0307.87	**- - Los demás abulones u orejas de mar (*Haliotis spp.*):**	
0307.87.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.87.90.00	- - - Otros	10
0307.88	**- - Los demás cobos (caracoles de mar) (*Strombus spp.*):**	
0307.88.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.88.90.00	- - - Otros	10
0307.9	**- Los demás:**	
0307.91.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.92	**- - Congelados:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0307.92.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.92.90.00	- - - Otros	10
0307.99	**- - Los demás:**	
0307.99.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0307.99.90.00	- - - Otros	10
03.08	**INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS AHUMADOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO**	
0308.1	**- Pepinos de mar (*Stichopus japonicus*, *Holothuroidea*):**	
0308.11.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0308.12	**- - Congelados:**	
0308.12.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.12.90.00	- - - Otros	10
0308.19	**- - Los demás:**	
0308.19.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.19.90.00	- - - Otros	10
0308.2	**- Erizos de mar (*Strongylocentrotus spp.*, *Paracentrotus lividus*, *Loxechinus albus*, *Echinus esculentus*):**	
0308.21.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0308.22	**- - Congelados:**	
0308.22.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0308.22.90.00	- - - Otros	10
0308.29	**- - Los demás:**	
0308.29.10.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.29.90.00	- - - Otros	10
0308.30	**- Medusas (*Rhopilema spp*.):**	
0308.30.10.00	- - Vivas, frescas o refrigeradas	10
0308.30.9	**- - Otras:**	
0308.30.91.00	- - - Ahumadas, incluso peladas o cocidas antes o durante el ahumado	15
0308.30.99.00	- - - Las demás	10
0308.90	**- Los demás:**	
0308.90.10.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	10
0308.90.9	**- - Otros:**	
0308.90.91.00	- - - Ahumados, incluso pelados o cocidos antes o durante el ahumado	15
0308.90.99.00	- - - Los demás	10
03.09	**HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA**	
0309.10.00.00	- De pescado	0
0309.90	**- Los demás:**	
0309.90.10.00	- - De crustáceos	10
0309.90.20.00	- - De moluscos	10
0309.90.90.00	- - Otros	10

CAPÍTULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Se consideran *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.

2. En la partida 04.03, el yogur puede estar concentrado o aromatizado o con adición de azúcar u otro edulcorante, con frutas u otros frutos, cacao, chocolate, especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería, siempre que cualquier sustancia añadida no se utilice para sustituir, en todo o en parte, cualquier componente de la leche, y el producto conserve el carácter esencial de yogur.

3. En la partida 04.05:

 a) se entiende por *mantequilla*, la mantequilla natural, la mantequilla del lactosuero o la mantequilla "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche inferior o igual al 2 % en peso y de agua inferior o igual al 16 % en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas;

 b) se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas**,** y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.

4. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

 a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;

 b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;

 c) moldeados o susceptibles de serlo.

5. Este Capítulo no comprende:

 a) los insectos sin vida, impropios para la alimentación humana (partida 05.11);

b) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);

c) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 o 21.06);

d) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

6. En la partida 04.10, el término *insectos* significa insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo (Sección IV, generalmente).

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla* no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (subpartida 0405.90).

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los *huevos fecundados para incubación* de los incisos arancelarios 0407.11.00.00 y 0407.19.00.00, cumplan con dicha condición.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
04.01	**LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE**	
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	II
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	II
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	II
04.02	**LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**	
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso	II
0402.2	**- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5 % en peso:**	
0402.21	**- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:**	
0402.21.1	**- - - Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26 % en peso):**	
0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg	II
0402.21.12.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	II
0402.21.2	**- - - Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso):**	
0402.21.21.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	II
0402.21.22.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	II
0402.29.00.00	- - Las demás	II
0402.9	**- Las demás:**	
0402.91	**- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:**	
0402.91.10.00	- - - Leche evaporada	10
0402.91.20.00	- - - Crema de leche	II
0402.91.90.00	- - - Otras	II
0402.99	**- - Las demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0402.99.10.00	- - - Leche condensada	10
0402.99.90.00	- - - Otras	II
04.03	**YOGUR; SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, KÉFIR Y DEMÁS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO**	
0403.10	+ + SUPRIMIDA + +	
0403.10.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0403.10.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0403.20	**- Yogur:**	
0403.20.10.00	- - Leche fermentada tratada térmicamente, en polvo	II
0403.20.20.00	- - Con adición de especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería	II
0403.20.90.00	- - Otros	II
0403.90	**- Los demás:**	
0403.90.10.00	- - Suero de mantequilla	II
0403.90.90.00	- - Otros	II
04.04	**LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
0404.10.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0
0404.90.00.00	- Los demás	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
04.05	**MANTEQUILLA Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR**	
0405.10.00.00	- Mantequilla	II
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	II
0405.90	**- Las demás:**	
0405.90.10.00	- - Grasa butírica ("Butter oil")	5
0405.90.90.00	- - Otras	II
04.06	**QUESOS Y REQUESÓN**	
0406.10	**- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:**	
0406.10.10.00	- - Queso mozzarella	II
0406.10.90.00	- - Otros	II
0406.20	**- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:**	
0406.20.10.00	- - Tipo "Cheddar", deshidratado	0
0406.20.20.00	- - Queso mozzarella	II
0406.20.90.00	- - Otros	II
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	II
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*	15
0406.90	**- Los demás quesos:**	
0406.90.20.00	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras	II
0406.90.90.00	- - Otros	II
04.07	**HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS**	
0407.1	**- Huevos fecundados para incubación:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0407.11.00.00	- - De gallina de la especie *Gallus domesticus*	0
0407.19.00.00	- - Los demás	0
0407.2	**- Los demás huevos frescos:**	
0407.21.00.00	- - De gallina de la especie *Gallus domesticus*	15
0407.29	**- - Los demás:**	
0407.29.10.00	- - - De avestruz	10
0407.29.90.00	- - - Otros	15
0407.90	**- Los demás:**	
0407.90.10.00	- - De avestruz	10
0407.90.90.00	- - Otros	15
04.08	**HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**	
0408.1	**- Yemas de huevo:**	
0408.11.00.00	- - Secas	10
0408.19.00.00	- - Las demás	10
0408.9	**- Los demás:**	
0408.91.00.00	- - Secos	10
0408.99.00.00	- - Los demás	10
0409.00.00.00	**MIEL NATURAL**	15
0410.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
04.10	**INSECTOS Y DEMÁS PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0410.10.00.00	- Insectos	15
0410.90.00.00	- Los demás	15

CAPÍTULO 5

LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);

 b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 o 43);

 c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);

 d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01, también se considera *cabello en bruto* el extendido longitudinalmente, pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura, se considera *crin* tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos. La partida 05.11 comprende, entre otros, la crin y sus desperdicios, incluso en napas con o sin soporte.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0501.00.00.00	**CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO**	5
05.02	**CERDAS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS DE CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS**	
0502.10.00.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0
0502.90.00.00	- Los demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
05.04	**TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS**	
0504.00.10.00	- De bovinos	5
0504.00.20.00	- De porcinos o de ovinos	5
0504.00.90.00	- Otros	5
05.05	**PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS**	
0505.10.00.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5
0505.90.00.00	- Los demás	5
05.06	**HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS**	
0506.10.00.00	- Oseína y huesos acidulados	5
0506.90.00.00	- Los demás	5
05.07	**MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS**	
0507.10.00.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5
0507.90.00.00	- Los demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0508.00.00.00	**CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS**	5
0510.00.00.00	**AMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA**	0
05.11	**PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 o 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA**	
0511.10.00.00	- Semen de bovinos	0
0511.9	**- Los demás:**	
0511.91	**- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:**	
0511.91.10.00	- - - Huevas y lechas	0
0511.91.90.00	- - - Otros	5
0511.99	**- - Los demás:**	
0511.99.10.00	- - - Óvulos fecundados	0
0511.99.20.00	- - - Esponjas naturales de origen animal	5
0511.99.90.00	- - - Otros	5

SECCIÓN II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

NOTA.

1. En esta Sección, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. En esta Sección, la expresión *para siembra* comprende solamente los productos vegetales que se consideren aptos para la siembra por las autoridades nacionales competentes, previa comprobación mediante certificado que acredite tal finalidad expedido por el país exportador.

CAPÍTULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

NOTAS.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas, para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follaje de las partidas 06.03 o 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. En la partida 06.01, el término turiones designa las yemas o brotes que nace de un tallo subterráneo, como en los espárragos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
06.01	**BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA 12.12**	
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0
06.02	**LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)**	
0602.10.00.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0
0602.20	**- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:**	
0602.20.10.00	- - Plántulas	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0602.20.90.00	- - Otros	0
0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados	0
0602.90	**- Los demás:**	
0602.90.10.00	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	10
0602.90.90.00	- - Otros	0
06.03	**FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA**	
0603.1	**- Frescos:**	
0603.11.00.00	- - Rosas	15
0603.12.00.00	- - Claveles	15
0603.13.00.00	- - Orquídeas	15
0603.14.00.00	- - Crisantemos	15
0603.15.00.00	- - Azucenas (lirios) (*Lilium spp*.)	15
0603.19	**- - Los demás:**	
0603.19.10.00	- - - Ginger	15
0603.19.20.00	- - - Ave del paraíso	15
0603.19.30.00	- - - Calas	15
0603.19.50.00	- - - Sysofilia	15
0603.19.60.00	- - - Serberas	15
0603.19.70.00	- - - Estaticias	15
0603.19.80.00	- - - Astromerias	15
0603.19.9	**- - - Otros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0603.19.91.00	- - - - Agapantos	15
0603.19.92.00	- - - - Gladiolas	15
0603.19.93.00	- - - - Anturios	15
0603.19.94.00	- - - - Heliconias	15
0603.19.99.00	- - - - Los demás	15
0603.90	**- Los demás:**	
0603.90.10.00	- - Arreglos florales	15
0603.90.90.00	- - Otros	15
06.04	**FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA**	
0604.20	**- Frescos:**	
0604.20.10.00	- - Musgos y líquenes	15
0604.20.20.00	- - Arreglos	15
0604.20.90.00	- - Otros	15
0604.90	**- Los demás:**	
0604.90.10.00	- - Musgos y líquenes	15
0604.90.20.00	- - Arreglos	15
0604.90.90.00	- - Otros	15

CAPÍTULO 7

HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.

2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines, calabazas, berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).

3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:

 a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);

 b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;

 c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (partida 11.05);

 d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).

4. Los frutos de los géneros *Capsicum o Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

5. La partida 07.11 comprende las hortalizas que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservadas provisionalmente durante el transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropias para consumo inmediato.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
07.01	**PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS**	
0701.10.00.00	- Para siembra	0
0701.90.00.00	- Las demás	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0702.00.00.00	**TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS**	15
07.03	**CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS**	
0703.10	**- Cebollas y chalotes:**	
0703.10.1	**- - Cebollas:**	
0703.10.11.00	- - - Amarillas	II
0703.10.12.00	- - - Blancas	II
0703.10.13.00	- - - Rojas	II
0703.10.19.00	- - - Las demás	II
0703.10.20.00	- - Chalotes	II
0703.20.00.00	- Ajos	15
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	15
07.04	**COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO *BRASSICA*, FRESCOS O REFRIGERADOS**	
0704.10.00.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15
0704.20.00.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	15
0704.90.00.00	- Los demás	15
07.05	**LECHUGAS (*LACTUCA SATIVA*) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (*CICHORIUM SPP.*), FRESCAS O REFRIGERADAS**	
0705.1	**- Lechugas:**	
0705.11.00.00	- - Repolladas	15
0705.19.00.00	- - Las demás	15
0705.2	**- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0705.21.00.00	- - Endibia "witloof" (*Cichorium intybus var. foliosum*)	15
0705.29.00.00	- - Las demás	15
07.06	**ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS**	
0706.10.00.00	- Zanahorias y nabos	15
0706.90.00.00	- Los demás	15
0707.00.00.00	**PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS**	15
07.08	**HORTALIZAS DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS**	
0708.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (*Pisum sativum*)	15
0708.20.00.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp*.)	15
0708.90.00.00	- Las demás	15
07.09	**LAS DEMÁS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS**	
0709.20.00.00	- Espárragos	15
0709.30.00.00	- Berenjenas	15
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo	15
0709.5	**- Hongos y trufas:**	
0709.51.00.00	- - Hongos del género *Agaricus*	5
0709.52.00.00	- - Hongos del género *Boletus*	5
0709.53.00.00	- - Hongos del género *Cantharellus*	5
0709.54.00.00	- - Shiitake (*Lentinus edodes*)	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0709.55.00.00	- - Matsutake (*Tricholoma matsutake*, *Tricholoma magnivelare*, *Tricholoma anatolicum*, *Tricholoma dulciolens*, *Tricholoma caligatum*)	5
0709.56.00.00	- - Trufas (*Tuber spp*.)	5
0709.59.00.00	- - Los demás	5
0709.60	**- Frutos de los géneros *Capsicum o Pimenta*:**	
0709.60.10.00	- - Pimientos (chiles) dulces	15
0709.60.20.00	- - Chile tabasco (*Capsicum frutescens L*.)	15
0709.60.90.00	- - Otros	15
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15
0709.9	**- Las demás:**	
0709.91.00.00	- - Alcachofas (alcauciles)	15
0709.92.00.00	- - Aceitunas	15
0709.93	**- - Calabazas y calabacines (*Cucurbita spp*.):**	
0709.93.10.00	- - - Ayotes	15
0709.93.20.00	- - - Zapallos	15
0709.93.90.00	- - - Otros	15
0709.99	**- - Las demás:**	
0709.99.10.00	- - - Maíz dulce	15
0709.99.20.00	- - - Chayotes	15
0709.99.30.00	- - - Okras	15
0709.99.90.00	- - - Otras	15
07.10	**HORTALIZAS, AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0710.10.00.00	- Papas (patatas)	II
0710.2	**- Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas:**	
0710.21.00.00	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (*Pisum sativum*)	15
0710.22.00.00	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*)	15
0710.29.00.00	- - Las demás	15
0710.30.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15
0710.40.00.00	- Maíz dulce	15
0710.80.00.00	- Las demás hortalizas	15
0710.90.00.00	- Mezclas de hortalizas	15
07.11	**HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE, PERO TODAVÍA IMPROPIAS, EN ESTE ESTADO, PARA CONSUMO INMEDIATO**	
0711.20.00.00	- Aceitunas	0
0711.40.00.00	- Pepinos y pepinillos	15
0711.5	**- Hongos y trufas:**	
0711.51.00.00	- - Hongos del género *Agaricus*	0
0711.59.00.00	- - Los demás	0
0711.90	**- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:**	
0711.90.20.00	- - Cebollas	15
0711.90.30.00	- - Alcaparras	0
0711.90.90.00	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15
07.12	**HORTALIZAS SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0712.20	**- Cebollas:**	
0712.20.10.00	- - En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5
0712.20.90.00	- - Otras	15
0712.3	**- Orejas de Judas (*Auricularia spp*.), hongos gelatinosos (T*remella spp*.) y demás hongos; trufas:**	
0712.31.00.00	- - Hongos del género *Agaricus*	5
0712.32.00.00	- - Orejas de Judas *(Auricularia spp.)*	5
0712.33.00.00	- - Hongos gelatinosos *(Tremella spp.)*	5
0712.34.00.00	- - Shiitake (*Lentinus edodes*)	5
0712.39.00.00	- - Los demás	5
0712.90	**- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:**	
0712.90.10.00	- - Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5
0712.90.20.00	- - Granos de maíz dulce (*Zea Mays var saccharata*), para la siembra	0
0712.90.90.00	- - Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15
07.13	**HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS**	
0713.10	**- Arvejas (guisantes, chícharos) (*Pisum sativum*):**	
0713.10.10.00	- - Para la siembra	0
0713.10.90.00	- - Otras	15
0713.20.00.00	- Garbanzos	10
0713.3	**- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp*.):**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0713.31	**- - De las especies *Vigna mungo* (*L*) *Hepper o Vigna radiata* (*L*) *Wilczek*:**	
0713.31.10.00	- - - De la especie *Vigna mungo* (*L*) *Hepper*	15
0713.31.90.00	- - - Otros	15
0713.32.00.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (*Phaseolus o Vigna angularis*)	30
0713.33	**- - Comunes (*Phaseolus vulgaris*):**	
0713.33.10.00	- - - Negros	II
0713.33.20.00	- - - Blancos	20
0713.33.30.00	- - - Granos de frijol ejotero (*Phaseolus vulgaris*), para la siembra	0
0713.33.40.00	- - - Rojos	20
0713.33.90.00	- - - Otros	20
0713.34.00.00	- - Bambara (*Vigna subterranea o Voandzeia subterranea*)	15
0713.35.00.00	- - Salvaje o caupí (*Vigna unguiculata*)	15
0713.39	**- - Los demás:**	
0713.39.10.00	- - - Cubaces (*Phaseolus coccinius*)	15
0713.39.20.00	- - - Lima (*Phaseolus lunatus*)	15
0713.39.90.00	- - - Otros	15
0713.40.00.00	- Lentejas	15
0713.50.00.00	- Habas (*Vicia faba var. major*), haba caballar (*Vicia faba var. equina*) y haba menor (*Vicia faba var. minor*)	15
0713.60.00.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) (*Cajanus cajan*)	15
0713.90.00.00	- Las demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
07.14	**RAÍCES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MÉDULA DE SAGÚ**	
0714.10.00.00	- Raíces de yuca (mandioca)	15
0714.20.00.00	- Camotes (batatas, boniatos)	15
0714.30	**- Ñame (*Dioscorea spp.*):**	
0714.30.10.00	- - Yampí (*Dioscorea trifida*)	15
0714.30.20.00	- - Ñames (*Dioscorea alata*)	15
0714.30.90.00	- - Otros	15
0714.40	**- Taro (*Colocasia spp.*):**	
0714.40.10.00	- - Ñampí (*Colocasia esculenta)*	15
0714.40.90.00	- - Otras	15
0714.50	**- Malanga (yautía) (*Xanthosoma spp.*):**	
0714.50.10.00	- - Tiquisque (yautía) (*Xanthosoma saggitifolium*)	15
0714.50.90.00	- - Otras	15
0714.90.00.00	- Los demás	15

CAPÍTULO 8

FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

NOTAS.

1. Este Capítulo sólo comprende los frutos comestibles.

2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.

3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

 a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);

 b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

4. La partida 08.12 comprende las frutas y otros frutos que se hayan sometido a un tratamiento con el único fin de que sean conservados provisionalmente durante su transporte y almacenamiento antes de su utilización (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente dicha conservación), siempre que, en este estado, sean impropios para consumo inmediato.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
08.01	**COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJÚ"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS**	
0801.1	**- Cocos:**	
0801.11.00.00	- - Secos	10
0801.12.00.00	- - Con la cáscara interna (endocarpio)	15
0801.19.00.00	- - Los demás	15
0801.2	**- Nueces del Brasil:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0801.21.00.00	- - Con cáscara	15
0801.22.00.00	- - Sin cáscara	15
0801.3	**- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):**	
0801.31.00.00	- - Con cáscara	15
0801.32.00.00	- - Sin cáscara	15
08.02	**LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS**	
0802.1	**- Almendras:**	
0802.11.00.00	- - Con cáscara	0
0802.12.00.00	- - Sin cáscara	0
0802.2	**- Avellanas (*Corylus spp*.):**	
0802.21.00.00	- - Con cáscara	0
0802.22.00.00	- - Sin cáscara	0
0802.3	**- Nueces de nogal:**	
0802.31.00.00	- - Con cáscara	15
0802.32.00.00	- - Sin cáscara	15
0802.4	**- Castañas (*Castanea spp*.):**	
0802.41.00.00	- - Con cáscara	15
0802.42.00.00	- - Sin cáscara	15
0802.5	**- Pistachos:**	
0802.51.00.00	- - Con cáscara	0
0802.52.00.00	- - Sin cáscara	0
0802.6	**- Nueces de macadamia:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0802.61.00.00	- - Con cáscara	15
0802.62.00.00	- - Sin cáscara	15
0802.70.00.00	- Nueces de cola (*Cola spp*.)	15
0802.80.00.00	- Nueces de areca	15
0802.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0802.9	**- Los demás:**	
0802.91.00.00	- - Piñones con cáscara	15
0802.92.00.00	- - Piñones sin cáscara	15
0802.99.00.00	- - Los demás	15
08.03	**BANANAS, INCLUIDOS LOS PLÁTANOS "PLANTAINS", FRESCOS O SECOS**	
0803.10.00.00	- Plátanos "plantains"	15
0803.90	**- Los demás:**	
0803.90.1	**- - Bananas (*Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa fapientum*):**	
0803.90.11.00	- - - Frescas	15
0803.90.12.00	- - - Secas	15
0803.90.90.00	- - Otros	15
08.04	**DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS**	
0804.10.00.00	- Dátiles	15
0804.20.00.00	- Higos	15
0804.30.00.00	- Piñas (ananás)	15
0804.40.00.00	- Aguacates (paltas)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0804.50	**- Guayabas, mangos y mangostanes:**	
0804.50.10.00	- - Mangos	15
0804.50.20.00	- - Guayabas y mangostanes	15
08.05	**AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS**	
0805.10.00.00	- Naranjas	15
0805.2	**- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkings" e híbridos similares de agrios (cítricos):**	
0805.21.00.00	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	15
0805.22.00.00	- - Clementinas	15
0805.29.00.00	- - Los demás	15
0805.40.00.00	- Toronjas y pomelos	15
0805.50.00.00	- Limones (C*itrus limon, Citrus limonum*) y limas (C*itrus aurantifolia, Citrus latifolia*)	15
0805.90.00.00	- Los demás	15
08.06	**UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS**	
0806.10.00.00	- Frescas	15
0806.20.00.00	- Secas, incluidas las pasas	0
08.07	**MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS**	
0807.1	**- Melones y sandías:**	
0807.11.00.00	- - Sandías	15
0807.19.00.00	- - Los demás	15
0807.20.00.00	- Papayas	15
08.08	**MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0808.10.00.00	- Manzanas	15
0808.30.00.00	- Peras	15
0808.40.00.00	- Membrillos	15
08.09	**ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS**	
0809.10.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15
0809.2	**- Cerezas:**	
0809.21.00.00	- - Guindas (cerezas ácidas) (*Prunus cerasus*)	15
0809.29.00.00	- - Las demás	15
0809.30.00.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15
0809.40.00.00	- Ciruelas y endrinas	15
08.10	**LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS**	
0810.10.00.00	- Fresas (frutillas)	15
0810.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15
0810.30.00.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15
0810.40.00.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género *Vaccinium*	15
0810.50.00.00	- Kiwis	15
0810.60.00.00	- Duriones	15
0810.70.00.00	- Caquis (persimonios)	15
0810.90	**- Los demás:**	
0810.90.10.00	- - Guanábanas (*Annona muricata*)	15
0810.90.20.00	- - Anonas (*Annona squamosa*)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0810.90.30.00	- - Maracuyá (*Passiflora edulis var flavicarpa*)	15
0810.90.40.00	- - Granadilla (*Passiflora edulis var. sims*)	15
0810.90.5	**- - Pitahayas:**	
0810.90.51.00	- - - Rojas, con cáscara	15
0810.90.52.00	- - - Amarillas, con cáscara	15
0810.90.53.00	- - - Las demás, con cáscara	15
0810.90.54.00	- - - Sin cáscara	15
0810.90.70.00	- - Rambután (*Nephelium lappaceum*)	15
0810.90.90.00	- - Otros	15
08.11	**FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**	
0811.10.00.00	- Fresas (frutillas)	15
0811.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15
0811.90.00.00	- Los demás	15
08.12	**FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE, PERO TODAVÍA IMPROPIOS, EN ESTE ESTADO, PARA CONSUMO INMEDIATO**	
0812.10	**- Cerezas:**	
0812.10.10.00	- - Guindas	0
0812.10.90.00	- - Otras	10
0812.90	**- Los demás:**	
0812.90.10.00	- - Fresas (frutillas)	15
0812.90.90.00	- - Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
08.13	**FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO**	
0813.10.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15
0813.20.00.00	- Ciruelas	15
0813.30	**- Manzanas:**	
0813.30.10.00	- - En trozos	15
0813.30.90.00	- - Otras	15
0813.40.00.00	- Las demás frutas u otros frutos	15
0813.50.00.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15
0814.00.00.00	**CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL**	15

.

CAPÍTULO 9

CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

NOTAS.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasifican como sigue:

 a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;

 b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

 El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
09.01	**CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN**	
0901.1	**- Café sin tostar:**	
0901.11	**- - Sin descafeinar:**	
0901.11.10.00	- - - Sin beneficiar (café cereza)	10
0901.11.20.00	- - - Café pergamino	15
0901.11.30.00	- - - Café oro	15
0901.11.90.00	- - - Otros	15
0901.12.00.00	- - Descafeinado	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0901.2	**- Café tostado:**	
0901.21.00.00	- - Sin descafeinar	15
0901.22.00.00	- - Descafeinado	15
0901.90.00.00	- Los demás	15
09.02	**TÉ, INCLUSO AROMATIZADO**	
0902.10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15
0902.30.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15
0902.40.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15
0903.00.00.00	**YERBA MATE**	15
09.04	**PIMIENTA DEL GÉNERO *PIPER*; FRUTOS DE LOS GÉNEROS *CAPSICUM* O *PIMENTA*, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS**	
0904.1	**- Pimienta:**	
0904.11	**- - Sin triturar ni pulverizar:**	
0904.11.10.00	- - - Pimienta negra	10
0904.11.90.00	- - - Otras	0
0904.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	5
0904.2	**- Frutos de los géneros *Capsicum o Pimenta*:**	
0904.21.00.00	- - Secos, sin triturar ni pulverizar	10
0904.22.00.00	- - Triturados o pulverizados	5
09.05	**VAINILLA**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0905.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	10
0905.20.00.00	- Triturada o pulverizada	10
09.06	**CANELA Y FLORES DE CANELERO**	
0906.1	**- Sin triturar ni pulverizar:**	
0906.11.00.00	- - Canela (*Cinnamomum zeylanicum Blume*)	0
0906.19.00.00	- - Las demás	0
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	10
09.07	**CLAVO (FRUTOS ENTEROS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS**)	
0907.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	0
0907.20.00.00	- Triturados o pulverizados	0
09.08	**NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS**	
0908.1	**- Nuez moscada:**	
0908.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0908.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	0
0908.2	**- Macis:**	
0908.21.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0908.22.00.00	- - Triturados o pulverizados	0
0908.3	**- Amomos y cardamomos:**	
0908.31	**- - Sin triturar ni pulverizar:**	
0908.31.10.00	- - - Amomos	10
0908.31.20.00	- - - Cardamomos	15
0908.32	**- - Triturados o pulverizados:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0908.32.10.00	- - - Amomos	10
0908.32.20.00	- - - Cardamomos	15
09.09	**SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO**	
0909.2	**- Semillas de cilantro:**	
0909.21.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0909.22.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	0
0909.3	**- Semillas de comino:**	
0909.31.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0909.32.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	0
0909.6	**- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:**	
0909.61	**- - Sin triturar ni pulverizar:**	
0909.61.10.00	- - - Semillas de anís o de badiana	0
0909.61.20.00	- - - Semillas de alcaravea	0
0909.61.30.00	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	0
0909.62	**- - Trituradas o pulverizadas:**	
0909.62.10.00	- - - Semillas de anís o de badiana	0
0909.62.20.00	- - - Semillas de alcaravea	0
0909.62.30.00	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	0
09.10	**JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMÁS ESPECIAS**	
0910.1	**- Jengibre:**	
0910.11	**- - Sin triturar ni pulverizar:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
0910.11.10.00	- - - Seco	10
0910.11.90.00	- - - Otros	10
0910.12	**- - Triturado o pulverizado:**	
0910.12.10.00	- - - Seco	10
0910.12.90.00	- - - Otros	10
0910.20.00.00	- Azafrán	10
0910.30.00.00	- Cúrcuma	10
0910.9	**- Las demás especias:**	
0910.91.00.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10
0910.99	**- - Las demás:**	
0910.99.10.00	- - - Tomillo	10
0910.99.20.00	- - - Hojas de Laurel	10
0910.99.30.00	- - - Curry	10
0910.99.90.00	- - - Otras	10

CAPÍTULO 10

CEREALES

NOTAS.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

 B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06. Asimismo, la quinua (quinoa) a la cual se le ha eliminado total o parcialmente el pericarpio a fin de separar la saponina, pero que no haya sido sometida a ningún otro trabajo, permanece clasificada en la partida 10.08.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
10.01	**TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN)**	
1001.1	**- Trigo duro:**	
1001.11.00.00	- - Para siembra	0
1001.19.00.00	- - Los demás	0
1001.9	**- Los demás:**	
1001.91.00.00	- - Para siembra	0
1001.99.00.00	- - Los demás	0
10.02	**CENTENO**	
1002.10.00.00	- Para siembra	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1002.90.00.00	- Los demás	0
10.03	**CEBADA**	
1003.10.00.00	- Para siembra	0
1003.90.00.00	- Los demás	0
10.04	**AVENA**	
1004.10.00.00	- Para siembra	0
1004.90.00.00	- Los demás	0
10.05	**MAÍZ**	
1005.10.00.00	- Para siembra	0
1005.90	**- Los demás:**	
1005.90.10.00	- - Maíz tipo "pop" (*Zea mays everta*)	0
1005.90.20.00	- - Maíz amarillo	II
1005.90.30.00	- - Maíz blanco	II
1005.90.90.00	- - Otros	15
10.06	**ARROZ**	
1006.10	**- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):**	
1006.10.10.00	- - Para siembra	0
1006.10.90.00	- - Otros	II
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	II
1006.30	**- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:**	
1006.30.10.00	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60 % a 0.75 % destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1006.30.20.00	- - Arroz escaldado (“arroz parbolizado o parborizado”)	II
1006.30.90.00	- - Otros	II
1006.40.00.00	- Arroz partido	II
10.07	**SORGO DE GRANO (GRANÍFERO)**	
1007.10.00.00	- Para siembra	0
1007.90.00.00	- Los demás	II
10.08	**ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES**	
1008.10.00.00	- Alforfón	15
1008.2	**- Mijo:**	
1008.21.00.00	- - Para siembra	0
1008.29.00.00	- - Los demás	15
1008.30.00.00	- Alpiste	0
1008.40.00.00	- Fonio (*Digitaria spp*.)	15
1008.50.00.00	- Quinua (quinoa) (*Chenopodium quinoa*)	0
1008.60.00.00	- Triticale	15
1008.90.00.00	- Los demás cereales	15

CAPÍTULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

NOTAS.

1. Este capítulo no comprende:

 a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 o 21.01, según los casos);

 b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;

 c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;

 d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 o 20.05;

 e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);

 f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

 a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);

 b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

 Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

 B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) o (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal **(1)**	Contenido de almidón **(2)**	Contenido de cenizas **(3)**	Porcentaje que pasa por un tamiz con aberturas de malla de	
			315 micras (micrómetros, micrones) **(4)**	500 micras (micrómetros, micrones) **(5)**
Trigo y centeno	45 %	2.5 %	80 %	- - -
Cebada	45 %	3 %	80 %	- - -
Avena	45 %	5 %	80 %	- - -
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %	- - -	90 %
Arroz	45 %	1.6 %	80 %	- - -
Alforfón	45 %	4 %	80 %	- - -

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones y sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

 a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual a 95 % en peso;

 b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**DAI %**
1101.00.00.00	**HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)**	II
11.02	**HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)**	
1102.20.00.00	- Harina de maíz	II
1102.90	**- Las demás:**	
1102.90.10.00	- - Harina de cebada	0
1102.90.20.00	- - Harina de avena	10
1102.90.30.00	- - Harina de arroz	II
1102.90.40.00	- - Harina de centeno	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1102.90.90.00	- - Otras	10
11.03	**GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES**	
1103.1	**- Grañones y sémola:**	
1103.11.00.00	- - De trigo	5
1103.13	**- - De maíz:**	
1103.13.10.00	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	II
1103.13.90.00	- - - Otros	II
1103.19	**- - De los demás cereales:**	
1103.19.10.00	- - - De avena	0
1103.19.20.00	- - - De arroz	II
1103.19.90.00	- - - Otros	0
1103.20	**- "Pellets":**	
1103.20.10.00	- - De trigo	5
1103.20.90.00	- - Otros	5
11.04	**GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO**	
1104.1	**- Granos aplastados o en copos:**	
1104.12.00.00	- - De avena	10
1104.19	**- - De los demás cereales:**	
1104.19.10.00	- - - De cebada	0
1104.19.90.00	- - - Otros	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1104.2	**- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):**	
1104.22	**- - De avena:**	
1104.22.1	**- - - Mondados:**	
1104.22.11.00	- - - - Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	0
1104.22.19.00	- - - - Los demás	0
1104.22.90.00	- - - Otros	10
1104.23.00.00	- - De maíz	5
1104.29	**- - De los demás cereales:**	
1104.29.10.00	- - - De cebada	0
1104.29.90.00	- - - Otros	10
1104.30.00.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10
11.05	**HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)**	
1105.10.00.00	- Harina, sémola y polvo	0
1105.20	**- Copos, gránulos y "pellets":**	
1105.20.10.00	- - Copos y gránulos	0
1105.20.20.00	- - "Pellets"	10
11.06	**HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8**	
1106.10.00.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	0
1106.20.00.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	0
1106.30.00.00	- De los productos del Capítulo 8	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
11.07	**MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA**	
1107.10.00.00	- Sin tostar	0
1107.20.00.00	- Tostada	0
11.08	**ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA**	
1108.1	**- Almidón y fécula:**	
1108.11.00.00	- - Almidón de trigo	0
1108.12.00.00	- - Almidón de maíz	0
1108.13.00.00	- - Fécula de papa (patata)	0
1108.14.00.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	0
1108.19.00.00	- - Los demás almidones y féculas	10
1108.20.00.00	- Inulina	0
1109.00.00.00	**GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO**	0

CAPÍTULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

NOTAS.

1. La nuez y la almendra de palma (palmiste), las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y "karité", entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 o 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 o 20).

2. La partida 12.08 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

 Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

 a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);

 b) las especias y demás productos del Capítulo 9;

 c) los cereales (Capítulo 10);

 d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

 Por el contrario, se excluyen:

 a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

 b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;

 c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:

 a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;

b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;

c) los abonos de las partidas 31.01 o 31.05.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
12.01	**HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FRÉJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS**	
1201.10.00.00	- Para siembra	0
1201.90.00.00	- Las demás	0
12.02	**CACAHUATES (CACAHUETES, MANÍES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS**	
1202.30.00.00	- Para siembra	0
1202.4	**- Los demás:**	
1202.41.00.00	- - Con cáscara	10
1202.42.00.00	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	10
1203.00.00.00	**COPRA**	5
1204.00.00.00	**SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS**	0
12.05	**SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS**	
1205.10	**- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico:**	
1205.10.10.00	- - Para la siembra	0
1205.10.90.00	- - Otras	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1205.90	**- Las demás:**	
1205.90.10.00	- - Para la siembra	0
1205.90.90.00	- - Otras	0
1206.00.00.00	**SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS**	0
12.07	**LAS DEMÁS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS**	
1207.10	**- Nueces y almendras de palma (palmiste):**	
1207.10.10.00	- - Para siembra	0
1207.10.90.00	- - Otras	5
1207.2	**- Semillas de algodón:**	
1207.21.00.00	- - Para siembra	0
1207.29.00.00	- - Las demás	0
1207.30.00.00	- Semillas de ricino	0
1207.40	**- Semillas de sésamo (ajonjolí):**	
1207.40.10.00	- - Con cáscara	0
1207.40.20.00	- - Sin cáscara	0
1207.50.00.00	- Semillas de mostaza	0
1207.60.00.00	- Semillas de cártamo (*Carthamus tinctorius*)	0
1207.70.00.00	- Semillas de melón	0
1207.9	**- Los demás:**	
1207.91.00.00	- - Semillas de amapola (adormidera)	0
1207.99.00.00	- - Los demás	0
12.08	**HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1208.10.00.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	5
1208.90.00.00	- Las demás	5
12.09	**SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA**	
1209.10.00.00	- Semillas de remolacha azucarera	0
1209.2	**- Semillas forrajeras:**	
1209.21.00.00	- - De alfalfa	0
1209.22.00.00	- - De trébol (*Trifolium spp*.)	0
1209.23.00.00	- - De festucas (cañuelas)	0
1209.24.00.00	- - De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L*.)	0
1209.25.00.00	- - De ballico (*Lolium multiflorum Lam*., *Lolium perenne L*.)	0
1209.29	**- - Las demás:**	
1209.29.10.00	- - - Semillas de remolacha, excepto la azucarera	0
1209.29.20.00	- - - Semillas de fleo de los prados (*Phleum pratensis*)	0
1209.29.90.00	- - - Otras	0
1209.30	**- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:**	
1209.30.10.00	- - De petunia	0
1209.30.90.00	- - Otras	0
1209.9	**- Los demás:**	
1209.91.00.00	- - Semillas de hortalizas	0
1209.99.00.00	- - Los demás	0
12.10	**CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO**	
1210.10.00.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1210.20.00.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0
12.11	**PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS**	
1211.20	**- Raíces de ginseng:**	
1211.20.10.00	- - Frescas o secas	0
1211.20.20.00	- - Refrigeradas o congeladas	15
1211.30	**- Hojas de coca:**	
1211.30.10.00	- - Frescas o secas	0
1211.30.20.00	- - Refrigeradas o congeladas	5
1211.40	**- Paja de adormidera:**	
1211.40.10.00	- - Fresca o seca	0
1211.40.20.00	- - Refrigerada o congelada	5
1211.50	**- Efedra:**	
1211.50.10.00	- - Fresca o seca	0
1211.50.20.00	- - Refrigerada o congelada	5
1211.60	**- Corteza de cerezo africano (*Prunus africana*):**	
1211.60.10.00	- - Fresca o seca	0
1211.60.20.00	- - Refrigerada o congelada	5
1211.90	**- Los demás:**	
1211.90.1	**- - Raicilla o ipecacuana:**	
1211.90.11.00	- - - Fresca o seca	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1211.90.12.00	- - - Refrigerada o congelada	5
1211.90.2	**- - Raíces de regaliz:**	
1211.90.21.00	- - - Frescas o secas	0
1211.90.22.00	- - - Refrigeradas o congeladas	5
1211.90.9	**- - Otros:**	
1211.90.91.00	- - - Frescos o secos	0
1211.90.92	**- - - Refrigerados o congelados:**	
1211.90.92.10	- - - - Partes comestibles de plantas	15
1211.90.92.90	- - - - Los demás productos vegetales	5
12.12	**ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD *CICHORIUM INTYBUS SATIVUM*) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
1212.2	**- Algas:**	
1212.21.00.00	- - Aptas para la alimentación humana	0
1212.29.00.00	- - Las demás	0
1212.9	**- Los demás:**	
1212.91.00.00	- - Remolacha azucarera	0
1212.92	**- - Algarrobas:**	
1212.92.10.00	- - - Semillas	0
1212.92.90.00	- - - Otras	0
1212.93.00.00	- - Caña de azúcar	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1212.94.00.00	- - Raíces de achicoria	0
1212.99	**- - Los demás:**	
1212.99.30.00	- - - Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0
1212.99.90.00	- - - Otros	0
1213.00.00.00	**PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"**	5
12.14	**NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"**	
1214.10.00.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	5
1214.90.00.00	- Los demás	5

CAPÍTULO 13

GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

NOTA.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, pelitre (piretro), lúpulo o áloe, y el opio.

 Por el contrario, se excluyen:

 a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);

 b) el extracto de malta (partida 19.01);

 c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);

 d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);

 e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 o 29.38;

 f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);

 g) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04 y los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 38.22);

 h) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 o 32.03);

 ij) los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);

 k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
13.01	**GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BÁLSAMOS), NATURALES**	
1301.20.00.00	- Goma arábiga	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1301.90	**- Las demás:**	
1301.90.10.00	- - Goma laca	0
1301.90.90.00	- - Otras	0
13.02	**JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS**	
1302.1	**- Jugos y extractos vegetales:**	
1302.11.00.00	- - Opio	0
1302.12.00.00	- - De regaliz	0
1302.13.00.00	- - De lúpulo	0
1302.14.00.00	- - De efedra	0
1302.19	**- - Los demás:**	
1302.19.10.00	- - - Para usos medicinales	0
1302.19.20.00	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0
1302.19.30.00	- - - Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0
1302.19.90.00	- - - Otros	0
1302.20.00.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0
1302.3	**- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:**	
1302.31.00.00	- - Agar-agar	0
1302.32.00.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	0
1302.39.00.00	- - Los demás	0

CAPÍTULO 14

MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.

2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán) y el roten (ratán) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).

3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
14.01	**MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, ROTEN (RATÁN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO)**	
1401.10.00.00	- Bambú	5
1401.20.00.00	- Roten (ratán)	0
1401.90	**- Las demás:**	
1401.90.10.00	- - Mimbre	0
1401.90.20.00	- - Caña	0
1401.90.90.00	- - Otras	0
14.04	**PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1404.20.00.00	- Línteres de algodón	0
1404.90	**- Los demás:**	
1404.90.10.00	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	0
1404.90.20.00	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	5
1404.90.3	**- - Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:**	
1404.90.31.00	- - - Achiote (bija)	15
1404.90.39.00	- - - Las demás	5
1404.90.90.00	- - Otros	5

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPÍTULO 15

GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;

 b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);

 c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);

 d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;

 e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;

 f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).

2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).

3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. Para la aplicación de la subpartida 1509.30, el aceite de oliva virgen tiene una acidez libre expresada como ácido oleico inferior o igual a 2.0 g/ 100 g y puede distinguirse de las otras categorías de aceite de oliva virgen, según las características establecidas por la Norma 33-1981 del *Codex Alimentarius*.

2. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico,* el aceite fijo con un contenido de ácido erúcico inferior al 2 % en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
15.01	**GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 o 15.03**	
1501.10.00.00	- Manteca de cerdo	15
1501.20.00.00	- Las demás grasas de cerdo	15
1501.90.00.00	- Las demás	15
15.02	**GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03**	
1502.10.00.00	- Sebo	0
1502.90.00.00	- Las demás	0
15.03	**ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO**	
1503.00.10.00	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	15
1503.00.90.00	- Otros	0
15.04	**GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	
1504.10.00.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0
1504.20.00.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0
1504.30.00.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0
1505.00.00.00	**GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA**	0
1506.00.00.00	**LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
15.07	**ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	II
1507.90.00.00	- Los demás	15
15.08	**ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	
1508.10.00.00	- Aceite en bruto	5
1508.90.00.00	- Los demás	15
15.09	**ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	
1509.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
1509.20.00.00	- Aceite de oliva virgen extra	10
1509.30.00.00	- Aceite de oliva virgen	10
1509.40.00.00	- Los demás aceites de oliva vírgenes	10
1509.90.00.00	- Los demás	10
1510.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
15.10	**LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09**	
1510.10.00.00	- Aceite de orujo de oliva en bruto	15
1510.90.00.00	- Los demás	15
15.11	**ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1511.90	**- Los demás:**	
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	5
1511.90.90.00	- - Otros	15
15.12	**ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	
1512.1	**- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:**	
1512.11.00.00	- - Aceites en bruto	II
1512.19.00.00	- - Los demás	15
1512.2	**- Aceite de algodón y sus fracciones:**	
1512.21.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol	II
1512.29.00.00	- - Los demás	15
15.13	**ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA (PALMISTE) O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	
1513.1	**- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:**	
1513.11.00.00	- - Aceite en bruto	II
1513.19.00.00	- - Los demás	15
1513.2	**- Aceites de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones:**	
1513.21.00.00	- - Aceites en bruto	5
1513.29.00.00	- - Los demás	15
15.14	**ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1514.1	**- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico y sus fracciones:**	
1514.11.00.00	- - Aceites en bruto	II
1514.19.00.00	- - Los demás	15
1514.9	**- Los demás:**	
1514.91.00.00	- - Aceites en bruto	II
1514.99.00.00	- - Los demás	15
15.15	**LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES, VEGETALES (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA) O DE ORIGEN MICROBIANO, FIJOS, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**	
1515.1	**- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:**	
1515.11.00.00	- - Aceite en bruto	5
1515.19.00.00	- - Los demás	5
1515.2	**- Aceite de maíz y sus fracciones:**	
1515.21.00.00	- - Aceite en bruto	II
1515.29.00.00	- - Los demás	15
1515.30.00.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	II
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15
1515.60.00.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	15
1515.90	**- Los demás:**	
1515.90.10.00	- - Otros aceites secantes	II
1515.90.20.00	- - Aceite de jojoba y sus fracciones	II
1515.90.30.00	- - Aceite de tung y sus fracciones	II
1515.90.90.00	- - Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
15.16	**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO**	
1516.10.00.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	15
1516.20	**- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:**	
1516.20.10.00	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	II
1516.20.90.00	- - Otros	15
1516.30.00.00	- Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	15
15.17	**MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES, ALIMENTICIOS O SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16**	
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	15
1517.90	**- Las demás:**	
1517.90.10.00	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	15
1517.90.20.00	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0
1517.90.90	**- - Otras:**	
1517.90.90.10	- - - Mezclas de aceites vegetales	10
1517.90.90.90	- - - Otros	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
15.18	**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
1518.00.10.00	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	0
1518.00.90.00	- Otros	5
1520.00.00.00	**GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS**	5
15.21	**CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETÁCEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS**	
1521.10.00.00	- Ceras vegetales	5
1521.90.00.00	- Las demás	5
1522.00.00.00	**DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES**	10

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

NOTA.

1. En esta Sección, el término "*pellets*" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. En esta Sección, se entenderá por *lactantes o niños de corta edad*:

Lactantes: los niños no mayores de 12 meses de edad;

Niños de corta edad: los niños de más de 12 meses y hasta 36 meses.

CAPÍTULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, O DE INSECTOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, así como los insectos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3, en la Nota 6 del Capítulo 4 o en la partida 05.04.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 o 21.04.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos, sangre o de insectos, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne, despojos o de insectos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
16.01	**EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS, SANGRE O DE INSECTOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS**	
1601.00.10.00	- De bovino	II
1601.00.20.00	- De aves de la partida 01.05	II
1601.00.30.00	- De porcino	II
1601.00.80.00	+ + SUPRIMIDA + +	
1601.00.80	**- Otros:**	
1601.00.80.10	- - De insectos	15
1601.00.80.90	- - Otros	II
1601.00.90.00	- Mezclas	II
16.02	**LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS, SANGRE O DE INSECTOS**	
1602.10	**- Preparaciones homogeneizadas:**	
1602.10.10.00	- - De carne y despojos de bovino	II
1602.10.20.00	- - De carne y despojos de aves de la partida 01.05	II
1602.10.30.00	- - De carne y despojos de porcino	II
1602.10.80.00	+ + SUPRIMIDA + +	
1602.10.80	**- - Otras:**	
1602.10.80.10	- - - De insectos	15
1602.10.80.90	- - - Otras	II
1602.10.90.00	- - Mezclas	II
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal	II
1602.3	**- De aves de la partida 01.05:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1602.31.00.00	- - De pavo (gallipavo)	II
1602.32	**- - De aves de la especie *Gallus domesticus*:**	
1602.32.10.00	- - - Muslos, piernas, incluso unidos	II
1602.32.90.00	- - - Otros	II
1602.39.00.00	- - Las demás	II
1602.4	**- De la especie porcina:**	
1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón	II
1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta	II
1602.49	**- - Las demás, incluidas las mezclas:**	
1602.49.10.00	- - - Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	5
1602.49.90.00	- - - Otras	II
1602.50.00.00	- De la especie bovina	II
1602.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
1602.90	**- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal:**	
1602.90.10.00	- - De insectos	15
1602.90.90.00	- - Otras	II
1603.00.00.00	**EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS**	5
16.04	**PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO**	
1604.1	**- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:**	
1604.11.00.00	- - Salmones	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1604.12.00.00	- - Arenques	15
1604.13.00.00	- - Sardinas, sardinelas y espadines	15
1604.14	**- - Atunes, listados y bonitos (*Sarda spp*.):**	
1604.14.10.00	- - - Lomos de atún cocidos, congelados	15
1604.14.90.00	- - - Otros	15
1604.15.00.00	- - Caballas	15
1604.16.00.00	- - Anchoas	15
1604.17.00.00	- - Anguilas	15
1604.18.00.00	- - Aletas de tiburón	15
1604.19.00.00	- - Los demás	15
1604.20.00.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15
1604.3	**- Caviar y sus sucedáneos:**	
1604.31.00.00	- - Caviar	15
1604.32.00.00	- - Sucedáneos del caviar	15
16.05	**CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS**	
1605.10.00.00	- Cangrejos, excepto macruros	15
1605.2	**- Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*:**	
1605.21.00.00	- - Presentados en envases no herméticos	15
1605.29.00.00	- - Los demás	15
1605.30.00.00	- Bogavantes	15
1605.40	**- Los demás crustáceos:**	
1605.40.10.00	- - Langostas	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1605.40.90.00	- - Otros	15
1605.5	**- Moluscos:**	
1605.51.00.00	- - Ostras	15
1605.52.00.00	- - Vieiras, volandeiras y demás moluscos	15
1605.53.00.00	- - Mejillones	15
1605.54.00.00	- - Jibias (sepias), globitos, calamares y potas	15
1605.55.00.00	- - Pulpos	15
1605.56.00.00	- - Almejas, berberechos y arcas	15
1605.57.00.00	- - Abulones u orejas de mar	15
1605.58.00.00	- - Caracoles, excepto los de mar	15
1605.59.00.00	- - Los demás	15
1605.6	**- Los demás invertebrados acuáticos:**	
1605.61.00.00	- - Pepinos de mar	15
1605.62.00.00	- - Erizos de mar	15
1605.63.00.00	- - Medusas	15
1605.69.00.00	- - Los demás	15

CAPÍTULO 17

AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

NOTA.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);

 b) los azúcares químicamente puros (excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;

 c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99.5º.

2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69º pero inferior a 93º. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
17.01	**AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO**	
1701.1	**- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:**	
1701.12.00.00	- - De remolacha	II
1701.13.00.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	II
1701.14.00.00	- - Los demás azúcares de caña	II
1701.9	**- Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante	II
1701.99.00.00	- - Los demás	II
17.02	**LOS DEMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS**	
1702.1	**- Lactosa y jarabe de lactosa:**	
1702.11.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0
1702.19.00.00	- - Los demás	0
1702.20.00.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10
1702.30	**- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:**	
1702.30.1	**- - Sin fructosa:**	
1702.30.11.00	- - - Glucosa químicamente pura	0
1702.30.12.00	- - - Jarabe de glucosa	0
1702.30.20.00	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	II
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	II
1702.50.00.00	- Fructosa químicamente pura	II
1702.60.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1702.90	**- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50 % en peso:**	
1702.90.10.00	- - Maltosa químicamente pura	II
1702.90.20.00	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	II
1702.90.90.00	- - Otros	II
17.03	**MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR**	
1703.10.00.00	- Melaza de caña	15
1703.90.00.00	- Las demás	15
17.04	**ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)**	
1704.10.00.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15
1704.90.00.00	- Los demás	15

CAPÍTULO 18

CACAO Y SUS PREPARACIONES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);

 b) las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.02, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 o 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1801.00.00.00	**CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO**	5
1802.00.00.00	**CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO**	5
18.03	**PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA**	
1803.10.00.00	- Sin desgrasar	10
1803.20.00.00	- Desgrasada total o parcialmente	10
1804.00.00.00	**MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO**	10
1805.00.00.00	**CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE**	10
18.06	**CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO**	
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1806.20	**- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:**	
1806.20.10.00	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0
1806.20.90.00	- - Otras	15
1806.3	**- Los demás, en bloques, tabletas o barras:**	
1806.31.00.00	- - Rellenos	15
1806.32.00.00	- - Sin rellenar	15
1806.90.00.00	- Los demás	15

CAPÍTULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;

 b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);

 c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la partida 19.01, se entiende por:

 a) *grañones,* los grañones de cereales del Capítulo 11;

 b) *harina y sémola:*

 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;

 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).

3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).

4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. El inciso arancelario 1904.90.10.00, no comprende el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado (“parbolizado o parborizado”) o partido, clasificado en la partida 10.06.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
19.01	**EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
1901.10	**- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:**	
1901.10.1	**- - Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:**	
1901.10.11.00	- - - Para la alimentación de lactantes (“fórmulas maternizadas”)	0
1901.10.19.00	- - - Las demás	0
1901.10.20.00	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes (“fórmulas maternizadas”), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11.00	0
1901.10.90.00	- - Otras	10
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15
1901.90	**- Los demás:**	
1901.90.10.00	- - Extracto de malta	0
1901.90.20.00	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos arancelarios 1901.10.11.00 y 1901.10.19.00	0
1901.90.40.00	- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1901.90.90.00	- - Otros	15
19.02	**PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO**	
1902.1	**- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:**	
1902.11.00.00	- - Que contengan huevo	15
1902.19.00.00	- - Las demás	15
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias	15
1902.40.00.00	- Cuscús	15
1903.00.00.00	**TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES**	15
19.04	**PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
1904.10	**- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:**	
1904.10.10.00	- - “Pellets” de harina, de arroz	II
1904.10.90.00	- - Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15
1904.30.00.00	- Trigo bulgur	15
1904.90	**- Los demás:**	
1904.90.10.00	- - Arroz precocido	II
1904.90.90.00	- - Otros	15
19.05	**PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES**	
1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	15
1905.20.00.00	- Pan de especias	15
1905.3	**- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):**	
1905.31	**- - Galletas dulces (con adición de edulcorante):**	
1905.31.10.00	- - - Con adición de cacao, para sandwich de helado	15
1905.31.90.00	- - - Otras	15
1905.32.00.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos (*“gaufrettes"," wafers"*) y " *waffles*" *(“gaufres*")	15
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados	15
1905.90.00.00	- Los demás	15

CAPÍTULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las hortalizas y frutas u otros frutos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;

 b) las grasas y aceites, vegetales (Capítulo 15);

 c) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16);

 d) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;

 e) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. Las partidas 20.07 y 20.08, no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).

3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.

5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.

6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5 % vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la

venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.

2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.

3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. Los incisos arancelarios 2002.90.10.00, 2009.19.10.00, 2009.29.10.00, 2009.79.10.00 y 2009.89.10.00, comprenden solamente el producto *concentrado*, propio para transformación industrial, presentado en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg, con un valor Brix superior a 20 con excepción del jugo de uva del inciso arancelario 2009.69.10.00 cuyo valor Brix debe ser superior a 30, leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción.

B. Los *néctares de frutas* se clasifican en la subpartida o inciso arancelario correspondiente al jugo de la fruta designada (2009.12.00.00, 2009.21.00.00, 2009.31.00.00, 2009.41.00.00, 2009.61.00.00, 2009.71.00.00, 2009.81.00.00, 2009.89.20.00, 2009.89.30.00, 2009.89.90.00 o 2009.90.00.00, en su caso).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
20.01	**HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO**	
2001.10.00.00	- Pepinos y pepinillos	15
2001.90	**- Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2001.90.10.00	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15
2001.90.20.00	- - Cebollas	15
2001.90.90.00	- - Otros	15
20.02	**TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)**	
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos	15
2002.90	**- Los demás:**	
2002.90.10.00	- - Concentrado de tomate	0
2002.90.90.00	- - Otros	15
20.03	**HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)**	
2003.10.00.00	- Hongos del género *Agaricus*	10
2003.90	**- Los demás:**	
2003.90.10.00	- - Trufas	15
2003.90.90.00	- - Otros	10
20.04	**LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06**	
2004.10.00.00	- Papas (patatas)	II
2004.90.00.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15
20.05	**LAS DEMÁS HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06**	
2005.10.00.00	- Hortalizas homogeneizadas	15
2005.20.00.00	- Papas (patatas)	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2005.40.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (*Pisum sativum*)	15
2005.5	**- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*):**	
2005.51.00.00	- - Desvainados	15
2005.59.00.00	- - Los demás	15
2005.60.00.00	- Espárragos	15
2005.70.00.00	- Aceitunas	15
2005.80.00.00	- Maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*)	15
2005.9	**- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:**	
2005.91.00.00	- - Brotes de bambú	15
2005.99.00.00	- - Las demás	15
2006.00.00.00	**HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)**	15
20.07	**CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**	
2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	15
2007.9	**- Los demás:**	
2007.91.00.00	- - De agrios (cítricos)	15
2007.99	**- - Los demás:**	
2007.99.10.00	- - - Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0
2007.99.90.00	- - - Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
20.08	**FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
2008.1	**- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:**	
2008.11	**- - Cacahuates (cacahuetes, maníes):**	
2008.11.10.00	- - - Mantequilla	15
2008.11.90.00	- - - Otros	15
2008.19	**- - Los demás, incluidas las mezclas:**	
2008.19.10.00	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5
2008.19.20.00	- - - Pasta de coco, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 20 kg	15
2008.19.90.00	- - - Otros	15
2008.20.00.00	- Piñas (ananás)	15
2008.30.00.00	- Agrios (cítricos)	15
2008.40.00.00	- Peras	15
2008.50.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15
2008.60.00.00	- Cerezas	15
2008.70.00.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15
2008.80.00.00	- Fresas (frutillas)	15
2008.9	**- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:**	
2008.91.00.00	- - Palmitos	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2008.93.00.00	- - Arándanos agrios, trepadores o palustres (*Vaccinium macrocarpon*, *Vaccinium oxycoccos*); arándanos rojos o encarnados (*Vaccinium vitis-idaea*)	15
2008.97.00.00	- - Mezclas	15
2008.99	**- - Los demás:**	
2008.99.10.00	- - - Preparaciones de plátano frito, incluso con chicharrón	15
2008.99.90.00	- - - Otros	15
20.09	**JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA Y EL AGUA DE COCO) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**	
2009.1	**- Jugo de naranja:**	
2009.11.00.00	- - Congelado	II
2009.12.00.00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.19	**- - Los demás:**	
2009.19.10.00	- - - Jugo concentrado	II
2009.19.90.00	- - - Otros	15
2009.2	**- Jugo de toronja; jugo de pomelo:**	
2009.21.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.29	**- - Los demás:**	
2009.29.10.00	- - - Jugo concentrado	5
2009.29.90.00	- - - Otros	15
2009.3	**- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):**	
2009.31.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.39.00.00	- - Los demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2009.4	**- Jugo de piña (ananá):**	
2009.41.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.49.00.00	- - Los demás	15
2009.50.00.00	- Jugo de tomate	15
2009.6	**- Jugo de uva (incluido el mosto):**	
2009.61.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 30	15
2009.69	**- - Los demás:**	
2009.69.10.00	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0
2009.69.20.00	- - - Mosto de uva	0
2009.69.90.00	- - - Otros	15
2009.7	**- Jugo de manzana:**	
2009.71.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.79	**- - Los demás:**	
2009.79.10.00	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0
2009.79.90.00	- - - Otros	15
2009.8	**- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:**	
2009.81.00.00	- - Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (*Vaccinium macrocarpon*, *Vaccinium oxycoccos)*; jugo de arándanos rojos o encarnados (*Vaccinium vitis-idaea*)	15
2009.89	**- - Los demás:**	
2009.89.10.00	- - - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2009.89.20.00	- - - Jugo de maracuyá (*Passiflora spp*.)	15
2009.89.30.00	- - - Jugo de guanábana (*Annona muricata*)	15
2009.89.40.00	- - - Jugo concentrado de tamarindo	15
2009.89.90.00	- - - Otros	15
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos	15

CAPÍTULO 21

PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;

 b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);

 c) el té aromatizado (partida 09.02);

 d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;

 e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, insectos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una combinación de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 o 21.04;

 f) los productos de la partida 24.04;

 g) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 o 30.04;

 h) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04 se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
21.01	**EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS**	
2101.1	**- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:**	
2101.11.00.00	- - Extractos, esencias y concentrados	15
2101.12.00.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15
2101.20	**- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:**	
2101.20.10.00	- - Preparación a base de extracto de té, en polvo, para transformación industrial, de los tipos utilizados en la industria de bebidas, en envases de contenido neto superior o igual a 3.5 kg	15
2101.20.90.00	- - Otros	15
2101.30.00.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15
21.02	**LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PREPARADOS PARA ESPONJAR MASAS (POLVOS PARA HORNEAR)**	
2102.10	**- Levaduras vivas:**	
2102.10.10.00	- - Levaduras madre para cultivo	0
2102.10.90.00	- - Otras	II
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2102.30.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	10
21.03	**PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA**	
2103.10.00.00	- Salsa de soja (soya)	15
2103.20.00.00	- Kétchup y demás salsas de tomate	15
2103.30	**- Harina de mostaza y mostaza preparada:**	
2103.30.10.00	- - Harina de mostaza	5
2103.30.20.00	- - Mostaza preparada	15
2103.90.00.00	- Los demás	15
21.04	**PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS**	
2104.10.00.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	15
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15
2105.00.00.00	**HELADOS, INCLUSO CON CACAO**	II
21.06	**PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
2106.10.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0
2106.90	**- Las demás:**	
2106.90.10.00	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	0
2106.90.20.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2106.90.30.00	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso arancelario 3302.10.20.00	0
2106.90.40.00	- - Mejoradores de panificación	10
2106.90.50.00	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5
2106.90.60.00	- - Sucedáneos de productos lácteos, incluso conteniendo productos de las partidas 04.01 a 04.06	15
2106.90.7	**- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00:**	
2106.90.71.00	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0
2106.90.79.00	- - - Las demás	10
2106.90.80.00	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0
2106.90.9	**- - Otras:**	
2106.90.91.00	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0
2106.90.92.00	- - - Preparaciones antioxidantes a base de palmitato de ascorbilo, tocoferol y lecitina, de los tipos utilizados en la industria alimentaria	0
2106.90.93.00	- - - Preparaciones de los tipos utilizados como saborizantes en la industria alimentaria a base principalmente de: sólidos lácteos, caseinatos, cloruro de sodio, carbohidratos y grasas	15
2106.90.99.00	- - - Las demás	15

CAPÍTULO 22

BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);

 b) el agua de mar (partida 25.01);

 c) el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);

 d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);

 e) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;

 f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 ºC.

3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 ºC en recipiente cerrado.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
22.01	**AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE**	
2201.10.00.00	- Agua mineral y agua gaseada	15
2201.90.00.00	- Los demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
22.02	**AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09**	
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	15
2202.9	**- Las demás:**	
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol	15
2202.99	**- - Las demás:**	
2202.99.10.00	- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	10
2202.99.90.00	- - - Otras	15
2203.00.00.00	**CERVEZA DE MALTA**	II
22.04	**VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09**	
2204.10.00.00	- Vino espumoso	II
2204.2	**- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:**	
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	II
2204.22.00.00	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	II
2204.29.00.00	- - Los demás	II
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	II
22.05	**VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	II
2205.90.00.00	- Los demás	II
2206.00.00.00	**LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL, SAKE); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	II
22.07	**ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80 % VOL.; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN**	
2207.10	**- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol.:**	
2207.10.10.00	- - Alcohol etílico absoluto	II
2207.10.90.00	- - Otros	II
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	II
22.08	**ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR A 80 % VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS**	
2208.20	**- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:**	
2208.20.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60 % vol.	II
2208.20.90.00	- - Otros	II
2208.30	**- Whisky:**	
2208.30.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol.	II
2208.30.90.00	- - Otros	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2208.40	**- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:**	
2208.40.10.00	- - Ron	II
2208.40.90.00	- - Otros	II
2208.50.00.00	- Gin y ginebra	II
2208.60	**- Vodka:**	
2208.60.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol.	II
2208.60.90.00	- - Otros	II
2208.70.00.00	- Licores	II
2208.90	**- Los demás:**	
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar	II
2208.90.90.00	- - Otros	II
2209.00.00.00	**VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO**	15

CAPÍTULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

NOTA.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
23.01	**HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES**	
2301.10.00.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10
2301.20	**- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:**	
2301.20.10.00	- - Harina de pescado	0
2301.20.90.00	- - Otros	5
23.02	**SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"**	
2302.10.00.00	- De maíz	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2302.30.00.00	- De trigo	5
2302.40	**- De los demás cereales:**	
2302.40.10.00	- - De arroz	5
2302.40.90.00	- - Otros	5
2302.50.00.00	- De leguminosas	5
23.03	**RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN "PELLETS"**	
2303.10	**- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:**	
2303.10.10.00	- - De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0
2303.10.90.00	- - Otros	5
2303.20.00.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5
2303.30.00.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5
23.04	**TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"**	
2304.00.10.00	- Harina	II
2304.00.90.00	- Otros	5
2305.00.00.00	**TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"**	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
23.06	**TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 o 23.05**	
2306.10.00.00	- De semillas de algodón	5
2306.20.00.00	- De semillas de lino (de linaza)	5
2306.30.00.00	- De semillas de girasol	5
2306.4	**- De semillas de nabo (nabina) o de colza:**	
2306.41.00.00	- - Con bajo contenido de ácido erúcico	5
2306.49.00.00	- - Los demás	5
2306.50.00.00	- De coco o de copra	5
2306.60.00.00	- De nuez o de almendra de palma (palmiste)	5
2306.90	**- Los demás:**	
2306.90.10.00	- - De germen de maíz	5
2306.90.90.00	- - Otros	5
2307.00.00.00	**LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO**	5
23.08	**MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
2308.00.10.00	- Bellotas y castañas de Indias	5
2308.00.90.00	- Otros	5
23.09	**PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2309.10.00.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15
2309.90	**- Las demás:**	
2309.90.1	**- - Alimentos preparados para peces:**	
2309.90.11.00	- - - De acuario	15
2309.90.19.00	- - - Los demás	15
2309.90.20.00	- - Alimentos preparados para aves	15
2309.90.30.00	- - Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	10
2309.90.4	**- - Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:**	
2309.90.41.00	- - - Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	0
2309.90.49.00	- - - Los demás	5
2309.90.90.00	- - Otros	15

CAPÍTULO 24

TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en cualquier otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04.

3. En la partida 24.04, se entiende por *inhalación sin combustión*, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua,* el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
24.01	**TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO**	
2401.10	**- Tabaco sin desvenar o desnervar:**	
2401.10.10.00	- - Virginia	5
2401.10.20.00	- - Burley	5
2401.10.30.00	- - Turco (oriental)	0
2401.10.90.00	- - Otros	5
2401.20	**- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:**	
2401.20.10.00	- - Virginia	5
2401.20.20.00	- - Burley	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2401.20.30.00	- - Turco (oriental)	0
2401.20.90.00	- - Otros	5
2401.30	**- Desperdicios de tabaco:**	
2401.30.10.00	- - Virginia	5
2401.30.20.00	- - Burley	5
2401.30.30.00	- - Turco (oriental)	0
2401.30.90.00	- - Otros	5
24.02	**CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO**	
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	15
2402.20.00.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	II
2402.90.00.00	- Los demás	15
24.03	**LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO**	
2403.1	**- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:**	
2403.11.00.00	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15
2403.19	**- - Los demás:**	
2403.19.10.00	- - - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	15
2403.19.90.00	- - - Otros	15
2403.9	**- Los demás:**	
2403.91.00.00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0
2403.99.00.00	- - Los demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
24.04	**PRODUCTOS QUE CONTENGAN TABACO, TABACO RECONSTITUIDO, NICOTINA O SUCEDÁNEOS DEL TABACO O DE NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN CUERPO HUMANO**	
2404.1	**- Productos destinados para la inhalación sin combustión:**	
2404.11.00.00	- - Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	5
2404.12.00.00	- - Los demás, que contengan nicotina	10
2404.19	**- - Los demás:**	
2404.19.10.00	- - - Que contengan sucedáneos del tabaco	5
2404.19.90.00	- - - Otros	10
2404.9	**- Los demás:**	
2404.91.00.00	- - Para administrarse por vía oral	15
2404.92.00.00	- - Para administrarse por vía transdérmica	10
2404.99.00.00	- - Los demás	10

SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

CAPÍTULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

NOTAS.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

 Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);

 b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3, superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);

 c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

 d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);

 e) el aglomerado de dolomita (partida 38.16)

 f) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);

 g) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 o 71.03);

 h) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);

 ij) las tizas para billar (partida 95.04);

 k) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasificará en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras, la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
25.01	**SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR**	
2501.00.10.00	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9 % de pureza	0
2501.00.20.00	- Sal refinada	15
2501.00.90.00	- Otros	15
2502.00.00.00	**PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR**	0
2503.00.00.00	**AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL**	0
25.04	**GRAFITO NATURAL**	
2504.10.00.00	- En polvo o en escamas	0
2504.90.00.00	- Los demás	0
25.05	**ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26**	
2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0
2505.90.00.00	- Las demás	0
25.06	**CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2506.10.00.00	- Cuarzo	0
2506.20	**- Cuarcita:**	
2506.20.10.00	- - En bruto o desbastada	0
2506.20.90.00	- - Otras	0
2507.00.00.00	**CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADOS**	0
25.08	**LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS**	
2508.10.00.00	- Bentonita	0
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias	0
2508.40	**- Las demás arcillas:**	
2508.40.10.00	- - Tierras decolorantes y tierras de batán	0
2508.40.90.00	- - Otras	0
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita	0
2508.60.00.00	- Mullita	0
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas	0
2509.00.00.00	**CRETA**	0
25.10	**FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS**	
2510.10.00.00	- Sin moler	0
2510.20.00.00	- Molidos	0
25.11	**SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2511.10.00.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	0
2511.20.00.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	0
2512.00.00.00	**HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS**	0
25.13	**PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE**	
2513.10	**- Piedra pómez:**	
2513.10.10.00	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o “bimskies”)	0
2513.10.90.00	- - Otras	0
2513.20.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0
2514.00.00.00	**PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	0
25.15	**MÁRMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	
2515.1	**- Mármol y travertinos:**	
2515.11.00.00	- - En bruto o desbastados	10
2515.12.00.00	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10
2515.20.00.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
25.16	**GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	
2516.1	**- Granito:**	
2516.11.00.00	- - En bruto o desbastado	5
2516.12.00.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5
2516.20	**- Arenisca:**	
2516.20.10.00	- - En bruto o desbastada	5
2516.20.20.00	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5
2516.90.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	5
25.17	**CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADÁN ALQUITRANADO; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 o 25.16, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE**	
2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5
2517.20.00.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5
2517.30.00.00	- Macadán alquitranado	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2517.4	**- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente:**	
2517.41.00.00	- - De mármol	5
2517.49.00.00	- - Los demás	5
25.18	**DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**	
2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	5
2518.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
25.19	**CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO**	
2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0
2519.90.00.00	- Los demás	0
25.20	**YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES**	
2520.10.00.00	- Yeso natural; anhidrita	5
2520.20.00.00	- Yeso fraguable	5
2521.00.00.00	**CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO**	5
25.22	**CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2522.10.00.00	- Cal viva	10
2522.20.00.00	- Cal apagada	10
2522.30.00.00	- Cal hidráulica	10
25.23	**CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLÍNKER), INCLUSO COLOREADOS**	
2523.10.00.00	- Cementos sin pulverizar o clínker	5
2523.2	**- Cemento Pórtland:**	
2523.21.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0
2523.29.00.00	- - Los demás	10
2523.30.00.00	- Cementos aluminosos	10
2523.90.00.00	- Los demás cementos hidráulicos	10
25.24	**AMIANTO (ASBESTO**)	
2524.10.00.00	- Crocidolita	0
2524.90	**- Los demás:**	
2524.90.10.00	- - Actinolita	0
2524.90.20.00	- - Antofilita	0
2524.90.30.00	- - Tremolita	0
2524.90.40.00	- - Amosita (amianto marrón)	0
2524.90.50.00	- - Crisotilo (amianto blanco)	0
2524.90.90.00	- - Otros	0
25.25	**MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA**	
2525.10.00.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2525.20.00.00	- Mica en polvo	0
2525.30.00.00	- Desperdicios de mica	0
25.26	**ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO**	
2526.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	0
2526.20.00.00	- Triturados o pulverizados	0
25.28	**BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H_3BO_3 INFERIOR O IGUAL AL 85 %, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO**	
2528.00.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0
2528.00.90.00	- Los demás	0
25.29	**FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLÚOR**	
2529.10.00.00	- Feldespato	0
2529.2	**- Espato flúor:**	
2529.21.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	0
2529.22.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	0
2529.30.00.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0
25.30	**MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
2530.10.00.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2530.20.00.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0
2530.90	**- Las demás:**	
2530.90.10.00	- - Criolita natural; quiolita natural	0
2530.90.20.00	- - Óxidos de hierro micáceos naturales	0
2530.90.90.00	- - Otras	0

CAPÍTULO 26

MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);

 b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);

 c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);

 d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;

 e) la lana de escoria, de roca y las lanas minerales similares (partida 68.06);

 f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partidas 71.12 u 85.49);

 g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida 26.20 sólo comprende:

 a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales (partida 26.21);

 b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo* y *lodos de compuestos antidetonantes con plomo,* los lodos procedentes de los depósitos de

almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.

2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
26.01	**MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)**	
2601.1	**- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):**	
2601.11.00.00	- - Sin aglomerar	0
2601.12.00.00	- - Aglomerados	0
2601.20.00.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0
2602.00.00.00	**MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO**	0
2603.00.00.00	**MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**	0
2604.00.00.00	**MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS**	0
2605.00.00.00	**MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS**	0
2606.00.00.00	**MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS**	0
2607.00.00.00	**MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS**	0
2608.00.00.00	**MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS**	0
2609.00.00.00	**MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS**	0
2610.00.00.00	**MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS**	0
2611.00.00.00	**MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS**	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
26.12	**MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS**	
2612.10.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	0
2612.20.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados	0
26.13	**MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**	
2613.10.00.00	- Tostados	0
2613.90.00.00	- Los demás	0
2614.00.00.00	**MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS**	0
26.15	**MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS**	
2615.10.00.00	- Minerales de circonio y sus concentrados	0
2615.90.00.00	- Los demás	0
26.16	**MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**	
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados	5
2616.90	**- Los demás:**	
2616.90.10.00	- - De oro	5
2616.90.90.00	- - Otros	5
26.17	**LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS**	
2617.10.00.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0
2617.90.00.00	- Los demás	0
2618.00.00.00	**ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA**	0
2619.00.00.00	**ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA**	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
26.20	**ESCORIAS, CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL, ARSÉNICO, O SUS COMPUESTOS**	
2620.1	**- Que contengan principalmente cinc:**	
2620.11.00.00	- - Matas de galvanización	0
2620.19.00.00	- - Los demás	0
2620.2	**- Que contengan principalmente plomo:**	
2620.21.00.00	- - Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0
2620.29.00.00	- - Los demás	0
2620.30.00.00	- Que contengan principalmente cobre	0
2620.40.00.00	- Que contengan principalmente aluminio	0
2620.60.00.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0
2620.9	**- Los demás:**	
2620.91.00.00	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas	0
2620.99.00.00	- - Los demás	0
26.21	**LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS MUNICIPALES**	
2621.10.00.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales	0
2621.90.00.00	- Las demás	0

CAPÍTULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;

 b) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;

 c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 o 38.05.

2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no sólo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

 Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 ºC referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:

 a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);

 b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo: productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;

 c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias

minerales.

2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5,833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.

3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol* (*benceno*), *toluol* (*tolueno*), *xilol* (*xilenos*) y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.

4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites livianos* (*ligeros*) *y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 ºC, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86).

5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. En el inciso arancelario 2707.99.10.00, se considera fenoles los productos con un contenido de fenoles superior al 50 % en peso.

B. Para la aplicación de las subpartidas de la partida 27.10, se entiende por:

 a) Aceites medios y preparaciones

 los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 90 % a 210 ºC y una proporción superior o igual al 65 % a 250 ºC, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86).

 b) Aceites pesados y preparaciones
 los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 65 % a 250 ºC, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), o aquéllos en los que el porcentaje de destilación a 250 ºC no puede ser determinado por este método.

 c) Eter de petróleo

 el aceite ligero y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 95 % a 120 ºC, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86).

 d) Gasolina (incluida la gasolina de aviación)

los aceites ligeros y las preparaciones de los tipos utilizados como combustible en motores de émbolo (pistón).

e) Espíritu blanco (“White spirit”)

el aceite ligero y las preparaciones que no contienen antidetonantes ni es utilizado como gasolina para motores, cuya diferencia de temperatura entre los puntos de destilación, incluidas las pérdidas, en una proporción del 5 % y 90 %, es inferior o igual a 60 ºC, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), y cuyo punto de inflamación es superior a 21 ºC, según la Norma ASTM D 93.

f) Otros aceites ligeros para uso industrial

los aceites y las preparaciones (excepto el espíritu blanco) que no contienen antidetonantes ni son utilizados como gasolina para motores, cuya diferencia de temperatura entre los puntos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción del 5 % y 90 %, es inferior o igual a 70 ºC, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), y cuyo punto de inflamación es superior o igual a 7 ºC, según la Norma ASTM D 93.

g) Kerosenos (incluido el keroseno para motores de reacción)

los aceites medios y las preparaciones cuyo punto de inflamación es superior a 21 ºC según la Norma ASTM D 93, de los tipos utilizados principalmente como combustible en motores de turbina, motores de reacción o como combustible para calefacción o alumbrado.

h) Otros aceites medios para uso industrial

los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % a 235 ºC, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), y con gravedad API de 40 a 60 con punto de inflamación superior o igual a 70 ºC pero inferior a 96 ºC, según la Norma ASTM D 93.

ij) Diésel Oíl (Gas oíl)

los aceites pesados y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 85 % a 350 ºC, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86), utilizados principalmente como combustible para motores Diésel o para calefacción.

k) Fuel oíl No. 6 (Bunker C)

los aceites pesados y las preparaciones distintos al diésel oíl (Gas oíl), de los tipos utilizados como combustible en el sector industrial, principalmente para generación de calor o trabajo (turbinas o generadores).

l) Otros aceites combustibles (Fuel oíl)

los aceites pesados y las preparaciones distintos al diésel oíl (Gas oíl) y Fuel oíl No. 6 (Bunker C)

m) Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados

los aceites minerales pesados puros, obtenidos de refinación del petróleo, que constituyan la base para la fabricación de aceites y grasas lubricantes.

n) Norma ASTM D 86

el método de Prueba Estándar para Destilación de Productos de Petróleo establecido por la Sociedad Americana para Prueba y Materiales (American Society for Testing & Materials).

o) Norma ASTM D 93

el método de Prueba Estándar para el Punto de Inflamación de Productos de Petróleo establecido por la Sociedad Americana para Prueba y Materiales (American Society for Testing & Materials).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
27.01	**HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA**	
2701.1	**- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:**	
2701.11.00.00	- - Antracitas	5
2701.12.00.00	- - Hulla bituminosa	5
2701.19.00.00	- - Las demás hullas	5
2701.20.00.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5
27.02	**LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE**	
2702.10.00.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5
2702.20.00.00	- Lignitos aglomerados	5
2703.00.00.00	**TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA**	0
27.04	**COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2704.00.10.00	- Coque de hulla	0
2704.00.90.00	- Otros	0
2705.00.00.00	**GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS**	5
2706.00.00.00	**ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS**	5
27.07	**ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS**	
2707.10.00.00	- Benzol (benceno)	10
2707.20.00.00	- Toluol (tolueno)	10
2707.30.00.00	- Xilol (xilenos)	10
2707.40.00.00	- Naftaleno	10
2707.50.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la Norma ISO 3405 (equivalente a la Norma ASTM D 86)	10
2707.9	**- Los demás:**	
2707.91.00.00	- - Aceites de creosota	10
2707.99	**- - Los demás:**	
2707.99.10.00	- - - Fenoles	10
2707.99.90.00	- - - Otros	5
27.08	**BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES**	
2708.10.00.00	- Brea	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2708.20.00.00	- Coque de brea	10
27.09	**ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO**	
2709.00.10.00	- Petróleo crudo	0
2709.00.90.00	- Otros	0
27.10	**ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES**	
2710.1	**- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:**	
2710.12	**- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:**	
2710.12.10.00	- - - Éter de petróleo	0
2710.12.20.00	- - - Gasolina de aviación	0
2710.12.30.00	- - - Las demás gasolinas	0
2710.12.40.00	- - - Espíritu blanco (“White spirit”)	5
2710.12.5	**- - - Otros aceites para uso industrial:**	
2710.12.51.00	- - - - Nafta	5
2710.12.59.00	- - - - Los demás	5
2710.12.90.00	- - - Otros	5
2710.19	**- - Los demás:**	
2710.19.1	**- - - Aceites medios y preparaciones:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2710.19.11.00	- - - - Keroseno para motores de reacción (“Avjet turbo fuel”)	0
2710.19.12.00	- - - - Los demás kerosenos	0
2710.19.13.00	- - - - Otros aceites para uso industrial	0
2710.19.19.00	- - - - Los demás	5
2710.19.2	**- - - Aceites pesados y preparaciones:**	
2710.19.21.00	- - - - Diésel oíl (Gas oíl)	0
2710.19.22.00	- - - - Fuel oíl No. 6 (Bunker C)	0
2710.19.23.00	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oíl)	0
2710.19.24.00	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0
2710.19.29.00	- - - - Los demás	5
2710.19.9	**- - - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:**	
2710.19.91.00	- - - - Aceites y grasas lubricantes	5
2710.19.92.00	- - - - Líquidos para sistemas hidráulicos	5
2710.19.93.00	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	0
2710.19.99.00	- - - - Las demás	10
2710.20	**- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites:**	
2710.20.10.00	- - Aceites livianos (ligeros) y sus preparaciones	5
2710.20.20.00	- - Aceites medios y sus preparaciones	5
2710.20.30.00	- - Aceites pesados y sus preparaciones	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2710.20.90.00	- - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10
2710.9	**- Desechos de aceites:**	
2710.91.00.00	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	15
2710.99.00.00	- - Los demás	15
27.11	**GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS**	
2711.1	**- Licuados:**	
2711.11.00.00	- - Gas natural	0
2711.12.00.00	- - Propano	0
2711.13.00.00	- - Butanos	0
2711.14.00.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	0
2711.19.00.00	- - Los demás	0
2711.2	**- En estado gaseoso:**	
2711.21.00.00	- - Gas natural	0
2711.29.00.00	- - Los demás	0
27.12	**VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS**	
2712.10.00.00	- Vaselina	0
2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso	0
2712.90.00.00	- Los demás	0
27.13	**COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	DE MINERAL BITUMINOSO	
2713.1	**- Coque de petróleo:**	
2713.11.00.00	- - Sin calcinar	0
2713.12.00.00	- - Calcinado	5
2713.20.00.00	- Betún de petróleo	0
2713.90.00.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5
27.14	**BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS**	
2714.10.00.00	- Pizarras y arenas bituminosas	5
2714.90.00.00	- Los demás	0
2715.00.00.00	**MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")**	II
2716.00.00.00	**ENERGÍA ELÉCTRICA**	0

SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

NOTAS.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura**,** excepto los minerales de metales radiactivos.

 B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasificará en dicha partida y no en otra de esta Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

 a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

 b) presentados simultáneamente;

 c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

3. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27

CAPÍTULO 28

PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS

NOTAS.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

 a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

 b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;

 c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

 d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

 e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

 a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);

 b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);

 c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);

 d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);

e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;

b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;

c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 o 5 del Capítulo 31;

d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;

e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24;

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o el cermet, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;

h) los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio

(número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;

b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;

c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;

d) las aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0.002 µCi/g);

e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;

f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45, se consideran *isótopos*:

- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;

- las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.53 las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas ("wafers") o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por *de constitución química definida* todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	I. ELEMENTOS QUÍMICOS	
28.01	**FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO**	
2801.10.00.00	- Cloro	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2801.20.00.00	- Yodo	0
2801.30.00.00	- Flúor; bromo	0
2802.00.00.00	**AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL**	0
2803.00.00.00	**CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)**	0
28.04	**HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS**	
2804.10.00.00	- Hidrógeno	10
2804.2	**- Gases nobles:**	
2804.21.00.00	- - Argón	0
2804.29.00.00	- - Los demás	0
2804.30.00.00	- Nitrógeno	0
2804.40.00.00	- Oxígeno	10
2804.50.00.00	- Boro; teluro	0
2804.6	**- Silicio:**	
2804.61.00.00	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99 % en peso	0
2804.69.00.00	- - Los demás	0
2804.70.00.00	- Fósforo	0
2804.80.00.00	- Arsénico	0
2804.90.00.00	- Selenio	0
28.05	**METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ; MERCURIO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2805.1	**- Metales alcalinos o alcalinotérreos:**	
2805.11.00.00	- - Sodio	0
2805.12.00.00	- - Calcio	0
2805.19.00.00	- - Los demás	0
2805.30.00.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0
2805.40.00.00	- Mercurio	0
	II. ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS	
28.06	**CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO); ÁCIDO CLOROSULFÚRICO**	
2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0
2806.20.00.00	- Ácido clorosulfúrico	0
28.07	**ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM**	
2807.00.10.00	- Ácido sulfúrico de calidad reactivo	0
2807.00.90.00	- Otros	10
2808.00.00.00	**ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS**	0
28.09	**PENTAÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**	
2809.10.00.00	- Pentaóxido de difósforo	0
2809.20.00.00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0
2810.00.00.00	**ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS**	0
28.11	**LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2811.1	**- Los demás ácidos inorgánicos:**	
2811.11.00.00	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0
2811.12.00.00	- - Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico) (CAS 74-90-8)	0
2811.19	**- - Los demás:**	
2811.19.20.00	- - - Ácido perclórico (CAS 7601-90-3), con una concentración superior o igual al 72 % en peso	0
2811.19.90.00	- - - Otros	0
2811.2	**- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:**	
2811.21.00.00	- - Dióxido de carbono	0
2811.22.00.00	- - Dióxido de silicio	0
2811.29	- - **Los demás:**	
2811.29.10.00	- - - Dióxido de azufre	0
2811.29.90.00	- - - Otros	0
	III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS	
28.12	**HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO MÉTALICOS**	
2812.1	**- Cloruros y oxicloruros:**	
2812.11.00.00	- - Dicloruro de carbonilo (fosgeno) (CAS 75-44-5)	0
2812.12.00.00	- - Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3)	0
2812.13.00.00	- - Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2)	0
2812.14.00.00	- - Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8)	0
2812.15.00.00	- - Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9)	0
2812.16.00.00	- - Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2812.17.00.00	- - Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7)	0
2812.19	**- - Los demás:**	
2812.19.10.00	- - - Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1)	0
2812.19.20.00	- - - Los demás cloruros	0
2812.19.30.00	- - - Los demás oxicloruros	0
2812.90.00.00	- Los demás	0
28.13	**SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO MÉTALICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL**	
2813.10.00.00	- Disulfuro de carbono	0
2813.90.00.00	- Los demás	0
	IV. BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES	
28.14	**AMONÍACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA**	
2814.10.00.00	- Amoníaco anhidro (licuado)	0
2814.20.00.00	- Amoníaco en disolución acuosa	0
28.15	**HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO**	
2815.1	**- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):**	
2815.11.00.00	- - Sólido	0
2815.12.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0
2815.20.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0
2815.30.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	0
28.16	**HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2816.10.00.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0
2816.40.00.00	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0
2817.00.00.00	**ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC**	0
28.18	**CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO**	
2818.10.00.00	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0
2818.20.00.00	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0
2818.30.00.00	- Hidróxido de aluminio	0
28.19	**ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO**	
2819.10.00.00	- Trióxido de cromo	0
2819.90.00.00	- Los demás	0
28.20	**ÓXIDOS DE MANGANESO**	
2820.10.00.00	- Dióxido de manganeso	0
2820.90.00.00	- Los demás	0
28.21	**ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe_2O_3, SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO**	
2821.10.00.00	- Óxidos e hidróxidos de hierro	0
2821.20.00.00	- Tierras colorantes	0
2822.00.00.00	**ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES**	0
2823.00.00.00	**ÓXIDOS DE TITANIO**	0
28.24	**ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO**	
2824.10.00.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2824.90	- **Los demás:**	
2824.90.10.00	- - Minio y minio anaranjado	0
2824.90.90.00	- - Otros	0
28.25	**HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INÓRGANICAS; LAS DEMÁS BASES INÓRGANICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES**	
2825.10.00.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0
2825.20.00.00	- Óxido e hidróxido de litio	0
2825.30.00.00	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0
2825.40.00.00	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0
2825.50.00.00	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0
2825.60.00.00	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0
2825.70.00.00	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0
2825.80.00.00	- Óxidos de antimonio	0
2825.90.00.00	- Los demás	0
	V. SALES Y PEROXOSALES (PERSALES) METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS	
28.26	**FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLÚOR**	
2826.1	**- Fluoruros:**	
2826.12.00.00	- - De aluminio	0
2826.19	- - **Los demás:**	
2826.19.10.00	- - - De amonio o sodio	0
2826.19.90.00	- - - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2826.30.00.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0
2826.90	- **Los demás:**	
2826.90.10.00	- - Fluorosilicatos de sodio o potasio	0
2826.90.90.00	- - Otros	0
28.27	**CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS**	
2827.10.00.00	- Cloruro de amonio	0
2827.20.00.00	- Cloruro de calcio	0
2827.3	**- Los demás cloruros:**	
2827.31.00.00	- - De magnesio	0
2827.32.00.00	- - De aluminio	0
2827.35.00.00	- - De níquel	0
2827.39	- - **Los demás:**	
2827.39.10.00	- - - De hierro	0
2827.39.20.00	- - - De cobalto	0
2827.39.30.00	- - - De cinc	0
2827.39.90.00	- - - Otros	0
2827.4	**- Oxicloruros e hidroxicloruros:**	
2827.41.00.00	- - De cobre	0
2827.49.00.00	- - Los demás	0
2827.5	**- Bromuros y oxibromuros:**	
2827.51.00.00	- - Bromuros de sodio o potasio	0
2827.59.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2827.60.00.00	- Yoduros y oxiyoduros	0
28.28	**HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS**	
2828.10.00.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5
2828.90	**- Los demás:**	
2828.90.10.00	- - Hipoclorito de sodio	10
2828.90.20.00	- - Los demás hipocloritos	0
2828.90.90.00	- - Otros	0
28.29	**CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS**	
2829.1	**- Cloratos:**	
2829.11.00.00	- - De sodio	0
2829.19.00.00	- - Los demás	0
2829.90	**- Los demás:**	
2829.90.10.00	- - Bromato de potasio (CAS 7758-01-2)	0
2829.90.20.00	- - Yodato de potasio (CAS 7758-05-6)	0
2829.90.30.00	- - Yodato de calcio (CAS 7789-80-2)	0
2829.90.90.00	- - Otros	0
28.30	**SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**	
2830.10.00.00	- Sulfuros de sodio	0
2830.90	- **Los demás:**	
2830.90.10.00	- - Sulfuro de cinc	0
2830.90.20.00	- - Sulfuro de cadmio	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2830.90.90.00	- - Otros	0
28.31	**DITIONITOS Y SULFOXILATOS**	
2831.10.00.00	- De sodio	0
2831.90.00.00	- Los demás	0
28.32	**SULFITOS; TIOSULFATOS**	
2832.10.00.00	- Sulfitos de sodio	0
2832.20.00.00	- Los demás sulfitos	0
2832.30.00.00	- Tiosulfatos	0
28.33	**SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)**	
2833.1	**- Sulfatos de sodio:**	
2833.11.00.00	- - Sulfato de disodio	0
2833.19.00.00	- - Los demás	0
2833.2	**- Los demás sulfatos:**	
2833.21.00.00	- - De magnesio	0
2833.22.00.00	- - De aluminio	0
2833.24.00.00	- - De níquel	0
2833.25.00.00	- - De cobre	0
2833.27.00.00	- - De bario	0
2833.29	- - **Los demás:**	
2833.29.10.00	- - - De cromo	0
2833.29.20.00	- - - De cinc	0
2833.29.90.00	- - - Otros	0
2833.30.00.00	- Alumbres	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2833.40.00.00	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0
28.34	**NITRITOS; NITRATOS**	
2834.10.00.00	- Nitritos	0
2834.2	**- Nitratos:**	
2834.21.00.00	- - De potasio	0
2834.29.00.00	- - Los demás	0
28.35	**FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**	
2835.10.00.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0
2835.2	**- Fosfatos:**	
2835.22.00.00	- - De monosodio o de disodio	0
2835.24.00.00	- - De potasio	0
2835.25.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio (“fosfato dicálcico”)	0
2835.26.00.00	- - Los demás fosfatos de calcio	0
2835.29	- - **Los demás:**	
2835.29.10.00	- - - De trisodio	0
2835.29.90.00	- - - Otros	0
2835.3	**- Polifosfatos:**	
2835.31.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0
2835.39.00.00	- - Los demás	0
28.36	**CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO**	
2836.20.00.00	- Carbonato de disodio	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0
2836.40.00.00	- Carbonatos de potasio	0
2836.50.00.00	- Carbonato de calcio	0
2836.60.00.00	- Carbonato de bario	0
2836.9	**- Los demás:**	
2836.91.00.00	- - Carbonatos de litio	0
2836.92.00.00	- - Carbonato de estroncio	0
2836.99	**- - Los demás:**	
2836.99.10.00	- - - Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0
2836.99.20.00	- - - Carbonatos de plomo	0
2836.99.90.00	- - - Otros	0
28.37	**CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS**	
2837.1	**- Cianuros y oxicianuros:**	
2837.11.00.00	- - De sodio	0
2837.19.00.00	- - Los demás	0
2837.20.00.00	- Cianuros complejos	0
28.39	**SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS**	
2839.1	**- De sodio:**	
2839.11.00.00	- - Metasilicatos	0
2839.19.00.00	- - Los demás	0
2839.90	- **Los demás:**	
2839.90.10.00	- - De potasio	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2839.90.90.00	- - Otros	0
28.40	**BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)**	
2840.1	**- Tetraborato de disodio (bórax refinado):**	
2840.11.00.00	- - Anhidro	0
2840.19.00.00	- - Los demás	0
2840.20.00.00	- Los demás boratos	0
2840.30.00.00	- Peroxoboratos (perboratos)	0
28.41	**SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS**	
2841.30.00.00	- Dicromato de sodio	0
2841.50	**- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos):**	
2841.50.10.00	- - Cromatos de cinc o de plomo	0
2841.50.20.00	- - Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)	0
2841.50.90.00	- - Otros	0
2841.6	**- Manganitos, manganatos y permanganatos:**	
2841.61.00.00	- - Permanganato de potasio	0
2841.69.00.00	- - Los demás	0
2841.70.00.00	- Molibdatos	0
2841.80.00.00	- Volframatos (tungstatos)	0
2841.90	**- Los demás:**	
2841.90.10.00	- - Aluminatos	0
2841.90.90.00	- - Otros	0
28.42	**LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)	
2842.10.00.00	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0
2842.90	**- Las demás:**	
2842.90.10.00	- - Fulminatos, cianatos y tiocianatos	0
2842.90.90.00	- - Otras	0
	VI. VARIOS	
28.43	**METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO**	
2843.10.00.00	- Metal precioso en estado coloidal	0
2843.2	**- Compuestos de plata:**	
2843.21.00.00	- - Nitrato de plata	0
2843.29.00.00	- - Los demás	0
2843.30.00.00	- Compuestos de oro	0
2843.90.00.00	- Los demás compuestos; amalgamas	0
28.44	**ELEMENTOS QUÍMICOS RADIACTIVOS E ISÓTOPOS RADIACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FÉRTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS**	
2844.10.00.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0
2844.20.00.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2844.30.00.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0
2844.40.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2844.4	**- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos:**	
2844.41.00.00	- - Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	0
2844.42.00.00	- - Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	0
2844.43.00.00	- - Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	0
2844.44.00.00	- - Residuos radiactivos	0
2844.50.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0
28.45	**ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**	
2845.10.00.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0
2845.20.00.00	- Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos	0
2845.30.00.00	- Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2845.40.00.00	- Helio-3	0
2845.90.00.00	- Los demás	0
28.46	**COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES**	
2846.10.00.00	- Compuestos de cerio	0
2846.90.00.00	- Los demás	0
28.47	**PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA**	
2847.00.10.00	- Con una concentración superior al 70 % en peso (CAS 7722-84-1)	0
2847.00.90.00	- Otros	0
28.49	**CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**	
2849.10.00.00	- De calcio	0
2849.20.00.00	- De silicio	0
2849.90.00.00	- Los demás	0
2850.00.00.00	**HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49**	0
28.52	**COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE MERCURIO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LAS AMALGAMAS**	
2852.10.00.00	- De constitución química definida	0
2852.90.00.00	- Los demás	0
28.53	**FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFÓSFOROS; LOS DEMÁS COMPUESTOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIVIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.	
2853.10.00.00	- Cloruro de cianógeno (“chlorcyan”) (CAS 506-77-4)	0
2853.90.00.00	- Los demás	0

CAPÍTULO 29

PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

NOTAS.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

 a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

 b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);

 c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;

 d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

 e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

 f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

 g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante, un odorante o un emético, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;

 h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;

 b) el alcohol etílico (partidas 22.07 o 22.08);

 c) el metano y el propano (partida 27.11);

d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;

e) los productos inmunológicos de la partida 30.02

f) la urea (partidas 31.02 o 31.05);

g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);

h) las enzimas (partida 35.07);

ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3 (partida 36.06);

k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;

l) los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

 Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.

 En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno, comprendidos en estas partidas) las que se limitan a las funciones oxigenadas citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

 B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los

Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la nota 2 del Capítulo 28:

1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);

3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.

D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).

E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que sólo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:

a) el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de

hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);

b) la expresión *utilizados principalmente como hormonas,* se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual "Los/Las demás" en la serie de subpartidas involucradas.

2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. En las partidas 29.36 a 29.39 y 29.41 se clasifican los derivados pegilados (polímeros del polietilenglicol (PEG)), así como sus formas no pegiladas.

Se entiende por *derivados pegilados*, aquellos productos de las partidas mencionadas cuando incorporan en su estructura el PEG, y por formas no pegiladas, los que normalmente se clasifican en dichas partidas y que no incorporan en su estructura el PEG.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	I. HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.01	**HIDROCARBUROS ACÍCLICOS**	
2901.10.00.00	- Saturados	0
2901.2	**- No saturados:**	
2901.21.00.00	- - Etileno	0
2901.22.00.00	- - Propeno (propileno)	0
2901.23.00.00	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2901.24.00.00	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	0
2901.29	**- - Los demás:**	
2901.29.10.00	- - - Acetileno	10
2901.29.90.00	- - - Otros	0
29.02	**HIDROCARBUROS CÍCLICOS**	
2902.1	**- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:**	
2902.11.00.00	- - Ciclohexano	0
2902.19	**- - Los demás:**	
2902.19.10.00	- - - Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	0
2902.19.90.00	- - - Otros	0
2902.20.00.00	- Benceno	0
2902.30.00.00	- Tolueno	0
2902.4	**- Xilenos:**	
2902.41.00.00	- - o-Xileno	5
2902.42.00.00	- - m-Xileno	5
2902.43.00.00	- - p-Xileno	5
2902.44.00.00	- - Mezclas de isómeros del xileno	5
2902.50.00.00	- Estireno	0
2902.60.00.00	- Etilbenceno	0
2902.70.00.00	- Cumeno	0
2902.90.00.00	- Los demás	0
29.03	**DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS**	
2903.1	**- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2903.11.00.00	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0
2903.12.00.00	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	0
2903.13.00.00	- - Cloroformo (triclorometano)	0
2903.14.00.00	- - Tetracloruro de carbono	0
2903.15.00.00	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	0
2903.19	**- - Los demás:**	
2903.19.10.00	- - - 1,1,1,-Tricloroetano (metilcloroformo)	0
2903.19.90.00	- - - Otros	0
2903.2	**- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:**	
2903.21.00.00	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0
2903.22.00.00	- - Tricloroetileno	0
2903.23.00.00	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	0
2903.29.00.00	- - Los demás	0
2903.3	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.31.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.2	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.21.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.22.00	+ + SUPRIMIDA +	
2903.39.29.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.3	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2903.39.31.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.32.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.33.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.34.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.39.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.40.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.39.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2903.4	**- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:**	
2903.41.00.00	- - Trifluorometano (HFC-23) (CAS 75-46-7)	0
2903.42.00.00	- - Difluorometano (HFC-32) (CAS 75-10-5)	0
2903.43.00.00	- - Fluorometano (HFC-41) (CAS 593-53-3), 1,2-difluoroetano (HFC-152) (CAS 624-72-6) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a) (CAS 75-37-6)	0
2903.44.00.00	- - Pentafluoroetano (HFC-125) (CAS 354-33-6), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) (CAS 420-46-2) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143) (CAS 430-66-0)	0
2903.45.00.00	- - 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) (CAS 811-97-2) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134) (CAS 359-35-3)	0
2903.46.00.00	- - 1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea) (CAS 431-89-0), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb) (CAS 677-56-5), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) (CAS 431-63-0) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa) (CAS 690-39-1)	0
2903.47.00.00	- - 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) (CAS 460-73-1) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca) (CAS 679-86-7)	0
2903.48.00.00	- - 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) (CAS 406-58-6) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee) (CAS 138495-42-8)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2903.49.00.00	- - Los demás	0
2903.5	**- Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:**	
2903.51.00.00	- - 2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf) (CAS 754-12-1), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) (CAS 29118-24-9) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz) (CAS 692-49-9)	0
2903.59.00.00	- - Los demás	0
2903.6	**- Derivados bromados o derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:**	
2903.61.00.00	- - Bromuro de metilo (bromometano) (CAS 74-83-9)	0
2903.62.00.00	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano) (CAS 106-93-4)	0
2903.69.00.00	- - Los demás	0
2903.7	**- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:**	
2903.71.00.00	- - Clorodifluorometano (HCFC-22) (CAS 75-45-6)	0
2903.72.00.00	- - Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123) (CAS 306-83-2)	0
2903.73.00.00	- - Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b) (CAS 1717-00-6)	0
2903.74.00.00	- - Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b) (CAS 75-68-3)	0
2903.75.00.00	- - Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb) (CAS 127564-92-5, 422-56-0, 507-55-1)	0
2903.76	**- - Bromoclorodifluorometano (Halón-1211) (CAS 353-59-3), bromotrifluorometano (Halón-1301) (CAS 75-63-8) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402) (CAS 124-73-2):**	
2903.76.10.00	- - - Bromoclorodifluorometano (Halón-1211) (CAS 353-59-3)	0
2903.76.20.00	- - - Bromotrifluorometano (Halón-1301) (CAS 75-63-8)	0
2903.76.30.00	- - - Dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402) (CAS 124-73-	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	2)	
2903.77	**- - Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:**	
2903.77.10.00	- - - Triclorofluorometano	0
2903.77.20.00	- - - Diclorodifluorometano	0
2903.77.30.00	- - - Triclorotrifluoroetanos	0
2903.77.4	**- - - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano:**	
2903.77.41.00	- - - - Diclorotetrafluoroetanos	0
2903.77.42.00	- - - - Cloropentafluoroetano	0
2903.77.5	**- - - Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:**	
2903.77.51.00	- - - - Clorotrifluorometano	0
2903.77.52.00	- - - - Pentaclorofluoroetano	0
2903.77.53.00	- - - - Tetraclorodifluoroetano	0
2903.77.54.00	- - - - Los demás clorofluoroetanos	0
2903.77.55.00	- - - - Heptaclorofluoropropanos, hexaclorodifluoropropanos	0
2903.77.56.00	- - - - Pentaclorotrifluoropropanos, tetraclorotetrafluoropropanos	0
2903.77.57.00	- - - - Tricloropentafluoropropanos, diclorohexafluoropropanos	0
2903.77.58.00	- - - - Cloroheptafluoropropanos	0
2903.77.59.00	- - - - Los demás clorofluoropropanos	0
2903.77.90.00	- - - Otros	0
2903.78.00.00	- - Los demás derivados perhalogenados	0
2903.79	**- - Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2903.79.1	**- - - Clorofluorometanos:**	
2903.79.11.00	- - - - Diclorofluorometano	0
2903.79.19.00	- - - - Los demás	0
2903.79.2	**- - - Clorofluoroetanos:**	
2903.79.22.00	- - - - 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano	0
2903.79.25.00	- - - - Triclorofluoroetanos	0
2903.79.29.00	- - - - Los demás	0
2903.79.30.00	- - - Dibromocloropropano (DBCP)	0
2903.79.60.00	- - - Bromofluorometano	0
2903.79.90.00	- - - Otros	0
2903.8	**- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:**	
2903.81.00.00	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	0
2903.82	**- - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):**	
2903.82.10.00	- - - Aldrina (ISO)	0
2903.82.20.00	- - - Clordano (ISO)	0
2903.82.30.00	- - - Heptacloro (ISO)	0
2903.83.00.00	- - Mirex (ISO) (CAS 2385-85-5)	0
2903.89	**- - Los demás**:	
2903.89.10.00	- - - Canfecloro (Toxafeno) (CAS 8001-35-2)	0
2903.89.90.00	- - - Otros	0
2903.9	**- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:**	
2903.91.00.00	- - Clorobenceno, *o*-diclorobenceno y *p*-diclorobenceno	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2903.92	**- - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano):**	
2903.92.10.00	- - - Hexaclorobenceno (ISO)	0
2903.92.20.00	- - - DDT (ISO) (clofenotano (DCl), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (*p*-clorofenil)etano)	0
2903.93.00.00	- - Pentaclorobenceno (ISO) (CAS 608-93-5)	0
2903.94.00.00	- - Hexabromobifenilos (CAS 36355-01-8)	0
2903.99.00.00	- - Los demás	0
29.04	**DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS**	
2904.10.00.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0
2904.20.00.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0
2904.3	**- Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:**	
2904.31.00.00	- - Ácido perfluorooctano sulfónico (CAS 1763-23-1)	0
2904.32.00.00	- - Perfluorooctano sulfonato de amonio (CAS 29081-56-9)	0
2904.33.00.00	- - Perfluorooctano sulfonato de litio (CAS 29457-72-5)	0
2904.34.00.00	- - Perfluorooctano sulfonato de potasio (CAS 2795-39-3)	0
2904.35.00.00	- - Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	0
2904.36.00.00	- - Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (CAS 375-72-4)	0
2904.9	**- Los demás:**	
2904.91.00.00	- - Tricloronitrometano (cloropicrina) (CAS 76-06-2)	0
2904.99	**- - Los demás:**	
2904.99.10.00	- - - Sulfonato de perfluorooctano (CAS 1763-23-1)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2904.99.90.00	- - - Otros	0
	II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.05	**ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2905.1	**- Monoalcoholes saturados:**	
2905.11.00.00	- - Metanol (alcohol metílico)	0
2905.12.00.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0
2905.13.00.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0
2905.14.00.00	- - Los demás butanoles	0
2905.16.00.00	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0
2905.17.00.00	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0
2905.19	**- - Los demás:**	
2905.19.10.00	- - - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0
2905.19.9	**- - - Otros:**	
2905.19.91.00	- - - - Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3)	0
2905.19.99.00	- - - - Los demás	0
2905.2	**- Monoalcoholes no saturados:**	
2905.22.00.00	- - Alcoholes terpénicos acíclicos	0
2905.29.00.00	- - Los demás	0
2905.3	**- Dioles:**	
2905.31.00.00	- - Etilenglicol (etanodiol)	0
2905.32.00.00	- - Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2905.39.00.00	- - Los demás	0
2905.4	**- Los demás polialcoholes:**	
2905.41.00.00	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	0
2905.42.00.00	- - Pentaeritritol (pentaeritrita)	0
2905.43.00.00	- - Manitol	0
2905.44.00.00	- - D-glucitol (sorbitol)	0
2905.45.00.00	- - Glicerol	5
2905.49.00.00	- - Los demás	0
2905.5	**- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:**	
2905.51.00.00	- - Etclorvinol (DCI)	0
2905.59.00.00	- - Los demás	0
29.06	**ALCOHOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2906.1	**- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:**	
2906.11.00.00	- - Mentol	0
2906.12.00.00	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0
2906.13.00.00	- - Esteroles e inositoles	0
2906.19	**- - Los demás:**	
2906.19.10.00	- - - Terpineoles	0
2906.19.90.00	- - - Otros	0
2906.2	**- Aromáticos:**	
2906.21.00.00	- - Alcohol bencílico	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2906.29.00.00	- - Los demás	0
	III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.07	**FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES**	
2907.1	**- Monofenoles:**	
2907.11.00.00	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0
2907.12.00.00	- - Cresoles y sus sales	0
2907.13.00.00	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0
2907.15.00.00	- - Naftoles y sus sales	0
2907.19	**- - Los demás:**	
2907.19.10.00	- - - Xilenoles y sus sales	0
2907.19.90.00	- - - Otros	0
2907.2	**- Polifenoles; fenoles-alcoholes:**	
2907.21.00.00	- - Resorcinol y sus sales	0
2907.22.00.00	- - Hidroquinona y sus sales	0
2907.23.00.00	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	0
2907.29	**- - Los demás:**	
2907.29.10.00	- - - Fenoles-alcoholes	0
2907.29.90.00	- - - Otros	0
29.08	**DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES**	
2908.1	**- Derivados solamente halogenados y sus sales:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2908.11.00.00	- - Pentaclorofenol (ISO)	0
2908.19.00.00	- - Los demás	0
2908.9	**- Los demás:**	
2908.91.00.00	- - Dinoseb (ISO) y sus sales	0
2908.92.00.00	- - 4,6-Dinitro-*o*-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	0
2908.99	**- - Los demás:**	
2908.99.10.00	- - - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0
2908.99.9	**- - - Otros:**	
2908.99.91.00	- - - - Ácido pícrico (trinitrofenol) (CAS 88-89-1)	0
2908.99.99.00	- - - - Otros	0
	IV. ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACETALES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y HEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.09	**ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACETALES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS**	
2909.1	**- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:**	
2909.11.00.00	- - Éter dietílico (óxido de dietilo)	0
2909.19.00.00	- - Los demás	0
2909.20.00.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2909.30	**- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:**	
2909.30.10.00	- - Éteres de octabromodifenilo	0
2909.30.20.00	- - Éteres de pentabromodifenilo	0
2909.30.90.00	- - Otros	0
2909.4	**- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:**	
2909.41.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	0
2909.43.00.00	- - Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0
2909.44	**- - Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:**	
2909.44.10.00	- - - Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0
2909.44.90.00	- - - Otros	0
2909.49.00.00	- - Los demás	0
2909.50.00.00	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0
2909.60.00.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0
29.10	**EPÓXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2910.10.00.00	- Oxirano (óxido de etileno)	0
2910.20.00.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0
2910.30.00.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0
2910.40.00.00	- Dieldrina (ISO, DCI)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2910.50.00.00	- Endrina (ISO) (CAS 72-20-8)	0
2910.90.00.00	- Los demás	0
2911.00.00.00	**ACETALES Y HEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	0
	V. COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO	
29.12	**ALDEHÍDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHÍDOS; PARAFORMALDEHÍDO**	
2912.1	**- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:**	
2912.11.00.00	- - Metanal (formaldehído)	0
2912.12.00.00	- - Etanal (acetaldehído)	0
2912.19	- - **Los demás:**	
2912.19.10.00	- - - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0
2912.19.90.00	- - - Otros	0
2912.2	**- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:**	
2912.21.00.00	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	0
2912.29.00.00	- - Los demás	0
2912.4	**- Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:**	
2912.41.00.00	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	0
2912.42.00.00	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	0
2912.49	**- - Los demás:**	
2912.49.10.00	- - - Aldehídos-alcoholes	0
2912.49.90.00	- - - Otros	0
2912.50.00.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2912.60.00.00	- Paraformaldehído	0
2913.00.00.00	**DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12**	0
	VI. COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA	
29.14	**CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2914.1	**- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:**	
2914.11.00.00	- - Acetona	0
2914.12.00.00	- - Butanona (metiletilcetona)	0
2914.13.00.00	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0
2914.19.00.00	- - Las demás	0
2914.2	**- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:**	
2914.22.00.00	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0
2914.23.00.00	- - Iononas y metiliononas	0
2914.29	**- - Las demás:**	
2914.29.10.00	- - - Alcanfor	0
2914.29.90.00	- - - Otras	0
2914.3	**- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:**	
2914.31.00.00	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0
2914.39.00.00	- - Las demás	0
2914.40.00.00	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	0
2914.50.00.00	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2914.6	**- Quinonas:**	
2914.61.00.00	- - Antraquinona	0
2914.62.00.00	- - Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)) (CAS 303-98-0)	0
2914.69.00.00	- - Las demás	0
2914.7	**- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:**	
2914.71.00.00	- - Clordecona (ISO) (CAS 143-50-0)	0
2914.79.00.00	- - Los demás	0
	VII. ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHIDRÍDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.15	**ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2915.1	**- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:**	
2915.11.00.00	- - Ácido fórmico	0
2915.12.00.00	- - Sales del ácido fórmico	0
2915.13.00.00	- - Ésteres del ácido fórmico	0
2915.2	**- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:**	
2915.21.00.00	- - Ácido acético	0
2915.24.00.00	- - Anhídrido acético	0
2915.29	**- - Las demás:**	
2915.29.10.00	- - - Acetato de sodio	0
2915.29.20.00	- - - Acetatos de cobalto	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2915.29.90.00	- - - Otras	0
2915.3	**- Ésteres del ácido acético:**	
2915.31.00.00	- - Acetato de etilo	0
2915.32.00.00	- - Acetato de vinilo	0
2915.33.00.00	- - Acetato de *n*-butilo	0
2915.36.00.00	- - Acetato de dinoseb (ISO)	0
2915.39	**- - Los demás:**	
2915.39.10.00	- - - Acetato de isobutilo	0
2915.39.20.00	- - - Acetato de 2-etoxietilo	0
2915.39.90.00	- - - Otros	0
2915.40.00.00	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	0
2915.50.00.00	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	0
2915.60.00.00	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0
2915.70.00.00	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0
2915.90.00.00	- Los demás	0
29.16	**ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS CÍCLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2916.1	**- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:**	
2916.11.00.00	- - Ácido acrílico y sus sales	0
2916.12.00.00	- - Ésteres del ácido acrílico	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2916.13.00.00	- - Ácido metacrílico y sus sales	0
2916.14.00.00	- - Ésteres del ácido metacrílico	0
2916.15.00.00	- - Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0
2916.16.00.00	- - Binapacril (ISO)	0
2916.19.00.00	- - Los demás	0
2916.20.00.00	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0
2916.3	**- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:**	
2916.31.00.00	- - Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	0
2916.32.00.00	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0
2916.34.00.00	- - Ácido fenilacético y sus sales	0
2916.39	**- - Los demás:**	
2916.39.10.00	- - - Ésteres del ácido fenilacético	0
2916.39.90.00	- - - Otros	0
29.17	**ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2917.1	**- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:**	
2917.11.00.00	- - Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	0
2917.12	**- - Ácido adípico, sus sales y sus ésteres:**	
2917.12.10.00	- - - Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	0
2917.12.90.00	- - - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2917.13.00.00	- - Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	0
2917.14.00.00	- - Anhídrido maleico	0
2917.19.00.00	- - Los demás	0
2917.20.00.00	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0
2917.3	**- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:**	
2917.32	**- - Ortoftalatos de dioctilo (DOP):**	
2917.32.10.00	- - - Con grado de pureza superior o igual a 99 %	0
2917.32.90.00	- - - Otros	10
2917.33.00.00	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0
2917.34	**- - Los demás ésteres del ácido ortoftálico:**	
2917.34.10.00	- - - Ortoftalatos de dibutilo	0
2917.34.90.00	- - - Otros	0
2917.35.00.00	- - Anhídrido ftálico	0
2917.36.00.00	- - Ácido tereftálico y sus sales	0
2917.37.00.00	- - Tereftalato de dimetilo	0
2917.39.00.00	- - Los demás	0
29.18	**ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2918.1	**- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:**	
2918.11.00.00	- - Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2918.12.00.00	- - Ácido tartárico	0
2918.13.00.00	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	0
2918.14.00.00	- - Ácido cítrico	0
2918.15.00.00	- - Sales y ésteres del ácido cítrico	0
2918.16.00.00	- - Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	0
2918.17.00.00	- - Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico) (CAS 76-93-7)	0
2918.18.00.00	- - Clorobencilato (ISO) (CAS 510-15-6)	0
2918.19.00.00	- - Los demás	0
2918.2	**- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:**	
2918.21.00.00	- - Ácido salicílico y sus sales	0
2918.22.00.00	- - Ácido *o*-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0
2918.23.00.00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0
2918.29.00.00	- - Los demás	0
2918.30.00.00	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0
2918.9	**- Los demás:**	
2918.91.00.00	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	0
2918.99.00.00	- - Los demás	0
	VIII. ÉSTERES DE LOS ACIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
29.19	**ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2919.10.00.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0
2919.90.00.00	- Los demás	0
29.20	**ÉSTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ÉSTERES DE HALOGENUROS DE HIDRÓGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**	
2920.1	**- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:**	
2920.11	**- - Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):**	
2920.11.10.00	- - - Paratión (ISO)	0
2920.11.20.00	- - - Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	0
2920.19.00.00	- - Los demás	0
2920.2	**- Ésteres de fosfitos y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:**	
2920.21.00.00	- - Fosfito de dimetilo (CAS 868-85-9)	0
2920.22.00.00	- - Fosfito de dietilo (CAS 762-04-9)	0
2920.23.00.00	- - Fosfito de trimetilo (CAS 121-45-9)	0
2920.24.00.00	- - Fosfito de trietilo (CAS 122-52-1)	0
2920.29.00.00	- - Los demás	0
2920.30.00.00	- Endosulfán (ISO) (CAS 115-29-7)	0
2920.90.00.00	- Los demás	0
	IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS	
29.21	**COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMINA**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2921.1	**- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:**	
2921.11.00.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0
2921.12.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-dimetilamina) (CAS 4584-46-7)	0
2921.13.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-dietilamina) (CAS 869-24-9)	0
2921.14.00.00	- - Clorhidrato de 2-cloroetil(N,N-diisopropilamina) (CAS 4261-68-1)	0
2921.19	**- - Los demás:**	
2921.19.10.00	- - - Dietilamina y sus sales	0
2921.19.2	**- - - Etilaminas, sus sales y sus derivados, distintos de los comprendidos en el inciso arancelario 2921.19.10.00:**	
2921.19.21.00	- - - - bis(2-cloroetil) etilamina (mostaza de nitrógeno HN1) (CAS 538-07-8)	0
2921.19.22.00	- - - - bis(2-cloroetil) metilamina (mostaza de nitrógeno HN2) (CAS 51-75-2)	0
2921.19.23.00	- - - - tris(2-cloroetil) amina (mostaza de nitrógeno HN3) (CAS 555-77-1)	0
2921.19.24.00	- - - - Cloruros de N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	0
2921.19.29.00	- - - - Las demás	0
2921.19.90.00	- - - Otros	0
2921.2	**- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:**	
2921.21.00.00	- - Etilendiamina y sus sales	0
2921.22.00.00	- - Hexametilendiamina y sus sales	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2921.29.00.00	- - Los demás	0
2921.30.00.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0
2921.4	**- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:**	
2921.41.00.00	- - Anilina y sus sales	0
2921.42.00.00	- - Derivados de la anilina y sus sales	0
2921.43	**- -Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:**	
2921.43.10.00	- - - Trifluralina (a,a,a-trifluoro- 2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5
2921.43.20.00	- - - Toluidina	0
2921.43.30.00	- - - Clorometilanilina	0
2921.43.90.00	- - - Otros	0
2921.44.00.00	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0
2921.45.00.00	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0
2921.46.00.00	- - Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0
2921.49.00.00	- - Los demás	0
2921.5	**- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:**	
2921.51.00.00	- - *o*-, *m*- y *p*-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0
2921.59.00.00	- - Los demás	0
29.22	**COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2922.1	**- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:**	
2922.11.00.00	- - Monoetanolamina y sus sales	0
2922.12.00.00	- - Dietanolamina y sus sales	0
2922.14.00.00	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0
2922.15.00.00	- - Trietanolamina (CAS 102-71-6)	0
2922.16.00.00	- - Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio (CAS 70225-14-8)	0
2922.17	**- - Metildietanolamina y etildietanolamina:**	
2922.17.10.00	- - - Metildietanolamina (CAS 105-59-9)	0
2922.17.20.00	- - - Etildietanolamina (CAS 139-87-7)	0
2922.18.00.00	- - 2-(N,N-Diisopropilamino)etanol (CAS 109-56-8)	0
2922.19	**- - Los demás:**	
2922.19.1	**- - - N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropil)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes:**	
2922.19.11.00	- - - - N,N-dimetilaminoetanol (CAS 108-01-0) y sus sales protonadas correspondientes	0
2922.19.12.00	- - - - N,N-dietilaminoetanol (CAS 100-37-8) y sales protonadas correspondientes	0
2922.19.19.00	- - - - Los demás	0
2922.19.40.00	- - - Sales de trietanolamina	0
2922.19.90.00	- - - Otros	0
2922.2	**- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:**	
2922.21.00.00	- - Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2922.29	**- - Los demás:**	
2922.29.10.00	- - - Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0
2922.29.90.00	- - - Otros	0
2922.3	**- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:**	
2922.31.00.00	- - Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0
2922.39.00.00	- - Los demás	0
2922.4	**- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:**	
2922.41.00.00	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0
2922.42.00.00	- - Ácido glutámico y sus sales	0
2922.43.00.00	- - Ácido antranílico y sus sales	0
2922.44.00.00	- - Tilidina (DCI) y sus sales	0
2922.49.00.00	- - Los demás	0
2922.50.00.00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0
29.23	**SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**	
2923.10.00.00	- Colina y sus sales	0
2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0
2923.30.00.00	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio (CAS 56773-42-3)	0
2923.40.00.00	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio (CAS 251099-16-8)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2923.90.00.00	- Los demás	0
29.24	**COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ÁCIDO CARBÓNICO**	
2924.1	**- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:**	
2924.11.00.00	- - Meprobamato (DCI)	0
2924.12	**- - Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO):**	
2924.12.10.00	- - - Fluoroacetamida (ISO)	0
2924.12.20.00	- - - Fosfamidón (ISO)	0
2924.12.30.00	- - - Monocrotofós (ISO)	0
2924.19.00.00	- - Los demás	0
2924.2	**- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:**	
2924.21.00.00	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	0
2924.23.00.00	- - Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	0
2924.24.00.00	- - Etinamato (DCI)	0
2924.25.00.00	- - Alaclor (ISO) (CAS 15972-60-8)	0
2924.29.00.00	- - Los demás	0
29.25	**COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA**	
2925.1	**- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:**	
2925.11.00.00	- - Sacarina y sus sales	0
2925.12.00.00	- - Glutetimida (DCI)	0
2925.19.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2925.2	**- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:**	
2925.21.00.00	- - Clordimeformo (ISO)	0
2925.29.00.00	- - Los demás	0
29.26	**COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILO**	
2926.10.00.00	- Acrilonitrilo	0
2926.20.00.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0
2926.30.00.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4-difenilbutano)	0
2926.40.00.00	- alfa-Fenilacetoacetonitrilo (CAS 4468-48-8)	0
2926.90.00.00	- Los demás	0
2927.00.00.00	**COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI**	0
2928.00.00.00	**DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA**	0
29.29	**COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS**	
2929.10.00.00	- Isocianatos	0
2929.90	**- Los demás:**	
2929.90.10.00	- - Dihaluros N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	0
2929.90.20.00	- - N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))	0
2929.90.90.00	- - Otros	0
	X. COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS, COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
29.30	**TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS**	
2930.10.00.00	- 2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol (CAS 108-02-1)	0
2930.20.00.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0
2930.30.00.00	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0
2930.40.00.00	- Metionina	0
2930.60.00.00	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol (CAS 100-38-9)	0
2930.70.00.00	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)) (CAS 111-48-8)	0
2930.80	**- Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO):**	
2930.80.10.00	- - Aldicarb (ISO) (CAS 116-06-3)	0
2930.80.20.00	- - Captafol (ISO) (CAS 2425-06-1)	0
2930.80.30.00	- - Metamidofos (ISO) (CAS 10265-92-6)	5
2930.90	**- Los demás:**	
2930.90.20.00	- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0
2930.90.3	**- - Sulfuros de 2-cloroetilo:**	
2930.90.31.00	- - - Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5)	0
2930.90.32.00	- - - Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2)	0
2930.90.33.00	- - - bis (2-cloroetiltio) metano (CAS 63869-13-6)	0
2930.90.34.00	- - - 1,2-bis (2-cloroetiltio) etano (CAS 3563-36-8)	0
2930.90.35.00	- - - 1,3-bis (2-cloroetiltio) n-propano (CAS 63905-10-2)	0
2930.90.36.00	- - - 1,4-bis (2-cloroetiltio) n-butano (CAS 142868-93-7)	0
2930.90.37.00	- - - 1,5-bis (2-cloroetiltio) n-pentano (CAS 142868-94-8)	0
2930.90.38.00	- - - bis (2-cloroetiltiometil) éter (CAS 63918-90-1) y bis (2-cloroetiltioetil) éter (CAS 63918-89-8)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2930.90.39.00	- - - Los demás	0
2930.90.4	**- - S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil,etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H ó inferior o igual a C_{10}, incluido el ciclo -alquilo) y sus sales alquilatadas o protonadas correspondientes:**	
2930.90.41.00	- - - VX (S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo) (CAS 50782-69-9)	0
2930.90.49.00	- - - Los demás	0
2930.90.9	**- - Otros:**	
2930.90.91.00	- - - Amitón (Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino)etil) (CAS 78-53-5) y sus sales alquilatadas o protonadas correspondientes	0
2930.90.92.00	- - - N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	0
2930.90.94.00	- - - Fonofos (Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo) (CAS 944-22-9)	0
2930.90.99.00	- - - Los demás	0
29.31	**LOS DEMÁS COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS**	
2931.10	**- Tetrametilplomo y tetraetilplomo:**	
2931.10.10.00	- - Tetrametilplomo	0
2931.10.20.00	- - Tetraetilplomo	0
2931.20	**- Compuestos de tributilestaño:**	
2931.20.10.00	- - Tributilestanato (CAS 688-73-3)	0
2931.20.90.00	- - Otros	0
2931.4	**- Derivados órgano-fosforados no halogenados:**	
2931.41.00.00	- - Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6)	0
2931.42.00.00	- - Propilfosfonato de dimetilo (CAS 18755-43-6)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2931.43.00.00	- - Etilfosfonato de dietilo (CAS 78-38-6)	0
2931.44.00.00	- - Ácido metilfosfónico (CAS 993-13-5)	0
2931.45.00.00	- - Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1) (CAS 84402-58-4)	0
2931.46.00.00	- - 2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrifosfinano (CAS 68957-94-8)	0
2931.47.00.00	- - Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan 5-il)metil metilo (CAS 41203-81-0)	0
2931.48.00.00	- - 3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfaspiro [5.5]undecano (CAS 3001-98-7)	0
2931.49	**- - Los demás:**	
2931.49.10.00	- - - 3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio (CAS 84962-98-1)	0
2931.49.20.00	- - - Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo] (CAS 42595-45-9)	0
2931.49.3	- - - **N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo (inferior o igual a C_{10}, incluido el cicloalquilo):**	
2931.49.31.00	- - - - Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)	0
2931.49.39.00	- - - - Los demás	0
2931.49.4	**- - - O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o inferior o igual a C10, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes:**	
2931.49.41.00	- - - - QL (O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo) (CAS 57856-11-8)	0
2931.49.49.00	- - - - Los demás	0
2931.49.90.00	- - - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2931.5	**- Derivados órgano-fosforados halogenados:**	
2931.51.00.00	- - Dicloruro metilfosfónico (CAS 676-97-1)	0
2931.52.00.00	- - Dicloruro propilfosfónico (CAS 4708-04-7)	0
2931.53.00.00	- - Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo] (CAS 849-29-6)	0
2931.54.00.00	- - Triclorfón (ISO) (CAS 52-68-6)	0
2931.59	**- - Los demás:**	
2931.59.1	**- - - Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos o fosfonocloridatos de O-alquilo (inferior o igual a C_{10}, incluido el cicloalquilo):**	
2931.59.11.00	- - - - Sarín (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo) (CAS 107-44-8)	0
2931.59.12.00	- - - - Somán (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo) (CAS 96-64-0)	0
2931.59.13.00	- - - - Cloro Sarín (Metilfosfonocloridato de O-iso-propilo) (CAS 1445-76-7)	0
2931.59.14.00	- - - - Cloro Somán (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo) (CAS 7040-57-5)	0
2931.59.19.00	- - - - Los demás	0
2931.59.2	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.59.21.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.59.29.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.59.3	**- - - Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)):**	
2931.59.31.00	- - - - DF (Metilfosfonildifluoruro) (CAS 676-99-3)	0
2931.59.39.00	- - - - Los demás	0
2931.59.4	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2931.59.41.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.59.49.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.59.50.00	- - - Sustancias químicas diferentes a las de los incisos arancelarios 2931.59.1, 2931.59.2, 2931.59.3 y 2931.59.4, que contengan un átomo de fósforo al que está enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	0
2931.59.90.00	- - - Otros	0
2931.3	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.31.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.32.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.33.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.34.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.35.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.36.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.37.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.38.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.1	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.11.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.12.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.13.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.14.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.19.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.2	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2931.39.21.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.29.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.3	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.31.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.39.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.4	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.41.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.49.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.5	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.51.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.59.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.39.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2931.90	**- Los demás:**	
2931.90.10.00	- - Alquilos de plomo, distintos de los mencionados en los incisos arancelarios 2931.10.10.00 ó 2931.10.20.00	0
2931.90.4	**- - 2-Clorovinilarsinas y sus derivados:**	
2931.90.41.00	- - - Lewisita 1 (2-clorovinildicloroarsina) (CAS 541-25-3)	0
2931.90.42.00	- - - Lewisita 2 (bis(2-clorovinil)cloroarsina) (CAS 40334-69-8)	0
2931.90.43.00	- - - Lewisita 3 (Tris(2-clorovinil)arsina) (CAS 40334-70-1)	0
2931.90.49.00	- - - Los demás	0
2931.90.90.00	- - Otros	0
29.32	**COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE OXÍGENO EXCLUSIVAMENTE**	
2932.1	**- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2932.11.00.00	- - Tetrahidrofurano	0
2932.12.00.00	- - 2-Furaldehído (furfural)	0
2932.13.00.00	- - Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	0
2932.14.00.00	- - Sucralosa (CAS 56038-13-2)	0
2932.19.00.00	- - Los demás	0
2932.20	**- Lactonas:**	
2932.20.10.00	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0
2932.20.90.00	- - Las demás lactonas	0
2932.9	**- Los demás:**	
2932.91.00.00	- - Isosafrol	0
2932.92.00.00	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0
2932.93.00.00	- - Piperonal	0
2932.94.00.00	- - Safrol	0
2932.95.00.00	- - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0
2932.96.00.00	- - Carbofurano (carbofurán) (ISO) (CAS 1563-66-2)	0
2932.99.00.00	- - Los demás	0
29.33	**COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE NITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE**	
2933.1	**- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:**	
2933.11.00.00	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	0
2933.19.00.00	- - Los demás	0
2933.2	**- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2933.21.00.00	- - Hidantoína y sus derivados	0
2933.29.00.00	- - Los demás	0
2933.3	**- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:**	
2933.31.00.00	- - Piridina y sus sales	0
2933.32.00.00	- - Piperidina y sus sales	0
2933.33.00.00	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	0
2933.34.00.00	- - Los demás fentanilos y sus derivados	0
2933.35.00.00	- - Quinuclidin-3-ol (CAS 1619-34-7)	0
2933.36.00.00	- - 4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP) (CAS 21409-26-7)	0
2933.37.00.00	- - N-Fenetil-4-piperidona (NPP) (CAS 39742-60-4)	0
2933.39	**- - Los demás:**	
2933.39.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2933.39.20.00	- - - BZ (Benzilato de 3-quinuclidinilo) (CAS 6581-06-2)	0
2933.39.90.00	- - - Otros	0
2933.4	**- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:**	
2933.41.00.00	- - Levorfanol (DCI) y sus sales	0
2933.49.00.00	- - Los demás	0
2933.5	**- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2933.52.00.00	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0
2933.53.00.00	- - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0
2933.54.00.00	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0
2933.55.00.00	- - Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0
2933.59.00.00	- - Los demás	0
2933.6	**- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:**	
2933.61.00.00	- - Melamina	0
2933.69.00.00	- - Los demás	0
2933.7	**- Lactamas:**	
2933.71.00.00	- - 6-Hexanolactama (epsilón-caprolactama)	0
2933.72.00.00	- - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0
2933.79.00.00	- - Las demás lactamas	0
2933.9	**- Los demás:**	
2933.91.00.00	- - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	0
2933.92.00.00	- - Azinfos-metil (ISO) (CAS 86-50-0)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2933.99.00.00	- - Los demás	0
29.34	**ÁCIDOS NUCLEÍCOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMÁS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS**	
2934.10.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0
2934.20.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0
2934.30.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0
2934.9	**- Los demás:**	
2934.91.00.00	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	0
2934.92.00.00	- - Los demás fentanilos y sus derivados	0
2934.99.00.00	- - Los demás	0
29.35	**SULFONAMIDAS**	
2935.10.00.00	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 31506-32-8)	0
2935.20.00.00	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida (CAS 4151-50-2)	0
2935.30.00.00	- N-Etil-N-(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida (CAS 1691-99-2)	0
2935.40.00.00	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 24448-09-7)	0
2935.50.00.00	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	0
2935.90.00.00	- Las demás	0
	XI PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS	
29.36	**PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SÍ O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE	
2936.2	**- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:**	
2936.21	**- - Vitaminas A y sus derivados:**	
2936.21.10.00	- - - Palmitato de retinilo	0
2936.21.90.00	- - - Otros	0
2936.22.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados	0
2936.23.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados	0
2936.24.00.00	- - Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B_5) y sus derivados	0
2936.25.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados	0
2936.26.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados	0
2936.27.00.00	- - Vitamina C y sus derivados	0
2936.28.00.00	- - Vitamina E y sus derivados	0
2936.29.00.00	- - Las demás vitaminas y sus derivados	0
2936.90	- **Los demás, incluidos los concentrados naturales:**	
2936.90.10.00	- - Provitaminas sin mezclar	0
2936.90.90.00	- - Otros	0
29.37	**HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS**	
2937.1	**- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2937.11.00.00	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0
2937.12.00.00	- - Insulina y sus sales	0
2937.19.00.00	- - Los demás	0
2937.2	**- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:**	
2937.21.00.00	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0
2937.22.00.00	- - Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0
2937.23.00.00	- - Estrógenos y progestógenos	0
2937.29.00.00	- - Los demás	0
2937.50.00.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0
2937.90	**- Los demás:**	
2937.90.1	**- - Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:**	
2937.90.11.00	- - - Epinefrina (adrenalina)	0
2937.90.19.00	- - - Los demás	0
2937.90.20.00	- - Derivados de los aminoácidos	0
2937.90.90.00	- - Otros	0
	XII. HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS XIII.	
29.38	**HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS**	
2938.10.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0
2938.90.00.00	- Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
29.39	**ALCALOIDES NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS**	
2939.1	**- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:**	
2939.11.00.00	- - Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	0
2939.19.00.00	- - Los demás	0
2939.20	**- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:**	
2939.20.10.00	- - Quinina y sus sales	0
2939.20.90.00	- - Otros	0
2939.30.00.00	- Cafeína y sus sales	0
2939.4	**- Alcaloides de la efedra y sus derivados; sales de estos productos:**	
2939.41.00.00	- - Efedrina y sus sales	0
2939.42.00.00	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0
2939.43.00.00	- - Catina (DCI) y sus sales	0
2939.44.00.00	- - Norefedrina y sus sales	0
2939.45.00.00	- - Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales	0
2939.49.00.00	- - Los demás	0
2939.5	**- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:**	
2939.51.00.00	- - Fenetilina (DCI) y sus sales	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2939.59.00.00	- - Los demás	0
2939.6	**- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:**	
2939.61.00.00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	0
2939.62.00.00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	0
2939.63.00.00	- - Ácido lisérgico y sus sales	0
2939.69.00.00	- - Los demás	0
2939.7	**- Los demás, de origen vegetal:**	
2939.71.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2939.72.00.00	- - Cocaína (CAS 50-36-2), ecgonina (CAS 481-37-8); sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0
2939.79.00.00	- - Los demás	0
2939.80.00.00	- Los demás	0
	XIII. LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	
2940.00.00.00	**AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 o 29.39**	0
29.41	**ANTIBIÓTICOS**	
2941.10.00.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0
2941.20.00.00	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	0
2941.30.00.00	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0
2941.40.00.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0
2941.50.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2941.90.00.00	- Los demás	0
2942.00.00.00	**LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS**	0

CAPÍTULO 30

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;

 b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);

 c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

 d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

 e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;

 f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;

 g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);

 h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02);

 ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.

2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

a) productos sin mezclar:

1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

2) todos los productos de los Capítulos 28 o 29;

3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);

2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;

d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;

f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;

ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones

quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;

k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que haya sobrepasado la fecha de su caducidad;

l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1.- En las subpartidas 3002.13 y 3002.14, se consideran:

a) productos sin mezclar, los productos puros, aunque contengan impurezas;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones acuosas y demás disoluciones de los productos mencionados en el apartado a);

2) los productos mencionados en los apartados a) y b) 1) con la adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;

3) los productos mencionados en los apartados a), b) 1) y b) 2) con adición de otros aditivos.

2.- Las subpartidas 3003.60 y 3004.60 comprenden los medicamentos que contengan artemisinina (DCI) para su administración por vía oral combinada con otros ingredientes farmacéuticos activos, o que contengan alguno de los principios activos siguientes, incluso combinados con otros ingredientes farmacéuticos activos: ácido artelínico o sus sales; amodiaquina (DCI); arteméter (DCI); artemotil (DCI); artenimol (DCI); artesunato (DCI); cloroquina (DCI); dihidroartemisinina (DCI); lumefantrina (DCI); mefloquina (DCI); piperaquina (DCI); pirimetamina (DCI) o sulfadoxina (DCI).

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. En este Capítulo están comprendidos los productos pegilados constituidos por polímeros de polietilenglicol (PEG) incorporados a los productos farmacéuticos del Capítulo 30 (por ejemplo: proteínas y péptidos funcionales y fragmentos de anticuerpos) con el fin de mejorar su eficacia como medicamento.
Los productos pegilados de las partidas de este Capítulo permanecen clasificados en la misma partida que sus formas no pegiladas (por ejemplo, Peginterferón (DCI) de la partida 30.02).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
30.01	**GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
3001.20.00.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0
3001.90	**- Las demás:**	
3001.90.10.00	- - Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0
3001.90.20.00	- - Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0
3001.90.90.00	- - Otras	0
30.02	**SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS, INCLUSO MODIFICADOS U OBTENIDOS POR PROCESOS BIOTECNOLÓGICOS; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES; CULTIVOS DE CÉLULAS, INCLUSO MODIFICADAS**	
3002.1	**- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:**	
3002.11.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3002.12	**- - Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre:**	
3002.12.10.00	- - - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3002.12.90.00	- - - Otros	0
3002.13.00.00	- - Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	0
3002.14.00.00	- - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	0
3002.15.00.00	- - Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor	0
3002.19.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3002.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3002.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3002.4	**- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:**	
3002.41.00.00	- - Vacunas para uso en medicina humana	0
3002.42.00.00	- - Vacunas para uso en medicina veterinaria	0
3002.49	- - Los demás	0
3002.49.10.00	- - Saxitoxina (CAS 35523-89-8)	0
3002.49.20.00	- - Ricina (CAS 9009-86-3)	0
3002.49.90.00	- - Otros	0
3002.5	**- Cultivos de células, incluso modificadas:**	
3002.51.00.00	- - Productos de terapia celular	0
3002.59.00.00	- - Los demás	0
3002.90.00.00	- Los demás	0
30.03	**MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 o 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3003.10	**- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:**	
3003.10.10.00	- - Para uso humano	0
3003.10.20.00	- - Para uso veterinario	II
3003.20	**- Los demás, que contengan antibióticos:**	
3003.20.10.00	- - Para uso humano	0
3003.20.20.00	- - Para uso veterinario	II
3003.3	**- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:**	
3003.31.00.00	- - Que contengan insulina	0
3003.39	**- - Los demás:**	
3003.39.10.00	- - - Para uso humano	0
3003.39.20.00	- - - Para uso veterinario	II
3003.4	**- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:**	
3003.41	**- - Que contengan efedrina o sus sales:**	
3003.41.10.00	- - - Para uso humano	0
3003.41.20.00	- - - Para uso veterinario	II
3003.42	**- - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales:**	
3003.42.10.00	- - - Para uso humano	0
3003.42.20.00	- - - Para uso veterinario	II
3003.43	**- - Que contengan norefedrina o sus sales:**	
3003.43.10.00	- - - Para uso humano	0
3003.43.20.00	- - - Para uso veterinario	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3003.49	**- - Los demás:**	
3003.49.10.00	- - - Para uso humano	0
3003.49.20.00	- - - Para uso veterinario	II
3003.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	0
3003.90	**- Los demás:**	
3003.90.1	**- - Que contengan sulfamidas:**	
3003.90.11.00	- - - Para uso humano	0
3003.90.12.00	- - - Para uso veterinario	II
3003.90.2	**- - Que contengan heterósidos:**	
3003.90.21.00	- - - Para uso humano	0
3003.90.22.00	- - - Para uso veterinario	II
3003.90.9	**- - Otros:**	
3003.90.91.00	- - - Para uso humano	0
3003.90.92.00	- - - Para uso veterinario	II
30.04	**MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 o 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDÉRMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
3004.10	**- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:**	
3004.10.10.00	- - Para uso humano	II
3004.10.20.00	- - Para uso veterinario	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3004.20	**- Los demás que contengan antibióticos:**	
3004.20.10.00	- - Para uso humano	II
3004.20.20.00	- - Para uso veterinario	5
3004.3	**- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:**	
3004.31.00.00	- - Que contengan insulina	II
3004.32	**- - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:**	
3004.32.10.00	- - - Para uso humano	II
3004.32.20.00	- - - Para uso veterinario	5
3004.39	**- - Los demás:**	
3004.39.10.00	- - - Para uso humano	II
3004.39.20.00	- - - Para uso veterinario	5
3004.4	**- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:**	
3004.41	**- - Que contengan efedrina o sus sales:**	
3004.41.10.00	- - - Para uso humano	II
3004.41.20.00	- - - Para uso veterinario	5
3004.42	**- - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales:**	
3004.42.10.00	- - - Para uso humano	II
3004.42.20.00	- - - Para uso veterinario	5
3004.43	**- - Que contengan norefedrina o sus sales:**	
3004.43.10.00	- - - Para uso humano	II
3004.43.20.00	- - - Para uso veterinario	5
3004.49	**- - Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3004.49.10.00	- - - Para uso humano	II
3004.49.20.00	- - - Para uso veterinario	5
3004.50	**- Los demás que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:**	
3004.50.10.00	- - Para uso humano	II
3004.50.20.00	- - Para uso veterinario	5
3004.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de la subpartida del presente Capítulo	II
3004.90	**- Los demás:**	
3004.90.1	**- - Que contengan sulfamidas:**	
3004.90.11.00	- - - Para uso humano	II
3004.90.12.00	- - - Para uso veterinario	5
3004.90.2	**- - Que contengan heterósidos:**	
3004.90.21.00	- - - Para uso humano	II
3004.90.22.00	- - - Para uso veterinario	5
3004.90.9	**- - Otros:**	
3004.90.91.00	- - - Para uso humano	II
3004.90.92.00	- - - Para uso veterinario	5
30.05	**GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS**	
3005.10.00.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0
3005.90.00.00	- Los demás	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
30.06	**PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO**	
3006.10.00.00	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	0
3006.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3006.30	**- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:**	
3006.30.10.00	- - Preparaciones opacificantes	0
3006.30.20.00	- - Reactivos de diagnóstico	0
3006.40.00.00	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	0
3006.50.00.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	II
3006.60.00.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0
3006.70.00.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0
3006.9	**- Los demás:**	
3006.91.00.00	- - Dispositivos identificables para uso en estomas	0
3006.92.00.00	- - Desechos farmacéuticos	15
3006.93	**- - Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3006.93.1	**- - - Placebos:**	
3006.93.11.00	- - - - Constituidos por preparaciones de las subpartidas 1704.90, 2106.90 o 2202.99	15
3006.93.19.00	- - - - Los demás con otras sustancias químicas	10
3006.93.2	**- - - Kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego):**	
3006.93.21.00	- - - - Que contengan medicamentos para uso humano	II
3006.93.22.00	- - - - Que contengan medicamentos para uso veterinario	5
3006.93.29.00	- - - - Los demás que contengan otras sustancias químicas	10

CAPÍTULO 31

ABONOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) la sangre animal de la partida 05.11;

 b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) o 5 siguientes;

 c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2.5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:

 a) los productos siguientes:

 1) el nitrato de sodio, incluso puro;

 2) el nitrato de amonio, incluso puro;

 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;

 4) el sulfato de amonio, incluso puro;

 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;

 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;

 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;

 8) la urea, incluso pura;

 b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;

 c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;

 d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los

productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:

 a) los productos siguientes:

 1) las escorias de desfosforación;

 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;

 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);

 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0.2 %;

 b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;

 c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

 a) los productos siguientes:

 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);

 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;

 3) el sulfato de potasio, incluso puro;

 4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;

 b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.

5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* sólo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3101.00.00.00	**ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**	0
31.02	**ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS**	
3102.10.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa	0
3102.2	**- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:**	
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio	0
3102.29.00.00	- - Las demás	0
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio	0
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0
3102.90	**- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:**	
3102.90.10.00	- - Cianamida cálcica	0
3102.90.90.00	- - Otros	0
31.03	**ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS**	
3103.1	**- Superfosfatos:**	
3103.11.00.00	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35 % en peso	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3103.19.00.00	- - Los demás	II
3103.90	**- Los demás:**	
3103.90.10.00	- - Escorias de desfosforación	0
3103.90.90.00	- - Otros	0
31.04	**ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS**	
3104.20.00.00	- Cloruro de potasio	0
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio	0
3104.90	**- Los demás:**	
3104.90.10.00	- - Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0
3104.90.90.00	- - Otros	0
31.05	**ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg**	
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	II
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0
3105.5	**- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:**	
3105.51.00.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3105.59.00.00	- - Los demás	II
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	II
3105.90.00.00	- Los demás	II

CAPÍTULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 o 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;

 b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 o 35.01 a 35.04;

 c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.

3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15.

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.

5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, sólo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. En el inciso arancelario 3208.90.40.00, se entiende por *barniz o pintura sanitarios* los productos aptos para el recubrimiento interior de envases para alimentos, que secan exclusivamente por curado artificial y no contienen pigmentos o colorantes distintos del blanco, dorado o plateado.

B. En los incisos arancelarios 3208.10.20.00, 3208.20.10.00 y 3208.90.20.00, se entiende por *barniz del tipo utilizado en artes gráficas,* el producto transparente utilizado para recubrimiento de papel o cartón, que tiene tanto la propiedad de secado instantáneo como la de ligera penetración superficial. Es fabricado a base de resina sintética y produce rápidamente una película firme y uniforme para proteger la impresión; es de una viscosidad tal, que junto con agentes secantes en proporción adecuada, mantiene inalterable la impresión.

C. En los incisos arancelarios 3215.11.10.00 y 3215.19.10.00, se entiende por *tintas para rotativas de offset*, las tintas que secan:

a) por penetración, sin secantes, sobre materiales absorbentes, para velocidades de impresión comprendidas entre 15,000 y 45,000 hojas por hora (tintas tipo "News-Ink");

b) inmediatamente por medio de horno, por reacción con calor, para velocidades hasta de 45,000 impresiones por hora, de alto brillo (tintas tipo "Heat-Set").

D. En los incisos arancelarios 3215.11.30.00 y 3215.19.30.00, se entiende por *tintas para impresión serigráfica*, las tintas que secan:

a) por penetración, sin secantes, sobre materiales absorbentes, para impresiones comprendidas entre 100 y 150 hojas por hora (tintas tipo "Screen printing inks");

b) inmediatamente por medio de horno, por reacción con calor, para impresiones de 150 hojas por hora; estas tintas son de tono mate.

E. En este Capítulo, el término *pinturas* abarca también las pinturas esmalte.

F. En este Capítulo, el término *barnices* abarca también las lacas de recubrimiento.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
32.01	**EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS**	
3201.10.00.00	- Extracto de quebracho	0
3201.20.00.00	- Extracto de mimosa (acacia)	0
3201.90.00.00	- Los demás	0
32.02	**PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO**	
3202.10.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0
3202.90.00.00	- Los demás	0
3203.00.00.00	**MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL**	0
32.04	**MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**	
3204.1	**- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:**	
3204.11.00.00	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0
3204.12.00.00	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3204.13.00.00	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0
3204.14.00.00	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0
3204.15.00.00	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0
3204.16.00.00	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0
3204.17.00.00	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0
3204.18.00.00	- - Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes	0
3204.19.00.00	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0
3204.20.00.00	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0
3204.90.00.00	- Los demás	0
3205.00.00.00	**LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES**	0
32.06	**LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 o 32.05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**	
3206.1	**- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:**	
3206.11.00.00	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	0
3206.19.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3206.20.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0
3206.4	**- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:**	
3206.41.00.00	- - Ultramar y sus preparaciones	0
3206.42.00.00	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0
3206.49	**- - Las demás:**	
3206.49.10.00	- - - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0
3206.49.20.00	- - - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0
3206.49.90.00	- - - Otras	0
3206.50.00.00	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0
32.07	**PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS**	
3207.10.00.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0
3207.20.00.00	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0
3207.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0
3207.40.00.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0
32.08	**PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO	
3208.10	**- A base de poliésteres:**	
3208.10.10.00	- - Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0
3208.10.20.00	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0
3208.10.30.00	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0
3208.10.40.00	- - Presentados en envases tipo aerosol	15
3208.10.50.00	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0
3208.10.90.00	- - Otros	15
3208.20	**- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:**	
3208.20.10.00	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0
3208.20.20.00	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0
3208.20.30.00	- - Presentados en envases tipo aerosol	15
3208.20.40.00	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0
3208.20.90.00	- - Otros	15
3208.90	**- Los demás:**	
3208.90.10.00	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0
3208.90.20.00	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0
3208.90.30.00	- - Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0
3208.90.40.00	- - Barniz o pintura sanitarios	0
3208.90.50.00	- - Presentados en envases tipo aerosol	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3208.90.9	**- - Otros:**	
3208.90.91.00	- - - Otras pinturas	15
3208.90.92.00	- - - Otros barnices	15
32.09	**PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO**	
3209.10	**- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:**	
3209.10.10.00	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0
3209.10.90.00	- - Otros	15
3209.90	**- Los demás:**	
3209.90.10.00	- - Las demás pinturas	15
3209.90.20.00	- - Los demás barnices	15
32.10	**LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO**	
3210.00.10.00	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0
3210.00.90.00	- Otros	15
3211.00.00.00	**SECATIVOS PREPARADOS**	0
32.12	**PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
3212.10.00.00	- Hojas para el marcado a fuego	0
3212.90	**- Los demás:**	
3212.90.10.00	- - Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3212.90.20.00	- - Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0
3212.90.90.00	- - Otros	5
32.13	**COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES**	
3213.10.00.00	- Colores en surtidos	II
3213.90.00.00	- Los demás	II
32.14	**MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA**	
3214.10	**- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:**	
3214.10.1	**- - Masilla, cementos de resina y demás mástiques:**	
3214.10.11.00	- - - A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	5
3214.10.19.00	- - - Los demás	0
3214.10.20.00	- - Plastes (enduidos) utilizados en pintura	5
3214.90.00.00	- Los demás	5
32.15	**TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS**	
3215.1	**- Tintas de imprimir:**	
3215.11	**- - Negras:**	
3215.11.10.00	- - - Para rotativas de offset	0
3215.11.20.00	- - - Para corrección de negativos en las artes gráficas	0
3215.11.30.00	- - - Para impresión serigráfica	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3215.11.40.00	- - - Cartuchos de tinta, para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39	10
3215.11.50.00	- - - Tinta sólida para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39	10
3215.11.90.00	- - - Otras	10
3215.19	**- - Las demás:**	
3215.19.10.00	- - - Para rotativas de offset	0
3215.19.20.00	- - - Para corrección de negativos en las artes gráficas	0
3215.19.30.00	- - - Para impresión serigráfica	0
3215.19.40.00	- - - Cartuchos de tinta, para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39	10
3215.19.50.00	- - - Tinta sólida para instalar en aparatos comprendidos en las subpartidas 8443.31 a 8443.39	10
3215.19.90.00	- - - Otras	10
3215.90.00.00	- Las demás	0

CAPÍTULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;

 b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;

 c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
33.01	**ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIÓN; SUBPRODUCTOS TERPÉNICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3301.1	**- Aceites esenciales de agrios (cítricos):**	
3301.12.00.00	- - De naranja	0
3301.13.00.00	- - De limón	0
3301.19	**- - Los demás:**	
3301.19.10.00	- - - De bergamota	0
3301.19.20.00	- - - De lima	0
3301.19.90.00	- - - Otros	0
3301.2	**- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):**	
3301.24.00.00	- - De menta piperita (*Mentha piperita*)	0
3301.25.00.00	- - De las demás mentas	0
3301.29	**- - Los demás:**	
3301.29.10.00	- - - De geranio	0
3301.29.20.00	- - - De jazmin	0
3301.29.30.00	- - - De lavanda (espliego) o de lavandin	0
3301.29.40.00	- - - De espicanardo (“vetiver”)	0
3301.29.90.00	- - - Otros	0
3301.30.00.00	- Resinoides	0
3301.90.00.00	- Los demás	0
33.02	**MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3302.10	**- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:**	
3302.10.10.00	- - Para las industrias alimentarias	5
3302.10.20.00	- - Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	II
3302.90	**- Las demás:**	
3302.90.10.00	- - Para la industria del tabaco	0
3302.90.20.00	- - Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0
3302.90.90.00	- - Otras	5
3303.00.00.00	**PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR**	15
33.04	**PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS**	
3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	15
3304.20.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15
3304.30.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15
3304.9	**- Las demás:**	
3304.91.00.00	- - Polvos, incluidos los compactos	15
3304.99.00.00	- - Las demás	15
33.05	**PREPARACIONES CAPILARES**	
3305.10.00.00	- Champúes	15
3305.20.00.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15
3305.30.00.00	- Lacas para el cabello	15
3305.90.00.00	- Las demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
33.06	**PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
3306.10.00.00	- Dentífricos	15
3306.20.00.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	15
3306.90.00.00	- Los demás	15
33.07	**PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES**	
3307.10.00.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15
3307.30.00.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15
3307.4	**- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas**:	
3307.41.00.00	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15
3307.49.00.00	- - Las demás	15
3307.90	**- Los demás:**	
3307.90.10.00	- - Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5
3307.90.90.00	- - Otros	15

CAPÍTULO 34

JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);

 b) los compuestos aislados de constitución química definida;

 c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).

2. En la partida 34.01, el término *jabón* solo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5 % a 20 ºC y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

 a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y

 b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4.5×10^{-2} N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03, se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:

 a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por

procedimiento químico, incluso los solubles en agua;

b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;

c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04 no comprende:

a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;

b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;

c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
34.01	**JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS UTILIZADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES**	
3401.1	**- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:**	
3401.11	**- - De tocador (incluso los medicinales):**	
3401.11.1	**- - - Jabón:**	
3401.11.11.00	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3401.11.19.00	- - - - Los demás	15
3401.11.20.00	- - - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	10
3401.11.30.00	- - - Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	5
3401.19.00.00	- - Los demás	15
3401.20	**- Jabón en otras formas:**	
3401.20.10.00	- - Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	5
3401.20.90.00	- - Otros	15
3401.30.00.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15
34.02	**AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01**	
3402.3	**- Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:**	
3402.31.00.00	- - Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	0
3402.39	**- - Los demás:**	
3402.39.10.00	- - - Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	10
3402.39.90.00	- - - Otros	0
3402.4	**- Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:**	
3402.41.00.00	- - Catiónicos	0
3402.42.00.00	- - No iónicos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3402.49.00.00	- - Los demás	0
3402.50.00.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15
3402.1	+ + SUPRIMIDA + +	
3402.11	+ + SUPRIMIDA + +	
3402.11.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3402.11.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3402.12.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3402.13.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3402.19.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3402.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3402.90	**- Las demás:**	
3402.90.1	**- - Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:**	
3402.90.11.00	- - - A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	10
3402.90.19.00	- - - Las demás	5
3402.90.20.00	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	15
34.03	**PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELES, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3403.1	**- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:**	
3403.11.00.00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0
3403.19.00.00	- - Las demás	0
3403.9	**- Las demás:**	
3403.91	**- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:**	
3403.91.10.00	- - - Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5
3403.91.90.00	- - - Otras	0
3403.99.00.00	- - Las demás	0
34.04	**CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS**	
3404.20.00.00	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0
3404.90	**- Las demás:**	
3404.90.10.00	- - De lignito modificado químicamente	0
3404.90.90.00	- - Otras	0
34.05	**BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCÁUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04**	
3405.10.00.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15
3405.20.00.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3405.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15
3405.40.00.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	15
3405.90	**- Las demás:**	
3405.90.10.00	- - Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	0
3405.90.20.00	- - Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5
3405.90.90.00	- - Otras	15
3406.00.00.00	**VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**	15
3407.00.00.00	**PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE**	5

CAPÍTULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las levaduras (partida 21.02);

 b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

 c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);

 d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;

 e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);

 f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %.

 Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
35.01	**CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE CASEÍNA**	
3501.10.00.00	- Caseína	0
3501.90.00.00	- Los demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
35.02	**ALBÚMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80 % EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LAS ALBÚMINAS**	
3502.1	**- Ovoalbúmina:**	
3502.11.00.00	- - Seca	0
3502.19.00.00	- - Las demás	0
3502.20.00.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0
3502.90.00.00	- Los demás	0
35.03	**GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEÍNA DE LA PARTIDA 35.01**	
3503.00.10.00	- Gelatinas y sus derivados	0
3503.00.90.00	- Otras	5
3504.00.00.00	**PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEÍNICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO**	0
35.05	**DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FÉCULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDÓN, FÉCULA, DEXTRINA O DEMÁS ALMIDONES O FÉCULAS MODIFICADOS**	
3505.10	**- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:**	
3505.10.10.00	- - Dextrina	0
3505.10.20.00	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3505.10.90.00	- - Otros	5
3505.20.00.00	- Colas	10
35.06	**COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg**	
3506.10.00.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15
3506.9	**- Los demás:**	
3506.91	**- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:**	
3506.91.10.00	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	5
3506.91.20.00	- - - Adhesivo termoplástico a base de copolímeros de estireno–butadieno y resinas hidrocarbonadas con temperatura de fusión superior a 75 °C.	0
3506.91.30.00	- - - Adhesivos transparentes en película sin soporte y adhesivos líquidos transparentes endurecibles, de los tipos utilizados en la fabricación de dispositivos de visualización de pantalla plana o paneles de pantalla táctil	15
3506.91.90.00	- - - Otros	15
3506.99.00.00	- - Los demás	15
35.07	**ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados	0
3507.90.00.00	- Las demás	0

CAPÍTULO 36

PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) o 2 b) siguientes.

2. En la partida 36.06, se entiende por *artículos de materias inflamables*, exclusivamente:

 a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;

 b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3; y

 c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3601.00.00.00	**PÓLVORA**	0
36.02	**EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA**	
3602.00.10.00	- A base de nitrato de amonio	15
3602.00.90.00	- Otros	10
36.03	**MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS, FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS**	
3603.10.00.00	- Mechas de seguridad	0
3603.20.00.00	- Cordones detonantes	0
3603.30.00.00	- Cebos fulminantes	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3603.40.00.00	- Cápsulas fulminantes	0
3603.50.00.00	- Inflamadores	0
3603.60.00.00	- Detonadores eléctricos	0
3603.00.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3603.00.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3603.00.30.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3603.00.40.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3603.00.50.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3603.00.60.00	+ + SUPRIMIDA + +	
36.04	**ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANÍFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA**	
3604.10.00.00	- Artículos para fuegos artificiales	15
3604.90.00.00	- Los demás	15
3605.00.00.00	**FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04**	15
36.06	**FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO**	
3606.10.00.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3	15
3606.90	**- Los demás:**	
3606.90.10.00	- - Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas	5
3606.90.90.00	- - Otros	15

CAPÍTULO 37

PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2. En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, incluidas las termosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
37.01	**PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES**	
3701.10.00.00	- Para rayos X	0
3701.20.00.00	- Películas autorrevelables	10
3701.30	**- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:**	
3701.30.10.00	- - Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0
3701.30.90.00	- - Otras	10
3701.9	**- Las demás:**	
3701.91.00.00	- - Para fotografía en colores (policroma)	10
3701.99.00.00	- - Las demás	10
37.02	**PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3702.10.00.00	- Para rayos X	0
3702.3	**- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:**	
3702.31	**- - Para fotografía en colores (policroma):**	
3702.31.10.00	- - - Películas autorrevelables	10
3702.31.90.00	- - - Otras	10
3702.32	**- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:**	
3702.32.10.00	- - - Películas autorrevelables	10
3702.32.90.00	- - - Otras	10
3702.39	**- - Las demás:**	
3702.39.10.00	- - - Películas autorrevelables	10
3702.39.90.00	- - - Otras	10
3702.4	**- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:**	
3702.41	**- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):**	
3702.41.10.00	- - - Películas autorrevelables	10
3702.41.90.00	- - - Otras	10
3702.42	**- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores:**	
3702.42.10.00	- - - Películas autorrevelables	10
3702.42.90.00	- - - Otras	10
3702.43	**- - De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m:**	
3702.43.10.00	- - - Películas autorrevelables	10
3702.43.90.00	- - - Otras	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3702.44	**- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:**	
3702.44.10.00	- - - Películas autorrevelables	10
3702.44.90.00	- - - Otras	10
3702.5	**- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):**	
3702.52	**- - De anchura inferior o igual a 16 mm:**	
3702.52.10.00	- - - De longitud inferior o igual a 14 m	10
3702.52.20.00	- - - De longitud superior a 14 m	10
3702.53.00.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10
3702.54.00.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10
3702.55.00.00	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10
3702.56.00.00	- - De anchura superior a 35 mm	10
3702.9	**- Las demás:**	
3702.96.00.00	- - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10
3702.97.00.00	- - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10
3702.98.00.00	- - De anchura superior a 35 mm	10
37.03	**PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR**	
3703.10.00.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10
3703.20.00.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0
3703.90	**- Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3703.90.10.00	- - Papel heliográfico para imágenes monocromas	10
3703.90.90.00	- - Otros	10
3704.00.00.00	**PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR**	10
3705.00.00.00	**PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES)**	10
37.06	**PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN ÉL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE**	
3706.10.00.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	5
3706.90.00.00	- Las demás	5
37.07	**PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO**	
3707.10.00.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0
3707.90.00.00	- Los demás	0

CAPÍTULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

 1) el grafito artificial (partida 38.01);

 2) los insecticidas, raticidas y demás antiroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;

 3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);

 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;

 5) los productos citados en las Notas 3 a) o 3 c) siguientes;

 b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);

 c) los productos de la partida 24.04;

 d) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);

 e) los medicamentos (partidas 30.03 o 30.04);

 f) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).

2. A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para

ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.

B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 o 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:

a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2.5 g;

b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;

c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;

d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo ("stencils"), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;

e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).

4. En la Nomenclatura, se entiende por *desechos municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etc. y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión *desechos municipales*, no comprende:

a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal, o de desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos (incluidas las baterías usadas), que siguen su propio régimen;

b) los desechos industriales;

c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;

d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.

5. En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).

6. En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:

a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de

investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);

b) los desechos de disolventes orgánicos;

c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;

d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

7. En la partida 38.26, el término *biodiésel* designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alaclor (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); carbofurano (carbofurán) (ISO); clordano (ISO); clordimeformo (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; endosulfán (ISO); fluoroacetamida (ISO); fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil-paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; perfluorooctano sulfonamidas; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres; triclorfón (ISO).

2. Las subpartidas 3808.61 a 3808.69 comprenden únicamente productos de la partida 38.08, que contengan alfa-cipermetrina (ISO), bendiocarb (ISO), bifentrina (ISO), ciflutrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), etofenprox (DCI), fenitrotión (ISO), lambda-cialotrina (ISO), malatión (ISO), pirimifos-metil (ISO) o propoxur (ISO).

3 Las subpartidas 3824.81 a 3824.89 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno); bifenilos polibromados (PBB); bifenilos policlorados (PCB); terfenilos policlorados (PCT); fosfato de tris(2,3-dibromopropilo); aldrina (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); clordano (ISO); clordecona (ISO); DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dieldrina (ISO, DCI); endosulfán (ISO); endrina

(ISO); heptacloro (ISO); mirex (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); pentaclorobenceno (ISO); hexaclorobenceno (ISO); ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; perfluorooctano sulfonamidas; fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos; parafinas cloradas de cadena corta.

Las parafinas cloradas de cadena corta son mezclas de compuestos, con un grado de cloración superior a 48 % en peso, y cuya fórmula molecular es $C_xH_{(2x-y+2)}Cl_y$, donde x = 10 - 13 e y = 1 – 13.

4. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entiende por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos impropios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. El inciso arancelario 3823.11.00.00 comprende también el ácido esteárico comercial, constituido por las mezclas de ácidos grasos industriales, sólidos a la temperatura normal, con un contenido de ácido esteárico puro superior o igual al 30 % pero inferior al 90 % en peso, del producto anhidro.

 Las mezclas con un contenido de ácido esteárico puro superior o igual al 90 % en peso, se clasifican en el inciso arancelario 2915.70.00.00.

B. El inciso arancelario 3823.12.00.00 comprende también el *ácido oleico comercial*, constituido por las mezclas de ácidos grasos industriales, líquidos a la temperatura normal, con un contenido de ácido oleico puro superior o igual al 70 % pero inferior al 85 % en peso, del producto anhidro.

 Las mezclas con un contenido de ácido oleico puro superior o igual al 85 % en peso, se clasifican en el inciso arancelario 2916.15.00.00.

C. En el inciso arancelario 3823.13.00.00 se entiende por *ácidos grasos del "tall oíl"*, los ácidos grasos extraídos del "*tall oíl*" que contengan tales ácidos grasos en una proporción superior o igual al 90 % en peso, del producto anhidro.

 Los productos con un contenido de tales ácidos grasos inferior al 90 % en peso, se clasifican en el inciso arancelario 3803.00.00.00.

D. El inciso arancelario 3823.19.00.00 comprende los ácidos grasos constituidos por las mezclas de ácidos grasos industriales en las cuales ninguno de los ácidos grasos constituyentes (excepto los definidos en las Notas A, B y C anteriores) sea superior o igual al 90 % en peso, del producto anhidro.

 Las mezclas en las que el contenido de alguno de los ácidos grasos constituyentes sea superior o igual al 90 % en peso, se clasifican en las partidas 29.15 o 29.16.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
38.01	**GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS**	
3801.10.00.00	- Grafito artificial	0
3801.20.00.00	- Grafito coloidal o semicoloidal	0
3801.30.00.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0
3801.90.00.00	- Las demás	0
38.02	**CARBÓN ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGRO DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL AGOTADO**	
3802.10.00.00	- Carbón activado	0
3802.90.00.00	- Los demás	0
3803.00.00.00	**"TALL OÍL", INCLUSO REFINADO**	0
3804.00.00.00	**LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OÍL" DE LA PARTIDA 38.03**	0
38.05	**ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULÓSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPÉNICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONÍFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULÓSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMÁS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL**	
3805.10.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5
3805.90	**- Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3805.90.10.00	- - Aceite de pino	5
3805.90.90.00	- - Otros	5
38.06	**COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS**	
3806.10.00.00	- Colofonias y ácidos resínicos	5
3806.20.00.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5
3806.30.00.00	- Gomas éster	0
3806.90.00.00	- Los demás	5
3807.00.00.00	**ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL**	0
38.08	**INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS**	
3808.5	**- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:**	
3808.52.00.00	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	5
3808.59	**- - Los demás:**	
3808.59.1	**- - - Insecticidas:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3808.59.11.00	- - - - En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10
3808.59.12.00	- - - - Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	5
3808.59.13.00	- - - - Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	5
3808.59.14.00	- - - - Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfamidón	5
3808.59.15.00	- - - - A base de metamidofos o metil paratión	5
3808.59.16.00	- - - - 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO))	5
3808.59.19.00	- - - - Los demás	5
3808.59.2	**- - - Fungicidas:**	
3808.59.21.00	- - - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0
3808.59.22.00	- - - - Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio	5
3808.59.23.00	- - - - Que contenga captafol	5
3808.59.29.00	- - - - Los demás	5
3808.59.3	**- - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:**	
3808.59.31.00	- - - - Que contengan dinoseb (ISO)	5
3808.59.32.00	- - - - Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 - triclorofenoxiacético)	5
3808.59.39.00	- - - - Los demás	5
3808.59.40.00	- - - Desinfectantes	15
3808.59.5	**- - - Raticidas y demás antirroedores:**	
3808.59.51.00	- - - - Que contengan fluoroacetamida	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3808.59.59.00	- - - - Los demás	10
3808.59.9	**- - - Los demás:**	
3808.59.92.00	- - - - Que contengan Clorobencilato, fosfamidón	5
3808.59.93.00	- - - - Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)	5
3808.59.99.00	- - - - Los demás	5
3808.6	**- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:**	
3808.61.00.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	5
3808.62.00.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg	5
3808.69.00.00	- - Los demás	5
3808.9	**- Los demás:**	
3808.91	**- - Insecticidas:**	
3808.91.10.00	- - - En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10
3808.91.20.00	- - - Que contengan endrin	5
3808.91.3	**- - - Que contengan metilbromuro**:	
3808.91.31.00	- - - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso	5
3808.91.39.00	- - - - Los demás	5
3808.91.40.00	- - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso distintos de los comprendidos en el inciso arancelario 3808.91.31.00	5
3808.91.50.00	- - - Mirex o declordano	5
3808.91.90.00	- - - Otros	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3808.92	**- - Fungicidas:**	
3808.92.10.00	- - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0
3808.92.90.00	- - - Otros	5
3808.93.00.00	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5
3808.94	**- - Desinfectantes:**	
3808.94.10.00	- - - A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	15
3808.94.90.00	- - - Otros	15
3808.99	**- - Los demás:**	
3808.99.10.00	- - - Raticidas y demás antiroedores	10
3808.99.2	**- - - Que contengan metilbromuro:**	
3808.99.21.00	- - - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso	5
3808.99.29.00	- - - - Los demás	5
3808.99.30.00	- - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso distintos de los comprendidos en el inciso arancelario 3808.99.21.00	5
3808.99.90.00	- - - Otros	5
38.09	**APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
3809.10.00.00	- A base de materias amiláceas	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3809.9	**- Los demás:**	
3809.91.00.00	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5
3809.92.00.00	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5
3809.93.00.00	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5
38.10	**PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA**	
3810.10.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0
3810.90.00.00	- Los demás	0
38.11	**PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES**	
3811.1	**- Preparaciones antidetonantes:**	
3811.11.00.00	- - A base de compuestos de plomo	5
3811.19.00.00	- - Las demás	5
3811.2	**- Aditivos para aceites lubricantes:**	
3811.21	**- - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:**	
3811.21.10.00	- - - Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30 % pero inferior o igual al 40 %	0
3811.21.90.00	- - - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3811.29.00.00	- - Los demás	0
3811.90.00.00	- Los demás	5
38.12	**ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO**	
3812.10.00.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	0
3812.20.00.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5
3812.3	**- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:**	
3812.31.00.00	- - Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	0
3812.39	**- - Los demás:**	
3812.39.10.00	- - - Para caucho	0
3812.39.2	**- - - Para plástico:**	
3812.39.21.00	- - - - Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0
3812.39.29.00	- - - - Los demás	0
3813.00.00.00	**PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS**	0
38.14	**DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES**	
3814.00.10.00	- Disolventes y diluyentes	5
3814.00.90.00	- Otras	0
38.15	**INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3815.1	**- Catalizadores sobre soporte:**	
3815.11.00.00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0
3815.12.00.00	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0
3815.19.00.00	- - Los demás	0
3815.90	**- Los demás:**	
3815.90.10.00	- - Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10
3815.90.90.00	- - Otros	0
3816.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
38.16	**CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, INCLUIDO EL AGLOMERADO DE DOLOMITA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01**	
3816.00.10.00	- Aglomerado de dolomita	5
3816.00.90.00	- Otros	0
38.17	**MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 o 29.02**	
3817.00.10.00	- Mezclas de alquilbencenos	0
3817.00.20.00	- Mezclas de alquilnaftalenos	0
3818.00.00.00	**ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA**	0
3819.00.00.00	**LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE DICHOS ACEITES**	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3820.00.00.00	**PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR**	5
38.21	**MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS VIRUS Y ORGANISMOS SIMILARES) O DE CÉLULAS VEGETALES, HUMANAS O ANIMALES**	
3821.00.10.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)	0
3821.00.20.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	10
3822.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
38.22	**REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, INCLUSO PRESENTADOS EN KITS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS**	
3822.1	**- Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits:**	
3822.11.00.00	- - Para la malaria (paludismo)	0
3822.12.00.00	- - Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género *Aedes*	0
3822.13.00.00	- - Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0
3822.19.00.00	- - Los demás	0
3822.90.00.00	- Los demás	0
38.23	**ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3823.1	**- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:**	
3823.11.00.00	- - Ácido esteárico	0
3823.12.00.00	- - Ácido oleico	0
3823.13.00.00	- - Ácidos grasos del "tall oíl"	0
3823.19.00.00	- - Los demás	0
3823.70.00.00	- Alcoholes grasos industriales	0
38.24	**PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
3824.10	**- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:**	
3824.10.10.00	- - A base de productos resinosos naturales	0
3824.10.90.00	- - Otras	0
3824.30.00.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0
3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0
3824.50.00.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	0
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0
3824.7	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.71.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.72.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.73.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.74.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3824.75.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.76.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.77.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.78.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.79.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3824.8	**- Productos mencionados en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo:**	
3824.81.00.00	- - Que contengan oxirano (óxido de etileno)	10
3824.82.00.00	- - Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	10
3824.83.00.00	- - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	10
3824.84.00.00	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	10
3824.85.00.00	- - Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	10
3824.86.00.00	- - Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	10
3824.87.00.00	- - Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	10
3824.88.00.00	- - Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	10
3824.89.00.00	- - Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	10
3824.9	**- Los demás:**	
3824.91.00.00	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo)	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3824.92.00.00	- - Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	10
3824.99	**- - Los demás:**	
3824.99.10.00	- - - Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0
3824.99.20.00	- - - Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0
3824.99.30.00	- - - Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0
3824.99.40.00	- - - Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0
3824.99.5	**- - - Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:**	
3824.99.51.00	- - - - De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10
3824.99.59.00	- - - - Las demás	10
3824.99.60.00	- - - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0
3824.99.70.00	- - - Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0
3824.99.80.00	- - - Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0
3824.99.9	**- - - Otros:**	
3824.99.91.00	- - - - Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0
3824.99.92.00	- - - - - A base de complejo de manganeso etilenbisditiocarbamato con el ión cinc, con una concentración superior o igual a 85 %	0
3824.99.99.00	- - - - Los demás	10
38.25	**PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPÍTULO	
3825.10.00.00	- Desechos municipales	10
3825.20.00.00	- Lodos de depuración	10
3825.30.00.00	- Desechos clínicos	10
3825.4	**- Desechos de disolventes orgánicos:**	
3825.41.00.00	- - Halogenados	10
3825.49.00.00	- - Los demás	10
3825.50.00.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	10
3825.6	**- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:**	
3825.61.00.00	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos	10
3825.69.00.00	- - Los demás	10
3825.90.00.00	- Los demás	10
3826.00.00.00	**BIODIÉSEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70 % EN PESO DE ESTOS ACEITES**	10
38.27	**MEZCLAS QUE CONTENGAN DERIVADOS HALOGENADOS DE METANO, ETANO O PROPANO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
3827.1	**- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC); que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC); que contengan tetracloruro de carbono; que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo):**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3827.11.00.00	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	0
3827.12.00.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	0
3827.13.00.00	- - Que contengan tetracloruro de carbono	10
3827.14.00.00	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	10
3827.20.00.00	- Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	0
3827.3	**- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC):**	
3827.31.00.00	- - Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	0
3827.32.00.00	- - Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75	0
3827.39.00.00	- - Las demás	0
3827.40.00.00	- Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano	0
3827.5	**- Que contengan trifluorometano (HFC-23) o perfluorocarburos (PFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):**	
3827.51.00.00	- - Que contengan trifluorometano (HFC-23)	0
3827.59.00.00	- - Las demás	0
3827.6	**- Que contengan los demás hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC):**	
3827.61.00.00	- - Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3827.62.00.00	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	0
3827.63.00.00	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 % en masa	0
3827.64.00.00	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	0
3827.65.00.00	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 % en masa	0
3827.68.00.00	- - Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	0
3827.69.00.00	- - Las demás	0
3827.90.00.00	- Las demás	0

SECCIÓN VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

 a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

 b) presentados simultáneamente;

 c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 o 39.19.

CAPÍTULO 39

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

 En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 o 34.03;

 b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;

 c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);

 d) la heparina y sus sales (partida 30.01);

 e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

 f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;

 g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);

 h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);

 ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);

 k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);

 l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;

n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;

o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);

r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;

s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);

t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);

v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 sólo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 ºC referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);

b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

d) las siliconas (partida 39.10);

e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.

 Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.

 Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

 a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

 b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se consideran tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* (*cielo raso*) designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos (cielo raso), constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas* y *tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

 a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l;

 b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo: para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

 c) canalones y sus accesorios;

 d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;

 e) barandillas, balaustradas, pasamanos y barreras similares;

 f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;

 g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;

 h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;

 ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:

 a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida "Los/Las demás":

 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o

igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;

2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3901.40, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;

3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada "Los/Las demás", siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) o 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los/Las demás":

1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Sólo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. En el inciso arancelario 3907.29.00.00 se clasifican los derivados pegilados (polímeros de polietilenglicol (PEG) de los productos del Capítulo 29 (partidas 29.01 a 29.35, 29.40 y 29.42)).

B. En el inciso arancelario 3926.90.95.00 se clasifican las fundas impermeables de los tipos utilizados como silos con protector de rayos UV, elaborados con lámina de poli(cloruro de vinilo) no celular, con cierre hermético de zíper, utilizados para almacenamiento de sacos conteniendo cereales u otros productos vegetales, de capacidad de almacenamiento superior o igual a 5 TM.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	I. FORMAS PRIMARIAS	
39.01	**POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS**	
3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0
3901.30.00.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0
3901.40.00.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94	0
3901.90.00.00	- Los demás	0
39.02	**POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3902.10.00.00	- Polipropileno	0
3902.20.00.00	- Poliisobutileno	0
3902.30.00.00	- Copolímeros de propileno	0
3902.90.00.00	- Los demás	0
39.03	**POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS**	
3903.1	**- Poliestireno:**	
3903.11.00.00	- - Expandible	0
3903.19.00.00	- - Los demás	0
3903.20.00.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0
3903.30.00.00	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0
3903.90.00.00	- Los demás	0
39.04	**POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3904.10.00.00	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3904.2	**- Los demás poli(cloruro de vinilo):**	
3904.21	**- - Sin plastificar:**	
3904.21.10.00	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5
3904.21.20.00	- - - En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	5
3904.21.90.00	- - - Otros	0
3904.22	**- - Plastificados:**	
3904.22.10.00	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	5
3904.22.90.00	- - - Otros	0
3904.30.00.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0
3904.40.00.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0
3904.50.00.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0
3904.6	**- Polímeros fluorados:**	
3904.61.00.00	- - Politetrafluoroetileno	0
3904.69.00.00	- - Los demás	0
3904.90.00.00	- Los demás	0
39.05	**POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS**	
3905.1	**- Poli(acetato de vinilo):**	
3905.12.00.00	- - En dispersión acuosa	0
3905.19.00.00	- - Los demás	0
3905.2	**- Copolímeros de acetato de vinilo:**	
3905.21.00.00	- - En dispersión acuosa	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3905.29.00.00	- - Los demás	0
3905.30.00.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0
3905.9	**- Los demás:**	
3905.91.00.00	- - Copolímeros	0
3905.99.00.00	- - Los demás	0
39.06	**POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS**	
3906.10.00.00	- Poli(metacrilato de metilo)	0
3906.90.00.00	- Los demás	0
39.07	**POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3907.10.00.00	- Poliacetales	0
3907.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
3907.2	**- Los demás poliéteres:**	
3907.21.00.00	- - Metilfosfonato de bis(polioxietileno)	0
3907.29.00.00	- - Los demás	0
3907.30.00.00	- Resinas epoxi	0
3907.40.00.00	- Policarbonatos	0
3907.50	**- Resinas alcídicas:**	
3907.50.10.00	- - Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5
3907.50.90.00	- - Otras	0
3907.6	**- Poli(tereftalato de etileno) (PET):**	
3907.61.00.00	- - Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3907.69.00.00	- - Los demás	0
3907.70.00.00	- Poli(ácido láctico)	0
3907.9	**- Los demás poliésteres:**	
3907.91	**- - No saturados:**	
3907.91.20.00	- - - Del tipo isoftálico	0
3907.91.80.00	- - - Otros	5
3907.99	**- - Los demás:**	
3907.99.10	**- - - En solución de estireno:**	
3907.99.10.10	- - - - Copolímeros de poliéster aromático de cristales líquidos termoplásticos	5
3907.99.10.90	- - - - Otros	5
3907.99.90.00	- - - Otros	0
39.08	**POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS**	
3908.10.00.00	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	0
3908.90.00.00	- Las demás	0
39.09	**RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3909.10.00.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0
3909.20.00.00	- Resinas melamínicas	0
3909.3	**- Las demás resinas amínicas:**	
3909.31.00.00	- - Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	0
3909.39.00.00	- - Las demás	0
3909.40.00.00	- Resinas fenólicas	0
3909.50.00.00	- Poliuretanos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3910.00.00.00	**SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS**	0
39.11	**RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3911.10.00.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0
3911.20.00.00	- Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)	0
3911.90.00.00	- Los demás	0
39.12	**CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3912.1	**- Acetatos de celulosa:**	
3912.11.00.00	- - Sin plastificar	0
3912.12.00.00	- - Plastificados	0
3912.20.00.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0
3912.3	**- Éteres de celulosa:**	
3912.31.00.00	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	0
3912.39.00.00	- - Los demás	0
3912.90.00.00	- Los demás	0
39.13	**POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO, ACIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS**	
3913.10.00.00	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	0
3913.90.00.00	- Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3914.00.00.00	**INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS**	0
	II. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS	
39.15	**DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO**	
3915.10.00.00	- De polímeros de etileno	0
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno	0
3915.30.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	0
3915.90.00.00	- De los demás plásticos	0
39.16	**MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO**	
3916.10	**- De polímeros de etileno:**	
3916.10.10.00	- - Monofilamentos	5
3916.10.90.00	- - Otros	0
3916.20	**- De polímeros de cloruro de vinilo:**	
3916.20.10.00	- - Monofilamentos	5
3916.20.90.00	- - Otros	0
3916.90	**- De los demás plásticos:**	
3916.90.1	**- - Monofilamentos:**	
3916.90.11.00	- - - De nailon	0
3916.90.19.00	- - - Los demás	5
3916.90.90.00	- - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
39.17	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO**	
3917.10.00.00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0
3917.2	**- Tubos rígidos:**	
3917.21.00.00	- - De polímeros de etileno	5
3917.22.00.00	- - De polímeros de propileno	5
3917.23	**- - De polímeros de cloruro de vinilo:**	
3917.23.10.00	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15
3917.23.20.00	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15
3917.23.30.00	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	15
3917.23.90.00	- - - Otros	5
3917.29	**- - De los demás plásticos:**	
3917.29.10.00	- - - Tubos de resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente	0
3917.29.90.00	- - - Otros	5
3917.3	**- Los demás tubos:**	
3917.31.00.00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	5
3917.32	**- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:**	
3917.32.1	**- - - Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3917.32.11.00	- - - - Con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo	0
3917.32.19.00	- - - - Los demás	15
3917.32.30.00	- - - Tubos flexibles, corrugados	5
3917.32.40.00	- - - Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15
3917.32.50.00	- - - Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	0
3917.32.9	**- - - Otros:**	
3917.32.91.00	- - - - Pajillas (carrizos) de polipropileno con una sección corrugada y un corte en bisel, de longitud superior o igual a 155 mm pero inferior o igual a 185 mm, desplegada, con diámetro interno inferior o igual a 4.5 mm	5
3917.32.99.00	- - - - Los demás	5
3917.33	**- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:**	
3917.33.20.00	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15
3917.33.90.00	- - - Otros	5
3917.39	**- - Los demás:**	
3917.39.20.00	- - - Tubos flexibles, corrugados	5
3917.39.90.00	- - - Otros	5
3917.40	**- Accesorios:**	
3917.40.10.00	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	15
3917.40.20.00	- - Los demás, de los tipos utilizados para tubos de riego por goteo de los citados en el inciso arancelario 3917.32.11.00	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3917.40.30.00	- - De resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.29.10.00	0
3917.40.90.00	- - Otros	5
39.18	**REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO**	
3918.10.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	10
3918.90.00.00	- De los demás plásticos	10
39.19	**PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS**	
3919.10	**- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:**	
3919.10.10.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	10
3919.10.90.00	- - Otros	5
3919.90.00.00	- Las demás	0
39.20	**LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS**	
3920.10	**- De polímeros de etileno:**	
3920.10.1	**- - Flexibles, de polietileno:**	
3920.10.11.00	- - - De alta densidad, tipo "twist"	0
3920.10.19.00	- - - Las demás	10
3920.10.20.00	- - De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	10
3920.10.9	**- - Otras:**	
3920.10.91.00	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3920.10.99.00	- - - Las demás	5
3920.20	**- De polímeros de propileno:**	
3920.20.1	**- - Flexibles, sin impresión:**	
3920.20.13.00	- - - Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	5
3920.20.14.00	- - - Las demás metalizadas	0
3920.20.15.00	- - - Tiras (flejes) de anchura superior a 5 mm pero inferior o igual a 20 mm	0
3920.20.19.00	- - - Las demás	0
3920.20.2	**- - Flexibles, con impresión:**	
3920.20.21.00	- - - Metalizadas	10
3920.20.29.00	- - - Las demás	10
3920.20.90.00	- - Otras	0
3920.30	**- De polímeros de estireno:**	
3920.30.1	**- - Sin impresión:**	
3920.30.11.00	- - - Láminas o placas	10
3920.30.19.00	- - - Las demás	5
3920.30.20.00	- - Con impresión	10
3920.4	**- De polímeros de cloruro de vinilo:**	
3920.43	**- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso:**	
3920.43.1	**- - - Rígidas:**	
3920.43.11.00	- - - - De espesor superior a 400 micras	10
3920.43.19.00	- - - - Las demás	10
3920.43.20.00	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3920.43.3	**- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:**	
3920.43.31.00	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5
3920.43.32.00	- - - - Sin impresión, metalizadas	5
3920.43.33.00	- - - - Con impresión, sin metalizar	10
3920.43.34.00	- - - - Con impresión, metalizadas	10
3920.43.39.00	- - - - Las demás	0
3920.49	**- - Las demás:**	
3920.49.1	**- - - Rígidas:**	
3920.49.11.00	- - - - De espesor superior a 400 micras	10
3920.49.19.00	- - - - Las demás	10
3920.49.20.00	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras	0
3920.49.3	**- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:**	
3920.49.31	**- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar:**	
3920.49.31.1	**- - - - - Estratificadas:**	
3920.49.31.11	- - - - - - Con poli(cloruro de vinilideno) (PVDC)	0
3920.49.31.12	- - - - - - Con poli(clorotrifuoroetileno) (PCTFE)	0
3920.49.31.13	- - - - - - Con poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) y polietileno (PE)	0
3920.49.31.19	- - - - - - Las demás	5
3920.49.31.90	- - - - - Otras	5
3920.49.32.00	- - - - Sin impresión, metalizadas	5
3920.49.33.00	- - - - Con impresión, sin metalizar	10
3920.49.34.00	- - - - Con impresión, metalizadas	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3920.49.39.00	- - - - Las demás	0
3920.5	**- De polímeros acrílicos:**	
3920.51	**- - De poli(metacrilato de metilo):**	
3920.51.10.00	- - - De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	0
3920.51.90.00	- - - Otras	5
3920.59.00.00	- - Las demás	5
3920.6	**- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:**	
3920.61.00.00	- - De policarbonatos	5
3920.62	**- - De poli(tereftalato de etileno) (PET):**	
3920.62.1	**- - - Flexibles, sin impresión:**	
3920.62.13.00	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	5
3920.62.14.00	- - - - Las demás metalizadas	0
3920.62.19.00	- - - - Las demás	0
3920.62.2	**- - - Flexibles, con impresión:**	
3920.62.21.00	- - - - Metalizadas	10
3920.62.29.00	- - - - Las demás	10
3920.62.90.00	- - - Otras	0
3920.63.00.00	- - De poliésteres no saturados	0
3920.69.00.00	- - De los demás poliésteres	0
3920.7	**- De celulosa o de sus derivados químicos:**	
3920.71	**- - De celulosa regenerada:**	
3920.71.1	**- - - Sin impresión:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3920.71.11.00	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	5
3920.71.12.00	- - - - Metalizadas	5
3920.71.19.00	- - - - Las demás	0
3920.71.2	**- - - Con impresión:**	
3920.71.21.00	- - - - Metalizadas	10
3920.71.29.00	- - - - Las demás	10
3920.73.00.00	- - De acetato de celulosa	0
3920.79	**- - De los demás derivados de la celulosa:**	
3920.79.10.00	- - - De fibra vulcanizada	0
3920.79.90.00	- - - Otros	0
3920.9	**- De los demás plásticos:**	
3920.91.00.00	- - De poli(vinilbutiral)	5
3920.92	**- - De poliamidas:**	
3920.92.1	**- - - Flexibles:**	
3920.92.13.00	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	5
3920.92.14.00	- - - - Sin impresión, metalizadas	5
3920.92.15.00	- - - - Con impresión, sin metalizar	10
3920.92.16.00	- - - - Con impresión, metalizadas	10
3920.92.19.00	- - - - Las demás	0
3920.92.20.00	- - - Rígidas	5
3920.93.00.00	- - De resinas amínicas	5
3920.94.00.00	- - De resinas fenólicas	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3920.99.00.00	- - De los demás plásticos	0
39.21	**LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO**	
3921.1	**- Productos celulares (alveolares):**	
3921.11.00.00	- - De polímeros de estireno	5
3921.12.00.00	- - De polímeros de cloruro de vinilo	10
3921.13.00.00	- - De poliuretanos	5
3921.14.00.00	- - De celulosa regenerada	0
3921.19	**- - De los demás plásticos:**	
3921.19.10.00	- - - De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	0
3921.19.90.00	- - - Otros	5
3921.90	**- Las demás:**	
3921.90.10.00	- - Rígidas, con armadura o red de refuerzo	5
3921.90.20.00	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	0
3921.90.30.00	- - Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	10
3921.90.4	**- - Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:**	
3921.90.41.00	- - - Sin impresión y sin metalizar	5
3921.90.42.00	- - - Sin impresión, metalizadas	5
3921.90.43.00	- - - Con impresión, sin metalizar	10
3921.90.44.00	- - - Con impresión, metalizadas	10
3921.90.90.00	- - Otras	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
39.22	**BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS O HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO**	
3922.10	**- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:**	
3922.10.10.00	- - Fregaderos	10
3922.10.20.00	- - Bañeras, duchas y lavabos	15
3922.20.00.00	- Asientos y tapas de inodoros	10
3922.90.00.00	- Los demás	10
39.23	**ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO**	
3923.10	**- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:**	
3923.10.10.00	- - Cajas alveolares para el envase y transporte de huevos, de plástico	5
3923.10.20.00	- - De los tipos utilizados para el transporte o envasado de máscaras, retículas y obleas ("wafers") semiconductoras	10
3923.10.90.00	- - Otros	10
3923.2	**- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):**	
3923.21	**- - De polímeros de etileno:**	
3923.21.10.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0
3923.21.20.00	- - - Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	0
3923.21.90.00	- - - Otros	10
3923.29	**- - De los demás plásticos:**	
3923.29.10.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3923.29.90.00	- - - Otros	10
3923.30	**- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:**	
3923.30.10.00	- - Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	5
3923.30.20.00	- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	5
3923.30.9	**- - Otros:**	
3923.30.91.00	- - - Esbozos (preformas) de envases para bebidas	5
3923.30.93.00	- - - Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	II
3923.30.99.00	- - - Los demás	10
3923.40	**- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:**	
3923.40.10.00	- - Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5
3923.40.90.00	- - Otros	0
3923.50	**- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:**	
3923.50.10.00	- - Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	0
3923.50.20.00	- - Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	0
3923.50.30.00	- - Tapas con rosca y con banda de seguridad	0
3923.50.40.00	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	II
3923.50.90.00	- - Otros	10
3923.90	**- Los demás:**	
3923.90.10.00	- - Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	5
3923.90.20.00	- - Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3923.90.30.00	- - Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	10
3923.90.90.00	- - Otros	10
39.24	**VAJILLA, ARTÍCULOS DE COCINA O DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO**	
3924.10	**- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:**	
3924.10.10.00	- - Asas y mangos	5
3924.10.90.00	- - Otros	15
3924.90	**- Los demás:**	
3924.90.10.00	- - Tetinas o chupetes para biberones	10
3924.90.90.00	- - Otros	15
39.25	**ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
3925.10.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0
3925.20.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15
3925.30.00.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15
3925.90	**- Los demás:**	
3925.90.10.00	- - Placas para interruptores o tomacorrientes	10
3925.90.20.00	- - Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0
3925.90.90.00	- - Otros	10
39.26	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14**	
3926.10	**- Artículos de oficina y artículos escolares:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
3926.10.10.00	- - Borradores	II
3926.10.90.00	- - Otros	15
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15
3926.30.00.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10
3926.40.00.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15
3926.90	**- Las demás:**	
3926.90.10.00	- - Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	5
3926.90.20.00	- - Correas transportadoras o de transmisión	0
3926.90.30.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	0
3926.90.40.00	- - Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	0
3926.90.50.00	- - Juntas o empaquetaduras	5
3926.90.9	**- - Otras:**	
3926.90.91.00	- - - Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	5
3926.90.92.00	- - - Hormas para calzado	0
3926.90.93.00	- - - Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	5
3926.90.94.00	- - - Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	0
3926.90.95.00	- - - Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos	0
3926.90.99.00	- - - Las demás	15

CAPÍTULO 40

CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

 b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;

 c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;

 d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;

 e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 o 96;

 f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

 a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);

 b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:

 a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 ºC y 29 ºC, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias

innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;

b) a los tioplastos (TM);

c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquiera otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 o 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

1º) emulsionantes y antiadherentes;

2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;

3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido

impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas* y *tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los *perfiles* y *varillas* de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que sólo tienen un simple trabajo de superficie.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
40.01	**CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS**	
4001.10.00.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5
4001.2	**- Caucho natural en otras formas:**	
4001.21.00.00	- - Hojas ahumadas	5
4001.22.00.00	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5
4001.29.00.00	- - Los demás	5
4001.30.00.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5
40.02	**CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS**	
4002.1	**- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):**	
4002.11.00.00	- - Látex	0
4002.19.00.00	- - Los demás	0
4002.20.00.00	- Caucho butadieno (BR)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4002.3	**- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):**	
4002.31.00.00	- - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0
4002.39.00.00	- - Los demás	0
4002.4	**- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):**	
4002.41.00.00	- - Látex	0
4002.49.00.00	- - Los demás	0
4002.5	**- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):**	
4002.51.00.00	- - Látex	0
4002.59.00.00	- - Los demás	0
4002.60.00.00	- Caucho isopreno (IR)	0
4002.70.00.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0
4002.80.00.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0
4002.9	**- Los demás:**	
4002.91.00.00	- - Látex	0
4002.99.00.00	- - Los demás	0
4003.00.00.00	**CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS**	5
4004.00.00.00	**DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS**	0
40.05	**CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS**	
4005.10.00.00	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0
4005.20.00.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4005.9	**- Los demás:**	
4005.91	**- - Placas, hojas y tiras:**	
4005.91.10.00	- - - Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0
4005.91.90.00	- - - Otras	10
4005.99	**- - Los demás:**	
4005.99.10.00	- - - Base para goma de mascar	0
4005.99.90.00	- - - Otros	10
40.06	**LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR**	
4006.10.00.00	- Perfiles para recauchutar	10
4006.90.00.00	- Los demás	5
40.07	**HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO**	
4007.00.10.00	- Hilos	0
4007.00.20.00	- Cuerdas	5
40.08	**PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**	
4008.1	**- De caucho celular (alveolar):**	
4008.11.00.00	- - Placas, hojas y tiras	10
4008.19	**- - Los demás:**	
4008.19.10.00	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5
4008.19.90.00	- - - Otros	10
4008.2	**- De caucho no celular:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4008.21	**- - Placas, hojas y tiras:**	
4008.21.10.00	- - - Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5
4008.21.20.00	- - - De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5
4008.21.90.00	- - - Otros	5
4008.29	**- - Los demás:**	
4008.29.10.00	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5
4008.29.90.00	- - - Otros	5
40.09	**TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))**	
4009.1	**- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:**	
4009.11	**- - Sin accesorios:**	
4009.11.10.00	- - - De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10
4009.11.90.00	- - - Otros	5
4009.12.00.00	- - Con accesorios	5
4009.2	**- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:**	
4009.21.00.00	- - Sin accesorios	5
4009.22.00.00	- - Con accesorios	5
4009.3	**- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:**	
4009.31.00.00	- - Sin accesorios	5
4009.32.00.00	- - Con accesorios	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4009.4	**- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:**	
4009.41.00.00	- - Sin accesorios	5
4009.42.00.00	- - Con accesorios	5
40.10	**CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO**	
4010.1	**- Correas transportadoras:**	
4010.11.00.00	- - Reforzadas solamente con metal	0
4010.12.00.00	- - Reforzadas solamente con materia textil	0
4010.19	**- - Las demás:**	
4010.19.10.00	- - - Reforzadas solamente con plástico	0
4010.19.90.00	- - - Otras	0
4010.3	**- Correas de transmisión:**	
4010.31.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0
4010.32.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0
4010.33.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0
4010.34.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0
4010.35.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0
4010.36.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0
4010.39.00.00	- - Las demás	0
40.11	**NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4011.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	10
4011.20	**- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:**	
4011.20.10.00	- - Radiales	5
4011.20.90.00	- - Otros	10
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	5
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	5
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	0
4011.70	**- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales:**	
4011.70.10.00	- - Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	5
4011.70.90.00	- - Otros	5
4011.80	**- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial:**	
4011.80.1	**- - Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:**	
4011.80.11.00	- - - Para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5
4011.80.12.00	- - - Para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5
4011.80.9	**- - Los demás:**	
4011.80.91.00	- - - Para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5
4011.80.92.00	- - - Para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5
4011.90	**- Los demás:**	
4011.90.10.00	- - Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	5
4011.90.90.00	- - Otros	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
40.12	**NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO**	
4012.1	**- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:**	
4012.11.00.00	- - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras)	15
4012.12.00.00	- - De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15
4012.13.00.00	- - De los tipos utilizados en aeronaves	15
4012.19.00.00	- - Los demás	15
4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15
4012.90	**- Los demás:**	
4012.90.10.00	- - Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	0
4012.90.20.00	- - Protectores ("flaps")	10
4012.90.3	**- - Bandajes (llantas macizas o huecas):**	
4012.90.31.00	- - - Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10
4012.90.32.00	- - - Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5
4012.90.39.00	- - - Los demás	10
40.13	**CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS)**	
4013.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones	5
4013.20.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4013.90	**- Las demás:**	
4013.90.10.00	- - De los tipos utilizados en motocicletas	0
4013.90.90.00	- - Otras	5
40.14	**ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO**	
4014.10.00.00	- Preservativos	0
4014.90.00.00	- Los demás	10
40.15	**PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**	
4015.1	**- Guantes, mitones y manoplas:**	
4015.11.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4015.12	**- - De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios:**	
4015.12.10.00	- - - Para cirugía, presentados en envases estériles	0
4015.12.90.00	- - - Otros	15
4015.19.00.00	- - Los demás	15
4015.90.00.00	- Los demás	15
40.16	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**	
4016.10.00.00	- De caucho celular	15
4016.9	**- Las demás**:	
4016.91.00.00	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	15
4016.92	**- - Gomas de borrar:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4016.92.10.00	- - - Cortadas a tamaño, para lápices	0
4016.92.90.00	- - - Otras	II
4016.93.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	5
4016.94.00.00	- - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5
4016.95.00.00	- - Los demás artículos inflables	5
4016.99	**- - Las demás:**	
4016.99.10.00	- - - Herramientas manuales	10
4016.99.3	**- - - Tapones y cápsulas para cierre:**	
4016.99.31.00	- - - - Tapones para viales	0
4016.99.39.00	- - - - Los demás	5
4016.99.90.00	- - - Otras	5
40.17	**CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO**	
4017.00.10.00	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10
4017.00.90.00	- Otros	5

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPÍTULO 41

PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);

 b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);

 c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo, las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que haya sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).

 B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión *"crust"* incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.

3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
41.01	**CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS**	
4101.20	**- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4101.20.1	**- - De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:**	
4101.20.11.00	- - - Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados)	10
4101.20.19.00	- - - Los demás	5
4101.20.20.00	- - De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10
4101.20.90.00	- - Otros	0
4101.50	**- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:**	
4101.50.1	**- - De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:**	
4101.50.11.00	- - - Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados)	10
4101.50.19.00	- - - Los demás	5
4101.50.20.00	- - De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10
4101.50.90.00	- - Otros	0
4101.90	**- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:**	
4101.90.1	**- - De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:**	
4101.90.11.00	- - - Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados)	10
4101.90.19.00	- - - Los demás	5
4101.90.20.00	- - De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10
4101.90.90.00	- - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
41.02	**CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO**	
4102.10.00.00	- Con lana	0
4102.2	**- Sin lana (depilados):**	
4102.21.00.00	- - Piquelados	0
4102.29	**- - Los demás:**	
4102.29.10.00	- - - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5
4102.29.90.00	- - - Otros	0
41.03	**LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) o 1 c) DE ESTE CAPÍTULO**	
4103.20	**- De reptil:**	
4103.20.10.00	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5
4103.20.90.00	- - Otros	0
4103.30	**- De porcino:**	
4103.30.10.00	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5
4103.30.90.00	- - Otros	0
4103.90	**- Los demás:**	
4103.90.1	**- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible:**	
4103.90.11.00	- - - De caprino	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4103.90.12.00	- - - De camello o dromedario	15
4103.90.19.00	- - - Los demás	5
4103.90.9	**- - Otros:**	
4103.90.91.00	- - - De caprino	0
4103.90.92.00	- - - De camello o dromedario	15
4103.90.99.00	- - - Los demás	0
41.04	**CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN**	
4104.1	**- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):**	
4104.11	**- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:**	
4104.11.1	**- - - De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados):**	
4104.11.11.00	- - - - De semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)	0
4104.11.19.00	- - - - Los demás	5
4104.11.2	**- - - Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:**	
4104.11.21.00	- - - - De bovino con precurtido vegetal	10
4104.11.22.00	- - - - De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)	0
4104.11.23.00	- - - - Otros de bovino	5
4104.11.24.00	- - - - De equino	10
4104.19	**- - Los demás:**	
4104.19.1	**- - - De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados):**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4104.19.11.00	- - - - De semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet-blue”)	0
4104.19.19.00	- - - - Los demás	5
4104.19.2	**- - - Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:**	
4104.19.21.00	- - - - De bovino con precurtido vegetal	10
4104.19.22.00	- - - - De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)	0
4104.19.23.00	- - - - Otros de bovino	5
4104.19.24.00	- - - - De equino	10
4104.4	**- En estado seco ("*crust"):***	
4104.41	**- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:**	
4104.41.10.00	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados)	5
4104.41.90.00	- - - Otros	10
4104.49	**- - Los demás:**	
4104.49.10.00	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados)	5
4104.49.90.00	- - - Otros	10
41.05	**PIELES CURTIDAS O "CRUST”, DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN**	
4105.10.00.00	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5
4105.30.00.00	- En estado seco ("crust")	5
41.06	**CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4106.2	**- De caprino:**	
4106.21.00.00	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5
4106.22.00.00	- - En estado seco ("crust")	5
4106.3	**- De porcino:**	
4106.31	**- - En estado húmedo (incluido el "wet blue"):**	
4106.31.10.00	- - - De semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)	0
4106.31.90.00	- - - Otros	5
4106.32.00.00	- - En estado seco ("crust")	5
4106.40.00.00	- De reptil	5
4106.9	**- Los demás:**	
4106.91.00.00	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5
4106.92.00.00	- - En estado seco ("crust")	5
41.07	**CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14**	
4107.1	**- Cueros y pieles enteros:**	
4107.11	**- - Plena flor sin dividir:**	
4107.11.10.00	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados)	5
4107.11.90.00	- - - Otros	10
4107.12	**- - Divididos con la flor:**	
4107.12.10.00	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados)	5
4107.12.90.00	- - - Otros	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4107.19	**- - Los demás:**	
4107.19.10.00	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m^2 (28 pies cuadrados)	5
4107.19.90.00	- - - Otros	10
4107.9	**- Los demás, incluidos los lados (las hojas):**	
4107.91.00.00	- - Plena flor sin dividir	10
4107.92.00.00	- - Divididos con la flor	10
4107.99.00.00	- - Los demás	10
4112.00.00.00	**CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14**	5
41.13	**CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14**	
4113.10.00.00	- De caprino	5
4113.20.00.00	- De porcino	5
4113.30.00.00	- De reptil	5
4113.90.00.00	- Los demás	5
41.14	**CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS**	
4114.10.00.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4114.20.00.00	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10
41.15	**CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO**	
4115.10.00.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10
4115.20.00.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0

CAPÍTULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

NOTAS.

1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzadas (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);

b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 o 43.04, según los casos);

c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;

d) los artículos del Capítulo 64;

e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;

g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);

h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);

ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:

a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);

b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, siempre que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. En la partida 42.03 la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4201.00.00.00	**ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA**	15
42.02	**BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRÁFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS,**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL	
4202.1	**- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (cartera de mano), cartapacios y continentes similares:**	
4202.11.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15
4202.12.00.00	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15
4202.19.00.00	- - Los demás	15
4202.2	**- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:**	
4202.21.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15
4202.22.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15
4202.29.00.00	- - Los demás	15
4202.3	**- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):**	
4202.31.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15
4202.32.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15
4202.39.00.00	- - Los demás	15
4202.9	**- Los demás:**	
4202.91.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15
4202.92.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4202.99.00.00	- - Los demás	15
42.03	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO**	
4203.10	**- Prendas de vestir:**	
4203.10.10.00	- - Especiales para la protección en el trabajo	10
4203.10.90.00	- - Otras	15
4203.2	**- Guantes, mitones y manoplas:**	
4203.21	**- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte:**	
4203.21.10.00	- - - Para baseball y softball	10
4203.21.90.00	- - - Otros	10
4203.29	**- - Los demás:**	
4203.29.10.00	- - - Especiales para la protección en el trabajo	10
4203.29.90.00	- - - Otros	15
4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	15
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15
42.05	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO**	
4205.00.10.00	- Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	0
4205.00.90.00	- Otras	15
42.06	**MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES**	
4206.00.10.00	- Cuerdas de tripa	0
4206.00.90.00	- Otras	0

CAPÍTULO 43

PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL

NOTAS.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 o 67.01, según los casos);

 b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;

 c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);

 d) los artículos del Capítulo 64;

 e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

 f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.

4. Se clasifican en las partidas 43.03 o 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se consideran *peletería facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 o 60.01, generalmente).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
43.01	**PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 o 41.03**	
4301.10.00.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15
4301.30.00.00	- De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15
4301.60.00.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15
4301.80.00.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15
4301.90.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15
43.02	**PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03**	
4302.1	**- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:**	
4302.11.00.00	- - De visón	15
4302.19.00.00	- - Las demás	15
4302.20.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15
4302.30.00.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15
43.03	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA**	
4303.10.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15
4303.90.00.00	- Los demás	15
43.04	**PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL**	
4304.00.10.00	- Sin confeccionar	15
4304.00.90.00	- Otros	15

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

CAPÍTULO 44

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);

 b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);

 c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);

 d) el carbón activado (partida 38.02);

 e) los artículos de la partida 42.02;

 f) las manufacturas del Capítulo 46;

 g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

 h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones, y sus partes);

 ij) las manufacturas de la partida 68.08;

 k) la bisutería de la partida 71.17;

 l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);

 m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);

 n) las partes de armas (partida 93.05);

 o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

 p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

 q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y sus partes, botones, lápices y monopies, bípodes, trípodes y artículos similares) excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;

r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 o 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por "*pellets*" *de madera* los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos "pellets" son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.

2. En la subpartida 4401.32, se entiende por *briquetas de madera* los subproductos tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de la industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estas briquetas se presentan en forma de unidades cúbicas, poliédricas o cilíndricas, con una dimensión mínima de sección transversal superior a 25 mm.

3. En la subpartida 4407.13, la abreviatura *P-P-A* ("S-P-F") se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de pícea, pino y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.

4. En la subpartida 4407.14, la designación "*Hem-fir*" (tsuga-abeto) se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de hemlock occidental (tsuga del pacífico) y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
44.01	**LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES**	
4401.1	**- Leña:**	
4401.11.00.00	- - De coníferas	0
4401.12.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
4401.2	**- Madera en plaquitas o partículas:**	
4401.21.00.00	- - De coníferas	0
4401.22.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
4401.3	**- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares:**	
4401.31.00.00	- - "Pellets" de madera	0
4401.32.00.00	- - Briquetas de madera	0
4401.39.00.00	- - Los demás	0
4401.40.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4401.4	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar:	
4401.41.00.00	- - Aserrín	0
4401.49.00.00	- - Los demás	0
44.02	**CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO**	
4402.10.00.00	- De bambú	0
4402.20.00.00	- De cáscaras o de huesos (carozos) de frutos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4402.90.00.00	- Los demás	0
44.03	**MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA**	
4403.1	**- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:**	
4403.11.00.00	- - De coníferas	0
4403.12.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
4403.2	**- Las demás, de coníferas:**	
4403.21.00.00	- - De pino (*Pinus spp*.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0
4403.22.00.00	- - Las demás, de pino (*Pinus spp*.)	0
4403.23.00.00	- - De abeto (*Abies spp*.) y de pícea (*Picea spp*.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0
4403.24.00.00	- - Las demás, de abeto (*Abies spp*.) y de pícea (*Picea spp*.)	0
4403.25.00.00	- - Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0
4403.26.00.00	- - Las demás	0
4403.4	**- Las demás, de maderas tropicales:**	
4403.41.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0
4403.42.00.00	- - Teca	0
4403.49.00.00	- - Las demás	0
4403.9	**- Las demás:**	
4403.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus spp*.)	0
4403.93.00.00	- - De haya (*Fagus spp*.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0
4403.94.00.00	- - Las demás, de haya (*Fagus spp*.)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4403.95.00.00	- - De abedul (*Betula spp*.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	0
4403.96.00.00	- - Las demás, de abedul (*Betula spp*.)	0
4403.97.00.00	- - De álamo (*Populus spp*.)	0
4403.98.00.00	- - De eucalipto (*Eucalyptus spp*.)	0
4403.99.00.00	- - Las demás	0
44.04	**FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LÁMINAS, CINTAS O SIMILARES**	
4404.10.00.00	- De coníferas	0
4404.20.00.00	- Distinta de la de coníferas	0
4405.00.00.00	**LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA**	0
44.06	**TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES**	
4406.1	**- Sin impregnar:**	
4406.11.00.00	- - De coníferas	0
4406.12.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
4406.9	- **Las demás:**	
4406.91.00.00	- - De coníferas	0
4406.92.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
44.07	**MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4407.1	**- De coníferas:**	
4407.11.00.00	- - De pino (*Pinus spp*.)	5
4407.12.00.00	- - De abeto (*Abies spp*.) y de pícea (*Picea spp*.)	5
4407.13.00.00	- - De P-P-A ("S-P-F") *(pícea* (*Picea spp*.), pino (*Pinus spp.*) y abeto (*Abies spp*.))	5
4407.14.00.00	- - De "Hem-fir" (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (*Tsuga heterophylla*) y abeto (*Abies spp*.))	5
4407.19.00.00	- - Las demás	5
4407.2	**- De maderas tropicales:**	
4407.21.00.00	- - Mahogany (*Swietenia spp.*)	5
4407.22.00.00	- - Virola, Imbuia y Balsa	5
4407.23.00.00	- - Teca	5
4407.25.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5
4407.26.00.00	- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5
4407.27.00.00	- - Sapelli	5
4407.28.00.00	- - Iroko	5
4407.29.00.00	- - Las demás	5
4407.9	**- Las demás:**	
4407.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros *(Quercus spp.)*	5
4407.92.00.00	- - De haya *(Fagus spp.)*	5
4407.93.00.00	- - De arce *(Acer spp.)*	5
4407.94.00.00	- - De cerezo *(Prunus spp.)*	5
4407.95.00.00	- - De fresno *(Fraxinus spp.)*	5
4407.96.00.00	- - De abedul (*Betula spp*.)	5
4407.97.00.00	- - De álamo (*Populus spp*.)	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4407.99.00.00	- - Las demás	5
44.08	**HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm**	
4408.10.00.00	- De coníferas	10
4408.3	**- De maderas tropicales:**	
4408.31.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10
4408.39	**- - Las demás:**	
4408.39.10.00	- - - Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, llomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Limba, Louro, Macaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti	10
4408.39.90.00	- - - Otras	II
4408.90.00.00	- Las demás	II
44.09	**MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4409.10.00.00	- De coníferas	II
4409.2	**- Distinta de la de coníferas:**	
4409.21.00.00	- - De bambú	10
4409.22.00.00	- - De maderas tropicales	10
4409.29.00.00	- - Las demás	10
44.10	**TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, "WAFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS**	
4410.1	**- De madera:**	
4410.11	**- - Tableros de partículas:**	
4410.11.10.00	- - - En bruto o simplemente lijados	II
4410.11.20.00	- - - Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	II
4410.11.30.00	- - - Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	II
4410.11.90.00	- - - Otros	II
4410.12	**- - Tableros llamados "oriented strand board" (OSB):**	
4410.12.10.00	- - - En bruto o simplemente lijados	10
4410.12.90.00	- - - Otros	10
4410.19	**- - Los demás:**	
4410.19.1	**- - - Tableros "waferboard", de madera:**	
4410.19.11.00	- - - - En bruto o simplemente lijados	10
4410.19.19.00	- - - - Los demás	10
4410.19.2	**- - - Otros, de madera:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4410.19.21.00	- - - - En bruto o simplemente lijados	II
4410.19.22.00	- - - - Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	II
4410.19.23.00	- - - - Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	II
4410.19.29.00	- - - - Los demás	II
4410.90.00.00	- Los demás	10
44.11	**TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS**	
4411.1	**- Tableros de fibra de densidad media (llamados “MDF”):**	
4411.12	**- - De espesor inferior o igual a 5 mm:**	
4411.12.1	**- - - Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm^3:**	
4411.12.11.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.12.19.00	- - - - Los demás	II
4411.12.2	**- - - Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm^3:**	
4411.12.21.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.12.29.00	- - - - Los demás	10
4411.13	**- - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm:**	
4411.13.1	**- - - Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm^3:**	
4411.13.11.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.13.19.00	- - - - Los demás	II
4411.13.2	**- - - Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm^3:**	
4411.13.21.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4411.13.29.00	- - - - Los demás	10
4411.14	**- - De espesor superior a 9 mm:**	
4411.14.1	**- - - Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm^3:**	
4411.14.11.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.14.19.00	- - - - Los demás	II
4411.14.2	**- - - Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm^3:**	
4411.14.21.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.14.29.00	- - - - Los demás	10
4411.9	**- Los demás:**	
4411.92	**- - De densidad superior a 0.8 g/cm^3:**	
4411.92.10.00	- - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.92.90.00	- - - Otros	II
4411.93	**- - De densidad superior a 0.5 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm^3:**	
4411.93.10.00	- - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.93.90.00	- - - Otros	II
4411.94	**- - De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm^3:**	
4411.94.1	**- - - Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm^3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm^3:**	
4411.94.11.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10
4411.94.19.00	- - - - Los demás	10
4411.94.9	**- - - Los demás:**	
4411.94.91.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4411.94.99.00	- - - - Los demás	II
44.12	**MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR**	
4412.10	**- De bambú:**	
4412.10.1	**- - Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de bambú de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:**	
4412.10.11.00	- - - Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10
4412.10.12.00	- - - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10
4412.10.19.00	- - - Las demás	10
4412.10.2	**- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:**	
4412.10.21.00	- - - Que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	10
4412.10.22.00	- - - Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10
4412.10.29.00	- - - Las demás	10
4412.10.9	**- - Las demás:**	
4412.10.91.00	- - - Que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	10
4412.10.92.00	- - - Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	10
4412.10.99.00	- - - Las demás	10
4412.3	**- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:**	
4412.31.00.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4412.33.00.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (*Alnus spp*.), fresno (*Fraxinus spp*.), haya (*Fagus spp*.), abedul (*Betula spp*.), cerezo (*Prunus spp*.), castaño (*Castanea spp*.), olmo (*Ulmus spp*.), eucalipto (*Eucalyptus spp*.), caria o pacana (*Carya spp*.), castaño de Indias (*Aesculus spp*.), tilo (*Tilia spp*.), arce (*Acer spp*.), roble (*Quercus spp*.), plátano (*Platanus spp*.), álamo (*Populus spp*.), algarrobo negro (*Robinia spp*.), árbol de tulipán (*Liriodendron spp*.) o nogal (*Juglans spp*.)	10
4412.34.00.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	10
4412.39.00.00	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10
4412.4	**- Madera chapada estratificada (llamada "LVL"):**	
4412.41.00.00	- - Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10
4412.42	**- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:**	
4412.42.10.00	- - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10
4412.42.20.00	- - - Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10
4412.42.90.00	- - - Las demás	10
4412.49.00.00	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10
4412.5	**- Tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard":**	
4412.51.00.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10
4412.52	**- - Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:**	
4412.52.10.00	- - - Que tengan, por lo menos, una hoja de maderas tropicales	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4412.52.90.00	- - - Las demás	10
4412.59.00.00	- - Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10
4412.9	**- Las demás:**	
4412.91.00.00	- - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	10
4412.92.00.00	- - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10
4412.99.00.00	- - Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	10
4412.94	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.94.1	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.94.11.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.94.19.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.94.9	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.94.91.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.94.99.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.99	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.99.1	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.99.11.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.99.12.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.99.19.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.99.9	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.99.91.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4412.99.92.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4412.99.99.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4413.00.00.00	**MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES**	10
4414.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
44.14	**MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES**	
4414.10.00.00	- De maderas tropicales	15
4414.90.00.00	- Los demás	15
44.15	**CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA**	
4415.10	**- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables:**	
4415.10.10.00	- - Carretes para cables	10
4415.10.90.00	- - Otros	10
4415.20.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10
44.16	**BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS**	
4416.00.10.00	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	0
4416.00.90.00	- Otras	10
4417.00.00.00	**HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA**	10
44.18	**OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA	
4418.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4418.1	**- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos:**	
4418.11.00.00	- - De maderas tropicales	15
4418.19.00.00	- - Los demás	15
4418.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4418.2	**- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:**	
4418.21.00.00	- - De maderas tropicales	15
4418.29.00.00	- - Los demás	15
4418.30.00.00	- Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89	15
4418.40.00.00	- Encofrados para hormigón	15
4418.50.00.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15
4418.60.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4418.7	**- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:**	
4418.73	**- - De bambú o que tengan por lo menos la capa superior de bambú:**	
4418.73.10.00	- - - Para suelos en mosaico	15
4418.73.20.00	- - - Los demás, multicapas	15
4418.73.90.00	- - - Otros	15
4418.74.00.00	- - Los demás, para suelos en mosaico	15
4418.75.00.00	- - Los demás, multicapas	15
4418.79.00.00	- - Los demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4418.8	**- Productos de madera de ingeniería estructural:**	
4418.81.00.00	- - Madera laminada-encolada (llamada “glulam”)	15
4418.82.00.00	- - Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada “CLT” o “X-lam”)	15
4418.83.00.00	- - Vigas en I	15
4418.89.00.00	- - Los demás	15
4418.9	**- Los demás:**	
4418.91	**- - De bambú:**	
4418.91.10.00	- - - Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15
4418.91.90.00	- - - Otros	15
4418.92.00.00	- - Tableros celulares de madera	15
4418.99	**- - Los demás:**	
4418.99.10.00	- - - Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15
4418.99.90.00	- - - Otros	15
44.19	**ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA**	
4419.1	**- De bambú:**	
4419.11.00.00	- - Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	15
4419.12.00.00	- - Palillos	15
4419.19.00.00	- - Los demás	15
4419.20.00.00	- De maderas tropicales	15
4419.90.00.00	- Los demás	15
44.20	**MARQUETERÍA Y TARACEA (INCRUSTACIÓN); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94	
4420.10.00.00	- - SUPRIMIDA + +	
4420.1	**- Estatuillas y demás objetos de adorno:**	
4420.11.00.00	- - De maderas tropicales	15
4420.19.00.00	- - Los demás	15
4420.90	**- Los demás:**	
4420.90.10.00	- - Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15
4420.90.90.00	- - Otros	15
44.21	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA**	
4421.10.00.00	- Perchas para prendas de vestir	15
4421.20.00.00	- Ataúdes	15
4421.9	**- Las demás:**	
4421.91	**- - De bambú:**	
4421.91.10.00	- - - Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0
4421.91.20.00	- - - Palillos para la fabricación de fósforos	5
4421.91.90.00	- - - Otras	15
4421.99	**- - Las demás:**	
4421.99.10.00	- - - Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0
4421.99.20.00	- - - Palillos para la fabricación de fósforos	5
4421.99.90.00	- - - Otras	15

CAPÍTULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

NOTA.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

 b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

 c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
45.01	**CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO**	
4501.10.00.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0
4501.90.00.00	- Los demás	0
4502.00.00.00	**CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)**	0
45.03	**MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL**	
4503.10.00.00	- Tapones	0
4503.90.00.00	- Las demás	0
45.04	**CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO**	
4504.10.00.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0
4504.90.00.00	- Los demás	0

CAPÍTULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

NOTAS.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán), junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

 b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);

 c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;

 d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);

 e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01 se consideran *materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materia textil hilada.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
46.01	**TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS)**	
4601.2	**- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4601.21.00.00	- - De bambú	15
4601.22.00.00	- - De roten (ratán)	15
4601.29.00.00	- - Los demás	15
4601.9	**- Los demás:**	
4601.92.00.00	- - De bambú	15
4601.93.00.00	- - De roten (ratán)	15
4601.94.00.00	- - De las demás materias vegetales	15
4601.99.00.00	- - Los demás	15
46.02	**ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA")**	
4602.1	**- De materia vegetal:**	
4602.11.00.00	- - De bambú	15
4602.12.00.00	- - De roten (ratán)	15
4602.19.00.00	- - Los demás	15
4602.90.00.00	- Los demás	15

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

CAPÍTULO 47

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)

NOTA.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver*, la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18 % de hidróxido de sodio (NaOH) a 20 ºC, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0.15 % en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4701.00.00.00	**PASTA MECÁNICA DE MADERA**	0
4702.00.00.00	**PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER**	0
47.03	**PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER**	
4703.1	**- Cruda:**	
4703.11.00.00	- - De coníferas	0
4703.19.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
4703.2	**- Semiblanqueada o blanqueada:**	
4703.21.00.00	- - De coníferas	0
4703.29.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
47.04	**PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER**	
4704.1	**- Cruda:**	
4704.11.00.00	- - De coníferas	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4704.19.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
4704.2	**- Semiblanqueada o blanqueada:**	
4704.21.00.00	- - De coníferas	0
4704.29.00.00	- - Distinta de la de coníferas	0
4705.00.00.00	**PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO**	0
47.06	**PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS**	
4706.10.00.00	- Pasta de línter de algodón	0
4706.20.00.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0
4706.30	**- Las demás, de bambú:**	
4706.30.10.00	- - Pastas mecánicas	0
4706.30.20.00	- - Pastas químicas	0
4706.30.30.00	- - Pastas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	0
4706.9	**- Las demás:**	
4706.91.00.00	- - Mecánicas	0
4706.92.00.00	- - Químicas	0
4706.93.00.00	- - Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	0
47.07	**PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS**)	
4707.10.00.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	0
4707.20.00.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4707.30.00.00	- Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0
4707.90.00.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0

CAPÍTULO 48

PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN

NOTAS.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m^2.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos del Capítulo 30;

 b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;

 c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);

 d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);

 e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

 f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);

 g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);

 h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje);

 ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);

 k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);

 l) los artículos de los Capítulos 64 o 65;

 m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;

 n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);

o) los artículos de la partida 92.09;

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micras (micrometros, microns) y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m² y presentado exclusivamente a) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos* y *papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

A) para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m^2:

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m^2, o

2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m^2, o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de

reflectancia) superior o igual al 60 %;

d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa.m^2/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa.m^2/g.

B) Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m^2:

a) estar coloreado en la masa;

b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrómetros, micrones), o

2) un espesor superior a 225 micras (micrómetros, micrones) pero inferior o igual a 508 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3 %;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel y cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos:*

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o techos:

1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o

2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;

b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;

c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")*, el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m^2 y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m²	**Resistencia mínima al estallido Mullen kPa**
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:

 a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3.7 kPa·m²/g y un alargamiento superior al 4.5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;

 b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m²	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1,510	1.9	6.0
70	830	1,790	2.3	7.2
80	965	2,070	2.8	8.3
100	1,230	2,635	3.7	10.6
115	1,425	3,060	4.4	12.3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1.8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.

4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de

acondicionamiento) superior a 1.4 newtons/g/m^2 para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel "Testliner" puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa·m^2/g.

6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1.47 kPa·m^2/g.

7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("*L.W.C.*") ("*light-weight coated*"), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m^2, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m^2 por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A, En los incisos arancelarios 4804.31.10.00 y 4804.39.10.00, se entiende por *papel para cerillos* el papel Kraft 100 % sin satinar, sin poros y sin grumos de pasta, de peso superior o igual a 50 g/m^2, pero inferior o igual a 60 g/m^2, rasgado en dirección paralela superior a 35 g/m^2 y en dirección transversal a la fibra, superior a 60 g/m^2, con alargamiento a la tracción longitudinal mínima del 2 %.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
48.01	**PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS**	
4801.00.10.00	- En bobinas (rollos)	0
4801.00.2	**- En hojas de forma cuadrada o rectangular:**	
4801.00.21.00	- - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0
4801.00.29.00	- - Las demás	10
48.02	**PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS, Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 o 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)	
4802.10.00.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0
4802.20.00.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0
4802.40.00.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0
4802.5	**- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:**	
4802.54	**- - De peso inferior a 40 g/m^2:**	
4802.54.10.00	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4802.54.20.00	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4802.54.30.00	- - - Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0
4802.54.90.00	- - - Otras	10
4802.55	**- - De peso superior o igual a 40 g/m^2 pero inferior o igual a 150 g/m^2, en bobinas (rollos):**	
4802.55.1	**- - - Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:**	
4802.55.11.00	- - - - De peso superior o igual a 40 g/m^2 pero inferior o igual a 60 g/m^2	0
4802.55.12.00	- - - - De peso superior a 60 g/m^2 pero inferior o igual a 80 g/m^2 y anchura superior o igual a 559 mm	0
4802.55.19.00	- - - - Los demás	0
4802.55.20.00	- - - Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4802.55.3	**- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:**	
4802.55.31.00	- - - - De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0
4802.55.32.00	- - - - De peso superior a 40 g/m^2 pero inferior o igual a 80 g/m^2 y de anchura superior o igual a 559 mm	0
4802.55.39.00	- - - - Los demás	10
4802.55.9	**- - - Otros:**	
4802.55.91.00	- - - - De anchura superior a 150 mm	0
4802.55.99.00	- - - - Los demás	10
4802.56	**- - De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:**	
4802.56.1	**- - - Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:**	
4802.56.11.00	- - - - De peso superior o igual a 40 g/m^2 pero inferior o igual a 60 g/m^2	0
4802.56.19.00	- - - - Los demás	0
4802.56.20.00	- - - Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0
4802.56.3	**- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:**	
4802.56.31.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0
4802.56.39.00	- - - - Los demás	10
4802.56.9	**- - - Otros:**	
4802.56.91.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4802.56.99.00	- - - - Los demás	10
4802.57	**- - Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:**	
4802.57.1	**- - - Papel "bond" registro:**	
4802.57.11.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m²	0
4802.57.12.00	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10
4802.57.19.00	- - - - Los demás	0
4802.57.2	**- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:**	
4802.57.21.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0
4802.57.22.00	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10
4802.57.29.00	- - - - Los demás	10
4802.57.9	**- - - Otros:**	
4802.57.91.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0
4802.57.92.00	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10
4802.57.99.00	- - - - Los demás	10
4802.58	**- - De peso superior a 150 g/m²:**	
4802.58.1	**- - - Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m²:**	
4802.58.11.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4802.58.12.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0
4802.58.19.00	- - - - Los demás	10
4802.58.9	**- - - Otros:**	
4802.58.91.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4802.58.99.00	- - - - Los demás	10
4802.6	**- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:**	
4802.61	**- - En bobinas (rollos):**	
4802.61.1	**- - - De anchura superior a 150 mm:**	
4802.61.11.00	- - - - De anchura superior o igual a 559 mm	0
4802.61.19.00	- - - - Los demás	0
4802.61.20.00	- - - De anchura inferior o igual a 150 mm	10
4802.61.30.00	- - - Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0
4802.62	**- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:**	
4802.62.10.00	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0
4802.62.20.00	- - - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4802.62.30.00	- - - Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0
4802.62.90.00	- - - Otras	10
4802.69	**- - Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4802.69.10.00	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0
4802.69.20.00	- - - Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0
4802.69.90.00	- - - Otros	10
4803.00.00.00	**PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS**	10
48.04	**PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 o 48.03**	
4804.1	**- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):**	
4804.11.00.00.	- - Crudos	0
4804.19.00.00	- - Los demás	0
4804.2	**- Papel Kraft para sacos (bolsas):**	
4804.21.00.00	- - Crudo	0
4804.29.00.00	- - Los demás	0
4804.3	**- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m^2:**	
4804.31	**- - Crudos:**	
4804.31.10.00	- - - Papel para cerillos	0
4804.31.90.00	- - - Otros	10
4804.39	**- - Los demás:**	
4804.39.10.00	- - - Papel para cerillos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4804.39.20.00	- - - Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m^2	10
4804.39.90.00	- - - Otros	0
4804.4	**- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m^2 pero inferior a 225 g/m^2:**	
4804.41.00.00	- - Crudos	10
4804.42.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	0
4804.49.00.00	- - Los demás	0
4804.5	**- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m^2:**	
4804.51.00.00	- - Crudos	0
4804.52.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	0
4804.59.00.00	- - Los demás	0
48.05	**LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO**	
4805.1	**- Papel para acanalar:**	
4805.11.00.00	- - Papel semiquímico para acanalar	0
4805.12.00.00	- - Papel paja para acanalar	0
4805.19.00.00	- - Los demás	0
4805.2	**- “Testliner” (de fibras recicladas):**	
4805.24.00.00	- - De peso inferior o igual a 150 g/m^2	0
4805.25	**- - De peso superior a 150 g/m^2:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4805.25.10.00	- - - Cartón gris de peso superior a 300 g/m^2	10
4805.25.90.00	- - - Otros	0
4805.30.00.00	- Papel sulfito para envolver	0
4805.40.00.00	- Papel y cartón filtro	0
4805.50.00.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0
4805.9	**- Los demás:**	
4805.91.00.00	- - De peso inferior o igual a 150 g/m^2	0
4805.92.00.00	- - De peso superior a 150 g/m^2 pero inferior a 225 g/m^2	0
4805.93	**- - De peso superior o igual a 225 g/m^2:**	
4805.93.10.00	- - - Cartón sin impregnar para construcción	5
4805.93.90.00	- - - Otros	0
48.06	**PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS**	
4806.10.00.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0
4806.20.00.00	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0
4806.30.00.00	- Papel vegetal (papel calco)	0
4806.40.00.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	0
48.07	**PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS**	
4807.00.10.00	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m^2	10
4807.00.90.00	- Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
48.08	**PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03**	
4808.10.00.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10
4808.40	**- Papel Kraft rizado (“crepé”) o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado:**	
4808.40.10.00	- - Papel Kraft para sacos (bolsas)	10
4808.40.90.00	- - Otros	10
4808.90.00.00	- Los demás	0
48.09	**PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMEÓGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS**	
4809.20.00.00	- Papel autocopia	0
4809.90	**- Los demás:**	
4809.90.10.00	- - Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5
4809.90.90.00	- - Otros	0
48.10	**PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO**	
4810.1	**- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4810.13	**- - En bobinas (rollos):**	
4810.13.1	**- - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m²:**	
4810.13.11.00	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0
4810.13.12.00	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	5
4810.13.13.00	- - - - Con impresión, incluso estampado o perforado	10
4810.13.2	**- - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m²:**	
4810.13.21.00	- - - - Sin impresión	5
4810.13.22.00	- - - - Con impresión, incluso estampado o perforado	10
4810.13.30.00	- - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.13.9	**- - - Otros, incluso impresos, estampados o perforados:**	
4810.13.91.00	- - - - En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0
4810.13.92.00	- - - - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	10
4810.14	**- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:**	
4810.14.1	**- - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m²:**	
4810.14.11.00	- - - - Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0
4810.14.12.00	- - - - Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	5
4810.14.13.00	- - - - Con impresión, incluso estampado o perforado	10
4810.14.19.00	- - - - Los demás	5
4810.14.2	**- - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m²:**	
4810.14.21.00	- - - - Sin impresión	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4810.14.22.00	- - - - Con impresión, incluso estampado o perforado	10
4810.14.30.00	- - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.14.9	**- - - Otros, incluso impresos, estampados o perforados:**	
4810.14.91.00	- - - - Papeles denominados “continuos”	15
4810.14.92.00	- - - - Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0
4810.14.93.00	- - - - Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4810.14.99.00	- - - - Los demás	10
4810.19	**- - Los demás:**	
4810.19.1	**- - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:**	
4810.19.11.00	- - - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m^2, sin impresión	0
4810.19.12.00	- - - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m^2, sin impresión	5
4810.19.13.00	- - - - Papel metalizado, con impresión	10
4810.19.19.00	- - - - Los demás	0
4810.19.2	**- - - En tiras de anchura superior a 150 mm:**	
4810.19.21.00	- - - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m^2, sin impresión	0
4810.19.22.00	- - - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m^2, sin impresión	5
4810.19.23.00	- - - - Papel metalizado, con impresión	10
4810.19.29.00	- - - - Los demás	0
4810.19.3	**- - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4810.19.31.00	- - - - Papel metalizado, sin impresión	5
4810.19.32.00	- - - - Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10
4810.19.33.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.19.39.00	- - - - Los demás	10
4810.2	**- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:**	
4810.22	**- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):**	
4810.22.1	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:**	
4810.22.11.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.22.12.00	- - - - Otros, sin impresión	0
4810.22.13.00	- - - - Otros, con impresión	10
4810.22.2	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:**	
4810.22.21.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.22.29.00	- - - - Los demás	10
4810.22.90.00	- - - Otros	10
4810.29	**- - Los demás:**	
4810.29.1	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4810.29.13.00	- - - - Papel metalizado, sin impresión	5
4810.29.14.00	- - - - Papel metalizado, con impresión	10
4810.29.19.00	- - - - Los demás	0
4810.29.2	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:**	
4810.29.21.00	- - - - Papel metalizado, sin impresión	5
4810.29.22.00	- - - - Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10
4810.29.23.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.29.24.00	- - - - Papeles denominados “continuos”	15
4810.29.29.00	- - - - Los demás	10
4810.29.80.00	- - - Otros	10
4810.3	**- Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:**	
4810.31	**- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m^2:**	
4810.31.10.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4810.31.2	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:**	
4810.31.21.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.31.29.00	- - - - Los demás	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4810.31.90.00	- - - Otros	10
4810.32	**- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m²:**	
4810.32.10.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4810.32.2	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:**	
4810.32.21.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.32.29.00	- - - - Los demás	10
4810.32.90.00	- - - Otros	10
4810.39	**- - Los demás:**	
4810.39.10.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4810.39.2	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:**	
4810.39.21.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.39.29.00	- - - - Los demás	10
4810.39.90.00	- - - Otros	10
4810.9	**- Los demás papeles y cartones:**	
4810.92	**- - Multicapas:**	
4810.92.10.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4810.92.2	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:**	
4810.92.21.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.92.29.00	- - - - Los demás	10
4810.92.90.00	- - - Otros	10
4810.99	**- - Los demás:**	
4810.99.1	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar:**	
4810.99.13.00	- - - - Papel metalizado, sin impresión	0
4810.99.14.00	- - - - Papel metalizado, con impresión	10
4810.99.19.00	- - - - Los demás	0
4810.99.2	**- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:**	
4810.99.21.00	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0
4810.99.29.00	- - - - Los demás	10
4810.99.80.00	- - - Otros	10
48.11	**PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 o 48.10**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4811.10	**- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:**	
4811.10.10.00	- - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4811.10.20.00	- - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4811.10.30.00	- - Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10
4811.10.90.00	- - Otros	10
4811.4	**- Papel y cartón engomados o adhesivos:**	
4811.41	**- - Autoadhesivos:**	
4811.41.1	**- - - Sin impresión:**	
4811.41.11.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4811.41.12.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4811.41.19.00	- - - - Los demás	10
4811.41.20.00	- - - Con impresión	10
4811.49	**- - Los demás:**	
4811.49.1	**- - - Sin impresión:**	
4811.49.11.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	5
4811.49.12.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4811.49.19.00	- - - - Los demás	10
4811.49.20.00	- - - Con impresión	10
4811.5	**- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):**	
4811.51	**- - Blanqueados, de peso superior a 150 g/m^2:**	
4811.51.1	**- - - Multicapas incluso con hojas de aluminio:**	
4811.51.11.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4811.51.12.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4811.51.19.00	- - - - Los demás	10
4811.51.20.00	- - - Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10
4811.51.9	**- - - Otros:**	
4811.51.91.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4811.51.92.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4811.51.99.00	- - - - Los demás	10
4811.59	**- - Los demás:**	
4811.59.1	**- - - Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros:**	
4811.59.11.00	- - - - Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4811.59.12 .00	- - - - Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4811.59.13	**- - - - Con impresión:**	
4811.59.13.10	- - - - - Multicapas, elaborado con papel blanqueado y crudo, o solamente crudo, con una hoja de aluminio, recubierto con polietileno, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 100 mm, de peso superior o igual a 300 g/m^2, con orificio sellado	0
4811.59.13.90	- - - - - Otros	10
4811.59.19.00	- - - - Los demás	10
4811.59.20.00	- - - Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10
4811.59.9	**- - - Otros:**	
4811.59.91.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4811.59.92.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4811.59.99.00	- - - - Los demás	10
4811.60.00.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	10
4811.90	**- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:**	
4811.90.30.00	- - Papeles denominados “continuos”	15
4811.90.40.00	- - Papel resistente a las grasas (“greaseproof”), impreso	10
4811.90.50.00	- - Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10
4811.90.9	**- - Otros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4811.90.91.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0
4811.90.92.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10
4811.90.99.00	- - - Los demás	10
4812.00.00.00	**BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL**	0
48.13	**PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS**	
4813.10.00.00	- En librillos o en tubos	0
4813.20.00.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0
4813.90.00.00	- Los demás	0
48.14	**PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS**	
4814.20.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10
4814.90	**- Los demás:**	
4814.90.10.00	- - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10
4814.90.20.00	- - Papel granito ("ingrain")	10
4814.90.90.00	- - Otros	10
48.16	**PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISÉS DE MIMEÓGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4816.20.00.00	- Papel autocopia	0
4816.90	**- Los demás:**	
4816.90.10.00	- - Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10
4816.90.2	**- - Clisés de mimeógrafo (“stenciles”) completos:**	
4816.90.21.00	- - - De transferencia térmica	0
4816.90.29.00	- - - Los demás	10
4816.90.90.00	- - Otros	0
48.17	**SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA**	
4817.10.00.00	- Sobres	15
4817.20.00.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15
4817.30.00.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15
48.18	**PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGÍENICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA**	
4818.10.00.00	- Papel higiénico	15
4818.20.00.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4818.30.00.00	- Manteles y servilletas	15
4818.50.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15
4818.90	**- Los demás:**	
4818.90.10.00	- - Para uso medicoquirúrgico	0
4818.90.90.00	- - Otros	15
48.19	**CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES**	
4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	10
4819.20	**- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:**	
4819.20.10.00	- - Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio	0
4819.20.20.00	- - Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10
4819.20.90.00	- - Otros	10
4819.30	**- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:**	
4819.30.10.00	- - Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	0
4819.30.90.00	- - Otros	10
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	10
4819.50.00.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10
4819.60.00.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10
48.20	**LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN	
4820.10.00.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	15
4820.20.00.00	- Cuadernos	II
4820.30.00.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	15
4820.40.00.00	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15
4820.50.00.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	15
4820.90.00.00	- Los demás	15
48.21	**ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS**	
4821.10.00.00	- Impresas	15
4821.90.00.00	- Las demás	15
48.22	**CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS**	
4822.10.00.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	0
4822.90.00.00	- Los demás	0
48.23	**LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	
4823.20.00.00	- Papel y cartón filtro	0
4823.40.00.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	0
4823.6	**- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:**	
4823.61.00.00	- - De bambú	15
4823.69.00.00	- - Los demás	15
4823.70	**- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:**	
4823.70.10.00	- - Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	5
4823.70.90.00	- - Otros	10
4823.90	**- Los demás:**	
4823.90.30.00	- - Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	0
4823.90.40.00	- - Tripas artificiales	0
4823.90.50.00	- - Papel para aislamiento eléctrico	0
4823.90.60.00	- - Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	10
4823.90.9	**- - Los demás artículos:**	
4823.90.91.00	- - - Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	0
4823.90.99.00	- - - Los demás	10

CAPÍTULO 49

PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);

 b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);

 c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;

 d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida 49.01:

 a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;

 b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;

 c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

 Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos,

prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños*, los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
49.01	**LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS**	
4901.10.00.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0
4901.9	**- Los demás:**	
4901.91.00.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0
4901.99.00.00	- - Los demás	0
49.02	**DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD**	
4902.10.00.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0
4902.90.00.00	- Los demás	0
4903.00.00.00	**ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS**	II
4904.00.00.00	**MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA**	5
49.05	**MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS**	
4905.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4905.9	+ + SUPRIMIDA + +	
4905.91.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
4905.99.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4905.20.00.00	- En forma de libros o folletos	0
4905.90.00.00	- Los demás	0
4906.00.00.00	**PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS**	5
49.07	**SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES**	
4907.00.10.00	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0
4907.00.20.00	- Billetes de banco	0
4907.00.90.00	- Otros	15
49.08	**CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE**	
4908.10.00.00	- Calcomanías vitrificables	0
4908.90.00.00	- Las demás	10
4909.00.00.00	**TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES**	15
4910.00.00.00	**CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO**	15
49.11	**LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
4911.10	**- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:**	
4911.10.10.00	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0
4911.10.90.00	- - Otros	15
4911.9	**- Los demás:**	
4911.91.00.00	- - Estampas, grabados y fotografías	15
4911.99	**- - Los demás:**	
4911.99.10.00	- - - Tiquetes de lotería para raspar	0
4911.99.20.00	- - - Materiales impresos que otorgan los permisos de acceso, instalación, reproducción o cualquier otro uso de programas informáticos (juegos incluidos), datos, contenidos y servicios de Internet (incluidos los contenidos de juegos y de aplicaciones) y servicios de telecomunicaciones (incluidos los servicios móviles)	15
4911.99.90.00	- - - Otros	15

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS.

1. Esta Sección no comprende:

 a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);

 b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, las telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;

 c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;

 d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;

 e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;

 f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;

 g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);

 h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;

 ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos del Capítulo 40;

 k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;

 l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;

 m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);

n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;

o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

p) los productos del Capítulo 67;

q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;

r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);

s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, luminarias y aparatos de alumbrado);

t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);

u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales);

v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;

b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;

c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos capítulos se considerarán como uno solo;

d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;

b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;

c) de cáñamo o lino:

1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o

2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;

e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;

f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;

b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;

c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;

d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;

e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los “de cadeneta", de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2º) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o

3º) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2º) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5,000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o

2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1º) en madejas de devanado cruzado; o

2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

 a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;

 b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y

 c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

 - hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres..... 60 cN/tex

 - hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex

 - hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex

7. En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:

 a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

 b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

 c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;

 d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;

 e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;

 f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así

como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) **Hilados crudos**

los hilados:

1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2º) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo, dióxido de titanio).

b) **Hilados blanqueados**

los hilados:

1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**

los hilados:

1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3º) en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o

4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) **Tejidos crudos**

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) **Tejidos blanqueados**

los tejidos:

1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza;

2º) constituidos por hilados blanqueados; o

3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) **Tejidos teñidos**

los tejidos:

1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o

2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) **Tejidos con hilados de distintos colores**

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza).

h) **Tejidos estampados**

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik").

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.

ij) **Ligamento tafetán**

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) Sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3;

b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;

c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores

CAPÍTULO 50

SEDA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5001.00.00.00	**CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO**	0
5002.00.00.00	**SEDA CRUDA (SIN TORCER)**	0
5003.00.00.00	**DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)**	0
5004.00.00.00	**HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	5
5005.00.00.00	**HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	5
5006.00.00.00	**HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")**	5
50.07	**TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA**	
5007.10.00.00	- Tejidos de borrilla	10
5007.20.00.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85 % en peso	10
5007.90.00.00	- Los demás tejidos	10

CAPÍTULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

NOTA.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

 a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;

 b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;

 c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
51.01	**LANA SIN CARDAR NI PEINAR**	
5101.1	**- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:**	
5101.11.00.00	- - Lana esquilada	0
5101.19.00.00	- - Las demás	0
5101.2	**- Desgrasada, sin carbonizar:**	
5101.21.00.00	- - Lana esquilada	0
5101.29.00.00	- - Las demás	0
5101.30.00.00	- Carbonizada	0
51.02	**PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR**	
5102.1	**- Pelo fino:**	
5102.11.00.00	- - De cabra de Cachemira	0
5102.19.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5102.20.00.00	- Pelo ordinario	0
51.03	**DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS**	
5103.10.00.00	- Borras del peinado de lana o pelo fino	0
5103.20.00.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0
5103.30.00.00	- Desperdicios de pelo ordinario	0
5104.00.00.00	**HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO**	0
51.05	**LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")**	
5105.10.00.00	- Lana cardada	0
5105.2	**- Lana peinada:**	
5105.21.00.00	- - "Lana peinada a granel"	0
5105.29.00.00	- - Las demás	0
5105.3	**- Pelo fino cardado o peinado:**	
5105.31.00.00	- - De cabra de Cachemira	0
5105.39.00.00	- - Los demás	0
5105.40.00.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	0
51.06	**HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5106.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	5
5106.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	5
51.07	**HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5107.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5107.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	5
51.08	**HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5108.10.00.00	- Cardado	5
5108.20.00.00	- Peinado	5
51.09	**HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5109.10.00.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	5
5109.90.00.00	- Los demás	5
5110.00.00.00	**HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	5
51.11	**TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO**	
5111.1	**- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:**	
5111.11.00.00	- - De peso inferior o igual a 300 g/m^2	10
5111.19.00.00	- - Los demás	10
5111.20.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10
5111.30.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10
5111.90.00.00	- Los demás	10
51.12	**TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO**	
5112.1	**- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:**	
5112.11.00.00	- - De peso inferior o igual a 200 g/m^2	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5112.19.00.00	- - Los demás	10
5112.20.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10
5112.30.00.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10
5112.90.00.00	- Los demás	10
5113.00.00.00	**TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN**	10

CAPÍTULO 52

ALGODÓN

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por *tejidos de mezclilla ("denim")* los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5201.00.00.00	**ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR**	0
52.02	**DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5202.10.00.00	- Desperdicios de hilados	0
5202.9	**- Los demás:**	
5202.91.00.00	- - Hilachas	0
5202.99.00.00	- - Los demás	0
5203.00.00.00	**ALGODÓN CARDADO O PEINADO**	0
52.04	**HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5204.1	**- Sin acondicionar para la venta al por menor:**	
5204.11.00.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5
5204.19.00.00	- - Los demás	5
5204.20.00.00	- Acondicionado para la venta al por menor	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
52.05	**HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5205.1	**- Hilados sencillos de fibras sin peinar:**	
5205.11.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5
5205.12.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5
5205.13.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5
5205.14.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5
5205.15.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5
5205.2	**- Hilados sencillos de fibras peinadas:**	
5205.21.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5
5205.22.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5
5205.23.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5
5205.24.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5
5205.26.00.00	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5205.27.00.00	- - De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5
5205.28.00.00	- - De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	5
5205.3	**- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:**	
5205.31.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5
5205.32.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5
5205.33.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5
5205.34.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5
5205.35.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5
5205.4	**- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:**	
5205.41.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5
5205.42.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5
5205.43.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5205.44.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5
5205.46.00.00	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	5
5205.47.00.00	- - De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5
5205.48.00.00	- - De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5
52.06	**HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5206.1	**- Hilados sencillos de fibras sin peinar:**	
5206.11.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5
5206.12.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5
5206.13.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5
5206.14.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5
5206.15.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5
5206.2	**- Hilados sencillos de fibras peinadas:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5206.21.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5
5206.22.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5
5206.23.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5
5206.24.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5
5206.25.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5
5206.3	**- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:**	
5206.31.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5
5206.32.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5
5206.33.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5
5206.34.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5
5206.35.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5
5206.4	**- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:**	
5206.41.00.00	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5206.42.00.00	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5
5206.43.00.00	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5
5206.44.00.00	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5
5206.45.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5
52.07	**HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5207.10.00.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5
5207.90.00.00	- Los demás	5
52.08	**TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m^2**	
5208.1	**- Crudos:**	
5208.11.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m^2	10
5208.12.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m^2	10
5208.13.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.19.00.00	- - Los demás tejidos	10
5208.2	**- Blanqueados:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5208.21.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m^2	10
5208.22.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m^2	10
5208.23.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.29.00.00	- - Los demás tejidos	10
5208.3	**- Teñidos:**	
5208.31.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m^2	10
5208.32.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m^2	10
5208.33.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.39.00.00	- - Los demás tejidos	10
5208.4	**- Con hilados de distintos colores:**	
5208.41.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m^2	10
5208.42.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m^2	10
5208.43.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.49.00.00	- - Los demás tejidos	10
5208.5	**- Estampados:**	
5208.51.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m^2	10
5208.52.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m^2	10
5208.59	**- - Los demás tejidos:**	
5208.59.10.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5208.59.90.00	- - - Otros	10
52.09	**TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m^2**	
5209.1	**- Crudos:**	
5209.11.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.12	**- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:**	
5209.12.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m^2	5
5209.12.90.00	- - - Otros	10
5209.19.00.00	- - Los demás tejidos	10
5209.2	**- Blanqueados:**	
5209.21.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.22.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5209.29.00.00	- - Los demás tejidos	10
5209.3	**- Teñidos:**	
5209.31.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.32	**- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:**	
5209.32.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m^2	5
5209.32.20.00	- - - Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	II
5209.32.90.00	- - - Otros	10
5209.39.00.00	- - Los demás tejidos	10
5209.4	**- Con hilados de distintos colores:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5209.41.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.42	**- - Tejidos de mezclilla ("denim"):**	
5209.42.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m^2	0
5209.42.90.00	- - - Otros	10
5209.43	**- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:**	
5209.43.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m^2	5
5209.43.90.00	- - - Otros	10
5209.49.00.00	- - Los demás tejidos	10
5209.5	**- Estampados:**	
5209.51.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5209.59.00.00	- - Los demás tejidos	10
52.10	**TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m^2**	
5210.1	**- Crudos:**	
5210.11.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.19	**- - Los demás tejidos:**	
5210.19.10.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5210.19.90.00	- - - Otros	10
5210.2	**- Blanqueados:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5210.21.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.29	**- - Los demás tejidos:**	
5210.29.10.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5210.29.90.00	- - - Otros	10
5210.3	**- Teñidos:**	
5210.31.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5210.39.00.00	- - Los demás tejidos	10
5210.4	**- Con hilados de distintos colores:**	
5210.41.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.49	**- - Los demás tejidos:**	
5210.49.10.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5210.49.90.00	- - - Otros	10
5210.5	**- Estampados:**	
5210.51.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.59	**- - Los demás tejidos:**	
5210.59.10.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5210.59.90.00	- - - Otros	10
52.11	**TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m^2**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5211.1	**- Crudos:**	
5211.11.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.12.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5211.19.00.00	- - Los demás tejidos	10
5211.20	**- Blanqueados:**	
5211.20.10.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.20.20.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5211.20.90.00	- - Otros	10
5211.3	**- Teñidos:**	
5211.31.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5211.39.00.00	- - Los demás tejidos	10
5211.4	**- Con hilados de distintos colores:**	
5211.41.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.42.00.00	- - Tejidos de mezclilla ("denim")	10
5211.43.00.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5211.49.00.00	- - Los demás tejidos	10
5211.5	**- Estampados:**	
5211.51.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5211.59.00.00	- - Los demás tejidos	10
52.12	**LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN**	
5212.1	**- De peso inferior o igual a 200 g/m^2:**	
5212.11.00.00	- - Crudos	10
5212.12.00.00	- - Blanqueados	10
5212.13.00.00	- - Teñidos	10
5212.14.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5212.15.00.00	- - Estampados	10
5212.2	**- De peso superior a 200 g/m^2:**	
5212.21.00.00	- - Crudos	10
5212.22.00.00	- - Blanqueados	10
5212.23.00.00	- - Teñidos	10
5212.24.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5212.25.00.00	- - Estampados	10

CAPÍTULO 53

LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
53.01	**LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5301.10.00.00	- Lino en bruto o enriado	0
5301.2	**- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:**	
5301.21.00.00	- - Agramado o espadado	0
5301.29.00.00	- - Los demás	0
5301.30.00.00	- Estopas y desperdicios de lino	0
53.02	**CÁÑAMO (*CANNABIS SATIVA L.*) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5302.10.00.00	- Cáñamo en bruto o enriado	0
5302.90.00.00	- Los demás	0
53.03	**YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5303.10	**- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados:**	
5303.10.10.00	- - Kenaf	0
5303.10.90.00	- - Otras	0
5303.90.00.00	- Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
53.05	**COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (*MUSA TEXTILIS NEE*)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5305.00.1	**- Sisal y demás fibras textiles del género *agave*, en bruto:**	
5305.00.11.00	- - Cabuya y henequén	0
5305.00.19.00	- - Las demás	0
5305.00.2	**- De coco:**	
5305.00.21.00	- - En bruto	0
5305.00.29.00	- - Los demás	0
5305.00.3	**- De abacá:**	
5305.00.31.00	- - En bruto	0
5305.00.39.00	- - Los demás	0
5305.00.90.00	- Otros	0
53.06	**HILADOS DE LINO**	
5306.10.00.00	- Sencillos	5
5306.20.00.00	- Retorcidos o cableados	5
53.07	**HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03**	
5307.10.00.00	- Sencillos	5
5307.20.00.00	- Retorcidos o cableados	5
53.08	**HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL**	
5308.10.00.00	- Hilados de coco	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5308.20.00.00	- Hilados de cáñamo	5
5308.90	**- Los demás:**	
5308.90.10.00	- - Hilados de ramio	5
5308.90.90.00	- - Otros	5
53.09	**TEJIDOS DE LINO**	
5309.1	**- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:**	
5309.11.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5309.19.00.00	- - Los demás	5
5309.2	**- Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:**	
5309.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5309.29.00.00	- - Los demás	10
53.10	**TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 53.03**	
5310.10.00.00	- Crudos	10
5310.90.00.00	- Los demás	10
53.11	**TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL**	
5311.00.10.00	- Tejidos de hilados de papel	10
5311.00.90.00	- Otros	10

CAPÍTULO 54

FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL

NOTAS.

1. En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

 a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));

 b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

 Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 o 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

 Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
54.01	**HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5401.10	**- De filamentos sintéticos:**	
5401.10.10.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5
5401.10.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5401.20	**- De filamentos artificiales:**	
5401.20.10.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5
5401.20.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	5
54.02	**HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX**	
5402.1	**- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados:**	
5402.11.00.00	- - De aramidas	0
5402.19.00.00	- - Los demás	0
5402.20.00.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	0
5402.3	**- Hilados texturados:**	
5402.31.00.00	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	5
5402.32.00.00	- - De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5
5402.33.00.00	- - De poliésteres	0
5402.34.00.00	- - De polipropileno	5
5402.39.00.00	- - Los demás	5
5402.4	**- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:**	
5402.44	**- - De elastómeros:**	
5402.44.10.00	- - - De nailon o demás poliamidas	0
5402.44.20.00	- - - De poliésteres parcialmente orientados	0
5402.44.30.00	- - - De los demás poliésteres	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5402.44.90.00	- - - Otros	5
5402.45.00.00	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	0
5402.46.00.00	- - Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados	0
5402.47.00.00	- - Los demás, de poliésteres	0
5402.48.00.00	- - Los demás, de polipropileno	5
5402.49.00.00	- - Los demás	5
5402.5	**- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:**	
5402.51.00.00	- - De nailon o demás poliamidas	5
5402.52.00.00	- - De poliésteres	5
5402.53.00.00	- - De polipropileno	5
5402.59.00.00	- - Los demás	5
5402.6	**- Los demás hilados retorcidos o cableados:**	
5402.61.00.00	- - De nailon o demás poliamidas	5
5402.62.00.00	- - De poliésteres	5
5402.63.00.00	- - De polipropileno	5
5402.69.00.00	- - Los demás	5
54.03	**HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX**	
5403.10.00.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0
5403.3	**- Los demás hilados sencillos:**	
5403.31.00.00	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5403.32.00.00	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5
5403.33	**- - De acetato de celulosa:**	
5403.33.10.00	- - - Hilados texturados	5
5403.33.90.00	- - - Otros	0
5403.39.00.00	- - Los demás	5
5403.4	**- Los demás hilados retorcidos o cableados:**	
5403.41.00.00	- - De rayón viscosa	5
5403.42.00.00	- - De acetato de celulosa	5
5403.49.00.00	- - Los demás	5
54.04	**MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm**	
5404.1	**- Monofilamentos:**	
5404.11.00.00	- - De elastómeros	5
5404.12.00.00	- - Los demás, de polipropileno	5
5404.19	**- - Los demás:**	
5404.19.10.00	- - - De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	0
5404.19.90.00	- - - Otros	5
5404.90.00.00	- Las demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5405.00.00.00	**MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm**	5
54.06	**HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5406.00.10.00	- Hilados de filamentos sintéticos	5
5406.00.20.00	- Hilados de filamentos artificiales	5
54.07	**TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04**	
5407.10.00.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	0
5407.20.00.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10
5407.30.00.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10
5407.4	**- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:**	
5407.41	**- - Crudos o blanqueados:**	
5407.41.10.00	- - - De densidad superior a 70 hilos por cm^2	10
5407.41.90.00	- - - Otros	10
5407.42.00.00	- - Teñidos	10
5407.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5407.44.00.00	- - Estampados	10
5407.5	**- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5407.51.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5407.52.00.00	- - Teñidos	10
5407.53.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5407.54.00.00	- - Estampados	10
5407.6	**- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:**	
5407.61.00.00	- - Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	10
5407.69.00.00	- - Los demás	10
5407.7	**- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:**	
5407.71	**- - Crudos o blanqueados:**	
5407.71.10.00	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm^2	10
5407.71.90.00	- - - Otros	10
5407.72	**- - Teñidos:**	
5407.72.10.00	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm^2	10
5407.72.90.00	- - - Otros	10
5407.73	**- - Con hilados de distintos colores:**	
5407.73.10.00	- - - De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m^2	0
5407.73.90.00	- - - Otros	10
5407.74.00.00	- - Estampados	5
5407.8	**- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5407.81.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5407.82.00.00	- - Teñidos	10
5407.83.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5407.84.00.00	- - Estampados	10
5407.9	**- Los demás tejidos:**	
5407.91.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5407.92.00.00	- - Teñidos	10
5407.93.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5407.94.00.00	- - Estampados	10
54.08	**TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05**	
5408.10.00.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0
5408.2	**- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:**	
5408.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5408.22.00.00	- - Teñidos	10
5408.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5408.24.00.00	- - Estampados	10
5408.3	**- Los demás tejidos:**	
5408.31.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5408.32	**- - Teñidos:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5408.32.10.00	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm^2 y peso superior a 200 g/m^2	10
5408.32.90.00	- - - Otros	10
5408.33	**- - Con hilados de distintos colores:**	
5408.33.10.00	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm^2 y peso superior a 200 g/m^2	10
5408.33.90.00	- - - Otros	10
5408.34.00.00	- - Estampados	10

CAPÍTULO 55

FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

NOTA.

1. En las partidas 55.01 y 55.02 se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

 a) longitud del cable superior a 2 m;

 b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;

 c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;

 d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;

 e) título total del cable superior a 20,000 decitex.

 Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 o 55.04.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
55.01	**CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS**	
5501.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
5501.1	**- De nailon o demás poliamidas:**	
5501.11.00.00	- - De aramidas	0
5501.19.00.00	- - Los demás	0
5501.20.00.00	- De poliésteres	0
5501.30.00.00	- Acrílicos o modacrílicos	0
5501.40.00.00	- De polipropileno	0
5501.90.00.00	- Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
55.02	**CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES**	
5502.10.00.00	- De acetato de celulosa	0
5502.90.00.00	- Los demás	0
55.03	**FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**	
5503.1	- **De nailon o demás poliamidas:**	
5503.11.00.00	- - De aramidas	0
5503.19.00.00	- - Las demás	0
5503.20.00.00	- De poliésteres	0
5503.30.00.00	- Acrílicas o modacrílicas	0
5503.40.00.00	- De polipropileno	0
5503.90.00.00	- Las demás	0
55.04	**FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**	
5504.10.00.00	- De rayón viscosa	0
5504.90.00.00	- Las demás	0
55.05	**DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**	
5505.10.00.00	- De fibras sintéticas	0
5505.20.00.00	- De fibras artificiales	0
55.06	**FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**	
5506.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5506.20.00.00	- De poliésteres	0
5506.30.00.00	- Acrílicas o modacrílicas	0
5506.40.00.00	- De polipropileno	0
5506.90.00.00	- Las demás	0
5507.00.00.00	**FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**	0
55.08	**HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5508.10	**- De fibras sintéticas discontinuas:**	
5508.10.10.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5
5508.10.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	5
5508.20	**- De fibras artificiales discontinuas:**	
5508.20.10.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	5
5508.20.20.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	5
55.09	**HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5509.1	**- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:**	
5509.11.00.00	- - Sencillos	5
5509.12.00.00	- - Retorcidos o cableados	5
5509.2	**- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:**	
5509.21.00.00	- - Sencillos	5
5509.22.00.00	- - Retorcidos o cableados	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5509.3	**- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:**	
5509.31.00.00	- - Sencillos	5
5509.32.00.00	- - Retorcidos o cableados	5
5509.4	**- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:**	
5509.41.00.00	- - Sencillos	5
5509.42.00.00	- - Retorcidos o cableados	5
5509.5	**- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:**	
5509.51.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	5
5509.52.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5
5509.53.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5
5509.59.00.00	- - Los demás	5
5509.6	**- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:**	
5509.61.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5
5509.62.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5
5509.69.00.00	- - Los demás	5
5509.9	**- Los demás hilados:**	
5509.91.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5
5509.92.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5
5509.99.00.00	- - Los demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
55.10	**HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5510.1	**- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:**	
5510.11.00.00	- - Sencillos	5
5510.12.00.00	- - Retorcidos o cableados	5
5510.20.00.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5
5510.30.00.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5
5510.90.00.00	- Los demás hilados	5
55.11	**HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	
5511.10.00.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5
5511.20.00.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	5
5511.30.00.00	- De fibras artificiales discontinuas	5
55.12	**TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85 % EN PESO**	
5512.1	**- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:**	
5512.11.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5512.19	**- - Los demás:**	
5512.19.10.00	- - - De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m^2	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5512.19.90.00	- - - Otros	10
5512.2	**- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:**	
5512.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5512.29.00.00	- - Los demás	10
5512.9	**- Los demás:**	
5512.91.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5512.99.00.00	- - Los demás	10
55.13	**TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m^2**	
5513.1	**- Crudos o blanqueados:**	
5513.11.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5513.12.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5513.13.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5513.19.00.00	- - Los demás tejidos	10
5513.2	**- Teñidos:**	
5513.21.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5513.23	**- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:**	
5513.23.10.00	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5513.23.90.00	- - - Otros	10
5513.29.00.00	- - Los demás tejidos	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5513.3	**- Con hilados de distintos colores:**	
5513.31.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5513.39	**- - Los demás tejidos:**	
5513.39.10.00	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5513.39.20.00	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5513.39.90.00	- - - Otros	10
5513.4	**- Estampados:**	
5513.41.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5513.49	**- - Los demás tejidos:**	
5513.49.10.00	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5513.49.20.00	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5513.49.90.00	- - - Otros	10
55.14	**TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85 % EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m^2**	
5514.1	**- Crudos o blanqueados:**	
5514.11	**- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:**	
5514.11.10.00	- - - De peso superior a 200 g/m^2	10
5514.11.90.00	- - - Otros	10
5514.12.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5514.19	**- - Los demás tejidos:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5514.19.10.00	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5514.19.90.00	- - - Otros	10
5514.2	**- Teñidos:**	
5514.21.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5514.22.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5514.23.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5514.29.00.00	- - Los demás tejidos	10
5514.30	**- Con hilados de distintos colores:**	
5514.30.10.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5514.30.2	**- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:**	
5514.30.21.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m^2	5
5514.30.29.00	- - - Los demás	10
5514.30.30.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5514.30.90.00	- - Otros	10
5514.4	**- Estampados:**	
5514.41.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5514.42.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5514.43.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5514.49.00.00	- - Los demás tejidos	10
55.15	**LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS**	
5515.1	**- De fibras discontinuas de poliéster:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5515.11.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10
5515.12.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10
5515.13.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10
5515.19.00.00	- - Los demás	10
5515.2	**- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:**	
5515.21.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10
5515.22.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10
5515.29.00.00	- - Los demás	10
5515.9	**- Los demás tejidos:**	
5515.91.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10
5515.99	**- - Los demás:**	
5515.99.10.00	- - - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10
5515.99.90.00	- - - Otros	10
55.16	**TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS**	
5516.1	**- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:**	
5516.11.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5516.12.00.00	- - Teñidos	10
5516.13	**- - Con hilados de distintos colores:**	
5516.13.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m^2	5
5516.13.90.00	- - - Otros	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5516.14.00.00	- - Estampados	10
5516.2	**- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:**	
5516.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5516.22.00.00	- - Teñidos	10
5516.23	**- - Con hilados de distintos colores:**	
5516.23.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m^2	5
5516.23.90.00	- - - Otros	10
5516.24.00.00	- - Estampados	10
5516.3	**- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:**	
5516.31.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5516.32.00.00	- - Teñidos	10
5516.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5516.34.00.00	- - Estampados	10
5516.4	**- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:**	
5516.41.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5516.42.00.00	- - Teñidos	10
5516.43	**- - Con hilados de distintos colores:**	
5516.43.10.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m^2	5
5516.43.90.00	- - - Otros	10
5516.44.00.00	- - Estampados	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5516.9	**- Los demás:**	
5516.91.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5516.92.00.00	- - Teñidos	10
5516.93.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5516.94.00.00	- - Estampados	10

CAPÍTULO 56

GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc., o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;

 b) los productos textiles de la partida 58.11;

 c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);

 d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);

 e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);

 f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales y artículos similares de la partida 96.19.

2. El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden, respectivamente, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

 La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

 Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

 a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 o 40);

 b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el

recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 o 40);

c) las placas, hojas o tiras, de plástico o caucho celulares (alveolares), combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 o 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
56.01	**GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL**	
5601.2	**- Guata de materia textil y artículos de esta guata:**	
5601.21	**- - De algodón:**	
5601.21.1	**- - - Guata:**	
5601.21.11.00	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m^2 pero inferior o igual a 350 g/m^2	5
5601.21.19.00	- - - - Las demás	0
5601.21.2	**- - - Artículos de guata:**	
5601.21.21.00	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5
5601.21.29.00	- - - - Los demás	15
5601.22	**- - De fibras sintéticas o artificiales:**	
5601.22.1	**- - - Guata:**	
5601.22.11.00	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m^2 pero inferior o igual a 350 g/m^2	5
5601.22.19.00	- - - - Las demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5601.22.2	**- - - Artículos de guata:**	
5601.22.21.00	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5
5601.22.29.00	- - - - Los demás	15
5601.29	**- - Los demás:**	
5601.29.10.00	- - - Guata	5
5601.29.20.00	- - - Artículos de guata	15
5601.30.00.00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5
56.02	**FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO**	
5602.10.00.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5
5602.2	**- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:**	
5602.21.00.00	- - De lana o pelo fino	5
5602.29.00.00	- - De las demás materias textiles	5
5602.90	**- Los demás:**	
5602.90.10.00	- - Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m²	0
5602.90.20.00	- - Impregnados	0
5602.90.90.00	- - Otros	5
56.03	**TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA**	
5603.1	**- De filamentos sintéticos o artificiales:**	
5603.11.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m²	0
5603.12.00.00	- - De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5603.13.00.00	- - De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²	0
5603.14.00.00	- - De peso superior a 150 g/m²	0
5603.9	**- Las demás:**	
5603.91.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m²	0
5603.92.00.00	- - De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	0
5603.93.00.00	- - De peso superior a 70 g/m^2 pero inferior o igual a 150 g/m^2	0
5603.94.00.00	- - De peso superior a 150 g/m^2	0
56.04	**HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO**	
5604.10.00.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	10
5604.90	**- Los demás:**	
5604.90.10.00	- - Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0
5604.90.90.00	- - Otros	10
5605.00.00.00	**HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL**	0
5606.00.00.00	**HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"**	5
56.07	**CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO	
5607.2	**- De sisal o demás fibras textiles del género *Agave*:**	
5607.21.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar	15
5607.29.00.00	- - Los demás	15
5607.4	**- De polietileno o polipropileno:**	
5607.41.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar	15
5607.49.00.00	- - Los demás	15
5607.50.00.00	- De las demás fibras sintéticas	15
5607.90	**- Los demás:**	
5607.90.10.00	- - De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15
5607.90.90.00	- - Otros	15
56.08	**REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL**	
5608.1	**- De materia textil sintética o artificial:**	
5608.11.00.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	5
5608.19.00.00	- - Las demás	15
5608.90.00.00	- Las demás	15
5609.00.00.00	**ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 o 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	15

CAPÍTULO 57

ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

NOTAS.

1. En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
57.01	**ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS**	
5701.10.00.00	- De lana o pelo fino	15
5701.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
57.02	**ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO**	
5702.10.00.00	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15
5702.20.00.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15
5702.3	**- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:**	
5702.31.00.00	- - De lana o pelo fino	15
5702.32.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5702.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
5702.4	**- Los demás, aterciopelados, confeccionados:**	
5702.41.00.00	- - De lana o pelo fino	15
5702.42.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	15
5702.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15
5702.50	**- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:**	
5702.50.10.00	- - De lana o pelo fino	15
5702.50.20.00	- - De materia textil sintética o artificial	15
5702.50.90.00	- - Otros	15
5702.9	**- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:**	
5702.91.00.00	- - De lana o pelo fino	15
5702.92.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	15
5702.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15
57.03	**ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO (INCLUIDO EL CÉSPED), DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS**	
5703.10.00.00	- De lana o pelo fino	15
5703.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
5703.2	**- De nailon o demás poliamidas:**	
5703.21.00.00	- - Césped	15
5703.29.00.00	- - Los demás	15
5703.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
5703.3	**- De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5703.31.00.00	- - Césped	15
5703.39.00.00	- - Los demás	15
5703.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
57.04	**ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS**	
5704.10.00.00	- De superficie inferior o igual a 0.3 m^2	15
5704.20.00.00	- De superficie superior a 0.3 m^2 pero inferior o igual a 1 m^2	15
5704.90.00.00	- Los demás	15
5705.00.00.00	**LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS**	15

CAPÍTULO 58

TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

NOTAS.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.

2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.

3. En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.

4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.

5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:

 a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;

 - las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;

 b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;

 c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

 Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

6. El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
58.01	**TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 o 58.06**	
5801.10.00.00	- De lana o pelo fino	10
5801.2	**- De algodón:**	
5801.21.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10
5801.22.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10
5801.23	**- - Los demás terciopelos y felpas por trama:**	
5801.23.10.00	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10
5801.23.90.00	- - - Otros	10
5801.26.00.00	- - Tejidos de chenilla	10
5801.27	**- - Terciopelo y felpa por urdimbre:**	
5801.27.10.00	- - - Sin cortar (rizados)	10
5801.27.2	**- - - Cortados:**	
5801.27.21.00	- - - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10
5801.27.29.00	- - - - Los demás	10
5801.3	**- De fibras sintéticas o artificiales:**	
5801.31.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10
5801.32.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10
5801.33.00.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	10
5801.36.00.00	- - Tejidos de chenilla	10
5801.37	**- - Terciopelo y felpa por urdimbre:**	
5801.37.1	**- - - Sin cortar (rizados):**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5801.37.11.00	- - - - Para cierre por presión ("Velcro")	0
5801.37.19.00	- - - - Los demás	10
5801.37.2	**- - - Cortados:**	
5801.37.21.00	- - - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10
5801.37.22.00	- - - - Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m^2	10
5801.37.29.00	- - - - Los demás	0
5801.90.00.00	- De las demás materias textiles	10
58.02	**TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03**	
5802.1	+ + SUPRIMIDA + +	
5802.11.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
5802.19.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
5802.10	**- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:**	
5802.10.10.00	- - Crudos	10
5802.10.90.00	- - Los demás	10
5802.20.00.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10
5802.30.00.00	- Superficies textiles con mechón insertado	10
58.03	**TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06**	
5803.00.10.00	- De algodón	10
5803.00.90.00	- Otros	10
58.04	**TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5804.10.00.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10
5804.2	**- Encajes fabricados a máquina:**	
5804.21.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	10
5804.29.00.00	- - De las demás materias textiles	10
5804.30.00.00	- Encajes hechos a mano	10
5805.00.00.00	**TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS**	15
58.06	**CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS**	
5806.10	**- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:**	
5806.10.10.00	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10
5806.10.20.00	- - Para cierre por presión ("Velcro")	0
5806.10.90.00	- - Otras	10
5806.20.00.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	10
5806.3	**- Las demás cintas:**	
5806.31	**- - De algodón:**	
5806.31.10.00	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm^2	5
5806.31.90.00	- - - Otras	10
5806.32	**- - De fibras sintéticas o artificiales:**	
5806.32.10.00	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm^2	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
5806.32.90.00	- - - Otras	10
5806.39.00.00	- - De las demás materias textiles	10
5806.40.00.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	10
58.07	**ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR**	
5807.10.00.00	- Tejidos	10
5807.90.00.00	- Los demás	10
58.08	**TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES**	
5808.10.00.00	- Trenzas en pieza	10
5808.90.00.00	- Los demás	10
5809.00.00.00	**TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	10
58.10	**BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES**	
5810.10.00.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10
5810.9	**- Los demás bordados:**	
5810.91.00.00	- - De algodón	10
5810.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	10
5810.99.00.00	- - De las demás materias textiles	10
58.11	**PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10	
5811.00.10.00	- De tejidos adheridos	10
5811.00.90.00	- Los demás	10

CAPÍTULO 59

TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

NOTAS.

1. Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.

2. La partida 59.03 comprende:

 a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

 1) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

 2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 ºC y 30 ºC (Capítulo 39, generalmente);

 3) los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

 4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente);

 5) las placas, hojas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);

 6) los productos textiles de la partida 58.11;

 b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.03, se entiende por *tejidos estratificados con plástico* los productos obtenidos por montaje de una o varias capas de tejido con una o varias capas de

hojas o láminas de plástico que se combinan mediante cualquier proceso que permita unir las capas, incluso si las capas de hojas o láminas de plástico son visibles a simple vista en sección transversal.

4. En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

 Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

5. En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:

 a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:

 - de peso inferior o igual a 1,500 g/m^2; o

 - de peso superior a 1,500 g/m^2 y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;

 b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;

 c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

 Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

6. La partida 59.07 no comprende:

 a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 o 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

 b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);

 c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;

 d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;

 e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);

f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);

g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);

h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

7. La partida 59.10 no comprende:

a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

8. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):

- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios;

- las gasas y telas para cerner;

- las telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;

- los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;

- las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;

- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
59.01	**TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA**	
5901.10.00.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5
5901.90.00.00	- Los demás	5
59.02	**NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMÁS POLIAMIDAS, POLIÉSTERES O RAYÓN VISCOSA**	
5902.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas	0
5902.20.00.00	- De poliésteres	0
5902.90.00.00	- Las demás	0
59.03	**TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02**	
5903.10.00.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	5
5903.20.00.00	- Con poliuretano	10
5903.90	**- Las demás:**	
5903.90.10.00	- - Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5
5903.90.20.00	- - Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm^2	5
5903.90.30.00	- - Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10
5903.90.90.00	- - Otras	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
59.04	**LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS**	
5904.10.00.00	- Linóleo	0
5904.90.00.00	- Los demás	10
5905.00.00.00	**REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES**	10
59.06	**TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02**	
5906.10.00.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10
5906.9	**- Las demás:**	
5906.91.00.00	- - De punto	10
5906.99	**- - Las demás:**	
5906.99.10.00	- - - De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m^2 pero inferior o igual a 500 g/m^2	5
5906.99.20.00	- - - Franela	10
5906.99.30.00	- - - Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas	0
5906.99.90.00	- - - Otras	10
5907.00.00.00	**LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS**	0
5908.00.00.00	**MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS**	5
5909.00.00.00	**MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES,**	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	
5910.00.00.00	**CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA**	0
59.11	**PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 8 DE ESTE CAPÍTULO**	
5911.10.00.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	5
5911.20.00.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5
5911.3	**- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento**):	
5911.31.00.00	- - De peso inferior a 650 g/m^2	0
5911.32.00.00	- - De peso superior o igual a 650 g/m^2	0
5911.40.00.00	- Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0
5911.90.00.00	- Los demás	0

CAPÍTULO 60

TEJIDOS DE PUNTO

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;

 b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;

 c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. La subpartida 6005.35 comprende los tejidos de monofilamentos de polietileno o de multifilamentos de poliéster, con un peso superior o igual a 30 g/m^2 pero inferior o igual a 55 g/m^2, cuya malla contenga una cantidad superior o igual a 20 perforaciones/cm^2 pero inferior o igual a 100 perforaciones/cm^2, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
60.01	**TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO**	
6001.10.00.00	- Tejidos "de pelo largo"	10
6001.2	**- Tejidos con bucles:**	
6001.21.00.00	- - De algodón	10
6001.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6001.29.00.00	- - De las demás materias textiles	10
6001.9	**- Los demás:**	
6001.91	**- - De algodón:**	
6001.91.10.00	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10
6001.91.90.00	- - - Otros	10
6001.92	**- - De fibras sintéticas o artificiales:**	
6001.92.10.00	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5
6001.92.90.00	- - - Otros	10
6001.99.00.00	- - De las demás materias textiles	10
60.02	**TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01**	
6002.40	**- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho:**	
6002.40.1	**- - Con poliuretano ("licra"):**	
6002.40.11.00	- - - De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	0
6002.40.19.00	- - - Los demás	10
6002.40.90.00	- - Otros	10
6002.90.00.00	- Los demás	10
60.03	**TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 o 60.02**	
6003.10.00.00	- De lana o pelo fino	10
6003.20.00.00	- De algodón	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6003.30.00.00	- De fibras sintéticas	10
6003.40.00.00	- De fibras artificiales	10
6003.90.00.00	- Los demás	10
60.04	**TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5 % EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01**	
6004.10	**- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho:**	
6004.10.10.00	- - Con poliuretano (“licra”)	5
6004.10.90.00	- - Otros	10
6004.90.00.00	- Los demás	10
60.05	**TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04**	
6005.2	**- De algodón:**	
6005.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
6005.22.00.00	- - Teñidos	10
6005.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6005.24.00.00	- - Estampados	10
6005.3	**- De fibras sintéticas:**	
6005.35	**- - Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:**	
6005.35.10.00	- - - Crudos o blanqueados	10
6005.35.20.00	- - - Teñidos	10
6005.35.30.00	- - - Con hilados de distintos colores	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6005.35.40.00	- - - Estampados	10
6005.36.00.00	- - Los demás, crudos o blanqueados	10
6005.37.00.00	- - Los demás, teñidos	10
6005.38.00.00	- - Los demás, con hilados de distintos colores	10
6005.39.00.00	- - Los demás, estampados	10
6005.4	**- De fibras artificiales:**	
6005.41.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
6005.42.00.00	- - Teñidos	10
6005.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6005.44.00.00	- - Estampados	10
6005.90	**- Los demás:**	
6005.90.10.00	- - De lana o pelo fino	10
6005.90.90.00	- - Otros	10
60.06	**LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO**	
6006.10.00.00	- De lana o pelo fino	10
6006.2	**- De algodón:**	
6006.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
6006.22.00.00	- - Teñidos	10
6006.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6006.24.00.00	- - Estampados	10
6006.3	**- De fibras sintéticas:**	
6006.31.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
6006.32.00.00	- - Teñidos	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6006.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6006.34.00.00	- - Estampados	10
6006.4	**- De fibras artificiales:**	
6006.41.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
6006.42.00.00	- - Teñidos	10
6006.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6006.44.00.00	- - Estampados	10
6006.90.00.00	- Los demás	10

CAPÍTULO 61

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

NOTAS.

1. Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos de la partida 62.12;

 b) los artículos de prendería de la partida 63.09;

 c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 61.03 y 61.04:

 a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

 Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

 Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

 Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

 - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados

que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;

- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el pulóver que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

 Las *camisas y blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas, blusas y blusas camiseras* también pueden tener un cuello.

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.

6. En la partida 61.11:

 a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés*, se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura inferior o igual a 86 cm;

 b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de

este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.

7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

 a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

 b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y

 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

 El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

 Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquéllas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo.

 Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
61.01	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6101.20.00.00	- De algodón	15
6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6101.90	**- De las demás materias textiles:**	
6101.90.10.00	- - De lana o pelo fino	15
6101.90.90.00	- - Otras	15
61.02	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04**	
6102.10.00.00	- De lana o pelo fino	15
6102.20.00.00	- De algodón	15
6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6102.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
61.03	**TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS**	
6103.10	**- Trajes (ambos o ternos):**	
6103.10.10.00	- - De lana o pelo fino	15
6103.10.20.00	- - De fibras sintéticas	15
6103.10.90.00	- - De las demás materias textiles	15
6103.2	**- Conjuntos:**	
6103.22.00.00	- - De algodón	15
6103.23.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6103.29	**- - De las demás materias textiles:**	
6103.29.10.00	- - - De lana o pelo fino	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6103.29.90.00	- - - Otras	15
6103.3	**- Chaquetas (sacos):**	
6103.31.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6103.32.00.00	- - De algodón	15
6103.33.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6103.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6103.4	**- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:**	
6103.41.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6103.42.00.00	- - De algodón	15
6103.43.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6103.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15
61.04	**TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS**	
6104.1	**- Trajes sastre:**	
6104.13.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6104.19	**- - De las demás materias textiles:**	
6104.19.10.00	- - - De lana o pelo fino	15
6104.19.20.00	- - - De algodón	15
6104.19.90.00	- - - Otras	15
6104.2	**- Conjuntos:**	
6104.22.00.00	- - De algodón	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6104.23.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6104.29	**- - De las demás materias textiles:**	
6104.29.10.00	- - - De lana o pelo fino	15
6104.29.90.00	- - - Otras	15
6104.3	**- Chaquetas (sacos):**	
6104.31.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6104.32.00.00	- - De algodón	15
6104.33.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6104.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6104.4	**- Vestidos:**	
6104.41.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6104.42.00.00	- - De algodón	15
6104.43.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6104.44.00.00	- - De fibras artificiales	15
6104.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6104.5	**- Faldas y faldas pantalón:**	
6104.51.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6104.52.00.00	- - De algodón	15
6104.53.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6104.59.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6104.6	**- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:**	
6104.61.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6104.62.00.00	- - De algodón	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6104.63.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6104.69.00.00	- - De las demás materias textiles	15
61.05	**CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS**	
6105.10.00.00	- De algodón	15
6105.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
61.06	**CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS**	
6106.10.00.00	- De algodón	15
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
61.07	**CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS**	
6107.1	**- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):**	
6107.11.00.00	- - De algodón	15
6107.12.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6107.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6107.2	**- Camisones y pijamas:**	
6107.21.00.00	- - De algodón	15
6107.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6107.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6107.9	**- Los demás:**	
6107.91.00.00	- - De algodón	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6107.99	**- - De las demás materias textiles:**	
6107.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	15
6107.99.90.00	- - - Otras	15
61.08	**COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS**	
6108.1	**- Combinaciones y enaguas:**	
6108.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6108.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6108.2	**- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):**	
6108.21.00.00	- - De algodón	15
6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6108.3	**- Camisones y pijamas:**	
6108.31.00.00	- - De algodón	15
6108.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6108.9	**- Los demás:**	
6108.91.00.00	- - De algodón	15
6108.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15
61.09	**"T-SHIRTS" Y CAMISETAS, DE PUNTO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6109.10.00.00	- De algodón	15
6109.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
61.10	**SUÉTERES (JERSEYS), PULÓVERES, CÁRDIGAN, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO**	
6110.1	**- De lana o pelo fino:**	
6110.11.00.00	- - De lana	15
6110.12.00.00	- - De cabra de Cachemira	15
6110.19.00.00	- - Los demás	15
6110.20.00.00	- De algodón	15
6110.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6110.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
61.11	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS**	
6111.20.00.00	- De algodón	15
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas	15
6111.90	**- De las demás materias textiles:**	
6111.90.10.00	- - De lana o pelo fino	15
6111.90.90.00	- - Otras	15
61.12	**CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO**	
6112.1	**- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):**	
6112.11.00.00	- - De algodón	15
6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15
6112.3	**- Bañadores para hombres o niños:**	
6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6112.4	**- Bañadores para mujeres o niñas:**	
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6112.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6113.00.00.00	**PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 o 59.07**	15
61.14	**LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO**	
6114.20.00.00	- De algodón	15
6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6114.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
61.15	**CALZAS, PANTY-MEDIAS, LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO DE COMPRESIÓN PROGRESIVA (POR EJEMPLO, MEDIAS PARA VÁRICES), DE PUNTO**	
6115.10	**- Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices):**	
6115.10.10.00	- - Medias para várices	0
6115.10.90.00	- - Otros	15
6115.2	**- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:**	
6115.21.00.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15
6115.22.00.00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15
6115.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6115.30.00.00	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15
6115.9	**- Los demás:**	
6115.94.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6115.95.00.00	- - De algodón	15
6115.96.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15
61.16	**GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO**	
6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho	15
6116.9	**- Los demás:**	
6116.91.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6116.92.00.00	- - De algodón	15
6116.93.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6116.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15
61.17	**LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO**	
6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15
6117.80	**- Los demás complementos (accesorios) de vestir:**	
6117.80.10.00	- - Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	0
6117.80.20.00	- - Corbatas y lazos similares	15
6117.80.90.00	- - Otros	15
6117.90.00.00	- Partes	15

CAPÍTULO 62

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

NOTAS.

1. Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos de prendería de la partida 63.09;

 b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3. En las partidas 62.03 y 62.04:

 a) se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastre* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

 - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

 Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastre* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

 Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

 Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;

- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;

- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 o 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Las partidas 62.05 y 62.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda. La partida 62.05 no comprende las prendas sin mangas.

Las *camisas y blusas camiseras* son prendas destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, a partir del escote. Las *blusas* son prendas holgadas también destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo. Pueden carecer de mangas y tener o no una abertura en el escote. Las *camisas, blusas y blusas camiseras* también pueden tener un cuello.

5. Para la interpretación de la partida 62.09:

a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés*, se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura inferior o igual a 86 cm;

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.

6. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.

7. En la partida 62.11, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

 a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

 b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

 - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y

 - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

 El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

 Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquéllas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido diseñada para uno u otro sexo.

 Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
62.01	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6201.20.00.00	- De lana o pelo fino	15
6201.30.00.00	- De algodón	15
6201.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6201.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
6201.1	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.11.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.12.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.13.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.19.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.9	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.91.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.92.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.93.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6201.99.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
62.02	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04**	
6202.20.00.00	- De lana o pelo fino	15
6202.30.00.00	- De algodón	15
6202.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6202.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
6202.1	+ + SUPRIMIDA + +	
6202.11.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6202.12.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6202.13.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6202.19.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6202.9	+ + SUPRIMIDA + +	
6202.91.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6202.92.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6202.93.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6202.99.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
62.03	**TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS**	
6203.1	**- Trajes (ambos o ternos):**	
6203.11.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6203.12.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6203.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6203.2	**- Conjuntos:**	
6203.22.00.00	- - De algodón	15
6203.23.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6203.29	**- - De las demás materias textiles:**	
6203.29.10.00	- - - De lana o pelo fino	15
6203.29.90.00	- - - Otras	15
6203.3	**- Chaquetas (sacos):**	
6203.31.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6203.32.00.00	- - De algodón	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6203.33.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6203.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6203.4	**- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:**	
6203.41.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6203.42.00.00	- - De algodón	15
6203.43.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6203.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15
62.04	**TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y SHORT (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS**	
6204.1	**- Trajes sastre:**	
6204.11.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6204.12.00.00	- - De algodón	15
6204.13.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6204.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6204.2	**- Conjuntos:**	
6204.21.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6204.22.00.00	- - De algodón	15
6204.23.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6204.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6204.3	**- Chaquetas (sacos):**	
6204.31.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6204.32.00.00	- - De algodón	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6204.33.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6204.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6204.4	**- Vestidos:**	
6204.41.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6204.42.00.00	- - De algodón	15
6204.43.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6204.44.00.00	- - De fibras artificiales	15
6204.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6204.5	**- Faldas y faldas pantalón:**	
6204.51.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6204.52.00.00	- - De algodón	15
6204.53.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6204.59.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6204.6	**- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short:**	
6204.61.00.00	- - De lana o pelo fino	15
6204.62.00.00	- - De algodón	15
6204.63.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6204.69.00.00	- - De las demás materias textiles	15
62.05	**CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS**	
6205.20.00.00	- De algodón	15
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6205.90	**- De las demás materias textiles:**	
6205.90.10.00	- - De lana o pelo fino	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6205.90.90.00	- - Otras	15
62.06	**CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS**	
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	15
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino	15
6206.30.00.00	- De algodón	15
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
62.07	**CAMISETAS, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS SLIPS), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS**	
6207.1	**- Calzoncillos (incluidos los largos y slips):**	
6207.11.00.00	- - De algodón	15
6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6207.2	**- Camisones y pijamas:**	
6207.21.00.00	- - De algodón	15
6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6207.9	**- Los demás:**	
6207.91.00.00	- - De algodón	15
6207.99	**- - De las demás materias textiles:**	
6207.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales	15
6207.99.90.00	- - - Otras	15
62.08	**CAMISETAS, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS	
6208.1	**- Combinaciones y enaguas:**	
6208.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6208.2	**- Camisones y pijamas:**	
6208.21.00.00	- - De algodón	15
6208.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6208.9	**- Los demás:**	
6208.91.00.00	- - De algodón	15
6208.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15
62.09	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS**	
6209.20.00.00	- De algodón	15
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas	15
6209.90	**- De las demás materias textiles:**	
6209.90.10.00	- - De lana o pelo fino	15
6209.90.90.00	- - Otras	15
62.10	**PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07**	
6210.10	**- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6210.10.10.00	- - Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	0
6210.10.90.00	- - Otras	15
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	15
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02	15
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15
62.11	**CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR**	
6211.1	**- Bañadores:**	
6211.11.00.00	- - Para hombres o niños	15
6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas	15
6211.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15
6211.3	**- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:**	
6211.32.00.00	- - De algodón	15
6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6211.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6211.4	**- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:**	
6211.42.00.00	- - De algodón	15
6211.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6211.49	**- - De las demás materias textiles:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6211.49.10.00	- - - De lana o pelo fino	15
6211.49.90.00	- - - Otras	15
62.12	**SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO**	
6212.10.00.00	- Sostenes (corpiños)	15
6212.20.00.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	15
6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	15
6212.90.00.00	- Los demás	15
62.13	**PAÑUELOS DE BOLSILLO**	
6213.20.00.00	- De algodón	15
6213.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
62.14	**CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**	
6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	15
6214.20.00.00	- De lana o pelo fino	15
6214.30.00.00	- De fibras sintéticas	15
6214.40.00.00	- De fibras artificiales	15
6214.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
62.15	**CORBATAS Y LAZOS SIMILARES**	
6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	15
6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15
6215.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
6216.00.00.00	**GUANTES, MITONES Y MANOPLAS**	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
62.17	**LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12**	
6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir	15
6217.90.00.00	- Partes	15

CAPÍTULO 63

LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS

NOTAS.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El Subcapítulo I no comprende:

 a) los productos de los Capítulos 56 a 62;

 b) los artículos de prendería de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

 a) artículos de materias textiles:

 - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;

 - mantas;

 - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;

 - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

 b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

 Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

 - tener señales apreciables de uso, y

 - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto por urdimbre, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO)

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. Los productos de las partidas 63.09 y 63.10 deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador.

 En el caso de El Salvador, la ropa usada comprendida en el inciso arancelario 6309.00.90.00 deberá estar debidamente fumigada previo a su desaduanaje conforme a los procedimientos respectivos.

B. A efectos de la clasificación de los productos textiles de la partida 63.10, la autoridad aduanera deberá proceder a su inutilización en aquellos casos que lo estime pertinente. Asimismo, se establece que, para la clasificación de recortes o retazos de tela en dicha partida, ninguno de los lados del recorte o retazo deberá tener una medida superior a 50 cm.

 La partida 63.10 no comprende las telas rechazadas por defectos de tejido, teñido, etc., que se clasifican como telas, según la clase, por no constituir productos textiles gastados, manchados o rasgados, los cuales sólo son susceptibles de utilizarse generalmente para la recuperación de fibras.

D. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota B anterior, en el caso de recortes textiles de dimensiones reducidas, la autoridad aduanera deberá comprobar que éstos sean destinados exclusivamente a la recuperación de fibras, para que queden incluidos en los incisos arancelarios 6310.90.10.00, 6310.90.20.00 y 6310.90.90.00.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS	
63.01	**MANTAS**	
6301.10.00.00	- Mantas eléctricas	15
6301.20.00.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15
6301.30.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15
6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15
6301.90.00.00	- Las demás mantas	15
63.02	**ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA**	
6302.10.00.00	- Ropa de cama, de punto	15
6302.2	**- Las demás ropas de cama, estampadas:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6302.21.00.00	- - De algodón	15
6302.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6302.29.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6302.3	**- Las demás ropas de cama:**	
6302.31.00.00	- - De algodón	15
6302.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6302.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
6302.40.00.00	- Ropa de mesa, de punto	15
6302.5	**- Las demás ropas de mesa:**	
6302.51.00.00	- - De algodón	15
6302.53.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6302.59	**- - De las demás materias textiles:**	
6302.59.10.00	- - - De lino	15
6302.59.90.00	- - - Otras	15
6302.60.00.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	15
6302.9	**- Las demás:**	
6302.91.00.00	- - De algodón	15
6302.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15
6302.99	**- - De las demás materias textiles:**	
6302.99.10.00	- - - De lino	15
6302.99.90.00	- - - Otras	15
63.03	**VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6303.1	**- De punto:**	
6303.12.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6303.19	**- - De las demás materias textiles:**	
6303.19.10.00	- - - De algodón	15
6303.19.90.00	- - - Otras	15
6303.9	**- Los demás:**	
6303.91.00.00	- - De algodón	15
6303.92.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6303.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15
63.04	**LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04**	
6304.1	**- Colchas:**	
6304.11.00.00	- - De punto	15
6304.19.00.00	- - Las demás	15
6304.20.00.00	- Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15
6304.9	**- Los demás:**	
6304.91.00.00	- - De punto	15
6304.92.00.00	- - De algodón, excepto de punto	15
6304.93.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	15
6304.99.00.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	15
63.05	**SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR**	
6305.10.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6305.20.00.00	- De algodón	15
6305.3	**- De materias textiles sintéticas o artificiales:**	
6305.32.00.00	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15
6305.33.00.00	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15
6305.39.00.00	- - Los demás	15
6305.90.00.00	- De las demás materias textiles	15
63.06	**TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS, INCLUIDOS LOS PABELLONES ("GAZEBOS", TEMPLETES) TEMPORALES Y ARTÍCULOS SIMILARES); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR**	
6306.1	**- Toldos de cualquier clase:**	
6306.12.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6306.19	**- - De las demás materias textiles:**	
6306.19.10.00	- - - De algodón	15
6306.19.90.00	- - - Otras	15
6306.2	**- Tiendas (carpas, incluidos los pabellones ("gazebos", templetes) temporales y artículos similares):**	
6306.22.00.00	- - De fibras sintéticas	15
6306.29	**- - De las demás materias textiles:**	
6306.29.10.00	- - - De algodón	15
6306.29.90.00	- - - Otras	15
6306.30	**- Velas:**	
6306.30.10.00	- - De fibras sintéticas	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6306.30.90.00	- - De las demás materias textiles	15
6306.40.00.00	- Colchones neumáticos	15
6306.90	**- Los demás:**	
6306.90.10.00	- - De algodón	15
6306.90.90.00	**- -** De las demás materias textiles	15
63.07	**LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR**	
6307.10.00.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15
6307.20.00.00	- Cinturones y chalecos salvavidas	0
6307.90	**- Los demás:**	
6307.90.10.00	- - Correas de seguridad	0
6307.90.20.00	- - Mascarillas desechables	0
6307.90.30.00	- - Bandas reflectivas de seguridad	0
6307.90.90.00	- - Otros	15
	II. **JUEGOS**	
6308.00.00.00	**JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR**	15
	III. PRENDERÍA Y TRAPOS	
63.09	**ARTÍCULOS DE PRENDERÍA**	
6309.00.10.00	- Calzado	15
6309.00.90.00	- Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
63.10	**TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES**	
6310.10.00.00	- Clasificados	10
6310.90	**- Los demás:**	
6310.90.10.00	- - Con un contenido de poliéster superior o igual al 80 % en peso	II
6310.90.20.00	- - Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80 % en peso	II
6310.90.90.00	- - Otros	10

SECCIÓN XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPÍTULO 64

CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);

 b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);

 c) el calzado usado de la partida 63.09;

 d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);

 e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);

 f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).

3. En este Capítulo:

 a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;

 b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:

 a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;

 b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el

suelo sea la mayor, sin considerar los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:

 a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que tiene o está diseñado para la fijación de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;

 b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
64.01	**CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA**	
6401.10.00.00	- Calzado con puntera metálica de protección	15
6401.9	**- Los demás calzados:**	
6401.92.00.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15
6401.99	**- - Los demás:**	
6401.99.10.00	- - - Que cubran la rodilla	15
6401.99.90.00	- - - Otros	15
64.02	**LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO**	
6402.1	**- Calzado de deporte:**	
6402.12.00.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15
6402.19.00.00	- - Los demás	15
6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6402.9	**- Los demás calzados:**	
6402.91	**- - Que cubran el tobillo:**	
6402.91.10.00	- - - Calzado con puntera metálica de protección	15
6402.91.90.00	- - - Otros	15
6402.99	**- - Los demás:**	
6402.99.10.00	- - - Calzado con puntera metálica de protección	15
6402.99.90.00	- - - Otros	15
64.03	**CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL**	
6403.1	**- Calzado de deporte:**	
6403.12.00.00	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15
6403.19.00.00	- - Los demás	15
6403.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15
6403.40.00.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15
6403.5	**- Los demás calzados, con suela de cuero natural:**	
6403.51.00.00	- - Que cubran el tobillo	15
6403.59.00.00	- - Los demás	15
6403.9	**- Los demás calzados:**	
6403.91	**- - Que cubran el tobillo:**	
6403.91.10.00	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15
6403.91.90.00	- - - Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6403.99	**- - Los demás:**	
6403.99.10.00	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15
6403.99.90.00	- - - Otros	15
64.04	**CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL**	
6404.1	**- Calzado con suela de caucho o plástico:**	
6404.11.00.00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15
6404.19	**- - Los demás:**	
6404.19.10.00	- - - Cubrecalzado con suela de plástico	0
6404.19.90.00	- - - Otros	15
6404.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15
64.05	**LOS DEMÁS CALZADOS**	
6405.10.00.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	15
6405.20.00.00	- Con la parte superior de materia textil	15
6405.90.00.00	- Los demás	15
64.06	**PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES**	
6406.10	**- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:**	
6406.10.10.00	- - Capelladas	10
6406.10.90.00	- - Otras	10
6406.20.00.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10
6406.90	**- Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6406.90.1	**- - De madera:**	
6406.90.11.00	- - - Suelas y tacones	10
6406.90.12.00	- - - Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0
6406.90.19.00	- - - Los demás	0
6406.90.9	**- - De las demás materias:**	
6406.90.91.00	- - - Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	10
6406.90.92.00	- - - Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	10
6406.90.99.00	- - - Los demás	10

CAPÍTULO 65

SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS, Y SUS PARTES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;

 b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);

 c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6501.00.00.00	**CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS, AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS**	5
6502.00.00.00	**CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER**	5
6504.00.00.00	**SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS**	15
65.05	**SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS**	
6505.00.10.00	- Redecillas para el cabello	15
6505.00.20.00	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6505.00.90.00	- Otros	15
65.06	**LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS**	
6506.10	**- Cascos de seguridad:**	
6506.10.10.00	- - De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15
6506.10.90.00	- - Otros	15
6506.9	**- Los demás:**	
6506.91.00.00	- - De caucho o plástico	15
6506.99	**- - De las demás materias:**	
6506.99.10.00	- - - De peletería natural	15
6506.99.90.00	- - - Otras	15
6507.00.00.00	**DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS**	5

CAPÍTULO 66

PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los bastones medida y similares (partida 90.17);

 b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);

 c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
66.01	**PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES)**	
6601.10.00.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	15
6601.9	**- Los demás:**	
6601.91.00.00	- - Con astil o mango telescópico	15
6601.99.00.00	- - Los demás	15
6602.00.00.00	**BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES**	15
66.03	**PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 o 66.02**	
6603.20.00.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5
6603.90.00.00	- Los demás	5

CAPÍTULO 67

PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las telas filtrantes y capachos, de cabello (partida 59.11);

 b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);

 c) el calzado (Capítulo 64);

 d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);

 e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);

 f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

 a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;

 b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;

 c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

 a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);

 b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6701.00.00.00	**PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS**	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
67.02	**FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES**	
6702.10.00.00	- De plástico	15
6702.90.00.00	- De las demás materias	15
67.03	**CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES**	
6703.00.10.00	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5
6703.00.90.00	- Otros	15
67.04	**PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
6704.1	**- De materias textiles sintéticas:**	
6704.11.00.00	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	15
6704.19.00.00	- - Los demás	15
6704.20.00.00	- De cabello	15
6704.90.00.00	- De las demás materias	15

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos del Capítulo 25;

 b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 o 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);

 c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 o 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);

 d) los artículos del Capítulo 71;

 e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;

 f) las piedras litográficas de la partida 84.42;

 g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

 h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);

 ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);

 k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

 l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

 m) los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines), de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar) o de la partida 96.20 (monopies, bípodes, trípodes y artículos similares);

 n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no sólo a las piedras de las partidas 25.15 o 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6801.00.00.00	**ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)**	15
68.02	**PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE**	
6802.10.00.00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15
6802.2	**- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:**	
6802.21.00.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	15
6802.23.00.00	- - Granito	15
6802.29	**- - Las demás piedras:**	
6802.29.10.00	- - - Las demás piedras calizas	15
6802.29.90.00	- - - Otras	15
6802.9	**- Los demás:**	
6802.91.00.00	- - Mármol, travertinos y alabastro	15
6802.92.00.00	- - Las demás piedras calizas	15
6802.93.00.00	- - Granito	15
6802.99.00.00	- - Las demás piedras	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6803.00.00.00	**PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA**	5
68.04	**MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS**	
6804.10.00.00	- Muelas para moler o desfibrar	0
6804.2	**- Las demás muelas y artículos similares:**	
6804.21.00.00	- - De diamante natural o sintético, aglomerado	0
6804.22.00.00	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0
6804.23.00.00	- - De piedras naturales	0
6804.30.00.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	0
68.05	**ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA**	
6805.10	**- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil:**	
6805.10.10.00	- - Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers")	10
6805.10.90.00	- - Otros	10
6805.20	**- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:**	
6805.20.10.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10
6805.20.20.00	- - Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers")	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6805.20.90.00	- - Otros	10
6805.30	**- Con soporte de otras materias:**	
6805.30.10.00	- - Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers")	5
6805.30.90.00	- - Otros	5
68.06	**LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPÍTULO 69**	
6806.10.00.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0
6806.20.00.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0
6806.90.00.00	- Los demás	0
68.07	**MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA)**	
6807.10.00.00	- En rollos	5
6807.90.00.00	- Las demás	5
6808.00.00.00	**PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES**	15
68.09	**MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6809.1	**- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:**	
6809.11.00.00	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	0
6809.19.00.00	- - Los demás	15
6809.90.00.00	- Las demás manufacturas	15
68.10	**MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS**	
6810.1	**- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:**	
6810.11.00.00	- - Bloques y ladrillos para la construcción	15
6810.19.00.00	- - Los demás	15
6810.9	**- Las demás manufacturas:**	
6810.91.00.00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15
6810.99.00.00	- - Las demás	15
68.11	**MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES**	
6811.40	**- Que contengan amianto (asbesto):**	
6811.40.10.00	- - Placas onduladas	15
6811.40.20.00	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15
6811.40.30.00	- - Tubos, fundas y accesorios de tubería	15
6811.40.90.00	- - Las demás manufacturas	15
6811.8	**- Que no contengan amianto (asbesto):**	
6811.81.00.00	- - Placas onduladas	15
6811.82.00.00	- - Las demás placas, paneles, losetas y artículos similares	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6811.89.00.00	- - Las demás manufacturas	15
68.12	**AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 o 68.13**	
6812.80	**- De crocidolita:**	
6812.80.10.00	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5
6812.80.20.00	- - Papel, cartón y fieltro	0
6812.80.30.00	- - Láminas elásticas a base de fibra comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0
6812.80.9	**- - Las demás:**	
6812.80.91.00	- - - Crocidolita en fibras trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio	0
6812.80.92.00	- - - Hilados	0
6812.80.93.00	- - - Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0
6812.80.94.00	- - - Tejidos, incluso de punto	5
6812.80.99.00	- - - Otras	5
6812.9	**- Las demás:**	
6812.91.00.00	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5
6812.92.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6812.93.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6812.99	**- - Las demás:**	
6812.99.10.00	- - - Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0
6812.99.20.00	- - - Hilados	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6812.99.30.00	- - - Cuerdas, cordones, incluso trenzados	0
6812.99.40.00	- - - Tejidos, incluso de punto	5
6812.99.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6812.99.90	**- - - Otras:**	
6812.99.90.10	- - - - Papel, cartón y fieltro	0
6812.99.90.20	- - - - Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0
6812.99.90.90	- - - - Otras	5
68.13	**GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS**	
6813.20	**- Que contengan amianto (asbesto):**	
6813.20.10.00	- - Guarniciones para frenos	0
6813.20.90.00	- - Otras	0
6813.8	**- Que no contengan amianto (asbesto):**	
6813.81.00.00	- - Guarniciones para frenos	0
6813.89.00.00	- - Las demás	0
68.14	**MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN O DEMÁS MATERIAS**	
6814.10.00.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5
6814.90.00.00	- Las demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
68.15	**MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
6815.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
6815.1	- **Fibras de carbono; manufacturas de fibras de carbono para usos distintos de los eléctricos; las demás manufacturas de grafito u otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos:**	
6815.11.00.00	- - Fibras de carbono	0
6815.12.00.00	- - Textiles de fibras de carbono	0
6815.13.00.00	- - Las demás manufacturas de fibras de carbono	0
6815.19.00.00	- - Las demás	0
6815.20.00.00	- Manufacturas de turba	0
6815.9	**- Las demás manufacturas:**	
6815.91.00.00	- - Que contengan magnesita, magnesia en forma de periclasa, dolomita incluida la cal dolomítica, o cromita	0
6815.99.00.00	- - Las demás	0

CAPÍTULO 69

PRODUCTOS CERÁMICOS

NOTAS.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma:

 a) las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03;

 b) no se pueden considerar cocidos los productos que se han calentado a temperaturas inferiores a 800 °C para provocar el endurecimiento de las resinas que contienen, la aceleración de las reacciones de hidratación o la eliminación de agua o de otras sustancias volátiles eventualmente presentes. Estos productos están excluidos del Capítulo 69;

 c) los artículos cerámicos se obtienen cociendo materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darles forma previamente, normalmente a temperatura ambiente. Las materias primas utilizadas son entre otras la arcilla, materias silíceas (incluida la sílice fundida), materias con punto de fusión elevado tales como los óxidos, carburos, nitruros, grafito u otros carbonos y, en algunos casos, aglomerantes tales como arcillas refractarias y fosfatos.

2. Este Capítulo no comprende:

 a) los productos de la partida 28.44;

 b) los artículos de la partida 68.04;

 c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);

 d) los cermets de la partida 81.13;

 e) los artículos del Capítulo 82;

 f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

 g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);

 h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);

 ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

 k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);

m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	I. PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS	
6901.00.00.00	**LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS**	0
69.02	**LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS**	
6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr_2O_3 (óxido crómico)	0
6902.20.00.00	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3), de sílice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	0
6902.90.00.00	- Los demás	0
69.03	**LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS, COMPUERTAS DESLIZANTES), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS**	
6903.10.00.00	- Con un contenido de carbono libre, superior al 50 % en peso	0
6903.20.00.00	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO_2), superior al 50 % en peso	0
6903.90.00.00	- Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS	
69.04	**LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA**	
6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción	15
6904.90.00.00	- Los demás	15
69.05	**TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN**	
6905.10.00.00	- Tejas	15
6905.90.00.00	- Los demás	15
6906.00.00.00	**TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA**	15
69.07	**PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, INCLUSO CON SOPORTE; PIEZAS DE ACABADO DE CERÁMICA**	
6907.2	**- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:**	
6907.21	**- - Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5 % en peso:**	
6907.21.10.00	- - - Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15
6907.21.90.00	- - - Los demás	15
6907.22	**- - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso:**	
6907.22.10.00	- - - Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15
6907.22.90.00	- - - Los demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6907.23	**- - Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso:**	
6907.23.10.00	- - - Placas y baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15
6907.23.90.00	- - - Los demás	15
6907.30	**- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40:**	
6907.30.10.00	- - Cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15
6907.30.90.00	- - Los demás	15
6907.40.00.00	- Piezas de acabado	15
69.09	**APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO**	
6909.1	**- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:**	
6909.11.00.00	- - De porcelana	0
6909.12.00.00	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0
6909.19.00.00	- - Los demás	0
6909.90.00.00	- Los demás	5
69.10	**FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS**	
6910.10.00.00	- De porcelana	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
6910.90.00.00	- Los demás	15
69.11	**VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA**	
6911.10.00.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15
6911.90.00.00	- Los demás	15
69.12	**VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA**	
6912.00.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15
6912.00.90.00	- Otros	15
69.13	**ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE CERÁMICA**	
6913.10.00.00	- De porcelana	15
6913.90.00.00	- Los demás	15
69.14	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA**	
6914.10.00.00	- De porcelana	15
6914.90.00.00	- Las demás	15

CAPÍTULO 70

VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);

 b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);

 c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

 d) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, enmarcados, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;

 e) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;

 f) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;

 g) las luminarias y los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;

 h) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;

 ij) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

 a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;

 b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;

 c) se entiende por *capa absorbente, reflectante o antirreflectante*, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o traslucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 70.19 se entiende por *lana de vidrio*:

 a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60 % en peso;

 b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O o Na_2O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2 % en peso.

 Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran *vidrio*.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión *cristal al plomo* solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7001.00.00.00	**CALCÍN Y DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, EXCEPTO EL VIDRIO DE TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS Y DEMÁS VIDRIOS ACTIVADOS DE LA PARTIDA 85.49; VIDRIO EN MASA**	0
70.02	**VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR**	
7002.10.00.00	- Bolas	0
7002.20.00.00	- Barras o varillas	0
7002.3	**- Tubos:**	
7002.31.00.00	- - De cuarzo o demás sílices fundidos	0
7002.32.00.00	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5x10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7002.39.00.00	- - Los demás	0
70.03	**VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**	
7003.1	**- Placas y hojas, sin armar:**	
7003.12.00.00	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0
7003.19.00.00	- - Las demás	0
7003.20.00.00	- Placas y hojas, armadas	0
7003.30.00.00	- Perfiles	0
70.04	**VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**	
7004.20.00.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0
7004.90.00.00	- Los demás vidrios	0
70.05	**VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**	
7005.10.00.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0
7005.2	**- Los demás vidrios sin armar:**	
7005.21.00.00	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0
7005.29	**- - Los demás:**	
7005.29.10.00	- - - Vidrio flotado	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7005.29.90.00	- - - Otros	0
7005.30.00.00	- Vidrio armado	0
7006.00.00.00	**VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 o 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS**	5
70.07	**VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO**	
7007.1	**- Vidrio templado:**	
7007.11	**- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:**	
7007.11.10.00	- - - Planos	5
7007.11.90.00	- - - Otros	5
7007.19.00.00	- - Los demás	10
7007.2	**- Vidrio contrachapado:**	
7007.21	**- - De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:**	
7007.21.10.00	- - - Planos	5
7007.21.90.00	- - - Otros	5
7007.29.00.00	- - Los demás	5
7008.00.00.00	**VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES**	5
70.09	**ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES**	
7009.10.00.00	- Espejos retrovisores para vehículos	0
7009.9	**- Los demás:**	
7009.91.00.00	- - Sin enmarcar	5
7009.92.00.00	- - Enmarcados	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
70.10	**BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO**	
7010.10.00.00	- Ampollas	0
7010.20.00.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0
7010.90	**- Los demás:**	
7010.90.1	**- - De capacidad superior a 1 l:**	
7010.90.11.00	- - - Inferior a 4 l	10
7010.90.19.00	- - - Los demás	5
7010.90.2	**- - De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:**	
7010.90.21.00	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10
7010.90.29.00	- - - Los demás	10
7010.90.3	**- - De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:**	
7010.90.31.00	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5
7010.90.32.00	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10
7010.90.39.00	- - - Los demás	10
7010.90.4	**- - De capacidad inferior o igual a 0.15 l:**	
7010.90.41.00	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7010.90.42.00	- - - De embocadura superior o igual a 22 mm	10
7010.90.43.00	- - - Viales de borosilicato	0
7010.90.49.00	- - - Los demás	5
70.11	**AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS Y FUENTES LUMINOSAS, ELÉCTRICAS, TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS O SIMILARES**	
7011.10.00.00	- Para alumbrado eléctrico	0
7011.20.00.00	- Para tubos de rayos catódicos	0
7011.90.00.00	- Las demás	0
70.13	**ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, BAÑO, OFICINA, ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 o 70.18)**	
7013.10.00.00	- Artículos de vitrocerámica	15
7013.2	**- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:**	
7013.22.00.00	- - De cristal al plomo	15
7013.28.00.00	- - Los demás	15
7013.3	**- Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica:**	
7013.33.00.00	- - De cristal al plomo	15
7013.37.00.00	- - Los demás	15
7013.4	**- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:**	
7013.41.00.00	- - De cristal al plomo	15
7013.42.00.00	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7013.49.00.00	- - Los demás	15
7013.9	**- Los demás artículos:**	
7013.91.00.00	- - De cristal al plomo	15
7013.99.00.00	- - Los demás	15
70.14	**VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE**	
7014.00.10.00	- Vidrio para señalización	0
7014.00.20.00	- Elementos de óptica	0
70.15	**CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES**	
7015.10.00.00	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0
7015.90.00.00	- Los demás	0
70.16	**ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES**	
7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10
7016.90.00.00	- Los demás	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
70.17	**ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS**	
7017.10.00.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	0
7017.20.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	0
7017.90.00.00	- Los demás	0
70.18	**CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm**	
7018.10.00.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15
7018.20.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0
7018.90.00.00	- Los demás	15
70.19	**FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, “ROVINGS”, TEJIDOS)**	
7019.1	**- Mechas, "rovings", hilados, aunque estén cortados y “mats” de estas materias**:	
7019.11.00.00	- - Hilados cortados (“chopped strands”), de longitud inferior o igual a 50 mm	0
7019.12.00.00	- - "Rovings"	0
7019.13.00.00	- - Los demás hilados, mechas	0
7019.14.00.00	- - “Mats” unidos mecánicamente	0
7019.15.00.00	- - “Mats” unidos químicamente	0
7019.19.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7019.6	**- Telas unidas mecánicamente:**	
7019.61.00.00	- - Tejidos planos de “rovings” de malla cerrada	0
7019.62.00.00	- - Las demás telas de “rovings” de malla cerrada	0
7019.63.00.00	- - Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar	0
7019.64.00.00	- - Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificado	0
7019.65.00.00	- - Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm	0
7019.66.00.00	- - Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm	0
7019.69.00.00	- - Las demás	0
7019.7	**- Telas unidas químicamente:**	
7019.71.00.00	- - Velos (capas delgadas)	0
7019.72.00.00	- - Las demás telas de malla cerrada	0
7019.73.00.00	- - Las demás telas de malla abierta	0
7019.80.00.00	- Lana de vidrio y sus manufacturas	0
7019.90.00.00	- Las demás	0
7019.3	+ + SUPRIMIDA + +	
7019.31.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7019.32.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7019.39.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7019.40.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7019.5	+ + SUPRIMIDA + +	
7019.51.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7019.52.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7019.59.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
70.20	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO**	
7020.00.10.00	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	0
7020.00.9	**- Otros:**	
7020.00.91.00	- - Tubos de reactancia de cuarzo y soporte diseñados para su inserción en hornos de difusión y oxidación para la producción de discos (obleas) semiconductores	0
7020.00.99.00	- - Los demás	15

SECCIÓN XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

CAPÍTULO 71

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

NOTAS.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 A) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

 a) de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o

 b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.

 B) En la partida 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

 a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);

 b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;

 c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);

 d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);

 e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;

 f) los artículos de las partidas 43.03 o 43.04;

 g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

 h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 o 65;

ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;

k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 o 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida 85.22);

l) los artículos de los Capítulos 90, 91 o 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);

m) las armas y sus partes (Capítulo 93);

n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;

o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;

p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.

B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran *aleaciones de metal precioso*, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;

c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 A) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:

 a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);

 b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

 Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS	
71.01	**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE**	
7101.10.00.00	- Perlas finas (naturales)	10
7101.2	**- Perlas cultivadas:**	
7101.21.00.00	- - En bruto	10
7101.22.00.00	- - Trabajadas	10
71.02	**DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR**	
7102.10.00.00	- Sin clasificar	5
7102.2	**- Industriales:**	
7102.21.00.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0
7102.29.00.00	- - Los demás	0
7102.3	**- No industriales:**	
7102.31.00.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5
7102.39.00.00	- - Los demás	5
71.03	**PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE	
7103.10.00.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5
7103.9	**- Trabajadas de otro modo:**	
7103.91.00.00	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas	5
7103.99.00.00	- - Las demás	5
71.04	**PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE**	
7104.10.00.00	- Cuarzo piezoeléctrico	10
7104.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7104.2	**- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas:**	
7104.21.00.00	- - Diamantes	10
7104.29.00.00	- - Las demás	10
7104.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7104.9	**- Las demás:**	
7104.91.00.00	- - Diamantes	10
7104.99.00.00	- - Las demás	10
71.05	**POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS**	
7105.10.00.00	- De diamante	5
7105.90.00.00	- Los demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)	
71.06	**PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO**	
7106.10.00.00	- Polvo	10
7106.9	**- Las demás:**	
7106.91.00.00	- - En bruto	10
7106.92	**- - Semilabrada:**	
7106.92.10.00	- - - Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5
7106.92.90.00	- - - Otras	10
7107.00.00.00	**CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO**	10
71.08	**ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO**	
7108.1	**- Para uso no monetario:**	
7108.11.00.00	- - Polvo	5
7108.12.00.00	- - Las demás formas en bruto	5
7108.13.00.00	- - Las demás formas semilabradas	5
7108.20.00.00	- Para uso monetario	5
7109.00.00.00	**CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO**	10
71.10	**PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO**	
7110.1	**- Platino:**	
7110.11.00.00	- - En bruto o en polvo	0
7110.19.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7110.2	**- Paladio:**	
7110.21.00.00	- - En bruto o en polvo	0
7110.29.00.00	- - Los demás	0
7110.3	**- Rodio:**	
7110.31.00.00	- - En bruto o en polvo	0
7110.39.00.00	- - Los demás	0
7110.4	**- Iridio, osmio y rutenio:**	
7110.41.00.00	- - En bruto o en polvo	0
7110.49.00.00	- - Los demás	0
7111.00.00.00	**CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO**	10
71.12	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO, DISTINTOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 85.49**	
7112.30.00.00	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0
7112.9	**- Los demás:**	
7112.91.00.00	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0
7112.92.00.00	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0
7112.99.00.00	- - Los demás	0
	III. JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS	
71.13	**ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7113.1	**- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):**	
7113.11.00.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15
7113.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15
7113.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15
71.14	**ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)**	
7114.1	**- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):**	
7114.11.00.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15
7114.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15
7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15
71.15	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)**	
7115.10.00.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0
7115.90.00.00	- Las demás	15
71.16	**MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS**)	
7116.10.00.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15
7116.20.00.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15
71.17	**BISUTERÍA**	
7117.1	**- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7117.11.00.00	- - Gemelos y pasadores similares	15
7117.19.00.00	- - Las demás	15
7117.90.00.00	- Las demás	15
71.18	**MONEDAS**	
7118.10.00.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5
7118.90.00.00	- Las demás	5

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

NOTAS.

1. Esta Sección no comprende:

 a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15);

 b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);

 c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;

 d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;

 e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);

 f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);

 g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);

 h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;

 ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);

 k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, luminarias y aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);

 l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

 m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas, monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);

 n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:

 a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes, distintos de los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de

uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario (partida 90.21);

b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);

c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.

4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

 a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;

 b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

 c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

 Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común (incluidas las manufacturas de materiales mezclados, consideradas como tales conforme a las Reglas Generales Interpretativas), que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en

peso sobre cada uno de los demás metales.

Para la aplicación de esta regla se considera:

a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;

b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;

c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyeran un solo metal común.

8. En esta Sección, se entiende por:

a) Desperdicios y desechos

1°) todos los desperdicios y desechos metálicos;

2°) las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.

b) Polvo

El producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

9. En los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
Sin embargo, las barras para alambrón (“wire-bars”) y los tochos, del Capítulo 74, apuntados o simplemente trabajados de otro modo en sus extremos, para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambrón o en tubos, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03. Esta disposición se aplica *mutatis mutandis* a los productos del Capítulo 81.

b) Perfiles

Los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

Los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

En las partidas referentes a chapas, hojas y tiras, se clasifican en particular, las chapas, hojas y tiras, aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

Los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud,

siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

CAPÍTULO 72

FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

NOTAS.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

 a) **Fundición en bruto**

 las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

 - inferior o igual al 10 % de cromo
 - inferior o igual al 6 % de manganeso
 - inferior o igual al 3 % de fósforo
 - inferior o igual al 8 % de silicio
 - inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos.

 b) **Fundición especular**

 las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

 c) **Ferroaleaciones**

 las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

 - superior al 10 % de cromo
 - superior al 30 % de manganeso
 - superior al 3 % de fósforo
 - superior al 8 % de silicio

- superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.

d) **Acero**

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) **Acero inoxidable**

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1.2 % en peso y de cromo superior o igual al 10.5 % en peso, incluso con otros elementos.

f) **Los demás aceros aleados**

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0.3 % de aluminio
- superior o igual al 0.0008 % de boro
- superior o igual al 0.3 % de cromo
- superior o igual al 0.3 % de cobalto
- superior o igual al 0.4 % de cobre
- superior o igual al 0.4 % de plomo
- superior o igual al 1.65 % de manganeso
- superior o igual al 0.08 % de molibdeno
- superior o igual al 0.3 % de níquel
- superior o igual al 0.06 % de niobio
- superior o igual al 0.6 % de silicio
- superior o igual al 0.05 % de titanio
- superior o igual al 0.3 % de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0.1 % de vanadio

- superior o igual al 0.05 % de circonio

- superior o igual al 0.1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

g) **Lingotes de chatarra de hierro o de acero**

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) **Granallas**

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

ij) **Productos intermedios**

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) **Productos laminados planos**

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o

- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4.75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) **Alambrón**

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción").

m) **Barras**

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados "armaduras para hormigón" o "redondos para construcción");

- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) **Perfiles**

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 o 73.02.

o) **Alambre**

El producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) **Barras huecas para perforación**

Las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.

2. Los metales férreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas

correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Fundición en bruto aleada**

 La fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

 - superior al 0.2 % de cromo
 - superior al 0.3 % de cobre
 - superior al 0.3 % de níquel
 - superior al 0.1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

 b) **Acero sin alear de fácil mecanización**

 El acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

 - superior o igual al 0.08 % de azufre
 - superior o igual al 0.1 % de plomo
 - superior al 0.05 % de selenio
 - superior al 0.01 % de telurio
 - superior al 0.05 % de bismuto.

 c) **Acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)**

 El acero con un contenido de silicio superior o igual al 0.6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0.08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

 d) **Acero rápido**

 El acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.

e) **Acero silicomanganeso**

El acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0.7 % de carbono,

- superior o igual al 0.5 % pero inferior o igual al 1.9 %, de manganeso, y

- superior o igual al 0.6 % pero inferior o igual al 2.3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. En este Capítulo, se entiende por *chapado* la asociación de metales de matiz distinto o de naturaleza diferente por interpenetración molecular de las partes en contacto. Las operaciones de chapado se realizan por diversos procedimientos: colada del metal de chapado sobre el metal base seguida de un laminado, simple laminado en caliente de los productos que se quieren recubrir para producir la soldadura o cualquier otro procedimiento de aporte o de superposición de los metales de chapado seguido de un procedimiento mecánico o térmico que asegure la soldadura.

B. Para la clasificación de los distintos *perfiles* comprendidos en las subpartidas de la partida 72.16 se considerará, según corresponda, como:

a) *espesor*, la mayor medida de grosor que presente cualquiera de los planos del perfil;

b) *altura*, la medida de su(s) plano(s) mayor(es), sea(n) interno(s) (como en los perfiles en I o en T) o externo(s) (como en los perfiles en H, en L (angulares) o en U), medición hecha desde puntos exteriores en ambos casos.

En la misma partida, a efectos de establecer la diferencia entre el *perfil en H* y el *perfil en I (de ala estrecha o media)*, el perfil en I es aquél en el cual la anchura de las alas es inferior o igual a 0.66 veces (dos tercios) la altura del plano mayor y es inferior a 300 mm.

C. En el inciso arancelario 7217.10.31.00, se entenderá por *alambre para pretensar*, el producto de sección circular de diámetro superior o igual a 4 mm, que soporte una tensión superior o igual a 150 kg/mm^2 según la Norma ASTM A 421, presentado en rollos (coronas) de diámetro interior superior a 1.20 m.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	I. PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO	
72.01	**FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS**	
7201.10.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5 % en peso	0
7201.20.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5 % en peso	0
7201.50.00.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0
72.02	**FERROALEACIONES**	
7202.1	**- Ferromanganeso:**	
7202.11.00.00	- - Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	0
7202.19.00.00	- - Los demás	0
7202.2	**- Ferrosilicio:**	
7202.21.00.00	- - Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	0
7202.29.00.00	- - Los demás	0
7202.30.00.00	- Ferro-sílico-manganeso	0
7202.4	**- Ferrocromo:**	
7202.41.00.00	- - Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	0
7202.49.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7202.50.00.00	- Ferro-sílico-cromo	0
7202.60.00.00	- Ferroníquel	0
7202.70.00.00	- Ferromolibdeno	0
7202.80.00.00	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	0
7202.9	**- Las demás:**	
7202.91.00.00	- - Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	0
7202.92.00.00	- - Ferrovanadio	0
7202.93.00.00	- - Ferroniobio	0
7202.99.00.00	- - Las demás	0
72.03	**PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94 % EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES**	
7203.10.00.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0
7203.90.00.00	- Los demás	0
72.04	**DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO**	
7204.10.00.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0
7204.2	**- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:**	
7204.21.00.00	- - De acero inoxidable	0
7204.29.00.00	- - Los demás	0
7204.30.00.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0
7204.4	**- Los demás desperdicios y desechos:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7204.41.00.00	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0
7204.49.00.00	- - Los demás	0
7204.50.00.00	- Lingotes de chatarra	0
72.05	**GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO**	
7205.10.00.00	- Granallas	0
7205.2	**- Polvo:**	
7205.21.00.00	- - De aceros aleados	0
7205.29.00.00	- - Los demás	0
	II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR	
72.06	**HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03**	
7206.10.00.00	- Lingotes	0
7206.90.00.00	- Las demás	0
72.07	**PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**	
7207.1	**- Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso:**	
7207.11.00.00	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0
7207.12.00.00	- - Los demás, de sección transversal rectangular	0
7207.19.00.00	- - Los demás	0
7207.20.00.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % en peso	0
72.08	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR	
7208.10.00.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0
7208.2	**- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:**	
7208.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	0
7208.26.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0
7208.27.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	0
7208.3	**- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:**	
7208.36.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	0
7208.37.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0
7208.38.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0
7208.39.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	0
7208.40.00.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	II
7208.5	**- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:**	
7208.51.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	II
7208.52.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	II
7208.53.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	II
7208.54	**- - De espesor inferior a 3 mm:**	
7208.54.10.00	- - - De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42 % de carbono y superior o igual al 0.60 % de manganeso, en peso	0
7208.54.90.00	- - - Otros	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7208.90.00.00	- Los demás	II
72.09	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR**	
7209.1	**- Enrollados, simplemente laminados en frío:**	
7209.15.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	0
7209.16.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0
7209.17.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0
7209.18.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	0
7209.2	**- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:**	
7209.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	II
7209.26.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	II
7209.27.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	II
7209.28.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	II
7209.90.00.00	- Los demás	II
72.10	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS**	
7210.1	**- Estañados:**	
7210.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm	0
7210.12.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	0
7210.20.00.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0
7210.30.00.00	- Cincados electrolíticamente	0
7210.4	**- Cincados de otro modo:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7210.41	**- - Ondulados:**	
7210.41.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15
7210.41.90.00	- - - Otros	5
7210.49	**- - Los demás:**	
7210.49.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15
7210.49.90.00	- - - Otros	0
7210.50.00.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0
7210.6	**- Revestidos de aluminio:**	
7210.61	**- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:**	
7210.61.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15
7210.61.90.00	- - - Otros	0
7210.69	**- - Los demás:**	
7210.69.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15
7210.69.90.00	- - - Otros	0
7210.70	**- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:**	
7210.70.10.00	- - Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15
7210.70.20.00	- - Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	I. 15
7210.70.90.00	- - Otros	0
7210.90.00.00	- Los demás	0
72.11	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR	
7211.1	**- Simplemente laminados en caliente:**	
7211.13.00.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	II
7211.14	**- - Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:**	
7211.14.10.00	- - - Con un contenido superior o igual al 0.42 % de carbono y superior o igual al 0.60 % de manganeso, en peso	0
7211.14.90.00	- - - Otros	II
7211.19	**- - Los demás:**	
7211.19.10.00	- - - Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42 % de carbono y superior o igual al 0.60 % de manganeso, en peso	0
7211.19.90.00	- - - Otros	II
7211.2	**- Simplemente laminados en frío:**	
7211.23.00.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso	II
7211.29.00.00	- - Los demás	0
7211.90.00.00	- Los demás	0
72.12	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS**	
7212.10.00.00	- Estañados	0
7212.20.00.00	- Cincados electrolíticamente	0
7212.30	**- Cincados de otro modo:**	
7212.30.10.00	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7212.30.90.00	- - Otros	0
7212.40	**- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:**	
7212.40.10.00	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15
7212.40.90.00	- - Otros	0
7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo	0
7212.60.00.00	- Chapados	0
72.13	**ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**	
7213.10.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15
7213.20.00.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0
7213.9	**- Los demás:**	
7213.91	**- - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:**	
7213.91.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso	10
7213.91.20.00	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0.6 % en peso	0
7213.99	**- - Los demás:**	
7213.99.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso	10
7213.99.20.00	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0.6 % en peso	0
72.14	**BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO**	
7214.10.00.00	- Forjadas	10
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15
7214.30.00.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5
7214.9	**- Las demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7214.91	**- - De sección transversal rectangular:**	
7214.91.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	15
7214.91.90.00	- - - Otras	5
7214.99	**- - Las demás:**	
7214.99.10.00	- - - De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso	15
7214.99.20.00	- - - De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	15
7214.99.90.00	- - - Otras	5
72.15	**LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**	
7215.10.00.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0
7215.50.00.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0
7215.90.00.00	- Las demás	0
72.16	**PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**	
7216.10	**- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:**	
7216.10.10.00	- - En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15
7216.10.9	**- - Otros:**	
7216.10.91.00	- - - En I, de altura inferior o igual a 50 mm	15
7216.10.92.00	- - - En H, de altura inferior o igual a 50 mm	15
7216.10.99.00	- - - Los demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7216.2	**- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:**	
7216.21	**- - Perfiles en L:**	
7216.21.10.00	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15
7216.21.90.00	- - - Otros	5
7216.22	**- - Perfiles en T:**	
7216.22.10.00	- - - De altura inferior o igual a 50 mm	15
7216.22.90.00	- - - Otros	5
7216.3	**- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:**	
7216.31	**- - Perfiles en U:**	
7216.31.10.00	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15
7216.31.90.00	- - - Otros	II
7216.32.00.00	- - Perfiles en I	II
7216.33.00.00	- - Perfiles en H	II
7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	II
7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	II
7216.6	**- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:**	
7216.61.00.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	15
7216.69.00.00	- - Los demás	15
7216.9	**- Los demás:**	
7216.91.00.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7216.99.00.00	- - Los demás	5
72.17	**ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**	
7217.10	**- Sin revestir, incluso pulido:**	
7217.10.10.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso	10
7217.10.20.00	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % pero inferior al 0.6 %, en peso	0
7217.10.3	**- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso:**	
7217.10.31.00	- - - Para pretensar	0
7217.10.39.00	- - - Los demás	15
7217.20	**- Cincado:**	
7217.20.1	**- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso:**	
7217.20.11.00	- - - De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0
7217.20.12.00	- - - Cincado electrolíticamente (electrogalvanizado), con diámetro superior o igual a 0.50 mm pero inferior a 1.4 mm	0
7217.20.19.00	- - - Los demás	10
7217.20.20.00	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % pero inferior al 0.6 %, en peso	II
7217.20.3	**- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso:**	
7217.20.31.00	- - - De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15
7217.20.32.00	- - - De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15
7217.20.39.00	- - - Otros	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7217.30	**- Revestido de otro metal común:**	
7217.30.10.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso	5
7217.30.20.00	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % pero inferior al 0.6 %, en peso	5
7217.30.3	**- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso:**	
7217.30.31.00	- - - Revestido de cobre	0
7217.30.39.00	- - - Los demás	5
7217.90.00.00	- Los demás	5
	III. ACERO INOXIDABLE	
72.18	**ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE**	
7218.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias	0
7218.9	**- Los demás:**	
7218.91.00.00	- - De sección transversal rectangular	0
7218.99.00.00	- - Los demás	0
72.19	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm**	
7219.1	**- Simplemente laminados en caliente, enrollados:**	
7219.11.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	0
7219.12.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0
7219.13.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0
7219.14.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7219.2	**- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:**	
7219.21.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	0
7219.22.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0
7219.23.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0
7219.24.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	0
7219.3	**- Simplemente laminados en frío:**	
7219.31.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	0
7219.32.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0
7219.33.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0
7219.34.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0
7219.35.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	0
7219.90.00.00	- Los demás	0
72.20	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm**	
7220.1	**- Simplemente laminados en caliente:**	
7220.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	0
7220.12.00.00	- - De espesor inferior a 4.75 mm	0
7220.20.00.00	- Simplemente laminados en frío	0
7220.90.00.00	- Los demás	0
7221.00.00.00	**ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE**	0
72.22	**BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE**	
7222.1	**- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7222.11.00.00	- - De sección circular	0
7222.19.00.00	- - Las demás	0
7222.20.00.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0
7222.30.00.00	- Las demás barras	0
7222.40.00.00	- Perfiles	0
7223.00.00.00	**ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE**	0
	IV. LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR	
72.24	**LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS**	
7224.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias	0
7224.90.00.00	- Los demás	0
72.25	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm**	
7225.1	**- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):**	
7225.11.00.00	- - De grano orientado	0
7225.19.00.00	- - Los demás	0
7225.30.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0
7225.40.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0
7225.50.00.00	- Los demás, simplemente laminados en frío	0
7225.9	**- Los demás:**	
7225.91.00.00	- - Cincados electrolíticamente	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7225.92.00.00	- - Cincados de otro modo	0
7225.99.00.00	- - Los demás	0
72.26	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm**	
7226.1	**- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):**	
7226.11.00.00	- - De grano orientado	0
7226.19.00.00	- - Los demás	0
7226.20.00.00	- De acero rápido	0
7226.9	**- Los demás:**	
7226.91.00.00	- - Simplemente laminados en caliente	0
7226.92.00.00	- - Simplemente laminados en frío	0
7226.99	**- - Los demás:**	
7226.99.10.00	- - - Cincados, excepto electrolíticamente	0
7226.99.90.00	- - - Otros	0
72.27	**ALAMBRÓN DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS**	
7227.10.00.00	- De acero rápido	0
7227.20.00.00	- De acero silicomanganeso	0
7227.90	**- Los demás:**	
7227.90.10.00	- - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	0
7227.90.90.00	- - Otros	0
72.28	**BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7228.10.00.00	- Barras de acero rápido	0
7228.20.00.00	- Barras de acero silicomanganeso	0
7228.30	**- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:**	
7228.30.10.00	- - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0
7228.30.90.00	- - Otras	0
7228.40.00.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	0
7228.50	**- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:**	
7228.50.10.00	- - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0
7228.50.90.00	- - Otras	0
7228.60.00.00	- Las demás barras	0
7228.70.00.00	- Perfiles	0
7228.80.00.00	- Barras huecas para perforación	0
72.29	**ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS**	
7229.20.00.00	- De acero silicomanganeso	0
7229.90	**- Los demás:**	
7229.90.10.00	- - De acero rápido	0
7229.90.90.00	- - Otros	0

CAPÍTULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

NOTAS.

1. En este Capítulo, se entiende por *fundición* el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. Los cilindros para envasar acetileno, clasificados en el inciso arancelario 7311.00.11.00, deben tener impreso por troquelado de manera clara y permanente en el hombro del cilindro, alguna de las siguientes normas de seguridad: DOT-8, DOT-8 AL, ISO 3807, o normas equivalentes. Además, tienen una válvula de rosca y al menos un tapón fusible de seguridad.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
73.01	**TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA**	
7301.10.00.00	- Tablestacas	0
7301.20.00.00	- Perfiles	10
73.02	**ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES**)	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7302.10.00.00	- Carriles (rieles)	0
7302.30.00.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0
7302.40.00.00	- Bridas y placas de asiento	0
7302.90.00.00	- Los demás	0
7303.00.00.00	**TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN**	5
73.04	**TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO**	
7304.1	**- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:**	
7304.11.00.00	- - De acero inoxidable	0
7304.19.00.00	- - Los demás	0
7304.2	**- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:**	
7304.22.00.00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	0
7304.23.00.00	- - Los demás tubos de perforación	0
7304.24.00.00	- - Los demás, de acero inoxidable	0
7304.29.00.00	- - Los demás	0
7304.3	**- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:**	
7304.31.00.00	- - Estirados o laminados en frío	0
7304.39.00.00	- - Los demás	0
7304.4	**- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:**	
7304.41.00.00	- - Estirados o laminados en frío	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7304.49.00.00	- - Los demás	0
7304.5	**- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:**	
7304.51.00.00	- - Estirados o laminados en frío	0
7304.59.00.00	- - Los demás	0
7304.90.00.00	- Los demás	0
73.05	**LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO**	
7305.1	**- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:**	
7305.11.00.00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0
7305.12.00.00	- - Los demás, soldados longitudinalmente	0
7305.19.00.00	- - Los demás	0
7305.20.00.00	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0
7305.3	**- Los demás, soldados:**	
7305.31.00.00	- - Soldados longitudinalmente	5
7305.39.00.00	- - Los demás	5
7305.90.00.00	- Los demás	5
73.06	**LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO**	
7306.1	**- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:**	
7306.11.00.00	- - Soldados, de acero inoxidable	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7306.19.00.00	- - Los demás	0
7306.2	**- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:**	
7306.21.00.00	- - Soldados, de acero inoxidable	0
7306.29.00.00	- - Los demás	0
7306.30	**- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:**	
7306.30.10.00	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15
7306.30.90.00	- - Otros	10
7306.40.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0
7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0
7306.6	**- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:**	
7306.61.00.00	- - De sección cuadrada o rectangular	10
7306.69.00.00	- - Los demás	10
7306.90.00.00	- Los demás	0
73.07	**ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	
7307.1	**- Moldeados:**	
7307.11.00.00	- - De fundición no maleable	5
7307.19.00.00	- - Los demás	5
7307.2	**- Los demás, de acero inoxidable:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7307.21.00.00	- - Bridas	5
7307.22.00.00 .	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	5
7307.23.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	5
7307.29.00.00	- - Los demás	5
7307.9	**- Los demás:**	
7307.91.00.00	- - Bridas	5
7307.92.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	10
7307.93.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	5
7307.99.00.00	- - Los demás	5
73.08	**CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS, Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**	
7308.10.00.00	- Puentes y sus partes	5
7308.20.00.00	- Torres y castilletes	5
7308.30.00.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10
7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10
7308.90.00.00	- Los demás	10
7309.00.00.00	**DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO**	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	
73.10	**DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO**	
7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	10
7310.2	**- De capacidad inferior a 50 l:**	
7310.21.00.00	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10
7310.29	**- - Los demás:**	
7310.29.10.00	- - - Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	0
7310.29.90.00	- - - Otros	15
73.11	**RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	
7311.00.1	**- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm^2:**	
7311.00.11.00	- - Para envasar acetileno	0
7311.00.19.00	- - Los demás	10
7311.00.90.00	- Otros	0
73.12	**CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7312.10.00.00	- Cables	0
7312.90.00.00	- Los demás	0
7313.00.00.00	**ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR**	10
73.14	**TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO**	
7314.1	**- Telas metálicas tejidas:**	
7314.12.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0
7314.14.00.00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0
7314.19	**- - Las demás:**	
7314.19.10.00	- - - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10
7314.19.90.00	- - - Otras	10
7314.20.00.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm^2	10
7314.3	**- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:**	
7314.31.00.00	- - Cincadas	10
7314.39.00.00	- - Las demás	10
7314.4	**- Las demás telas metálicas, redes y rejas:**	
7314.41.00.00	- - Cincadas	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7314.42.00.00	- - Revestidas de plástico	10
7314.49.00.00	- - Las demás	10
7314.50.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10
73.15	**CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	
7315.1	**- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:**	
7315.11.00.00	- - Cadenas de rodillos	0
7315.12.00.00	- - Las demás cadenas	0
7315.19.00.00	- - Partes	0
7315.20.00.00	- Cadenas antideslizantes	0
7315.8	**- Las demás cadenas:**	
7315.81.00.00	- - Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	0
7315.82.00.00	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados	0
7315.89.00.00	- - Las demás	0
7315.90.00.00	- Las demás partes	0
7316.00.00.00	**ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	0
7317.00.00.00	**PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE**	10
73.18	**TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	
7318.1	**- Artículos roscados:**	
7318.11.00.00	- - Tirafondos	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7318.12.00.00	- - Los demás tornillos para madera	5
7318.13.00.00	- - Escarpias y armellas, roscadas	5
7318.14.00.00	- - Tornillos taladradores	5
7318.15.00.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5
7318.16.00.00	- - Tuercas	5
7318.19.00.00	- - Los demás	5
7318.2	**- Artículos sin rosca:**	
7318.21.00.00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0
7318.22.00.00	- - Las demás arandelas	0
7318.23.00.00	- - Remaches	0
7318.24.00.00	- - Pasadores y chavetas	0
7318.29.00.00	- - Los demás	0
73.19	**AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
7319.40	**- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres:**	
7319.40.10.00	- - Alfileres de gancho (imperdibles)	0
7319.40.90.00	- - Otros	0
7319.90	**- Los demás:**	
7319.90.10.00	- - Agujas de coser, zurcir o bordar	0
7319.90.90.00	- - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
73.20	**MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO**	
7320.10.00.00	- Ballestas y sus hojas	10
7320.20.00.00	- Muelles (resortes) helicoidales	10
7320.90.00.00	- Los demás	0
73.21	**ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	
7321.1	**- Aparatos de cocción y calientaplatos:**	
7321.11	**- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:**	
7321.11.10.00	- - - Hornillos y cocinas	15
7321.11.90.00	- - - Otros	10
7321.12.00.00	- - De combustibles líquidos	5
7321.19	**- - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:**	
7321.19.10.00	- - - Anafres, hornillos y cocinas	15
7321.19.90.00	- - - Otros	10
7321.8	**- Los demás aparatos:**	
7321.81.00.00	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10
7321.82.00.00	- - De combustibles líquidos	10
7321.89	**- - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7321.89.10.00	- - - De combustibles sólidos	10
7321.89.90.00	- - - Otros	10
7321.90	**- Partes:**	
7321.90.10.00	- - De cocinas	5
7321.90.90.00	- - Otras	5
73.22	**RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	
7322.1	**- Radiadores y sus partes:**	
7322.11.00.00	- - De fundición	0
7322.19.00.00	- - Los demás	0
7322.90.00.00	- Los demás	0
73.23	**ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO**	
7323.10.00.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15
7323.9	**- Los demás:**	
7323.91	**- - De fundición, sin esmaltar:**	
7323.91.10.00	- - - Asas y mangos	5
7323.91.20.00	- - - Otras partes	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7323.91.90.00	- - - Otros	15
7323.92	**- - De fundición, esmaltados:**	
7323.92.10.00	- - - Asas y mangos	5
7323.92.20.00	- - - Otras partes	5
7323.92.90.00	- - - Otros	15
7323.93	**- - De acero inoxidable:**	
7323.93.10.00	- - - Asas y mangos	5
7323.93.20.00	- - - Otras partes	5
7323.93.90.00	- - - Otros	15
7323.94	**- - De hierro o acero, esmaltados:**	
7323.94.10.00	- - - Asas y mangos	5
7323.94.20.00	- - - Otras partes	5
7323.94.90.00	- - - Otros	15
7323.99	**- - Los demás:**	
7323.99.10.00	- - - Asas y mangos	5
7323.99.20.00	- - - Otras partes	5
7323.99.90.00	- - - Otros	15
73.24	**ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	
7324.10.00.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15
7324.2	**- Bañeras:**	
7324.21.00.00	- - De fundición, incluso esmaltadas	15
7324.29.00.00	- - Las demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7324.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	15
73.25	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**	
7325.10.00.00	- De fundición no maleable	10
7325.9	**- Las demás:**	
7325.91.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	0
7325.99.00.00	- - Las demás	10
73.26	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO**	
7326.1	**- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:**	
7326.11.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos	0
7326.19.00.00	- - Las demás	10
7326.20	**- Manufacturas de alambre de hierro o acero:**	
7326.20.10.00	- - Trampas para animales	5
7326.20.20.00	- - Cestas para gaviones	0
7326.20.30.00	- - Ganchos de acople rápido con sacavueltas	0
7326.20.40.00	- - Bandas de filamentos de alambre unidos longitudinalmente con barniz o pintura, de anchura superior o igual 93.00 mm, de espesor superior o igual a 0.38 mm pero inferior o igual a 1.45 mm, incluido el barniz o pintura	0
7326.20.90.00	- - Otras	10
7326.90.00.00	- Las demás	0

CAPÍTULO 74

COBRE Y SUS MANUFACTURAS

NOTA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Cobre refinado**

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99.85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97.5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0.25
As	Arsénico	0.5
Cd	Cadmio	1.3
Cr	Cromo	1.4
Mg	Magnesio	0.8
Pb	Plomo	1.5
S	Azufre	0.7
Sn	Estaño	0.8
Te	Telurio	0.8
Zn	Cinc	1.0
Zr	Circonio	0.3
Los demás elementos*, cada uno		0.3

* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si

b) **Aleaciones de cobre**

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2.5 % en peso.

c) **Aleaciones madre de cobre**

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como

productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones fósforo y cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso, se clasifican en la partida 28.53.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;

- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));

- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).

b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.

c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).

d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
74.01	**MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7401.00.10.00	- Matas de cobre	0
7401.00.20.00	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0
7402.00.00.00	**COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO**	0
74.03	**COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO**	
7403.1	**- Cobre refinado:**	
7403.11.00.00	- - Cátodos y secciones de cátodos	0
7403.12.00.00	- - Barras para alambrón ("wire-bars")	0
7403.13.00.00	- - Tochos	0
7403.19.00.00	- - Los demás	0
7403.2	**- Aleaciones de cobre:**	
7403.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	0
7403.22.00.00	- - A base de cobre-estaño (bronce)	0
7403.29	**- - Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05):**	
7403.29.10.00	- - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
7403.29.90.00	- - - Otras	0
7404.00.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE**	0
7405.00.00.00	**ALEACIONES MADRE DE COBRE**	0
74.06	**POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE**	
7406.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar	0
7406.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0
74.07	**BARRAS Y PERFILES, DE COBRE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7407.10.00.00	- De cobre refinado	0
7407.2	**- De aleaciones de cobre:**	
7407.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	0
7407.29	**- - Los demás:**	
7407.29.10.00	- - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
7407.29.90.00	- - - Otros	0
74.08	**ALAMBRE DE COBRE**	
7408.1	**- De cobre refinado:**	
7408.11.00.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0
7408.19	**- - Los demás:**	
7408.19.10.00	- - - De cobre electrolítico	0
7408.19.90.00	- - - Otros	0
7408.2	**- De aleaciones de cobre:**	
7408.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	0
7408.22.00.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
7408.29.00.00	- - Los demás	0
74.09	**CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm**	
7409.1	**- De cobre refinado:**	
7409.11.00.00	- - Enrolladas	0
7409.19.00.00	- - Las demás	0
7409.2	**- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7409.21.00.00	- - Enrolladas	0
7409.29.00.00	- - Las demás	0
7409.3	**- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):**	
7409.31.00.00	- - Enrolladas	0
7409.39.00.00	- - Las demás	0
7409.40.00.00	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
7409.90.00.00	- De las demás aleaciones de cobre	0
74.10	**HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)**	
7410.1	**- Sin soporte:**	
7410.11.00.00	- - De cobre refinado	0
7410.12.00.00	- - De aleaciones de cobre	0
7410.2	**- Con soporte:**	
7410.21.00.00	- - De cobre refinado	0
7410.22.00.00	- - De aleaciones de cobre	0
74.11	**TUBOS DE COBRE**	
7411.10.00.00	- De cobre refinado	0
7411.2	**- De aleaciones de cobre:**	
7411.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón)	0
7411.22.00.00	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
7411.29.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
74.12	**ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE COBRE**	
7412.10.00.00	- De cobre refinado	0
7412.20.00.00	- De aleaciones de cobre	0
74.13	**CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD**	
7413.00.10.00	- De cobre electrolítico	5
7413.00.90.00	- Otros	0
74.15	**PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE**	
7415.10.00.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0
7415.2	**- Los demás artículos sin rosca:**	
7415.21.00.00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0
7415.29.00.00	- - Los demás	0
7415.3	**- Los demás artículos roscados:**	
7415.33.00.00	- - Tornillos; pernos y tuercas	0
7415.39.00.00	- - Los demás	0
74.18	**ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE**	
7418.10	**- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7418.10.10.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15
7418.10.20.00	- - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre	15
7418.10.30.00	- - Asas y mangos	0
7418.10.90.00	- - Otros	15
7418.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15
74.19	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE**	
7419.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.20	**- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo:**	
7419.20.10.00	- - Cadenas y sus partes	0
7419.20.90.00	- - Otras	5
7419.80	**- Las demás:**	
7419.80.10.00	- - Cadenas y sus partes, excepto las del inciso arancelario 7419.20.10.00	0
7419.80.20.00	- - Recipientes para gas comprimido o licuado	0
7419.80.30.00	- - Ánodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0
7419.80.4	**- - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre:**	
7419.80.41.00	- - - Telas metálicas	5
7419.80.49.00	- - - Las demás	0
7419.80.50.00	- - Muelles (resortes) de cobre	0
7419.80.90.00	- - Otras	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7419.9	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.91.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.99	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.99.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.99.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.99.3	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.99.31.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.99.39.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.99.40.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7419.99.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CAPÍTULO 75

NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Níquel sin alear**

 el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:

 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1.5 % en peso, y

 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe Hierro	0.5
O Oxígeno	0.4
Los demás elementos, cada uno	0.3

 b) **Aleaciones de níquel**

 las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

 1) el contenido de cobalto sea superior al 1.5 % en peso;

 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
75.01	**MATAS DE NÍQUEL, "SINTERS" DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL**	
7501.10.00.00	- Matas de níquel	0
7501.20.00.00	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0
75.02	**NÍQUEL EN BRUTO**	
7502.10.00.00	- Níquel sin alear	0
7502.20.00.00	- Aleaciones de níquel	0
7503.00.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL**	0
7504.00.00.00	**POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL**	0
75.05	**BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NÍQUEL**	
7505.1	**- Barras y perfiles:**	
7505.11.00.00	- - De níquel sin alear	0
7505.12.00.00	- - De aleaciones de níquel	0
7505.2	**- Alambre:**	
7505.21.00.00	- - De níquel sin alear	0
7505.22.00.00	- - De aleaciones de níquel	0
75.06	**CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NÍQUE**L	
7506.10.00.00	- De níquel sin alear	0
7506.20.00.00	- De aleaciones de níquel	0
75.07	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE NÍQUEL**	
7507.1	**- Tubos:**	
7507.11.00.00	- - De níquel sin alear	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7507.12.00.00	- - De aleaciones de níquel	0
7507.20.00.00	- Accesorios de tubería	0
75.08	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NÍQUEL**	
7508.10.00.00	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	0
7508.90.00.00	- Las demás	0

CAPÍTULO 76

ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) Aluminio sin alear

 el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio) Los demás elementos[1)], cada uno	1 0.1[2)]
[1)] Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn. [2)]) Se tolera un contenido de cobre superior al 0.1 % pero inferior o igual al 0.2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0.05 %.	

 b) Aleaciones de aluminio

 las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
76.01	**ALUMINIO EN BRUTO**	
7601.10.00.00	- Aluminio sin alear	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7601.20.00.00	- Aleaciones de aluminio	0
7602.00.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO**	0
76.03	**POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO**	
7603.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar	0
7603.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0
76.04	**BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO**	
7604.10	**- De aluminio sin alear:**	
7604.10.10.00	- - Perfiles	10
7604.10.90.00	- - Otros	5
7604.2	**- De aleaciones de aluminio:**	
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	10
7604.29	**- - Los demás:**	
7604.29.10.00	- - - Perfiles	10
7604.29.90.00	- - - Otros	5
76.05	**ALAMBRE DE ALUMINIO**	
7605.1	**- De aluminio sin alear:**	
7605.11.00.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0
7605.19	**- - Los demás:**	
7605.19.10.00	- - - De sección circular	10
7605.19.90.00	- - - Otros	0
7605.2	**- De aleaciones de aluminio:**	
7605.21.00.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7605.29	**- - Los demás:**	
7605.29.10.00	- - - De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5
7605.29.90.00	- - - Otros	5
76.06	**CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm**	
7606.1	**- Cuadradas o rectangulares:**	
7606.11.00.00	+ +SUPRIMIDA+ +	10
7606.11	**- - De aluminio sin alear:**	
7606.11.10.00	- - - Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, serie 1000, grado 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0
7606.11.90.00	- - - Otras	10
7606.12	**- - De aleaciones de aluminio:**	
7606.12.10.00	- - - Con un contenido de magnesio superior al 3 % (tipos AA 5154 y AA 5086)	0
7606.12.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7606.12.9	**- - - Otras:**	
7606.12.91.00	- - - - Láminas "pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7 %, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0
7606.12.92.00	- - - - Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8 %, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1,900 mm (de aleación de la serie 3000)	0
7606.12.99.00	- - - - Las demás	10
7606.9	**- Las demás:**	
7606.91	**- - De aluminio sin alear:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7606.91.10.00	- - - Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0
7606.91.90.00	- - - Otras	0
7606.92.00.00	- - De aleaciones de aluminio	0
76.07	**HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)**	
7607.1	**- Sin soporte:**	
7607.11	**- - Simplemente laminadas:**	
7607.11.30.00	- - - De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m^2, en bobinas (rollos)	0
7607.11.90.00	- - - Otras	0
7607.19	**- - Las demás:**	
7607.19.20.00	- - - Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	0
7607.19.3	**- - - Otras, impresas:**	
7607.19.31.00	- - - - De espesor inferior a 0.019 mm	5
7607.19.39.00	- - - - Las demás	10
7607.19.90.00	- - - Otras	0
7607.20	**- Con soporte:**	
7607.20.1	**- - Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:**	
7607.20.11.00	- - - Sin impresión	0
7607.20.12.00	- - - Con impresión	10
7607.20.20.00	- - Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7607.20.90.00	- - Otras	0
76.08	**TUBOS DE ALUMINIO**	
7608.10	**- De aluminio sin alear:**	
7608.10.10.00	- - Casquillos para lápices	0
7608.10.90.00	- - Otros	5
7608.20	**- De aleaciones de aluminio:**	
7608.20.10.00	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10
7608.20.20.00	- - De sección transversal en forma de óvalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0
7608.20.90.00	- - Otros	10
7609.00.00.00	**ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE ALUMINIO**	0
76.10	**CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**	
7610.10.00.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15
7610.90.00.00	- Los demás	15
7611.00.00.00	**DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO**	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
76.12	**DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO**	
7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles	10
7612.90	**- Los demás:**	
7612.90.10.00	- - Envases cilíndricos monobloque	0
7612.90.20.00	- - Tarros y bidones para leche	0
7612.90.90.00	- - Otros	5
76.13	**RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO**	
7613.00.10.00	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm^2	5
7613.00.90.00	- Otros	0
76.14	**CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD**	
7614.10.00.00	- Con alma de acero	10
7614.90.00.00	- Los demás	10
76.15	**ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO**	
7615.10	**- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:**	
7615.10.10.00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7615.10.20.00	- - Asas, mangos y vertedores	5
7615.10.90.00	- - Otros	15
7615.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15
76.16	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO**	
7616.10.00.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas y artículos similares	0
7616.9	**- Las demás:**	
7616.91.00.00	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	5
7616.99	**- - Las demás:**	
7616.99.10.00	- - - Cadenas y sus partes	0
7616.99.20.00	- - - Grapas sin punta	0
7616.99.90.00	- - - Otras	10

CAPÍTULO 77
(*Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado*)

CAPÍTULO 78

PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

 el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99.9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag Plata	0.02
As Arsénico	0.005
Bi Bismuto	0.05
Ca Calcio	0.002
Cd Cadmio	0.002
Cu Cobre	0.08
Fe Hierro	0.002
S Azufre	0.002
Sb Antimonio	0.005
Sn Estaño	0.005
Zn Cinc	0.002
Los demás elementos (por ejemplo, Te), cada uno	0.001

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
78.01	**PLOMO EN BRUTO**	
7801.10.00.00	- Plomo refinado	0
7801.9	**- Los demás:**	
7801.91.00.00	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0
7801.99.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7802.00.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO**	0
78.04	**CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO**	
7804.1	**- Chapas, hojas y tiras:**	
7804.11.00.00	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0
7804.19.00.00	- - Las demás	0
7804.20.00.00	- Polvo y escamillas	0
78.06	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO**	
7806.00.10.00	- Barras, perfiles y alambre, de plomo	5
7806.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo	5
7806.00.90.00	- Otras	5

CAPÍTULO 79

CINC Y SUS MANUFACTURAS

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

 a) **Cinc sin alear**

 el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97.5 % en peso.

 b) **Aleaciones de cinc**

 las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2.5 % en peso.

 c) **Polvo de condensación, de cinc**

 el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras (micrómetros, micrones) en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
79.01	**CINC EN BRUTO**	
7901.1	**- Cinc sin alear:**	
7901.11.00.00	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99 % en peso	0
7901.12.00.00	- - Con un contenido de cinc inferior al 99.99 % en peso	0
7901.20.00.00	- Aleaciones de cinc	0
7902.00.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC**	0
79.03	**POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC**	
7903.10.00.00	- Polvo de condensación	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
7903.90.00.00	- Los demás	0
7904.00.00.00	**BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC**	0
7905.00.00.00	**CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC**	0
79.07	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC**	
7907.00.10.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc	0
7907.00.90.00	- Otras	0

CAPÍTULO 80

ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) **Estaño sin alear**

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Bi Bismuto	0.1
Cu Cobre	0.4

b) **Aleaciones de estaño**

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o

2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
80.01	**ESTAÑO EN BRUTO**	
8001.10.00.00	- Estaño sin alear	0
8001.20.00.00	- Aleaciones de estaño	0
8002.00.00.00	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO**	0
8003.00.00.00	**BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO**	0
80.07	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8007.00.10.00	- Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño	0
8007.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño	0
8007.00.90.00	- Otras	0

CAPÍTULO 81

LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
81.01	**VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8101.10.00.00	- Polvo	0
8101.9	**- Los demás:**	
8101.94.00.00	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0
8101.96.00.00	- - Alambre	0
8101.97.00.00	- - Desperdicios y desechos	0
8101.99.00.00	- - Los demás	0
81.02	**MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8102.10.00.00	- Polvo	0
8102.9	**- Los demás:**	
8102.94.00.00	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0
8102.95.00.00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0
8102.96.00.00	- - Alambre	0
8102.97.00.00	- - Desperdicios y desechos	0
8102.99.00.00	- - Los demás	0
81.03	**TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8103.20.00.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0
8103.30.00.00	- Desperdicios y desechos	0
8103.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8103.9	**- Los demás:**	
8103.91.00.00	- - Crisoles	0
8103.99.00.00	- - Los demás	0
81.04	**MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8104.1	**- Magnesio en bruto:**	
8104.11.00.00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8 % en peso	0
8104.19.00.00	- - Los demás	0
8104.20.00.00	- Desperdicios y desechos	0
8104.30.00.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0
8104.90.00.00	- Los demás	0
81.05	**MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8105.20.00.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0
8105.30.00.00	- Desperdicios y desechos	0
8105.90.00.00	- Los demás	0
8106.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
81.06	**BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8106.10.00.00	- Con un contenido de bismuto superior al 99.99 % en peso	0
8106.90.00.00	- Los demás	0
81.07	+ + SUPRIMIDA + +	
8107.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8107.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8107.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
81.08	**TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8108.20.00.00	- Titanio en bruto; polvo	0
8108.30.00.00	- Desperdicios y desechos	0
8108.90.00.00	- Los demás	0
81.09	**CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8109.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8109.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8109.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8109.2	**- Circonio en bruto; polvo:**	
8109.21.00.00	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	0
8109.29.00.00	- - Los demás	0
8109.3	**- Desperdicios y desechos:**	
8109.31.00.00	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	0
8109.39.00.00	- - Los demás	0
8109.9	**- Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8109.91.00.00	- - Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	0
8109.99.00.00	- - Los demás	0
81.10	**ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8110.10.00.00	- Antimonio en bruto; polvo	0
8110.20.00.00	- Desperdicios y desechos	0
8110.90.00.00	- Los demás	0
8111.00.00.00	**MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	0
81.12	**BERILIO, CADMIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	
8112.1	**- Berilio:**	
8112.12.00.00	- - En bruto; polvo	0
8112.13.00.00	- - Desperdicios y desechos	0
8112.19.00.00	- - Los demás	0
8112.2	**- Cromo:**	
8112.21.00.00	- - En bruto; polvo	0
8112.22.00.00	- - Desperdicios y desechos	0
8112.29.00.00	- - Los demás	0
8112.3	**- Hafnio (celtio):**	
8112.31.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0
8112.39.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8112.4	**- Renio:**	
8112.41.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0
8112.49.00.00	- - Los demás	0
8112.5	**- Talio:**	
8112.51.00.00	- - En bruto; polvo	0
8112.52.00.00	- - Desperdicios y desechos	0
8112.59.00.00	- - Los demás	0
8112.6	**- Cadmio:**	
8112.61.00.00	- - Desperdicios y desechos	0
8112.69	**- - Los demás:**	
8112.69.10.00	- - - Cadmio en bruto; polvo	0
8112.69.90.00	- - - Otros	0
8112.9	**- Los demás:**	
8112.92.00.00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0
8112.99.00.00	- - Los demás	0
8113.00.00.00	**CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**	0

CAPÍTULO 82

HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

NOTAS.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

 a) de metal común;

 b) de carburo metálico o de cermet;

 c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;

 d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

 Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
82.01	**LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8201.10.00.00	- Layas y palas	15
8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15
8201.40	**- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:**	
8201.40.10.00	- - Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15
8201.40.20.00	- - Machetes	15
8201.40.90.00	- - Otras	0
8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0
8201.60.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0
8201.90	**- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:**	
8201.90.10.00	- - Macanas y barras (barretas)	15
8201.90.20.00	- - Horcas de labranza	0
8201.90.90.00	- - Otras	0
82.02	**SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)**	
8202.10.00.00	- Sierras de mano	0
8202.20	**- Hojas de sierra de cinta:**	
8202.20.10.00	- - De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5
8202.20.90.00	- - Otras	0
8202.3	**- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):**	
8202.31	**- - Con parte operante de acero:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8202.31.10.00	- - - De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0
8202.31.90.00	- - - Otras	0
8202.39	**- - Las demás, incluidas las partes:**	
8202.39.10.00	- - - Hojas de sierra con parte operante de carburo de volframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5
8202.39.90.00	- - - Otras	0
8202.40.00.00	- Cadenas cortantes	0
8202.9	**- Las demás hojas de sierra:**	
8202.91	**- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal:**	
8202.91.10.00	- - - Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 o 32 dientes por cada 25.4 mm	10
8202.91.90.00	- - - Otras	0
8202.99.00.00	- - Las demás	0
82.03	**LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO**	
8203.10	**- Limas, escofinas y herramientas similares:**	
8203.10.10.00	- - Limas planas, para metal	10
8203.10.90.00	- - Otras	0
8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	0
8203.40.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	0
82.04	**LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS (VASOS) DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO**	
8204.1	**- Llaves de ajuste de mano:**	
8204.11.00.00	- - No ajustables	0
8204.12.00.00	- - Ajustables	0
8204.20.00.00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	0
82.05	**HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA O DE MÁQUINAS PARA CORTAR POR CHORRO DE AGUA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR**	
8205.10.00.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0
8205.20.00.00	- Martillos y mazas	0
8205.30.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0
8205.40.00.00	- Destornilladores	0
8205.5	**- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):**	
8205.51	**- - De uso doméstico:**	
8205.51.10.00	- - - Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8205.51.90.00	- - - Otras	5
8205.59	**- - Las demás:**	
8205.59.10.00	- - - Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5
8205.59.90.00	- - - Otras	0
8205.60.00.00	- Lámparas de soldar y similares	0
8205.70.00.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0
8205.90	**- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores:**	
8205.90.10.00	- - Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0
8205.90.90.00	- - Otros	0
8206.00.00.00	**HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**	0
82.07	**ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR) METAL, ASI COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO**	
8207.1	**- Útiles de perforación o sondeo:**	
8207.13.00.00	- - Con parte operante de cermet	0
8207.19	**- - Los demás, incluidas las partes:**	
8207.19.10.00	- - - Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0
8207.19.90.00	- - - Otros	0
8207.20.00.00	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8207.30	**- Útiles de embutir, estampar o punzonar:**	
8207.30.10.00	- - Dados, punzones y matrices para embutir	5
8207.30.90.00	- - Otros	0
8207.40.00.00	- Útiles de roscar (incluso aterrajar)	0
8207.50.00.00	- Útiles de taladrar	0
8207.60.00.00	- Útiles de escariar o brochar	0
8207.70.00.00	- Útiles de fresar	0
8207.80.00.00	- Útiles de tornear	0
8207.90.00.00	- Los demás útiles intercambiables	0
82.08	**CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS**	
8208.10.00.00	- Para trabajar metal	0
8208.20.00.00	- Para trabajar madera	0
8208.30.00.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0
8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0
8208.90.00.00	- Las demás	0
8209.00.00.00	**PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET**	0
82.10	**APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS**	
8210.00.10.00	- Molinillos para maíz	0
8210.00.90.00	- Otros	0
82.11	**CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)	
8211.10.00.00	- Surtidos	10
8211.9	**- Los demás:**	
8211.91.00.00	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	10
8211.92.00.00	- - Los demás cuchillos de hoja fija	10
8211.93.00.00	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5
8211.94.00.00	- - Hojas	0
8211.95.00.00	- - Mangos de metal común	5
82.12	**NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)**	
8212.10	**- Navajas y máquinas de afeitar:**	
8212.10.10.00	- - Navajas	10
8212.10.20.00	- - Máquinas de afeitar	10
8212.20.00.00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0
8212.90.00.00	- Las demás partes	0
8213.00.00.00	**TIJERAS Y SUS HOJAS**	5
82.14	**LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)**	
8214.10.00.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15
8214.20.00.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8214.90.00.00	- Los demás	10
82.15	**CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES**	
8215.10.00.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10
8215.20.00.00	- Los demás surtidos	10
8215.9	**- Los demás:**	
8215.91.00.00	- - Plateados, dorados o platinados	10
8215.99.00.00	- - Los demás	10

CAPÍTULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

NOTAS.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 o 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
83.01	**CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS**	
8301.10.00.00	- Candados	5
8301.20.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0
8301.30.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0
8301.40	**- Las demás cerraduras; cerrojos:**	
8301.40.10.00	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10
8301.40.20.00	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10
8301.40.90.00	- - Otros	0
8301.50.00.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8301.60.00.00	- Partes	0
8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente	5
83.02	**GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN**	
8302.10	**- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):**	
8302.10.10.00	- - Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5
8302.10.20.00	- - Bisagras de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.02	0
8302.10.90.00	- - Otras	10
8302.20.00.00	- Ruedas	0
8302.30.00.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	0
8302.4	**- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:**	
8302.41	**- - Para edificios:**	
8302.41.1	**- - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas:**	
8302.41.11.00	- - - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de engranajes, con manija tipo mariposa y brazo extensible	0
8302.41.12.00	- - - - Clips para ventanas	10
8302.41.19.00	- - - - Los demás	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8302.41.20.00	- - - Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0
8302.41.90.00	- - - Otros	10
8302.42.00.00	- - Los demás, para muebles	5
8302.49	**- - Los demás:**	
8302.49.10.00	- - - Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0
8302.49.20.00	- - - Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0
8302.49.90.00	- - - Otros	5
8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10
8302.60.00.00	- Cierrapuertas automáticos	0
8303.00.00.00	**CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN**	15
8304.00.00.00	**CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03**	15
83.05	**MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE) DE METAL COMÚN**	
8305.10.00.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0
8305.20	**- Grapas en tiras:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8305.20.10.00	- - De oficina	15
8305.20.90.00	- - Otras	5
8305.90	**- Los demás, incluidas las partes:**	
8305.90.10.00	- - Sujetadores ("fasteners") y clips	15
8305.90.90.00	- - Otros	5
83.06	**CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN**	
8306.10.00.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10
8306.2	**- Estatuillas y demás artículos de adorno:**	
8306.21.00.00	- - Plateados, dorados o platinados	15
8306.29.00.00	- - Los demás	15
8306.30.00.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15
83.07	**TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS**	
8307.10.00.00	- De hierro o acero	0
8307.90.00.00	- De los demás metales comunes	0
83.08	**CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PRENDAS DE VESTIR O SUS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), CALZADO, BISUTERÍA, RELOJES DE PULSERA, LIBROS, TOLDOS, MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METAL COMÚN;**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN	
8308.10.00.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0
8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0
8308.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	0
83.09	**TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN**	
8309.10.00.00	- Tapas corona	10
8309.90	**- Los demás:**	
8309.90.10.00	- - Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0
8309.90.20.00	- - Precintos	0
8309.90.30.00	- - Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0
8309.90.40.00	- - Sobretapas para viales	0
8309.90.50.00	- - Tapas de aluminio, con rosca	II
8309.90.90.00	- - Otros	10
8310.00.00.00	**PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05**	15
83.11	**ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8311.10	**- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:**	
8311.10.10.00	- - Para hierro o acero	0
8311.10.20.00	- - Para cobre o sus aleaciones	0
8311.10.30.00	- - Para aluminio o sus aleaciones	0
8311.10.40.00	- - Para níquel o sus aleaciones	0
8311.10.90.00	- - Otros	0
8311.20.00.00	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0
8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0
8311.90.00.00	- Los demás	0

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

NOTAS.

1. Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, o de caucho vulcanizado (partida 40.10) y demás artículos de los tipos utilizados en máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos o para otros usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);

c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 o 48 o Sección XV);

d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 o 48 o Sección XV);

e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

h) los tubos de perforación (partida 73.04);

ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicos (Sección XV);

k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;

l) los artículos de la Sección XVII;

m) los artículos del Capítulo 90;

n) los artículos de relojería (Capítulo 91);

o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 o 59, o partidas 68.04 o 69.09);

p) los artículos del Capítulo 95;

q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir), así como los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

 a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

 b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17, y las demás partes destinadas exclusiva o principalmente a los artículos de la partida 85.24 se clasifican en la partida 85.29;

 c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas diseñadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u

85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

6. A) En la Nomenclatura, la expresión *desperdicios y desechos eléctricos* y *electrónicos* se refiere a los ensamblajes eléctricos y electrónicos, a tarjetas de circuitos impresos y a artículos eléctricos o electrónicos que:

 a) han resultado inutilizables para su función original por rotura, corte u otros procesos o porque sería económicamente inconveniente la reparación, reconstrucción o restauración para restablecer sus funciones originales;

 b) son embalados o enviados de tal manera que los artículos no están protegidos, individualmente, de eventuales daños que pudieran ocurrir durante el transporte, carga o descarga.

 B) Los envíos que contengan una mezcla de *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* y de otros desperdicios y desechos, deben clasificarse en la partida 85.49.

 C) Esta Sección no comprende los desechos municipales, tal como se definen en la Nota 4 del Capítulo 38

CAPÍTULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;

 b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);

 c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 o 70.20);

 d) los artículos de las partidas 73.21 o 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 o 78 a 81);

 e) las aspiradoras de la partida 85.08;

 f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;

 g) los radiadores para los artículos de la Sección XVII;

 h) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 11 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso:

 Sin embargo,

 A) No se clasifican en la partida 84.19:

 1°) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);

 2°) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);

 3°) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);

 4°) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);

5°) los aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio diseñados para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesoria.

B) No se clasifican en la partida 84.22:

1°) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);

2°) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72.

C) No se clasifican en la partida 84.24:

1°) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);

2°) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.

4. Sólo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o

b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o

c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).

5. En la partida 84.62, una *línea de hendido* para productos planos es una línea de producción que consiste en un desenrollador, un dispositivo de aplanado, un hendidor y un rebobinador. Una *línea de corte longitudinal* para productos planos se compone de un desenrollador, un dispositivo de aplanar y una cizalla.

6. A) En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de :

1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;

2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

3°) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y

4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;

2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y

3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 6 C) anterior:

1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;

2°) los aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));

3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;

4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;

5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

7. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia sea inferior o igual

a 0.05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

8. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

 En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.

9. En la partida 84.70, la expresión *de bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

10. En la partida 84.85, la expresión *fabricación aditiva* (también denominada impresión 3D) se refiere a la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia.

 Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas que cumplan con las especificaciones del texto de la partida 84.85 se clasifican en esta partida y no en otra partida de la Nomenclatura.

11. A) Las Notas 12 a) y 12 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se utilizan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz (LED).

 B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización* ("*display*") *de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos utilizados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.

 C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

 1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,

 2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,

3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y en la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 8465.20, la expresión *centros de mecanizado* se aplica únicamente a las máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, que pueden realizar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por cambio automático de útiles procedentes de un almacén, de acuerdo con un programa de mecanizado.

2. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 6 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

3. En la subpartida 8481.20, se entiende por *válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas*, las válvulas que se utilizan específicamente para la transmisión de un *fluido motor* en un sistema hidráulico o neumático, cuya fuente de energía es un fluido a presión (líquido o gas). Estas válvulas pueden ser de cualquier tipo (por ejemplo: reductoras de presión, de retención, de control). La subpartida 8481.20 tiene prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 84.81.

4. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
84.01	**REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA**	
8401.10.00.00	- Reactores nucleares	0
8401.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8401.30.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0
8401.40.00.00	- Partes de reactores nucleares	0
84.02	**CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL DISEÑADAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"**	
8402.1	**- Calderas de vapor:**	
8402.11.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0
8402.12.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0
8402.19.00.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0
8402.20.00.00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0
8402.90.00.00	- Partes	0
84.03	**CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02**	
8403.10.00.00	- Calderas	0
8403.90.00.00	- Partes	0
84.04	**APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR**	
8404.10.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0
8404.20.00.00	- Condensadores para máquinas de vapor	0
8404.90.00.00	- Partes	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
84.05	**GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES**	
8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0
8405.90.00.00	- Partes	0
84.06	**TURBINAS DE VAPOR**	
8406.10.00.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	0
8406.8	**- Las demás turbinas:**	
8406.81.00.00	- - De potencia superior a 40 MW	0
8406.82.00.00	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	0
8406.90.00.00	- Partes	0
84.07	**MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)**	
8407.10.00.00	- Motores de aviación	0
8407.2	**- Motores para la propulsión de barcos:**	
8407.21.00.00	- - Del tipo fueraborda	0
8407.29.00.00	- - Los demás	0
8407.3	**- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:**	
8407.31.00.00	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm^3	0
8407.32.00.00	- - De cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3	0
8407.33.00.00	- - De cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 1,000 cm^3	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8407.34.00.00	- - De cilindrada superior a 1,000 cm^3	0
8407.90.00.00	- Los demás motores	0
84.08	**MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL**)	
8408.10.00.00	- Motores para la propulsión de barcos	0
8408.20.00.00	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0
8408.90.00.00	- Los demás motores	0
84.09	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08**	
8409.10.00.00	- De motores de aviación	0
8409.9	**- Las demás:**	
8409.91.00.00	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0
8409.99.00.00	- - Las demás	0
84.10	**TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES**	
8410.1	**- Turbinas y ruedas hidráulicas:**	
8410.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0
8410.12.00.00	- - De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0
8410.13.00.00	- - De potencia superior a 10,000 kW	0
8410.90.00.00	- Partes, incluidos los reguladores	0
84.11	**TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8411.1	**- Turborreactores:**	
8411.11.00.00	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	0
8411.12.00.00	- - De empuje superior a 25 kN	0
8411.2	**- Turbopropulsores:**	
8411.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0
8411.22.00.00	- - De potencia superior a 1,100 kW	0
8411.8	**- Las demás turbinas de gas:**	
8411.81.00.00	- - De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0
8411.82.00.00	- - De potencia superior a 5,000 kW	0
8411.9	**- Partes:**	
8411.91.00.00	- - De turborreactores o de turbopropulsores	0
8411.99.00.00	- - Las demás	0
84.12	**LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES**	
8412.10.00.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0
8412.2	**- Motores hidráulicos:**	
8412.21.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0
8412.29.00.00	- - Los demás	0
8412.3	**- Motores neumáticos:**	
8412.31.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0
8412.39.00.00	- - Los demás	0
8412.80.00.00	- Los demás	0
8412.90.00.00	- Partes	0
84.13	**BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO;**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	ELEVADORES DE LÍQUIDOS	
8413.1	**- Bombas equipadas o diseñadas para equiparlas con dispositivo medidor:**	
8413.11.00.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0
8413.19.00.00	- - Las demás	0
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0
8413.30.00.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0
8413.40.00.00	- Bombas para hormigón	0
8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0
8413.60.00.00	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0
8413.70.00.00	- Las demás bombas centrífugas	0
8413.8	**- Las demás bombas; elevadores de líquidos:**	
8413.81.00.00	- - Bombas	0
8413.82.00.00	- - Elevadores de líquidos	0
8413.9	**- Partes:**	
8413.91.00.00	- - De bombas	0
8413.92.00.00	- - De elevadores de líquidos	0
84.14	**BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO; RECINTOS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA HERMÉTICOS A GASES, INCLUSO CON FILTRO**	
8414.10.00.00	- Bombas de vacío	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	0
8414.30.00.00	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0
8414.40.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0
8414.5	**- Ventiladores:**	
8414.51.00.00	- - Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15
8414.59	**- - Los demás:**	
8414.59.10.00	- - - De los tipos utilizados para enfriar microprocesadores, aparatos de telecomunicación, o máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades	10
8414.59.90.00	- - - Otros	10
8414.60.00.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10
8414.70	**- Recintos de seguridad biológica herméticos a gases:**	
8414.70.10.00	- - Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm, excepto las clasificadas en el inciso arancelario 8414.60.00.00	10
8414.70.90.00	- - Otros	0
8414.80.00.00	- Los demás	0
8414.90	**- Partes:**	
8414.90.1	**- - De ventiladores del inciso arancelario 8414.51.00.00:**	
8414.90.11.00	- - - Canastas	0
8414.90.19.00	- - - Las demás	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8414.90.90.00	- - Otras	0
84.15	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO**	
8415.10.00.00	- De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15
8415.20.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15
8415.8	**- Los demás:**	
8415.81.00.00	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15
8415.82.00.00	- - Los demás, con equipo de enfriamiento	15
8415.83.00.00	- - Sin equipo de enfriamiento	15
8415.90.00.00	- Partes	0
84.16	**QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES**	
8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos	0
8416.20.00.00	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0
8416.30	**- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8416.30.10.00	- - Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10
8416.30.90.00	- - Otros	0
8416.90.00.00	- Partes	0
84.17	**HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS**	
8417.10.00.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0
8417.20	**- Hornos de panadería, pastelería o galletería:**	
8417.20.10.00	- - Hornos industriales para galletería, con transportador continuo de malla, de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 kilogramos por hora	0
8417.20.90.00	- - Otros	10
8417.80.00.00	- Los demás	0
8417.90.00.00	- Partes	0
84.18	**REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15**	
8418.10.00.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos	15
8418.2	**- Refrigeradores domésticos:**	
8418.21.00.00	- - De compresión	15
8418.29	**- - Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8418.29.10.00	- - - De absorción, eléctricos	15
8418.29.90.00	- - - Otros	15
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15
8418.50.00.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío	15
8418.6	**- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:**	
8418.61	**- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:**	
8418.61.10.00	- - - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0
8418.61.90.00	- - - Otros	10
8418.69	**- - Los demás:**	
8418.69.10.00	- - - Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15
8418.69.90.00	- - - Otros	10
8418.9	**- Partes:**	
8418.91.00.00	- - Muebles diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío	15
8418.99.00.00	- - Las demás	0
84.19	**APARATOS, DISPOSITIVOS O EQUIPO DE LABORATORIO, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS	
8419.1	**- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:**	
8419.11.00.00	- - De calentamiento instantáneo, de gas	15
8419.12.00.00	- - Calentadores solares de agua	10
8419.19.00.00	- - Los demás	10
8419.20.00.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0
8419.3	**- Secadores:**	
8419.33.00.00	- - Aparatos de liofilización, de criodesecación y secadores de pulverización	0
8419.34	**- - Los demás, para productos agrícolas:**	
8419.34.10.00	- - - Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10
8419.34.90.00	- - - Otros	0
8419.35	**- - Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón:**	
8419.35.10.00	- - - Secadores por aire caliente, para madera	10
8419.35.90.00	- - - Otros	0
8419.39.00.00	- - Los demás	0
8419.31	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8419.31.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8419.31.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8419.32	+ + SUPRIMIDA + +	
8419.32.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8419.32.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación	0
8419.50.00.00	- Intercambiadores de calor	0
8419.60.00.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0
8419.8	**- Los demás aparatos y dispositivos:**	
8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0
8419.89.00.00	- - Los demás	0
8419.90.00.00	- Partes	0
84.20	**CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS**	
8420.10.00.00	- Calandrias y laminadores	0
8420.9	**- Partes:**	
8420.91.00.00	- - Cilindros	0
8420.99.00.00	- - Las demás	0
84.21	**CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES**	
8421.1	**- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:**	
8421.11.00.00	- - Desnatadoras (descremadoras)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8421.12.00.00	- - Secadoras de ropa	0
8421.19.00.00	- - Las demás	0
8421.2	**- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:**	
8421.21.00.00	- - Para filtrar o depurar agua	0
8421.22.00.00	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	0
8421.23.00.00	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10
8421.29.00.00	- - Los demás	0
8421.3	**- Aparatos para filtrar o depurar gases:**	
8421.31.00.00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10
8421.32.00.00	- - Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión	0
8421.39.00.00	- - Los demás	0
8421.9	**- Partes:**	
8421.91.00.00	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	0
8421.99.00.00	- - Las demás	0
84.22	**MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRÁCTIL); MÁQUINAS Y APARATOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	PARA GASEAR BEBIDAS	
8422.1	**- Máquinas para lavar vajilla:**	
8422.11.00.00	- - De tipo doméstico	15
8422.19.00.00	- - Las demás	10
8422.20.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0
8422.30	**- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:**	
8422.30.10.00	- - Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10
8422.30.90.00	- - Otros	0
8422.40	**- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):**	
8422.40.10.00	- - Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0
8422.40.90.00	- - Otros	10
8422.90.00.00	- Partes	0
84.23	**APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS**	
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5
8423.20.00.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8423.30.00.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0
8423.8	**- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:**	
8423.81.00.00	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0
8423.82	**- - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:**	
8423.82.10.00	- - - Básculas para pesar ganado	10
8423.82.20.00	- - - Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10
8423.82.90.00	- - - Otros	0
8423.89.00.00	- - Los demás	0
8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	0
84.24	**APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES**	
8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados	0
8424.20.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0
8424.30.00.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0
8424.4	**- Pulverizadores para agricultura u horticultura:**	
8424.41	**- - Pulverizadores portátiles:**	
8424.41.10.00	- - - De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	II
8424.41.20.00	- - - De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8424.41.90.00	- - - Otros	0
8424.49	**- - Los demás:**	
8424.49.10.00	- - - Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0
8424.49.90.00	- - - Otros	0
8424.8	**- Los demás aparatos:**	
8424.82	**- - Para agricultura u horticultura:**	
8424.82.10.00	- - - Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	II
8424.82.20.00	- - - Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	II
8424.82.30.00	- - - Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0
8424.82.90.00	- - - Otros	0
8424.89.00.00	- - Los demás	0
8424.90	**- Partes:**	
8424.90.1	**- - Para rociadores:**	
8424.90.11.00	- - - De productos farmacéuticos	0
8424.90.19.00	- - - Las demás	5
8424.90.90.00	- - Otras	0
84.25	**POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS**	
8425.1	**- Polipastos:**	
8425.11.00.00	- - Con motor eléctrico	0
8425.19.00.00	- - Los demás	0
8425.3	**- Tornos; cabrestantes:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8425.31	**- - Con motor eléctrico:**	
8425.31.10.00	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente diseñados para el interior de minas	0
8425.31.90.00	- - - Otros	0
8425.39	**- - Los demás:**	
8425.39.10.00	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente diseñados para el interior de minas	0
8425.39.90.00	- - - Otros	0
8425.4	**- Gatos:**	
8425.41.00.00	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0
8425.42.00.00	- - Los demás gatos hidráulicos	0
8425.49.00.00	- - Los demás	0
84.26	**GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA**	
8426.1	**- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:**	
8426.11	**- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:**	
8426.11.10.00	- - - Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0
8426.11.90.00	- - - Otros	0
8426.12.00.00	- - Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	0
8426.19	**- - Los demás:**	
8426.19.10.00	- - - Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8426.19.90.00	- - - Otros	0
8426.20	**- Grúas de torre:**	
8426.20.10.00	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0
8426.20.90.00	- - Otras	0
8426.30	**- Grúas de pórtico:**	
8426.30.10.00	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0
8426.30.90.00	- - Otras	0
8426.4	**- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:**	
8426.41.00.00	- - Sobre neumáticos	0
8426.49.00.00	- - Los demás	0
8426.9	**- Las demás máquinas y aparatos:**	
8426.91.00.00	- - Diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera	0
8426.99.00.00	- - Los demás	0
84.27	**CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO**	
8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0
8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas	0
8427.90.00.00	- Las demás carretillas	0
84.28	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS**)	
8428.10.00.00	- Ascensores y montacargas	0
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8428.3	**- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:**	
8428.31.00.00	- - Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones	0
8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa	0
8428.39.00.00	- - Los demás	0
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0
8428.70.00.00	- Robots industriales	0
8428.90	**- Las demás máquinas y aparatos:**	
8428.90.10.00	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0
8428.90.90.00	- - Otros	0
84.29	**TOPADORAS FRONTALES (BULDÓCERES), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAÍLLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS**	
8429.1	**- Topadoras frontales (buldóceres) y topadoras angulares ("angledozers"):**	
8429.11.00.00	- - De orugas	0
8429.19.00.00	- - Las demás	0
8429.20.00.00	- Niveladoras	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8429.30.00.00	- Traíllas ("scrapers")	0
8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0
8429.5	**- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:**	
8429.51.00.00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0
8429.52.00.00	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0
8429.59.00.00	- - Las demás	0
84.30	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES**	
8430.10.00.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0
8430.20.00.00	- Quitanieves	0
8430.3	**- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías**	
8430.31.00.00	- - Autopropulsadas	0
8430.39.00.00	- - Las demás	0
8430.4	**- Las demás máquinas de sondeo o perforación:**	
8430.41.00.00	- - Autopropulsadas	0
8430.49.00.00	- - Las demás	0
8430.50.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0
8430.6	**- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:**	
8430.61.00.00	- - Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0
8430.69.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
84.31	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30**	
8431.10.00.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0
8431.20.00.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0
8431.3	**- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:**	
8431.31.00.00	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0
8431.39.00.00	- - Las demás	0
8431.4	**- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:**	
8431.41.00.00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0
8431.42.00.00	- - Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares ("angledozers")	0
8431.43.00.00	- - De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0
8431.49.00.00	- - Las demás	0
84.32	**MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE**	
8432.10.00.00	- Arados	10
8432.2	**- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:**	
8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos	10
8432.29.00.00	- - Los demás	0
8432.3	**- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8432.31.00.00	- - Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	0
8432.39.00.00	- - Las demás	0
8432.4	**- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos:**	
8432.41.00.00	- - Esparcidores de estiércol	0
8432.42.00.00	- - Distribuidores de abonos	0
8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0
8432.90	**- Partes:**	
8432.90.10.00	- - Para arados y gradas (rastras)	10
8432.90.90.00	- - Otras	0
84.33	**MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37**	
8433.1	**- Cortadoras de césped:**	
8433.11.00.00	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0
8433.19.00.00	- - Las demás	0
8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0
8433.30.00.00	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0
8433.40.00.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0
8433.5	**- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:**	
8433.51.00.00	- - Cosechadoras-trilladoras	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8433.52.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	0
8433.53.00.00	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	0
8433.59.00.00	- - Los demás	0
8433.60	**- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:**	
8433.60.10.00	- - Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10
8433.60.90.00	- - Otras	0
8433.90.00.00	- Partes	0
84.34	**MÁQUINAS DE ORDEÑAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA**	
8434.10.00.00	- Máquinas de ordeñar	0
8434.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0
8434.90.00.00	- Partes	0
84.35	**PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES**	
8435.10.00.00	- Máquinas y aparatos	0
8435.90.00.00	- Partes	0
84.36	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS**	
8436.10.00.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0
8436.2	**- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8436.21.00.00	- - Incubadoras y criadoras	0
8436.29.00.00	- - Los demás	0
8436.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
8436.9	**- Partes:**	
8436.91.00.00	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	0
8436.99.00.00	- - Las demás	0
84.37	**MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL**	
8437.10	**- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:**	
8437.10.10.00	- - Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10
8437.10.90.00	- - Otras	0
8437.80	**- Las demás máquinas y aparatos:**	
8437.80.10.00	- - Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10
8437.80.20.00	- - Mezcladoras para granos	10
8437.80.90.00	- - Otros	0
8437.90.00.00	- Partes	0
84.38	**MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, FIJOS O ANIMALES**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8438.10.00.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0
8438.20.00.00	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0
8438.30.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0
8438.40.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0
8438.50.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0
8438.60	**- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:**	
8438.60.10.00	- - Despulpadoras de frutos	10
8438.60.90.00	- - Otros	0
8438.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
8438.90.00.00	- Partes	0
84.39	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN**	
8439.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0
8439.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0
8439.30.00.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0
8439.9	**- Partes:**	
8439.91.00.00	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0
8439.99.00.00	- - Las demás	0
84.40	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8440.10.00.00	- Máquinas y aparatos	0
8440.90.00.00	- Partes	0
84.41	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO**	
8441.10.00.00	- Cortadoras	0
8441.20.00.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0
8441.30.00.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0
8441.40.00.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0
8441.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
8441.90.00.00	- Partes	0
84.42	**MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA PREPARAR O FABRICAR CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRÁFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESIÓN (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS)**	
8442.30	**- Máquinas, aparatos y material:**	
8442.30.10.00	- - Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0
8442.30.20.00	- - Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0
8442.30.90.00	- - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8442.40.00.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0
8442.50.00.00	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0
84.43	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; LAS DEMÁS MÁQUINAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADAS ENTRE SÍ; PARTES Y ACCESORIOS**	
8443.1	**- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:**	
8443.11.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	0
8443.12.00.00	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	0
8443.13.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	0
8443.14.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0
8443.15.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0
8443.16.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0
8443.17.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0
8443.19.00.00	- - Los demás	0
8443.3	**- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8443.31.00.00	- - Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0
8443.32.00.00	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0
8443.39.00.00	- - Las demás	0
8443.9	**- Partes y accesorios:**	
8443.91.00.00	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	0
8443.99.00.00	- - Los demás	0
8444.00.00.00	**MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL**	0
84.45	**MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 u 84.47**	
8445.1	**- Máquinas para la preparación de materia textil:**	
8445.11.00.00	- - Cardas	0
8445.12.00.00	- - Peinadoras	0
8445.13.00.00	- - Mecheras	0
8445.19.00.00	- - Las demás	0
8445.20.00.00	- Máquinas para hilar materia textil	0
8445.30.00.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8445.40.00.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0
8445.90.00.00	- Los demás	0
84.46	**TELARES**	
8446.10.00.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0
8446.2	**- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:**	
8446.21.00.00	- - De motor	0
8446.29.00.00	- - Los demás	0
8446.30.00.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0
84.47	**MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES**	
8447.1	**- Máquinas circulares de tricotar:**	
8447.11.00.00	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0
8447.12.00.00	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0
8447.20.00.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0
8447.90.00.00	- Las demás	0
84.48	**MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS,**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS)	
8448.1	**- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:**	
8448.11.00.00	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0
8448.19.00.00	- - Los demás	0
8448.20.00.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0
8448.3	**- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:**	
8448.31.00.00	- - Guarniciones de cardas	0
8448.32.00.00	- - De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0
8448.33.00.00	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores	0
8448.39.00.00	- - Los demás	0
8448.4	**- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:**	
8448.42.00.00	- - Peines, lizos y cuadros de lizos	0
8448.49	**- - Los demás:**	
8448.49.10.00	- - - Lanzaderas	0
8448.49.90.00	- - - Otros	0
8448.5	**- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:**	
8448.51.00.00	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0
8448.59.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8449.00.00.00	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERÍA**	0
84.50	**MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO**	
8450.1	**- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:**	
8450.11.00.00	- - Máquinas totalmente automáticas	15
8450.12.00.00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15
8450.19.00.00	- - Las demás	15
8450.20.00.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0
8450.90.00.00	- Partes	0
84.51	**MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MÁQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINÓLEO; MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS**	
8451.10.00.00	- Máquinas para limpieza en seco	0
8451.2	**- Máquinas para secar:**	
8451.21.00.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15
8451.29.00.00	- - Las demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8451.30.00.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0
8451.40.00.00	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0
8451.50.00.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0
8451.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
8451.90.00.00	- Partes	0
84.52	**MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA MÁQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER**	
8452.10.00.00	- Máquinas de coser domésticas	0
8452.2	**- Las demás máquinas de coser:**	
8452.21.00.00	- - Unidades automáticas	0
8452.29.00.00	- - Las demás	0
8452.30.00.00	- Agujas para máquinas de coser	0
8452.90	**- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser:**	
8452.90.10.00	- - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15
8452.90.90.00	- - Otras	0
84.53	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER**	
8453.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8453.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0
8453.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
8453.90.00.00	- Partes	0
84.54	**CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES**	
8454.10.00.00	- Convertidores	0
8454.20.00.00	- Lingoteras y cucharas de colada	0
8454.30.00.00	- Máquinas de colar (moldear)	0
8454.90.00.00	- Partes	0
84.55	**LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS**	
8455.10.00.00	- Laminadores de tubos	0
8455.2	**- Los demás laminadores:**	
8455.21.00.00	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0
8455.22.00.00	- - Para laminar en frío	0
8455.30.00.00	- Cilindros de laminadores	0
8455.90.00.00	- Las demás partes	0
84.56	**MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA; MÁQUINAS PARA CORTAR POR CHORRO DE AGUA**	
8456.1	**- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8456.11.00.00	- - Que operen mediante láser	0
8456.12.00.00	- - Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	0
8456.20.00.00	- Que operen por ultrasonido	0
8456.30.00.00	- Que operen por electroerosión	0
8456.40.00.00	- Que operen mediante chorro de plasma	0
8456.50.00.00	- Máquinas para cortar por chorro de agua	0
8456.90.00.00	- Las demás	0
84.57	**CENTROS DE MECANIZADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL**	
8457.10.00.00	- Centros de mecanizado	0
8457.20.00.00	- Máquinas de puesto fijo	0
8457.30.00.00	- Máquinas de puestos múltiples	0
84.58	**TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL**	
8458.1	**- Tornos horizontales:**	
8458.11.00.00	- - De control numérico	0
8458.19.00.00	- - Los demás	0
8458.9	**- Los demás tornos:**	
8458.91.00.00	- - De control numérico	0
8458.99.00.00	- - Los demás	0
84.59	**MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58	
8459.10.00.00	- Unidades de mecanizado de correderas	0
8459.2	**- Las demás máquinas de taladrar:**	
8459.21.00.00	- - De control numérico	0
8459.29.00.00	- - Las demás	0
8459.3	**- Las demás escariadoras-fresadoras:**	
8459.31.00.00	- - De control numérico	0
8459.39.00.00	- - Las demás	0
8459.4	**- Las demás escariadoras:**	
8459.41.00.00	- - De control numérico	0
8459.49.00.00	- - Las demás	0
8459.5	**- Máquinas de fresar de consola:**	
8459.51.00.00	- - De control numérico	0
8459.59.00.00	- - Las demás	0
8459.6	**- Las demás máquinas de fresar:**	
8459.61.00.00	- - De control numérico	0
8459.69.00.00	- - Las demás	0
8459.70.00.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	0
84.60	**MÁQUINAS HERRAMIENTA DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8460.1	**- Máquinas de rectificar superficies planas:**	
8460.12.00.00	- - De control numérico	0
8460.19.00.00	- - Las demás	0
8460.2	**- Las demás máquinas de rectificar:**	
8460.22.00.00	- - Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	0
8460.23.00.00	- - Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	0
8460.24.00.00	- - Las demás, de control numérico	0
8460.29.00.00	- - Las demás	0
8460.3	**- Máquinas de afilar:**	
8460.31.00.00	- - De control numérico	0
8460.39.00.00	- - Las demás	0
8460.40.00.00	- Máquinas de lapear (bruñir)	0
8460.90.00.00	- Las demás	0
84.61	**MÁQUINAS HERRAMIENTA DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	
8461.20.00.00	- Máquinas de limar o mortajar	0
8461.30.00.00	- Máquinas de brochar	0
8461.40.00.00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0
8461.50.00.00	- Máquinas de aserrar o trocear	0
8461.90.00.00	- Las demás	0
84.62	**MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y OTRAS MÁQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL (EXCEPTO LOS LAMINADORES); MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS PRENSAS, LAS LÍNEAS DE HENDIDO Y LAS LÍNEAS DE CORTE LONGITUDINAL) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR, ENTALLAR O MORDISCAR, METAL (EXCEPTO LOS BANCOS DE ESTIRAR); PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE	
8462.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8462.1	**- Máquinas (incluidas las prensas), para trabajar en caliente, de forjar con matrices o forjado libre, o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:**	
8462.11.00.00	- - Máquinas de forjar con matriz cerrada	0
8462.19.00.00	- - Las demás	0
8462.2	**- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos:**	
8462.21.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8462.22	**- - Máquinas de conformar perfiles:**	
8462.22.10.00	- - - De control numérico	0
8462.22.90.00	- - - Otras	0
8462.23.00.00	- - Prensas plegadoras, de control numérico	0
8462.24.00.00	- - Prensas para paneles, de control numérico	0
8462.25.00.00	- - Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico	0
8462.26.00.00	- - Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	0
8462.29.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8462.29	**- - Las demás:**	
8462.29.10.00	- - - De control numérico	0
8462.29.90.00	- - - Otra	0
8462.3	**- Líneas de hendido, líneas de corte longitudinal y demás máquinas (excepto las prensas) de cizallar, para productos planos, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:**	
8462.31.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8462.32	**- - Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal:**	
8462.32.10.00	- - - De control numérico	0
8462.32.90.00	- - - Otras	0
8462.33.00.00	- - Máquinas de cizallar, de control numérico	0
8462.39.00.00	- - Las demás	0
8462.4	**- Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar, para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:**	
8462.41.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8462.42.00.00	- - De control numérico	0
8462.49.00.00	- - Las demás	0
8462.5	**- Máquinas para trabajar tubos, tubería, perfiles huecos, perfiles y barras (excepto las prensas):**	
8462.51.00.00	- - De control numérico	0
8462.59.00.00	- - Las demás	0
8462.6	**- Prensas de metal en frío:**	
8462.61	**- - Prensas hidráulicas:**	
8462.61.10.00	- - - De control numérico	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8462.61.90.00	- - - Otras	0
8462.62	**- - Prensas mecánicas:**	
8462.62.10.00	- - - De control numérico	0
8462.62.90.00	- - - Otras	0
8462.63	**- - Servoprensas:**	
8462.63.10.00	- - - De control numérico	0
8462.63.90.00	- - - Otras	0
8462.69	**- - Las demás:**	
8462.69.10.00	- - - De control numérico	0
8462.69.90.00	- - - Otras	0
8462.90	**- Las demás:**	
8462.90.10.00	- - De control numérico	0
8462.90.90.00	- - Otras	0
8462.9	+ + SUPRIMIDA + +	
8462.91.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8462.99.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
84.63	**LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA**	
8463.10.00.00	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	0
8463.20.00.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0
8463.30.00.00	- Máquinas para trabajar alambre	0
8463.90.00.00	- Las demás	0
84.64	**MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO	
8464.10.00.00	- Máquinas de aserrar	0
8464.20.00.00	- Máquinas de amolar o pulir	0
8464.90.00.00	- Las demás	0
84.65	**MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES**	
8465.10.00.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0
8465.20	**- Centros de mecanizado:**	
8465.20.10.00	- - De aserrar	0
8465.20.20.00	- - De cepillar; de fresar o moldurar	0
8465.20.30.00	- - De amolar, lijar o pulir	0
8465.20.40.00	- - De curvar o ensamblar	0
8465.20.50.00	- - De taladrar o mortajar	0
8465.20.60.00	- - De hendir, rebanar o desenrollar	0
8465.20.90.00	- - Otras	0
8465.9	**- Las demás:**	
8465.91.00.00	- - Máquinas de aserrar	0
8465.92.00.00	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0
8465.93.00.00	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir	0
8465.94.00.00	- - Máquinas de curvar o ensamblar	0
8465.95.00.00	- - Máquinas de taladrar o mortajar	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8465.96.00.00	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0
8465.99.00.00	- - Las demás	0
84.66	**PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAÚTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN ESTAS MÁQUINAS; PORTAÚTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO**	
8466.10.00.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0
8466.20.00.00	- Portapiezas	0
8466.30.00.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	0
8466.9	**- Los demás:**	
8466.91.00.00	- - Para máquinas de la partida 84.64	0
8466.92.00.00	- - Para máquinas de la partida 84.65	0
8466.93.00.00	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0
8466.94.00.00	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0
84.67	**HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELÉCTRICO, DE USO MANUAL**	
8467.1	**- Neumáticas:**	
8467.11.00.00	- - Rotativas (incluso de percusión)	0
8467.19.00.00	- - Las demás	0
8467.2	**- Con motor eléctrico incorporado:**	
8467.21.00.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8467.22.00.00	- - Sierras, incluidas las tronzadoras	0
8467.29.00.00	- - Las demás	0
8467.8	**- Las demás herramientas:**	
8467.81.00.00	- - Sierras o tronzadoras, de cadena	0
8467.89.00.00	- - Las demás	0
8467.9	**- Partes:**	
8467.91.00.00	- - De sierras o tronzadoras, de cadena	0
8467.92.00.00	- - De herramientas neumáticas	0
8467.99.00.00	- - Las demás	0
84.68	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL**	
8468.10.00.00	- Sopletes manuales	0
8468.20.00.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0
8468.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
8468.90.00.00	- Partes	0
84.70	**MÁQUINAS DE CALCULAR Y MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS**	
8470.10.00.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0
8470.2	**- Las demás máquinas de calcular electrónicas:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8470.21.00.00	- - Con dispositivo de impresión incorporado	0
8470.29.00.00	- - Las demás	0
8470.30.00.00	- Las demás máquinas de calcular	0
8470.50.00.00	- Cajas registradoras	0
8470.90.00.00	- Las demás	0
84.71	**MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**	
8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0
8471.4	**- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:**	
8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0
8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	0
8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0
8471.60.00.00	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0
8471.70.00.00	- Unidades de memoria	0
8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8471.90.00.00	- Los demás	0
84.72	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRÁFICAS, MIMEÓGRAFOS, MÁQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MÁQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS)**	
8472.10.00.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0
8472.30.00.00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0
8472.90	**- Los demás:**	
8472.90.10.00	- - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39	0
8472.90.90.00	- - Otros	0
84.73	**PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.70 A 84.72**	
8473.2	**- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:**	
8473.21.00.00	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0
8473.29.00.00	- - Los demás	0
8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0
8473.40.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0
8473.50.00.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
84.74	**MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN**	
8474.10.00.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0
8474.20.00.00	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0
8474.3	**- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:**	
8474.31	**- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:**	
8474.31.10.00	- - - De capacidad inferior o igual a 0.36 m^3	10
8474.31.90.00	- - - Otros	0
8474.32.00.00	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0
8474.39.00.00	- - Los demás	0
8474.80	**- Las demás máquinas y aparatos:**	
8474.80.10.00	- - Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0
8474.80.90.00	- - Otros	0
8474.90.00.00	- Partes	0
84.75	**MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS**	
8475.10.00.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8475.2	**- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:**	
8475.21.00.00	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0
8475.29.00.00	- - Las demás	0
8475.90.00.00	- Partes	0
84.76	**MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA**	
8476.2	**- Máquinas automáticas para venta de bebidas:**	
8476.21.00.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15
8476.29.00.00	- - Las demás	15
8476.8	**- Las demás:**	
8476.81.00.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15
8476.89	**- - Las demás:**	
8476.89.10.00	- - - Máquinas para cambiar moneda	15
8476.89.90.00	- - - Otros	15
8476.90.00.00	- Partes	0
84.77	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**	
8477.10.00.00	- Máquinas de moldear por inyección	0
8477.20.00.00	- Extrusoras	0
8477.30.00.00	- Máquinas de moldear por soplado	0
8477.40.00.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8477.5	**- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:**	
8477.51.00.00	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	0
8477.59.00.00	- - Los demás	0
8477.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
8477.90.00.00	- Partes	0
84.78	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**	
8478.10.00.00	- Máquinas y aparatos	0
8478.90.00.00	- Partes	0
84.79	**MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**	
8479.10.00.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0
8479.20.00.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales	0
8479.30.00.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	0
8479.40.00.00	- Máquinas de cordelería o cablería	0
8479.50.00.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0
8479.60.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0
8479.7	**- Pasarelas de embarque para pasajeros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8479.71.00.00	- - De los tipos utilizados en aeropuertos	0
8479.79.00.00	- - Las demás	0
8479.8	**- Las demás máquinas y aparatos:**	
8479.81.00.00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0
8479.82.00.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0
8479.83.00.00	- - Prensas isostáticas en frío	0
8479.89.00.00	- - Los demás	0
8479.90.00.00	- Partes	0
84.80	**CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO**	
8480.10.00.00	- Cajas de fundición	0
8480.20.00.00	- Placas de fondo para moldes	0
8480.30.00.00	- Modelos para moldes	0
8480.4	**- Moldes para metal o carburos metálicos:**	
8480.41.00.00	- - Para moldeo por inyección o compresión	0
8480.49.00.00	- - Los demás	0
8480.50.00.00	- Moldes para vidrio	0
8480.60.00.00	- Moldes para materia mineral	0
8480.7	**- Moldes para caucho o plástico:**	
8480.71.00.00	- - Para moldeo por inyección o compresión	0
8480.79.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
84.81	**ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS**	
8481.10.00.00	- Válvulas reductoras de presión	0
8481.20.00.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0
8481.30.00.00	- Válvulas de retención	0
8481.40.00.00	- Válvulas de alivio o seguridad	0
8481.80	**- Los demás artículos de grifería y órganos similares:**	
8481.80.10.00	- - Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15
8481.80.20.00	- - Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15
8481.80.90.00	- - Otros	0
8481.90.00.00	- Partes	0
84.82	**RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS**	
8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas	0
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos	0
8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0
8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas	0
8482.50.00.00	- Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8482.80.00.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0
8482.9	**- Partes:**	
8482.91.00.00	- - Bolas, rodillos y agujas	0
8482.99.00.00	- - Las demás	0
84.83	**ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN**	
8483.10.00.00	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0
8483.20.00.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0
8483.30.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0
8483.40.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	0
8483.50	**- Volantes y poleas, incluidos los motones:**	
8483.50.10.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0
8483.50.90.00	- - Otros	0
8483.60.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0
8483.90.00.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
84.84	**JUNTAS METALOPLÁSTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS; JUNTAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD**	
8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	5
8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5
8484.90.00.00	- Los demás	5
84.85	**MÁQUINAS PARA FABRICACIÓN ADITIVA**	
8485.10.00.00	- Por depósito de metal	0
8485.20.00.00	- Por depósito de plástico o caucho	0
8485.30.00.00	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio	0
8485.80.00.00	- Las demás	0
8485.90.00.00	- Partes	0
84.86	**MÁQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS ("WAFERS"), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN ("DISPLAY") DE PANTALLA PLANA; MÁQUINAS Y APARATOS DESCRITOS EN LA NOTA 11 C) DE ESTE CAPÍTULO; PARTES Y ACCESORIOS**	
8486.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	0
8486.20	**- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:**	
8486.20.10.00	- - Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8486.20.20.00	- - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0
8486.20.30.00	- - Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	0
8486.20.40.00	- - Máquinas de amolar o pulir	0
8486.20.50.00	- - Extrusoras	0
8486.20.60.00	- - Máquinas de moldear por soplado	0
8486.20.70.00	- - Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0
8486.20.80.00	- - Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0
8486.20.9	**- - Otros:**	
8486.20.91.00	- - - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10
8486.20.92.00	- - - Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0
8486.20.93.00	- - - Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0
8486.20.94.00	- - - Fotorrepetidores	0
8486.20.99.00	- - - Los demás	0
8486.30	**- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (“display”) de pantalla plana:**	
8486.30.1	**- - Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia:**	
8486.30.11.00	- - - Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0
8486.30.12.00	- - - Que operen por ultrasonido	0
8486.30.13.00	- - - Que operen por electroerosión	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8486.30.19.00	- - - Las demás	0
8486.30.20.00	- - Máquinas de aserrar	0
8486.30.30.00	- - Máquinas de amolar o pulir	0
8486.30.40.00	- - Robots industriales	0
8486.30.90.00	- - Otros	0
8486.40	**- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo:**	
8486.40.10.00	- - Máquinas de moldear por inyección	0
8486.40.20.00	- - Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0
8486.40.30.00	- - Moldes para moldeo por inyección o compresión	0
8486.40.4	- - **Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:**	
8486.40.41.00	- - - Total o parcialmente automáticos	0
8486.40.49.00	- - - Los demás	0
8486.40.90.00	- - Otros	0
8486.90.00.00	- Partes y accesorios	0
84.87	**PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELÉCTRICAS**	
8487.10.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas	0
8487.90.00.00	- Las demás	0

CAPÍTULO 85

MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;

 b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;

 c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;

 d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);

 e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.

 Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3. En la partida 85.07, la expresión *acumuladores eléctricos* también comprende los acumuladores presentados con elementos auxiliares, que contribuyan a la función de almacenamiento y suministro de energía del acumulador o destinados a protegerlo de daños, tales como conectores eléctricos, dispositivos de control de temperatura (por ejemplo, termistores) y dispositivos de protección de circuitos. Pueden también incluir una parte de la carcasa de protección de los aparatos a los que están destinados.

4. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

 a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;

 b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21),

las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).

5. En la partida 85.17, se entiende por *teléfonos inteligentes* los teléfonos móviles (celulares) equipados con un sistema operativo diseñado para realizar las funciones de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, tales como la descarga y el funcionamiento simultáneo de varias aplicaciones, incluidas las aplicaciones de terceros, e incluso dotados de otras funciones tales como una cámara digital o un sistema de navegación.

6. En la partida 85.23:

 a) se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, "E^2PROM FLASH") en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;

 b) la expresión *tarjetas inteligentes* ("smart cards") comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.

7. En la partida 85.24, se entiende por *módulos de visualización ("display") de pantalla plana* los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información, equipados con al menos una pantalla de visualización, que están diseñados para ser incorporados, antes de su utilización, en artículos comprendidos en otras partidas. Estas pantallas incluyen sin estar limitadas en su forma, a aquellas que son planas, curvas, flexibles, plegables o expandibles. Los módulos de visualización de pantalla plana pueden incorporar elementos adicionales, incluidos los necesarios para recibir señales de video y distribuir estas señales en píxeles en la pantalla. Sin embargo, la partida 85.24 no comprende los módulos de visualización equipados con componentes para convertir señales de video (por ejemplo: un circuito integrado para escalador, un circuito integrado para un decodificador o un procesador de aplicación) o que hayan obtenido el carácter de mercancías de otras partidas.
 Con el fin de clasificar los módulos de visualización de pantalla plana definidos en esta Nota, la partida 85.24 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.

8. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo, incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejempl**o:** inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un

esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).

La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (gruesa o delgada), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

9. En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.

10. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).

11. En la partida 85.39, la expresión *fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)* comprende:

 a) Los *módulos de diodos emisores de luz (LED)* que son fuentes luminosas eléctricas basadas en diodos emisores de luz (LED), dispuestos en circuitos eléctricos y que contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. También contienen elementos discretos activos o pasivos o artículos de las partidas 85.36 u 85.42 con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia. Los *módulos de diodos emisores de luz (LED)* no tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria ni para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.

 b) Las *lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)* que son fuentes luminosas eléctricas constituidas por uno o más *módulos* de LED, contienen otros elementos tales como eléctricos, mecánicos, térmicos u ópticos. Se distinguen de los módulos de diodos emisores de luz (LED) porque tienen un casquillo diseñado para permitir su fácil instalación o reemplazo en una luminaria y para asegurar su contacto eléctrico y fijación mecánica.

12. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

 a) 1°) *Dispositivos semiconductores*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico o los transductores basados en semiconductores.

 Los dispositivos semiconductores también pueden comprender el ensamblaje de varios elementos, incluso equipados con dispositivos activos o pasivos cuyas funciones son auxiliares.

 Los *transductores basados en semiconductores*, a los fines de esta definición, son sensores basados en semiconductores, actuadores

basados en semiconductores, resonadores basados en semiconductores y osciladores basados en semiconductores, que son tipos de dispositivos discretos basados en semiconductores, que realizan una función intrínseca y son capaces de convertir cualquier tipo de acción o de fenómeno físico o químico, en una señal eléctrica o convertir una señal eléctrica en una acción o cualquier tipo de fenómeno físico.

Todos los elementos de los transductores basados en semiconductores se combinan indivisiblemente y también pueden incluir los materiales necesarios, unidos indivisiblemente, que permitan su construcción o funcionamiento.

A los fines de la presente definición:

1) La expresión *basados en semiconductores* significa construido o fabricado sobre un sustrato semiconductor o constituido por materiales semiconductores, fabricado por medio de tecnología de semiconductores, en los cuales el sustrato o material semiconductor desempeña un papel crítico e insustituible sobre la función y el rendimiento del transductor, y cuyo funcionamiento está basado en las propiedades semiconductoras físicas, eléctricas, químicas y ópticas.

2) Los *fenómenos físicos o químicos* se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.

3) Los *sensores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar cantidades físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas producidas por variaciones resultantes en las propiedades eléctricas o en la deformación de la estructura mecánica.

4) Los *actuadores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir señales eléctricas en movimiento físico.

5) Los *resonadores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una señal eléctrica externa.

6) Los *osciladores basados en semiconductores* son un tipo de dispositivo semiconductor, constituido por estructuras microelectrónicas o

mecánicas que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y que tienen la función de generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida que depende de la geometría física de estas estructuras.

2°) *Diodos emisores de luz (LED)*, los dispositivos semiconductores basados en materiales semiconductores que transforman la energía eléctrica en radiaciones visibles, infrarrojas o ultravioletas, incluso conectados eléctricamente entre sí e incluso combinados con diodos de protección. Los *diodos emisores de luz (LED)* de la partida 85.41 no incorporan elementos con el fin de suministrar alimentación eléctrica o controlar la potencia;

b) *Circuitos electrónicos integrados*:

1°) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;

2°) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.

4º) los circuitos integrados de componentes múltiples (MCO), que son combinaciones de uno o más circuitos integrados monolíticos, híbridos o multichip y que contengan al menos uno de los componentes siguientes: sensores, accionadores, osciladores, resonadores, de silicio, incluso combinados entre sí, o componentes que realicen las funciones de los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 85.32, 85.33, 85.41, o inductores susceptibles de clasificarse en la partida 85.04, reunidos de modo prácticamente indivisible en un solo cuerpo como un circuito integrado, para formar un componente del tipo utilizado para ser montado en una tarjeta de circuito impreso (PCB) u otro soporte, conectados a través de clavijas, cables, rótulas, pastillas, almohadillas o discos.

A los fines de esta definición:

1) Los *componentes* pueden ser discretos, fabricados independientemente, luego se ensamblan en un circuito integrado de componentes múltiples (MCO) o se integran a otros componentes.

2) La expresión *de silicio* significa que el componente se fabrica sobre un sustrato de silicio o constituido de materias a base de silicio o fabricado en un chip de circuito integrado.

3) a) Los *sensores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es detectar magnitudes físicas o químicas y convertirlas en señales eléctricas cuando se producen variaciones de las propiedades eléctricas o una deformación de la estructura mecánica. Los *fenómenos físicos o químicos* se refieren a fenómenos, tales como la presión, las ondas sonoras, la aceleración, la vibración, el movimiento, la orientación, la tensión, la intensidad de campo magnético, la intensidad de campo eléctrico, la luz, la radiactividad, la humedad, el flujo, la concentración de productos químicos, etc.

b) Los *accionadores de silicio* están constituidos por estructuras microelectrónicas y mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es convertir las señales eléctricas en movimiento físico.

c) Los *resonadores de silicio* son componentes constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras en respuesta a una entrada externa.

d) Los *osciladores de silicio* son componentes activos constituidos por estructuras microelectrónicas o mecánicas, que se crean en la masa o en la superficie de un semiconductor y cuya función es generar una oscilación mecánica o eléctrica de una frecuencia predefinida, que depende de la geometría física de estas estructuras.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. La subpartida 8525.81 comprende únicamente las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, ultrarrápidas, que tienen una o más de las siguientes características:
 - velocidad de grabación superior a 0.5 mm por microsegundo;
 - resolución temporal inferior o igual a 50 nanosegundos;
 - frecuencia de imagen superior a 225,000 cuadros por segundo.

2. La subpartida 8525.82 se refiere a las cámaras resistentes a radiaciones que están diseñadas o reforzadas para que puedan funcionar en entornos sujetos a radiaciones elevadas. Estas cámaras están diseñadas para soportar una dosis total de radiación superior a 50×10^3 Gy (silicio) (5×10^6 rad (silicio)) sin degradación operativa.

3. La subpartida 8525.83 comprende las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, de visión nocturna, que utilizan un fotocátodo para convertir la luz natural disponible en electrones que se pueden amplificar y convertir para producir una imagen visible. Esta subpartida excluye las cámaras termográficas (infrarrojas) (subpartida 8525.89, generalmente).

4. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

5. En las subpartidas 8549.11 a 8549.19, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS.

A. En las partidas 85.19, 85.21, 85.27 y 85.28, debe entenderse como *completamente desarmados (CKD)*, aquellos aparatos que se presenten en juegos o "kits" y que cumplan las condiciones siguientes:

 a) que sus partes y piezas componentes vengan totalmente desarmadas y no en módulos, y

 b) que tales partes y piezas no estén unidas entre sí, ya sea atornilladas, soldadas o pegadas, con excepción de los motores o de aquellas piezas que por su propia naturaleza forman un solo cuerpo.

B. En los incisos arancelarios 8525.81.00.00, 8525.82.00.00, 8525.83.00.00 y 8525.89.90.00, se clasifican las cámaras digitales que tienen entre otras funciones las de capturar imágenes y almacenarlas en un soporte para grabar.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
85.01	**MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS**	
8501.10.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0
8501.20.00.00	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8501.3	**- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos**:	
8501.31.00.00	- - De potencia inferior o igual a 750 W	0
8501.32.00.00	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0
8501.33.00.00	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0
8501.34.00.00	- - De potencia superior a 375 kW	0
8501.40.00.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0
8501.5	**- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:**	
8501.51.00.00	- - De potencia inferior o igual a 750 W	0
8501.52.00.00	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0
8501.53.00.00	- - De potencia superior a 75 kW	0
8501.6	**- Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos:**	
8501.61.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	0
8501.62.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0
8501.63.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0
8501.64.00.00	- - De potencia superior a 750 kVA	0
8501.7	**- Generadores fotovoltaicos de corriente continua:**	
8501.71.00.00	- - De potencia inferior o igual a 50 W	0
8501.72.00.00	- - De potencia superior a 50 W	0
8501.80.00.00	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	0
85.02	**GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8502.1	**- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel):**	
8502.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	0
8502.12.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0
8502.13.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA	0
8502.20.00.00	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0
8502.3	**- Los demás grupos electrógenos:**	
8502.31.00.00	- - De energía eólica	0
8502.39.00.00	- - Los demás	0
8502.40.00.00	- Convertidores rotativos eléctricos	0
8503.00.00.00	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02**	0
85.04	**TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN)**	
8504.10.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0
8504.2	**- Transformadores de dieléctrico líquido:**	
8504.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA	0
8504.22.00.00	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0
8504.23.00.00	- - De potencia superior a 10,000 kVA	0
8504.3	**- Los demás transformadores:**	
8504.31.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1 kVA	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8504.32.00.00	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0
8504.33.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0
8504.34.00.00	- - De potencia superior a 500 kVA	0
8504.40.00.00	- Convertidores estáticos	0
8504.50.00.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0
8504.90.00.00	- Partes	0
85.05	**ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS**	
8505.1	**- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:**	
8505.11.00.00	- - De metal	0
8505.19.00.00	- - Los demás	0
8505.20.00.00	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0
8505.90	**- Los demás, incluidas las partes:**	
8505.90.10.00	- - Cabezas elevadoras electromagnéticas	0
8505.90.90.00	- - Otros	0
85.06	**PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS**	
8506.10	**- De dióxido de manganeso:**	
8506.10.10.00	- - Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm^3 y peso unitario inferior o igual a 100 g	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8506.10.20.00	- - Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V o 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm^3 y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15
8506.10.90.00	- - Otras	0
8506.30.00.00	- De óxido de mercurio	0
8506.40.00.00	- De óxido de plata	0
8506.50.00.00	- De litio	0
8506.60.00.00	- De aire-cinc	0
8506.80.00.00	- Las demás pilas y baterías de pilas	0
8506.90.00.00	- Partes	5
85.07	**ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES**	
8507.10.00.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15
8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo	15
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	0
8507.40.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8507.50.00.00	- De níquel-hidruro metálico	0
8507.60.00.00	- De iones de litio	0
8507.80.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8507.80	**- Los demás acumuladores:**	
8507.80.10.00	- - De níquel-hierro	0
8507.80.90.00	- - Otros	0
8507.90	**- Partes:**	
8507.90.10.00	- - Separadores	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8507.90.90.00	- - Otras	0
85.08	**ASPIRADORAS**	
8508.1	**- Con motor eléctrico incorporado:**	
8508.11	**- - De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:**	
8508.11.10.00	- - - De uso doméstico	15
8508.11.20.00	- - - De uso industrial	0
8508.19	**- - Las demás:**	
8508.19.10.00	- - - De uso doméstico	15
8508.19.20.00	- - - De uso industrial	0
8508.60.00.00	- Las demás aspiradoras	0
8508.70.00.00	- Partes	0
85.09	**APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO, EXCEPTO LAS ASPIRADORAS DE LA PARTIDA 85.08**	
8509.40.00.00	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15
8509.80	**- Los demás aparatos:**	
8509.80.10.00	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	15
8509.80.20.00	- - Trituradoras de desperdicios de cocina	15
8509.80.90.00	- - Otros	15
8509.90.00.00	- Partes	0
85.10	**AFEITADORAS, MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO**	
8510.10.00.00	- Afeitadoras	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8510.20.00.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10
8510.30.00.00	- Aparatos de depilar	10
8510.90.00.00	- Partes	0
85.11	**APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DÍNAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES**	
8511.10.00.00	- Bujías de encendido	0
8511.20.00.00	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0
8511.30.00.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	0
8511.40.00.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0
8511.50.00.00	- Los demás generadores	0
8511.80.00.00	- Los demás aparatos y dispositivos	0
8511.90.00.00	- Partes	0
85.12	**APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES**	
8512.10.00.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0
8512.20.00.00	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0
8512.30.00.00	- Aparatos de señalización acústica	0
8512.40.00.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8512.90	**- Partes:**	
8512.90.10.00	- - De limpiaparabrisas, de los tipos utilizados en los vehículos de la partida 87.02	0
8512.90.90.00	- - Otros	5
85.13	**LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES DISEÑADAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12**	
8513.10.00.00	- Lámparas	5
8513.90.00.00	- Partes	5
85.14	**HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELÉCTRICAS**	
8514.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8514.1	**- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):**	
8514.11.00.00	- - Prensas isostáticas en caliente	0
8514.19.00.00	- - Los demás	0
8514.20.00.00	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0
8514.30	+ + SUPRIMIDA + +	
8514.30.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8514.30.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8514.3	**- Los demás hornos:**	
8514.31.00.00	- - Hornos de haces de electrones	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8514.32.00.00	- - Hornos de plasma y hornos de arco al vacío	0
8514.39	**- - Los demás:**	
8514.39.10.00	- - - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	10
8514.39.90.00	- - - Otros	0
8514.40.00.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0
8514.90.00.00	- Partes	0
85.15	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET**	
8515.1	**- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:**	
8515.11.00.00	- - Soldadores y pistolas para soldar	0
8515.19.00.00	- - Los demás	0
8515.2	**- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:**	
8515.21.00.00	- - Total o parcialmente automáticos	0
8515.29.00.00	- - Los demás	0
8515.3	**- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:**	
8515.31.00.00	- - Total o parcialmente automáticos	0
8515.39	**- - Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8515.39.10.00	- - - De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0
8515.39.90.00	- - - Otros	0
8515.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
8515.90.00.00	- Partes	0
85.16	**CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45**	
8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15
8516.2	**- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:**	
8516.21.00.00	- - Radiadores de acumulación	15
8516.29.00.00	- - Los demás	15
8516.3	**- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:**	
8516.31.00.00	- - Secadores para el cabello	15
8516.32.00.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15
8516.33.00.00	- - Aparatos para secar las manos	15
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas	10
8516.50.00.00	- Hornos de microondas	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8516.60.00.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15
8516.7	**- Los demás aparatos electrotérmicos:**	
8516.71.00.00	- - Aparatos para la preparación de café o té	15
8516.72.00.00	- - Tostadoras de pan	15
8516.79.00.00	- - Los demás	15
8516.80	**- Resistencias calentadoras:**	
8516.80.10.00	- - Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0
8516.80.20.00	- - De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0
8516.80.30.00	- - De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0
8516.80.40.00	- - Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0
8516.80.90.00	- - Otras	0
8516.90.00.00	- Partes	0
85.17	**TELÉFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS INTELIGENTES Y DEMÁS TELEFONOS MÓVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS; LOS DEMÁS APARATOS DE EMISIÓN, TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.**	
8517.1	**- Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8517.11.00.00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0
8517.12.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8517.13.00.00	- - Teléfonos inteligentes	0
8517.14.00.00	- - Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0
8517.18.00.00	- - Los demás	0
8517.6	**- Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):**	
8517.61	**- - Estaciones base:**	
8517.61.10.00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0
8517.61.2	**- - - Aparatos emisores:**	
8517.61.21.00	- - - - De radiotelefonía o radiotelegrafía	0
8517.61.22.00	- - - - Con aparato receptor incorporado	0
8517.61.29.00	- - - - Los demás	0
8517.62.00.00	- - Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento (“switching and routing apparatus”)	0
8517.69	**- - Los demás**:	
8517.69.10.00	- - - Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	0
8517.69.90.00	- - - Otros	0
8517.70.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8517.7	**- Partes:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8517.71.00.00	- - Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	0
8517.79.00.00	- - Las demás	0
85.18	**MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTÉN O NO COMBINADOS CON MICRÓFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO**	
8518.10.00.00	- Micrófonos y sus soportes	0
8518.2	**- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:**	
8518.21.00.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0
8518.22.00.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0
8518.29.00.00	- - Los demás	0
8518.30.00.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0
8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0
8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0
8518.90.00.00	- Partes	0
85.19	**APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO**	
8519.20	**- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8519.20.10.00	- - Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	15
8519.20.90.00	- - Otros	15
8519.30	**- Giradiscos**:	
8519.30.1	**- - Con cambiador automático de discos:**	
8519.30.11.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	5
8519.30.19.00	- - - Los demás	15
8519.30.90.00	- - Otros	15
8519.50.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8519.8	**- Los demás aparatos:**	
8519.81	**- - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:**	
8519.81.10.00	- - - Aparatos para reproducir dictados	15
8519.81.2	**- - - Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:**	
8519.81.21.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o “kits”	5
8519.81.29.00	- - - - Los demás	15
8519.81.3	**- - - Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):**	
8519.81.31.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o “kits”	5
8519.81.39.00	- - - - Los demás	15
8519.81.40.00	- - - Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	15
8519.81.5	**- - - Aparatos digitales:**	
8519.81.51.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o “kits”	5
8519.81.59.00	- - - - Los demás	15
8519.81.6	**- - - Los demás de casete (tocacasetes):**	
8519.81.61.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o “kits”	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8519.81.69.00	- - - - Los demás	15
8519.81.70.00	- - - Contestadores telefónicos	0
8519.81.90.00	- - - Otros	15
8519.89	**- - Los demás:**	
8519.89.1	**- - - Tocadiscos sin altavoces (altoparlantes):**	
8519.89.11.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o “kits”	5
8519.89.19.00	- - - - Los demás	15
8519.89.2	**- - - Los demás tocadiscos:**	
8519.89.21.00	- - - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o “kits”	5
8519.89.29.00	- - - - Los demás	15
8519.89.30.00	- - - Aparatos para reproducir dictados	15
8519.89.90.00	- - - Otros	15
85.21	**APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO**	
8521.10	**- De cinta magnética:**	
8521.10.10.00	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5
8521.10.20.00	- - Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10
8521.10.90.00	- - Otros	15
8521.90.00.00	- Los demás	15
85.22	**PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 u 85.21	
8522.10.00.00	- Cápsulas fonocaptoras	0
8522.90	**- Los demás:**	
8522.90.10.00	- - Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15
8522.90.90.00	- - Otros	0
85.23	**DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES ("SMART CARDS") Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37**	
8523.2	**- Soportes magnéticos:**	
8523.21	**- - Tarjetas con banda magnética incorporada:**	
8523.21.10.00	- - - Sin grabar	0
8523.21.20.00	- - - Grabadas	0
8523.29	**- - Los demás:**	
8523.29.1	**- - - Cintas magnéticas, sin grabar:**	
8523.29.11.00	- - - - Para grabar sonido, en casete	0
8523.29.19.00	- - - - Los demás	0
8523.29.2	**- - - Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar:**	
8523.29.21.00	- - - - Removibles	0
8523.29.29.00	- - - - Los demás	0
8523.29.30.00	- - - Los demás discos magnéticos, sin grabar	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8523.29.40.00	- - - Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas	0
8523.29.5	**- - - Las demás cintas magnéticas, grabadas:**	
8523.29.51.00	- - - - Para aprendizaje	5
8523.29.52.00	- - - - Otras, de anchura superior o igual a 19 mm, para reproducir imagen y sonido	5
8523.29.53.00	- - - - Otras, para reproducir imagen y sonido	15
8523.29.54.00	- - - - Otras, para reproducir únicamente sonido	15
8523.29.59.00	- - - - Las demás	15
8523.29.60.00	- - - Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados	0
8523.29.9	**- - - Otros:**	
8523.29.91.00	- - - - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados	0
8523.29.99.00	- - - - Los demás	0
8523.4	**- Soportes ópticos:**	
8523.41.00.00	- - Sin grabar	0
8523.49	**- - Los demás:**	
8523.49.1	**- - - Discos para sistemas de lectura por rayos láser:**	
8523.49.11.00	- - - - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0
8523.49.12.00	- - - - Para reproducir únicamente sonido	10
8523.49.19.00	- - - - Los demás	0
8523.49.2	**- - - Otros:**	
8523.49.21.00	- - - - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8523.49.29.00	- - - - Los demás	0
8523.5	**- Soportes semiconductores:**	
8523.51	**- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:**	
8523.51.10.00	- - - Sin grabar	0
8523.51.20.00	- - - Grabados	0
8523.52	**- - Tarjetas inteligentes “smart cards”:**	
8523.52.10.00	- - - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0
8523.52.90.00	- - - Partes	0
8523.59	**- - Los demás:**	
8523.59.10.00	- - - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0
8523.59.20.00	- - - Otras tarjetas y etiquetas	0
8523.59.30.00	- - - Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos arancelarios 8523.59.10.00 y 8523.59.20.00	0
8523.59.9	**- - - Otros:**	
8523.59.91.00	- - - - Sin grabar	0
8523.59.92.00	- - - - Grabados	0
8523.80	**- Los demás:**	
8523.80.1	**- - Discos (de acetato) para tocadiscos:**	
8523.80.11.00	- - - Para aprendizaje	5
8523.80.19.00	- - - Los demás	15
8523.80.20.00	- - Matrices y moldes galvánicos	0
8523.80.9	**- - Otros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8523.80.91.00	- - - Sin grabar	0
8523.80.92.00	- - - Grabados	0
85.24	**MÓDULOS DE VISUALIZACIÓN ("DISPLAY") DE PANTALLA PLANA, INCLUSO QUE INCORPOREN PANTALLAS TÁCTILES**	
8524.1	**- Sin controladores ("drivers") ni circuitos de control:**	
8524.11.00.00	- - De cristal líquido	0
8524.12.00.00	- - De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	0
8524.19.00.00	- - Los demás	0
8524.9	**- Los demás:**	
8524.91.00.00	- - De cristal líquido	0
8524.92.00.00	- - De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	0
8524.99.00.00	- - Los demás	0
85.25	**APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN, CÁMARAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS**	
8525.50	**- Aparatos emisores:**	
8525.50.10.00	- - De radiodifusión	0
8525.50.90.00	- - Otros	0
8525.60.00.00	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0
8525.80	+ + SUPRIMIDA + +	
8525.80.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8525.80.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8525.8	**- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8525.81.00.00	- - Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0
8525.82.00.00	- - Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	0
8525.83.00.00	- - Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	0
8525.89	**- - Las demás:**	
8525.89.10.00	- - - Las demás cámaras de televisión	0
8525.89.90.00	- - - Las demás cámaras digitales y videocámaras	0
85.26	**APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O RADIOTELEMANDO**	
8526.10.00.00	- Aparatos de radar	0
8526.9	**- Los demás:**	
8526.91.00.00	- - Aparatos de radionavegación	0
8526.92.00.00	- - Aparatos de radiotelemando	5
85.27	**APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ**	
8527.1	**- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:**	
8527.12	**- - Radiocasetes de bolsillo:**	
8527.12.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0
8527.12.90.00	- - - Otros	15
8527.13	- - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:	
8527.13.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0
8527.13.90.00	- - - Otros	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8527.19	- - Los demás:	
8527.19.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0
8527.19.90.00	- - - Otros	15
8527.2	**- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:**	
8527.21	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:	
8527.21.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0
8527.21.90.00	- - - Otros	15
8527.29	- - Los demás:	
8527.29.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	**0**
8527.29.90.00	- - - Otros	15
8527.9	**- Los demás:**	
8527.91	**- - Combinados con grabador o reproductor de sonido:**	
8527.91.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o “kits”	0
8527.91.90.00	- - - Otros	15
8527.92	**- - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:**	
8527.92.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8527.92.90.00	- - - Otros	15
8527.99	**- - Los demás:**	
8527.99.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o “kits”	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8527.99.90.00	- - - Otros	15
85.28	**MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO**	
8528.4	**- Monitores con tubo de rayos catódicos:**	
8528.42	**- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:**	
8528.42.1	**- - - En colores:**	
8528.42.11.00	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.42.12.00	- - - - De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0
8528.42.19.00	- - - - Los demás	15
8528.42.2	**- - - En blanco y negro o demás monocromos:**	
8528.42.21.00	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.42.22.00	- - - - De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0
8528.42.29.00	- - - - Los demás	15
8528.49	**- - Los demás:**	
8528.49.1	**- - - En colores:**	
8528.49.11.00	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8528.49.19.00	- - - - Los demás	15
8528.49.2	**- - - En blanco y negro o demás monocromos:**	
8528.49.21.00	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.49.29.00	- - - - Los demás	15
8528.5	**- Los demás monitores:**	
8528.52	**- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:**	
8528.52.1	**- - - En colores:**	
8528.52.11.00	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.52.12.00	- - - - De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0
8528.52.19.00	- - - - Los demás	15
8528.52.2	**- - - En blanco y negro o demás monocromos:**	
8528.52.21.00	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.52.22.00	- - - - De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0
8528.52.29.00	- - - - Los demás	15
8528.59	**- - Los demás:**	
8528.59.1	**- - - En colores:**	
8528.59.11.00	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.59.19.00	- - - - Los demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8528.59.2	**- - - En blanco y negro o demás monocromos:**	
8528.59.21.00	- - - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.59.29.00	- - - - Los demás	15
8528.6	**- Proyectores:**	
8528.62	**- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:**	
8528.62.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.62.90.00	- - - Otros	0
8528.69	**- - Los demás:**	
8528.69.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.69.90.00	- - - Otros	0
8528.7	**- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:**	
8528.71	**- - No diseñados para incorporar un dispositivo de visualización (“display”) o pantalla de video:**	
8528.71.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentado en juegos o “kits”	0
8528.71.20.00	- - - Convertidor de señales digitales de televisión (incluso de señales digitales de audio), únicamente en señales analógicas, para la recepción de señales digitales emitidas por televisión abierta, para los aparatos receptores de televisión que no tienen incorporado un dispositivo sintonizador de televisión digital	0
8528.71.90.00	- - - Otros	15
8528.72	**- - Los demás en colores:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8528.72.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.72.90.00	- - - Otros	15
8528.73	**- - Los demás, monocromos:**	
8528.73.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o “kits”	0
8528.73.90.00	- - - Otros	15
85.29	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.24 A 85.28**	
8529.10.00.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	0
8529.90	- Las demás:	
8529.90.10.00	- - Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15
8529.90.90.00	- - Otros	0
85.30	**APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08)**	
8530.10.00.00	- Aparatos para vías férreas o similares	0
8530.80.00.00	- Los demás aparatos	0
8530.90.00.00	- Partes	0
85.31	**APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0
8531.80	**- Los demás aparatos:**	
8531.80.10.00	- - Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15
8531.80.90.00	- - Otros	0
8531.90.00.00	- Partes	0
85.32	**CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES**	
8532.10.00.00	- Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0
8532.2	**- Los demás condensadores fijos:**	
8532.21.00.00	- - De tantalio	0
8532.22.00.00	- - Electrolíticos de aluminio	0
8532.23.00.00	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0
8532.24.00.00	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0
8532.25.00.00	- - Con dieléctrico de papel o plástico	0
8532.29.00.00	- - Los demás	0
8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables	0
8532.90.00.00	- Partes	0
85.33	**RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓTATOS Y POTENCIÓMETROS)**	
8533.10.00.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8533.2	**- Las demás resistencias fijas:**	
8533.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W	0
8533.29.00.00	- - Las demás	0
8533.3	**- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):**	
8533.31.00.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W	0
8533.39.00.00	- - Las demás	0
8533.40.00.00	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0
8533.90.00.00	- Partes	0
8534.00.00.00	**CIRCUITOS IMPRESOS**	0
85.35	**APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1,000 VOLTIOS**	
8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0
8535.2	**- Disyuntores:**	
8535.21.00.00	- - Para una tensión inferior a 72.5 kV	0
8535.29.00.00	- - Los demás	0
8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores	0
8535.40	**- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:**	
8535.40.10.00	- - Pararrayos	0
8535.40.20.00	- - Limitadores de tensión	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8535.40.30.00	- - Supresores de sobretensión transitoria	0
8535.90.00.00	- Los demás	0
85.36	**APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS Y DEMÁS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS ÓPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS**	
8536.10	**- Fusibles y cortacircuitos de fusible:**	
8536.10.10.00	- - Fusibles	0
8536.10.2	- - Cortacircuitos de fusible:	
8536.10.21.00	- - - De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10
8536.10.22.00	- - - De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10
8536.10.29.00	- - - Los demás	0
8536.20	- Disyuntores:	
8536.20.10.00	- - Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10
8536.20.90.00	- - Otros	0
8536.30	**- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:**	
8536.30.10.00	- - Supresores de sobretensión transitoria	0
8536.30.90.00	- - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8536.4	**- Relés:**	
8536.41.00.00	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V	0
8536.49	**- - Los demás:**	
8536.49.10.00	- - - Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10
8536.49.90.00	- - - Otros	0
8536.50	**- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:**	
8536.50.10.00	- - Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0
8536.50.20.00	- - Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10
8536.50.50.00	- - Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0
8536.50.60.00	- - Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10
8536.50.70.00	- - Interruptores automáticos termoeléctricos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10
8536.50.90.00	- - Otros	0
8536.6	**- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):**	
8536.61.00.00	- - Portalámparas	15
8536.69.00.00	- - Las demás	0
8536.70	**- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas:**	
8536.70.10.00	- - De plástico	15
8536.70.2	**- - De cobre:**	
8536.70.21.00	- - - Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	5
8536.70.29.00	- - - Los demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8536.70.90.00	- - Otros	0
8536.90.00.00	- Los demás aparatos	0
85.37	**CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA 85.17**	
8537.10.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	10
85.38	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37**	
8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5
8538.90.00.00	- Las demás	0
85.39	**LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO; FUENTES LUMINOSAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)**	
8539.10.00.00	- Faros o unidades "sellados"	5
8539.2	**- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:**	
8539.21.00.00	- - Halógenos, de volframio (tungsteno)	5
8539.22	**- - Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:**	
8539.22.10.00	- - - Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8539.22.90.00	- - - Otros	0
8539.29.00.00	- - Los demás	5
8539.3	**- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:**	
8539.31	- - Fluorescentes, de cátodo caliente:	
8539.31.10.00	- - - Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0
8539.31.20.00	- - - Con ahorrador de energía	0
8539.31.90.00	- - - Otros	5
8539.32.00.00	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5
8539.39	**- - Los demás:**	
8539.39.10.00	- - - Fluorescentes de cátodo frío para la retroiluminación de dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana	5
8539.39.90.00	- - - Otros	5
8539.4	**- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:**	
8539.41.00.00	- - Lámparas de arco	0
8539.49.00.00	- - Los demás	0
8539.50.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8539.5	**- Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):**	
8539.51	**- - Módulos de diodos emisores de luz (LED):**	
8539.51.10.00	- - - Del tipo aparatos de alumbrado de la partida 94.05	II
8539.51.90.00	- - - Otros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8539.52.00.00	- - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	0
8539.90	**- Partes:**	
8539.90.10.00	- - Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0
8539.90.20.00	- - De aparatos del inciso arancelario 8539.51.10.00	II
8539.90.90.00	- - Otras	0
85.40	**LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE, CÁTODO FRÍO O FOTOCÁTODO (POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS DE RAYOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39**	
8540.1	**- Tubos de rayos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:**	
8540.11.00.00	- - En colores	0
8540.12.00.00	- - Monocromos	0
8540.20.00.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0
8540.40.00.00	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0
8540.60.00.00	- Los demás tubos de rayos catódicos	0
8540.7	**- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:**	
8540.71.00.00	- - Magnetrones	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8540.79.00.00	- - Los demás	0
8540.8	**- Las demás lámparas, tubos y válvulas:**	
8540.81.00.00	- - Tubos receptores o amplificadores	0
8540.89.00.00	- - Los demás	0
8540.9	**- Partes:**	
8540.91.00.00	- - De tubos de rayos catódicos	0
8540.99.00.00	- - Las demás	0
85.41	**DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES (POR EJEMPLO: DIODOS, TRANSISTORES, TRANSDUCTORES BASADOS EN SEMICONDUCTORES); DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCLUSO ENSAMBLADOS CON OTROS DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS**	
8541.10.00.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	0
8541.2	**- Transistores, excepto los fototransistores:**	
8541.21.00.00	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0
8541.29.00.00	- - Los demás	0
8541.30.00.00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0
8541.40.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8541.4	**- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):**	
8541.41.00.00	- - Diodos emisores de luz (LED)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8541.42.00.00	- - Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles	0
8541.43.00.00	- - Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	0
8541.49.00.00	- - Los demás	0
8541.50.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8541.5	**- Los demás dispositivos semiconductores:**	
8541.51.00.00	- - Transductores basados en semiconductores	0
8541.59.00.00	- - Los demás	0
8541.60.00.00	- Cristales piezoeléctricos montados	0
8541.90.00.00	- Partes	0
85.42	**CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS**	
8542.3	**- Circuitos electrónicos integrados:**	
8542.31	**- - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:**	
8542.31.1	**- - - Digitales:**	
8542.31.11.00	- - - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0
8542.31.12.00	- - - - Circuitos de tecnología bipolar	0
8542.31.19.00	- - - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0
8542.31.20.00	- - - Los demás, excepto los digitales	0
8542.31.30.00	- - - Circuitos integrados híbridos	0
8542.31.80.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8542.32	**- - Memorias:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8542.32.1	**- - - Digitales:**	
8542.32.11.00	- - - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0
8542.32.12.00	- - - - Circuitos de tecnología bipolar	0
8542.32.19.00	- - - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0
8542.32.20.00	- - - Las demás, excepto las digitales	0
8542.32.30.00	- - - Circuitos integrados híbridos	0
8542.32.80.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8542.33	**- - Amplificadores:**	
8542.33.1	**- - - Digitales:**	
8542.33.11.00	- - - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0
8542.33.12.00	- - - - Circuitos de tecnología bipolar	0
8542.33.19.00	- - - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0
8542.33.20.00	- - - Los demás, excepto los digitales	0
8542.33.30.00	- - - Circuitos integrados híbridos	0
8542.33.80.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8542.39	**- - Los demás:**	
8542.39.1	**- - - Digitales:**	
8542.39.11.00	- - - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0
8542.39.12.00	- - - - Circuitos de tecnología bipolar	0
8542.39.19.00	- - - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0
8542.39.20.00	- - - Los demás, excepto los digitales	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8542.39.30.00	- - - Circuitos integrados híbridos	0
8542.39.80.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8542.90.00.00	- Partes	0
85.43	**MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**	
8543.10.00.00	- Aceleradores de partículas	0
8543.20.00.00	- Generadores de señales	0
8543.30.00.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	0
8543.40.00.00	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares	0
8543.70	**- Las demás máquinas y aparatos:**	
8543.70.10.00	- - Electrificadores de cercas	0
8543.70.9	**- - Otros:**	
8543.70.91.00	- - - Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5
8543.70.99.00	- - - Los demás	0
8543.90	**- Partes:**	
8543.90.10.00	- - Microestructuras electrónicas	0
8543.90.90.00	- - Otras	0
85.44	**HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	PIEZAS DE CONEXIÓN	
8544.1	**- Alambre para bobinar:**	
8544.11.00.00	- - De cobre	0
8544.19.00.00	- - Los demás	0
8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5
8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5
8544.4	**- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:**	
8544.42	**- - Provistos de piezas de conexión:**	
8544.42.10.00	- - - Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0
8544.42.2	**- - - Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V:**	
8544.42.21.00	- - - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15
8544.42.29.00	- - - - Los demás	0
8544.49	**- - Los demás:**	
8544.49.10.00	- - - Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0
8544.49.2	**- - - Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V:**	
8544.49.21.00	- - - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8544.49.29.00	- - - - Los demás	5
8544.60.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15
8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas	0
85.45	**ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS**	
8545.1	**- Electrodos:**	
8545.11.00.00	- - De los tipos utilizados en hornos	0
8545.19.00.00	- - Los demás	0
8545.20.00.00	- Escobillas	0
8545.90.00.00	- Los demás	0
85.46	**AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA**	
8546.10.00.00	- De vidrio	0
8546.20.00.00	- De cerámica	0
8546.90.00.00	- Los demás	0
85.47	**PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO, CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METAL COMÚN, AISLADOS INTERIORMENTE**	
8547.10.00.00	- Piezas aislantes de cerámica	0
8547.20.00.00	- Piezas aislantes de plástico	0
8547.90.00.00	- Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
85.48	+ + SUPRIMIDA + +	
8548.10	+ + SUPRIMIDA + +	
8548.10.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8548.10.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8548.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8548.00.00.00	**PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**	0
85.49	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**	
8549.1	**- Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles:**	
8549.11.00.00	- - Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	0
8549.12	**- - Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio:**	
8549.12.10.00	- - - De plomo	0
8549.12.90.00	- - - Otros	5
8549.13.00.00	- - Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	5
8549.14.00.00	- - Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	5
8549.19.00.00	- - Los demás	5
8549.2	**- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:**	
8549.21.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio,	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	
8549.29.00.00	- - Los demás	II
8549.3	**- Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos:**	
8549.31.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	II
8549.39.00.00	- - Los demás	II
8549.9	**- Los demás:**	
8549.91.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	II
8549.99.00.00	- - Los demás	II

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

NOTAS.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 o 95.08 ni los toboganes, "bobsleighs" y similares (partida 95.06).

2. No se consideran *partes o accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:

 a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

 b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

 c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);

 d) los artículos de la partida 83.06;

 e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;

 f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);

 g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;

 h) los artículos del Capítulo 91;

 ij) las armas (Capítulo 93);

 k) las luminarias y los aparatos de alumbrado, y sus partes, de la partida 94.05;

 l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. En esta Sección:

 a) los vehículos especialmente diseñados para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;

 b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;

 c) las aeronaves especialmente diseñadas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:

 a) del Capítulo 86, si están diseñados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);

 b) del Capítulo 87, si están diseñados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;

 c) del Capítulo 89, si están diseñados para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas

CAPÍTULO 86

VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 o 68.10);

 b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;

 c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.

2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:

 a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;

 b) los chasis, bojes y "bissels";

 c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;

 d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;

 e) los artículos de carrocería.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:

 a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;

 b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
86.01	**LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS**	
8601.10.00.00	- De fuente externa de electricidad	0
8601.20.00.00	- De acumuladores eléctricos	0
86.02	**LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TÉNDERES**	
8602.10.00.00	- Locomotoras diésel-eléctricas	0
8602.90.00.00	- Los demás	0
86.03	**AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04**	
8603.10.00.00	- De fuente externa de electricidad	0
8603.90.00.00	- Los demás	0
8604.00.00.00	**VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS)**	0
8605.00.00.00	**COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)**	0
86.06	**VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES)**	
8606.10.00.00	- Vagones cisterna y similares	0
8606.30.00.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	0
8606.9	**- Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8606.91.00.00	- - Cubiertos y cerrados	0
8606.92.00.00	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0
8606.99.00.00	- - Los demás	0
86.07	**PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES**	
8607.1	**- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:**	
8607.11.00.00	- - Bojes y "bissels", de tracción	0
8607.12.00.00	- - Los demás bojes y "bissels"	0
8607.19.00.00	- - Los demás, incluidas las partes	0
8607.2	**- Frenos y sus partes:**	
8607.21.00.00	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	0
8607.29.00.00	- - Los demás	0
8607.30.00.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0
8607.9	**- Las demás:**	
8607.91.00.00	- - De locomotoras o locotractores	0
8607.99.00.00	- - Las demás	0
8608.00.00.00	**MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES**	0
8609.00.00.00	**CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE DISEÑADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE**	0

CAPÍTULO 87

VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos diseñados para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente diseñados para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

 Las máquinas e instrumentos de trabajo diseñados para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.

4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. La subpartida 8708.22 comprende:
 a) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, enmarcados;
 b) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
87.01	**TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)**	
8701.10.00.00	- Tractores de un solo eje	0
8701.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8701.2	**- Tractores de carretera para semirremolques:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8701.21.00.00	- - Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	0
8701.22.00.00	- - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	0
8701.23.00.00	- - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0
8701.24.00.00	- - Únicamente propulsados con motor eléctrico	0
8701.29.00.00	- - Los demás	0
8701.30.00.00	- Tractores de orugas	0
8701.9	**- Los demás, con motor de potencia:**	
8701.91.00.00	- - Inferior o igual a 18 kW	0
8701.92.00.00	- - Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	0
8701.93.00.00	- - Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	0
8701.94.00.00	- - Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW	0
8701.95.00.00	- - Superior a 130 kW	0
87.02	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR**	
8702.10	**- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):**	
8702.10.50.00	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	II *
8702.10.60.00	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	II *
8702.10.70.00	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	II *
8702.10.80.00	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	II *
8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	II*
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	II*
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8702.90	**- Los demás:**	
8702.90.50.00	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	II *
8702.90.60.00	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	II *
8702.90.70.00	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	II *
8702.90.80.00	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	II *
8702.90.90.00	- - Otros	II *
87.03	**AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS**	
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	II *
8703.2	**- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:**	
8703.21	**- - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3:**	
8703.21.5	**- - - Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):**	
8703.21.51.00	- - - - Tricimotos (trimotos)	II *
8703.21.52.00	- - - - Cuadraciclos (cuatrimotos)	II *
8703.21.60.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.21.70.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.21.9	**- - - Otros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.21.91	**- - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.21.60.00 y 8703.21.70.00:**	
8703.21.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.21.91.90	- - - - - Otros	II *
8703.21.99	**- - - - Los demás:**	
8703.21.99.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.21.99.90	- - - - - Otros	II *
8703.22	**- - De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3:**	
8703.22.5	**- - - De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,300 cm^3:**	
8703.22.51.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.22.52.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.22.53.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.22.54.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.22.59	**- - - - Los demás:**	
8703.22.59.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.22.53.00 y 8703.22.54.00:**	
8703.22.59.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.22.59.19	- - - - - - Los demás	II *
8703.22.59.9	**- - - - - Otros:**	
8703.22.59.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.22.59.99	- - - - - - Los demás	II *
8703.22.6	**- - - De cilindrada superior a 1,300 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3:**	
8703.22.61.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.22.62.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.22.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.22.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.22.69	**- - - - Los demás:**	
8703.22.69.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.22.63.00 y 8703.22.64.00:**	
8703.22.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.22.69.19	- - - - - - Los demás	II *
8703.22.69.9	**- - - - - Otros:**	
8703.22.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.22.69.99	- - - - - - Los demás	II *
8703.23	**- - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3:**	
8703.23.6	**- - - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,000 cm^3:**	
8703.23.61.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.23.62.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.23.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.23.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.23.69	**- - - - Los demás:**	
8703.23.69.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.23.63.00 y 8703.23.64.00:**	
8703.23.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.23.69.19	- - - - - - Los demás	II *
8703.23.69.9	**- - - - - Otros:**	
8703.23.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.23.69.99	- - - - - - Los demás	II *
8703.23.7	**- - - De cilindrada superior a 2,000 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3:**	
8703.23.71.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.23.72.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.23.73.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.23.74.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.23.79	**- - - - Los demás:**	
8703.23.79.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.23.73.00 y 8703.23.74.00:**	
8703.23.79.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.23.79.19	- - - - - - Los demás	II *
8703.23.79.9	**- - - - - Otros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.23.79.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.23.79.99	- - - - - - Los demás	II *
8703.24	**- - De cilindrada superior a 3,000 cm^3:**	
8703.24.6	**- - - Ambulancias y carros fúnebres**:	
8703.24.61.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.24.62.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.24.70.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.24.80.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.24.9	- - - Otros:	
8703.24.91	**- - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.24.70.00 y 8703.24.80.00:**	
8703.24.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.24.91.90	- - - - - Otros	II *
8703.24.99	- - - - Los demás:	
8703.24.99.10	**- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor**	II *
8703.24.99.90	**- - - - - Otros**	II *
8703.3	- Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	
8703.31	**- - De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3:**	
8703.31.5	**- - - De cilindrada inferior o igual a 1,300 cm^3:**	
8703.31.51.00	- - - - Ambulancias	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.31.52.00	- - - - Carros fúnebres	**II ***
8703.31.53.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.31.54.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.31.59	**- - - - Los demás:**	
8703.31.59.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.31.53.00 y 8703.31.54.00:**	
8703.31.59.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.31.59.19	- - - - - - Los demás	II *
8703.31.59.9	**- - - - - Otros:**	
8703.31.59.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.31.59.99	- - - - - - Los demás	II *
8703.31.6	**- - - De cilindrada superior a 1,300 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3:**	
8703.31.61.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.31.62.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.31.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.31.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.31.69	**- - - - Los demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.31.69.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.31.63.00 y 8703.31.64.00:**	
8703.31.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.31.69.19	- - - - - - Los demás	II *
8703.31.69.9	**- - - - - Otros:**	
8703.31.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.31.69.99	- - - - - - Los demás	II *
8703.32	**- - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3:**	
8703.32.6	**- - - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,000 cm^3:**	
8703.32.61.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.32.62.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.32.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.32.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.32.69	**- - - - Los demás:**	
8703.32.69.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.32.63.00 y 8703.32.64.00:**	
8703.32.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.32.69.19	- - - - - - Los demás	II *
8703.32.69.9	**- - - - - Otros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.32.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.32.69.99	- - - - - - Los demás	II *
8703.32.7	**- - - De cilindrada superior a 2,000 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3:**	
8703.32.71.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.32.72.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.32.73.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *
8703.32.74.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.32.79	**- - - - Los demás:**	
8703.32.79.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.32.73.00 y 8703.32.74.00:**	
8703.32.79.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.32.79.19	- - - - - - Los demás	II *
8703.32.79.9	**- - - - - Otros:**	
8703.32.79.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.32.79.99	- - - - - - Los demás	II *
8703.33	**- - De cilindrada superior a 2,500 cm^3:**	
8703.33.6	**- - - Ambulancias y carros fúnebres:**	
8703.33.61.00	- - - - Ambulancias	II *
8703.33.62.00	- - - - Carros fúnebres	II *
8703.33.70.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.33.80.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	II *
8703.33.9	**- - - Otros:**	
8703.33.91	**- - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.33.70.00 y 8703.33.80.00:**	
8703.33.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.33.91.90	- - - - - Otros	II *
8703.33.99	**- - - - Los demás:**	
8703.33.99.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	II *
8703.33.99.90	- - - - - Otros	II *
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	II*
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	II*
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	II*
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	II*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	II *
8703.90.00.00	- Los demás	II *
87.04	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**	
8704.10.00.00	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	II *
8704.2	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):	
8704.21	**- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:**	
8704.21.5	**- - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:**	
8704.21.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II *
8704.21.59.00	- - - - Los demás	II *
8704.21.6	**- - - Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:**	
8704.21.61.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II *
8704.21.69.00	- - - - Los demás	II *
8704.21.7	**- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:**	
8704.21.71.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II *
8704.21.79.00	- - - - Los demás	II *
8704.21.9	**- - - Otros:**	
8704.21.91.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8704.21.99.00	- - - - Los demás	II *
8704.22	**- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:**	
8704.22.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	II *
8704.22.90.00	- - - Otros	II *
8704.23	**- - De peso total con carga máxima superior a 20 t:**	
8704.23.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	II *
8704.23.90.00	- - - Otros	II *
8704.3	- Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31	**- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:**	
8704.31.5	**- - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:**	
8704.31.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II *
8704.31.59.00	- - - - Los demás	II *
8704.31.6	**- - - Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:**	
8704.31.61.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II *
8704.31.69.00	- - - - Los demás	II *
8704.31.7	**- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:**	
8704.31.71.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II *
8704.31.79.00	- - - - Los demás	II *
8704.31.9	**- - - Otros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8704.31.91.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	II *
8704.31.99.00	- - - - Los demás	II *
8704.32	**- - De peso total con carga máxima superior a 5 t:**	
8704.32.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	II *
8704.32.90.00	- - - Otros	II *
8704.4	**- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:**	
8704.41.00.00	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	II *
8704.42.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	II *
8704.43.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t	II *
8704.5	**- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:**	
8704.51.00.00	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	II *
8704.52.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t	II *
8704.60.00.00	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico	II *
8704.90.00.00	- Los demás	II *
87.05	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS)**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8705.10.00.00	- Camiones grúa	II *
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	II *
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	II *
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	II *
8705.90.00.00	- Los demás	II *
87.06	**CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR**	
8706.00.10.00	- De autobuses	II *
8706.00.90.00	- Otros	II *
87.07	**CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS**	
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03	II *
8707.90	**- Las demás:**	
8707.90.50.00	- - De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51.00, 8704.31.51.00, 8704.41.00.00 y 8704.51.00.00	II *
8707.90.90.00	- - Otros	II *
87.08	**PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05**	
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	II *
8708.2	**- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):**	
8708.21.00.00	- - Cinturones de seguridad	II *
8708.22.00.00	- - Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8708.29	**- - Los demás:**	
8708.29.10.00	- - - Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocería de la partida 87.02	II *
8708.29.90.00	- - - Otros	II *
8708.30	**- Frenos y servofrenos; sus partes:**	
8708.30.10.00	- - Guarniciones de frenos montadas	II *
8708.30.20.00	- - Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0*
8708.30.90.00	- - Otros	II *
8708.40	**- Cajas de cambio y sus partes:**	
8708.40.10.00	- - Cajas de cambio	II *
8708.40.20.00	- - Partes	II *
8708.50	**- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:**	
8708.50.10.00	- - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	II *
8708.50.20.00	- - Ejes portadores y sus partes	II *
8708.50.90.00	- - Otras partes	II *
8708.70.00.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	II *
8708.80	**- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):**	
8708.80.1	**- - Amortiguadores de suspensión:**	
8708.80.11.00	- - - De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	II *
8708.80.19.00	- - - Los demás	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8708.80.20.00	- - Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	II *
8708.80.90.00	- - Partes	II *
8708.9	**- Las demás partes y accesorios:**	
8708.91	**- - Radiadores y sus partes:**	
8708.91.10.00	- - - Radiadores	II *
8708.91.20.00	- - - Partes	II *
8708.92	**- - Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:**	
8708.92.10.00	- - - Silenciadores y tubos (caños) de escape	II *
8708.92.20.00	- - - Partes	II *
8708.93.00.00	- - Embragues y sus partes	II *
8708.94	**- - Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:**	
8708.94.10.00	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección	II *
8708.94.20.00	- - - Partes	II *
8708.95.00.00	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	II *
8708.99.00.00	- - Los demás	II *
87.09	**CARRETILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES**	
8709.1	**- Carretillas:**	
8709.11.00.00	- - Eléctricas	II
8709.19.00.00	- - Las demás	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8709.90.00.00	- Partes	II
8710.00.00.00	**TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES**	II *
87.11	**MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES**	
8711.10	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3:**	
8711.10.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	II *
8711.10.90.00	- - Otros	II *
8711.20	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3:**	
8711.20.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	II *
8711.20.90.00	- - Otros	II *
8711.30	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 500 cm^3:**	
8711.30.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	II *
8711.30.90.00	- - Otros	II *
8711.40	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm^3 pero inferior o igual a 800 cm^3:**	
8711.40.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	II *
8711.40.90.00	- - Otros	II *
8711.50	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm^3:**	
8711.50.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	II *
8711.50.90.00	- - Otros	II *

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	II *
8711.90.00.00	- Los demás	II *
8712.00.00.00	**BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR**	II
87.13	**SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN**	
8713.10.00.00	- Sin mecanismo de propulsión	0
8713.90.00.00	- Los demás	0
87.14	**PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13**	
8714.10	**- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):**	
8714.10.10.00	- - Sillines (asientos)	II *
8714.10.90.00	- - Otros	II *
8714.20.00.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0
8714.9	**- Los demás:**	
8714.91	- - Cuadros y horquillas, y sus partes:	
8714.91.10.00	- - - Cuadros y horquillas	II
8714.91.90.00	- - - Partes	5
8714.92	- - Llantas (aros) y radios (rayos):	
8714.92.10.00	- - - Llantas (aros)	II
8714.92.20.00	- - - Radios (rayos)	0
8714.93.00.00	- - Bujes sin freno y piñones libres	0
8714.94.00.00	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0
8714.95.00.00	- - Sillines (asientos)	0
8714.96.00.00	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8714.99	**- - Los demás:**	
8714.99.10.00	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	II
8714.99.20.00	- - - Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0
8714.99.90.00	- - - Otros	0
87.15	**COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES**	
8715.00.10.00	- Coches	15
8715.00.80.00	- Otros	10
8715.00.90.00	- Partes	0
87.16	**REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES**	
8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15
8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0
8716.3	**- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:**	
8716.31.00.00	- - Cisternas	10
8716.39.00.00	- - Los demás	10
8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques	10
8716.80	**- Los demás vehículos:**	
8716.80.10.00	- - Carretillas y troques	10
8716.80.90.00	- - Otros	10
8716.90.00.00	- Partes	0

* Nicaragua Parte III.

CAPÍTULO 88

AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES

NOTA.

1. En este Capítulo, se entiende por *aeronave no tripulada* cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente, para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.
 Sin embargo, la expresión *aeronave no tripulada* no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por *peso máximo de despegue*, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
88.01	**GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES, NO PROPULSADOS CON MOTOR**	
8801.00.10.00	- Planeadores y alas planeadoras	5
8801.00.90.00	- Otros	5
88.02	**LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES), EXCEPTO LAS AERONAVES NO TRIPULADAS DE LA PARTIDA 88.06; VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES**	
8802.1	**- Helicópteros:**	
8802.11.00.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8802.12.00.00	- - De peso en vacío superior a 2,000 kg	5
8802.20.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5
8802.30.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5
8802.40.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0
8802.60.00.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0
88.03	+ + SUPRIMIDA + +	
8803.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8803.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8803.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8803.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8804.00.00.00	**PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS**	5
88.05	**APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES**	
8805.10.00.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0
8805.2	**- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:**	
8805.21.00.00	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes	0
8805.29.00.00	- - Los demás	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
88.06	**AERONAVES NO TRIPULADAS**	
8806.10	**- Diseñadas para el transporte de pasajeros:**	
8806.10.10.00	- - Helicópteros	5
8806.10.20.00	- - Las demás, de peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	5
8806.10.30.00	- - Las demás, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0
8806.2	**- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:**	
8806.21	**- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g:**	
8806.21.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.21.90.00	- - - Otras	II
8806.22	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg:**	
8806.22.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.22.90.00	- - - Otras	II
8806.23	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg:**	
8806.23.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.23.90.00	- - - Otras	II
8806.24	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg:**	
8806.24.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.24.90.00	- - - Otras	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8806.29	**- - Las demás:**	
8806.29.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.29.9	**- - - Otras:**	
8806.29.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	II
8806.29.92.00	- - - - De peso en vacío superior a 15,000 kg	0
8806.9	**- Las demás:**	
8806.91	**- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g:**	
8806.91.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.91.90.00	- - - Otras	II
8806.92	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg:**	
8806.92.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.92.90.00	- - - Otras	II
8806.93	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg:**	
8806.93.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.93.90.00	- - - Otras	II
8806.94	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg:**	
8806.94.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.94.90.00	- - - Otras	II
8806.99	**- - Las demás:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8806.99.10.00	- - - De los tipos utilizados para funcionar únicamente con cámaras digitales o videocámaras	0
8806.99.9	**- - - Otras:**	
8806.99.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	II
8806.99.92.00	- - - - De peso en vacío superior a 15,000 kg	0
88.07	**PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01, 88.02 u 88.06**	
8807.10.00.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0
8807.20.00.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0
8807.30.00.00	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	0
8807.90.00.00	- Las demás	0

CAPITULO 89

BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES

NOTA.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
89.01	**TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS**	
8901.10	**- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares diseñados principalmente para transporte de personas; transbordadores:**	
8901.10.10.00	- - De eslora inferior o igual a 15 m	10
8901.10.90.00	- - Otros	0
8901.20.00.00	- Barcos cisterna	0
8901.30.00.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0
8901.90	**- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos diseñados para transporte mixto de personas y mercancías:**	
8901.90.10.00	- - De eslora inferior o igual a 15 m	10
8901.90.90.00	- - Otros	0
89.02	**BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA LA PREPARACIÓN O LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA**	
8902.00.10.00	- De eslora inferior o igual a 15 m	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8902.00.90.00	- Otros	0
89.03	**YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS**	
8903.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8903.91.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8903.92.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8903.1	**- Embarcaciones inflables, incluso con casco rígido:**	
8903.11.00.00	- - Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg	15
8903.12.00.00	- - No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg	15
8903.19.00.00	- - Las demás	15
8903.2	**- Barcos de vela, distintos de los inflables, incluso con motor auxiliar:**	
8903.21.00.00	- - De longitud inferior o igual a 7.5 m	15
8903.22.00.00	- - De longitud superior a 7.5 m pero inferior o igual a 24 m	15
8903.23.00.00	- - De longitud superior a 24 m	15
8903.3	**- Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda:**	
8903.31.00.00	- - De longitud inferior o igual a 7.5 m	15
8903.32.00.00	- - De longitud superior a 7.5 m pero inferior o igual a 24 m	15
8903.33.00.00	- - De longitud superior a 24 m	15
8903.9	**- Los demás:**	
8903.93.00.00	- - De longitud inferior o igual a 7.5 m	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8903.99.00.00	- - Los demás	15
8904.00.00.00	**REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES**	0
89.05	**BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES**	
8905.10.00.00	- Dragas	0
8905.20.00.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0
8905.90.00.00	- Los demás	0
89.06	**LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO EXCEPTO LOS DE REMO**	
8906.10.00.00	- Navíos de guerra	0
8906.90.00.00	- Los demás	0
89.07	**LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)**	
8907.10.00.00	- Balsas inflables	5
8907.90.00.00	- Los demás	0
8908.00.00.00	**BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE**	0

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

CAPÍTULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);

 b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);

 c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;

 d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);

 e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 o 70.17;

 f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39); sin embargo, los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario se clasifican en la partida 90.21;

 g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta o máquinas para cortar por chorro de agua, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;

 h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos

automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;

ij) los proyectores de la partida 94.05;

k) los artículos del Capítulo 95;

l) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares, de la partida 96.20;

m) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;

n) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 o 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;

b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 o 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de combate ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.

6. En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:

 - prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;

 - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

 Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales diseñados para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y diseñados para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 solo comprende:

 a) los instrumentos y aparatos para regulación automática de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;

 b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
90.01	**FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE**	
9001.10.00.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0
9001.20.00.00	- Hojas y placas de materia polarizante	0
9001.30.00.00	- Lentes de contacto	5
9001.40.00.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9001.50.00.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0
9001.90.00.00	- Los demás	5
90.02	**LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE**	
9002.1	**- Objetivos:**	
9002.11.00.00	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	0
9002.19.00.00	- - Los demás	0
9002.20.00.00	- Filtros	0
9002.90.00.00	- Los demás	0
90.03	**MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES**	
9003.1	**- Monturas (armazones):**	
9003.11.00.00	- - De plástico	0
9003.19.00.00	- - De otras materias	0
9003.90.00.00	- Partes	0
90.04	**GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES**	
9004.10.00.00	- Gafas (anteojos) de sol	15
9004.90	**- Los demás:**	
9004.90.10.00	- - Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0
9004.90.90.00	- - Otros	15
90.05	**BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA	
9005.10.00.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15
9005.80.00.00	- Los demás instrumentos	0
9005.90.00.00	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0
90.06	**CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39**	
9006.30.00.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0
9006.40.00.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15
9006.5	**- Las demás cámaras fotográficas:**	
9006.51.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9006.52	+ + SUPRIMIDA + +	
9006.52.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9006.52.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9006.53	**- - Para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:**	
9006.53.10.00	- - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0
9006.53.20.00	- - - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15
9006.53.90.00	- - - Otras	15
9006.59	**- - Las demás:**	
9006.59.10.00	- - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9006.59.20.00	- - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0
9006.59.30.00	- - - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15
9006.59.40.00	- - - Las demás cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15
9006.59.90.00	- - - Otras	15
9006.6	**- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:**	
9006.61.00.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	10
9006.69	**- - Los demás:**	
9006.69.10.00	- - - Lámparas y cubos, de destello, y similares	10
9006.69.90.00	- - - Otros	10
9006.9	**- Partes y accesorios:**	
9006.91.00.00	- - De cámaras fotográficas	0
9006.99.00.00	- - Los demás	0
90.07	**CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRÁFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO**	
9007.10.00.00	- Cámaras	15
9007.20.00.00	- Proyectores	0
9007.9	**- Partes y accesorios:**	
9007.91.00.00	- - De cámaras	10
9007.92.00.00	- - De proyectores	0
90.08	**PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRÁFICAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9008.50	**- Proyectores, ampliadoras o reductoras:**	
9008.50.10.00	- - Proyectores de diapositivas	15
9008.50.20.00	- - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0
9008.50.30.00	- - Los demás proyectores de imagen fija	15
9008.50.90.00	- - Otros	0
9008.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.10	**APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN**	
9010.10.00.00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0
9010.50.00.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	0
9010.60.00.00	- Pantallas de proyección	0
9010.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.11	**MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN**	
9011.10.00.00	- Microscopios estereoscópicos	0
9011.20.00.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0
9011.80.00.00	- Los demás microscopios	0
9011.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.12	**MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9012.10.00.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0
9012.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.13	**LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**	
9013.10	**- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI:**	
9013.10.10.00	- - Visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5
9013.10.90.00	- - Otros	5
9013.20.00.00	- Láseres, excepto los diodos láser	0
9013.80.00.00	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0
9013.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.14	**BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN**	
9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0
9014.20.00.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0
9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0
9014.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.15	**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS**	
9015.10.00.00	- Telémetros	0
9015.20.00.00	- Teodolitos y taquímetros	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9015.30.00.00	- Niveles	0
9015.40.00.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0
9015.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0
9015.90.00.00	- Partes y accesorios	0
9016.00.00.00	**BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS**	0
90.17	**INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CÁLCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**	
9017.10.00.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5
9017.20.00.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0
9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0
9017.80.00.00	- Los demás instrumentos	0
9017.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.18	**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES**	
9018.1	**- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):**	
9018.11.00.00	- - Electrocardiógrafos	0
9018.12.00.00	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	0
9018.13.00.00	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9018.14.00.00	- - Aparatos de centellografía	0
9018.19.00.00	- - Los demás	0
9018.20.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0
9018.3	**- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:**	
9018.31	**- - Jeringas, incluso con aguja:**	
9018.31.10.00	- - - Descartables	0
9018.31.90.00	- - - Otras	0
9018.32.00.00	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0
9018.39	**- - Los demás:**	
9018.39.10.00	- - - Equipos para venoclisis	0
9018.39.90.00	- - - Otros	0
9018.4	**- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:**	
9018.41.00.00	- - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0
9018.49.00.00	- - Los demás	0
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0
9018.90.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0
90.19	**APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE PSICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA**	
9019.10.00.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	0
9019.20.00.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9020.00.00.00	**LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE**	0
90.21	**ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD**	
9021.10.00.00	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0
9021.2	**- Artículos y aparatos de prótesis dental:**	
9021.21.00.00	- - Dientes artificiales	0
9021.29.00.00	- - Los demás	0
9021.3	**- Los demás artículos y aparatos de prótesis:**	
9021.31.00.00	- - Prótesis articulares	0
9021.39.00.00	- - Los demás	0
9021.40.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0
9021.50.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0
9021.90.00.00	- Los demás	0
90.22	**APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES, INCLUSO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9022.1	**- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:**	
9022.12.00.00	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	0
9022.13.00.00	- - Los demás, para uso odontológico	0
9022.14.00.00	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0
9022.19.00.00	- - Para otros usos	0
9022.2	**- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:**	
9022.21.00.00	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0
9022.29.00.00	- - Para otros usos	0
9022.30.00.00	- Tubos de rayos X	0
9022.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0
9023.00.00.00	**INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS DISEÑADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS**	0
90.24	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO)**	
9024.10.00.00	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0
9024.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	0
9024.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.25	**DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES,**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ	
9025.1	**- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:**	
9025.11.00.00	- - De líquido, con lectura directa	0
9025.19.00.00	- - Los demás	0
9025.80.00.00	- Los demás instrumentos	0
9025.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.26	**INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32**	
9026.10.00.00	- Para medida o control de caudal o nivel de líquidos	0
9026.20.00.00	- Para medida o control de presión	0
9026.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0
9026.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.27	**INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS**	
9027.10.00.00	- Analizadores de gases o humos	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9027.20.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0
9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0
9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0
9027.80	+ + SUPRIMIDA + +	
9027.80.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9027.80.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9027.8	**- Los demás instrumentos y aparatos:**	
9027.81.00.00	- - Espectrómetros de masa	0
9027.89	**- - Los demás:**	
9027.89.10.00	- - - Exposímetros	0
9027.89.90.00	- - - Otros	0
9027.90	**- Micrótomos; partes y accesorios:**	
9027.90.10.00	- - Micrótomos	0
9027.90.90.00	- - Partes y accesorios	0
90.28	**CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN**	
9028.10.00.00	- Contadores de gas	0
9028.20.00.00	- Contadores de líquido	0
9028.30	**- Contadores de electricidad:**	
9028.30.10.00	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 o 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5
9028.30.90.00	- - Otros	0
9028.90.00.00	- Partes y accesorios	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
90.29	**LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, CUENTAKILÓMETROS, PODÓMETROS); VELOCÍMETROS Y TACÓMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 o 90.15; ESTROBOSCOPIOS**	
9029.10.00.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0
9029.20.00.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0
9029.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.30	**OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES**	
9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0
9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	0
9030.3	**- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas (“wafers”) o dispositivos semiconductores):**	
9030.31.00.00	- - Multímetros, sin dispositivo registrador	0
9030.32.00.00	- - Multímetros, con dispositivo registrador	0
9030.33.00.00	- - Los demás, sin dispositivo registrador	0
9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	0
9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9030.8	**- Los demás instrumentos y aparatos:**	
9030.82.00.00	- - Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	0
9030.84.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	0
9030.89.00.00	- - Los demás	0
9030.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.31	**INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PROYECTORES DE PERFILES**	
9031.10.00.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0
9031.20.00.00	- Bancos de pruebas	0
9031.4	**- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:**	
9031.41.00.00	- - Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	0
9031.49	**- - Los demás:**	
9031.49.10.00	- - - Proyectores de perfiles	0
9031.49.90.00	- - - Otros	0
9031.80.00.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0
9031.90.00.00	- Partes y accesorios	0
90.32	**INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS**	
9032.10.00.00	- Termostatos	0
9032.20.00.00	- Manostatos (presostatos)	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9032.8	**- Los demás instrumentos y aparatos:**	
9032.81.00.00	- - Hidráulicos o neumáticos	0
9032.89.00.00	- - Los demás	0
9032.90.00.00	- Partes y accesorios	0
9033.00.00.00	**PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90**	0

CAPÍTULO 91

APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);

 b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 o 71.17, según los casos);

 c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;

 d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);

 e) los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;

 f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);

 g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales) o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
91.01	**RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)**	
9101.1	**- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:**	
9101.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente	15
9101.19	**- - Los demás:**	
9101.19.10.00	- - - Con indicador optoelectrónico solamente	15
9101.19.90.00	- - - Otros	15
9101.2	**- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:**	
9101.21.00.00	- - Automáticos	15
9101.29.00.00	- - Los demás	15
9101.9	**- Los demás:**	
9101.91.00.00	- - Eléctricos	15
9101.99.00.00	- - Los demás	15
91.02	**RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01**	
9102.1	**- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:**	
9102.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente	15
9102.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	15
9102.19.00.00	- - Los demás	15
9102.2	**- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9102.21.00.00	- - Automáticos	15
9102.29.00.00	- - Los demás	15
9102.9	**- Los demás:**	
9102.91.00.00	- - Eléctricos	15
9102.99.00.00	- - Los demás	15
91.03	**DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA**	
9103.10.00.00	- Eléctricos	15
9103.90.00.00	- Los demás	15
9104.00.00.00	**RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTÓMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS**	0
91.05	**LOS DEMÁS RELOJES**	
9105.1	**- Despertadores:**	
9105.11.00.00	- - Eléctricos	15
9105.19.00.00	- - Los demás	15
9105.2	**- Relojes de pared:**	
9105.21.00.00	- - Eléctricos	15
9105.29.00.00	- - Los demás	15
9105.9	**- Los demás:**	
9105.91.00.00	- - Eléctricos	15
9105.99.00.00	- - Los demás	15
91.06	**APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES,**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	REGISTRADORES CONTADORES)	
9106.10.00.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0
9106.90	**- Los demás:**	
9106.90.10.00	- - Parquímetros	0
9106.90.90.00	- - Otros	0
9107.00.00.00	**INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO**	0
91.08	**PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS**	
9108.1	**- Eléctricos:**	
9108.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5
9108.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	5
9108.19.00.00	- - Los demás	5
9108.20.00.00	- Automáticos	5
9108.90.00.00	- Los demás	5
91.09	**LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS**	
9109.10.00.00	- Eléctricos	5
9109.90.00.00	- Los demás	5
91.10	**MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA "EN BLANCO" ("ÉBAUCHES")**	
9110.1	**- Pequeños mecanismos:**	
9110.11.00.00	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9110.12.00.00	- - Mecanismos incompletos, montados	0
9110.19.00.00	- - Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0
9110.90.00.00	- Los demás	0
91.11	**CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 o 91.02, Y SUS PARTES**	
9111.10.00.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15
9111.20.00.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10
9111.80.00.00	- Las demás cajas	10
9111.90.00.00	- Partes	0
91.12	**CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA, Y SUS PARTES**	
9112.20.00.00	- Cajas y envolturas similares	10
9112.90.00.00	- Partes	0
91.13	**PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES**	
9113.10.00.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15
9113.20.00.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	10
9113.90.00.00	- Las demás	10
91.14	**LAS DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA**	
9114.10.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9114.30.00.00	- Esferas o cuadrantes	5
9114.40.00.00	- Platinas y puentes	5
9114.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9114.90	**- Las demás:**	
9114.90.10.00	- - Muelles (resortes), incluidas las espirales	5
9114.90.90.00	- - Otras	5

CAPÍTULO 92

INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

 b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 o 90);

 c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);

 d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03); y los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);

 e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 o 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.

 Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
92.01	**PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO**	
9201.10.00.00	- Pianos verticales	10
9201.20.00.00	- Pianos de cola	10
9201.90.00.00	- Los demás	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
92.02	**LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)**	
9202.10.00.00	- De arco	10
9202.90	**- Los demás:**	
9202.90.10.00	- - Guitarras	15
9202.90.90.00	- - Otros	10
92.05	**INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: ÓRGANOS DE TUBOS Y TECLADO, ACORDEONES, CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS), EXCEPTO LOS ORQUESTRIONES Y LOS ORGANILLOS**	
9205.10.00.00	- Instrumentos llamados "metales"	10
9205.90	**- Los demás:**	
9205.90.10.00	- - Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	10
9205.90.20.00	- - Acordeones e instrumentos similares	10
9205.90.30.00	- - Armónicas	10
9205.90.90.00	- - Otros	10
9206.00.00.00	**INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)**	10
92.07	**INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ÓRGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)**	
9207.10.00.00	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10
9207.90.00.00	- Los demás	10
92.08	**CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PÁJAROS CANTORES, SIERRAS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO	
9208.10.00.00	- Cajas de música	10
9208.90.00.00	- Los demás	10
92.09	**PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO**	
9209.30.00.00	- Cuerdas armónicas	5
9209.9	**- Los demás:**	
9209.91.00.00	- - Partes y accesorios de pianos	5
9209.92.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5
9209.94.00.00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5
9209.99	**- - Los demás:**	
9209.99.10.00	- - - Metrónomos y diapasones	5
9209.99.20.00	- - - Mecanismos de cajas de música	5
9209.99.30.00	- - - Partes y accesorios de instrumentos musicales del inciso arancelario 9205.90.10.00	5
9209.99.90.00	- - - Otros	5

SECCIÓN XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPÍTULO 93

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;

 b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

 c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);

 d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);

 e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);

 f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 o 97.06).

2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
93.01	**ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS**	
9301.10	**- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):**	
9301.10.10.00	- - Autopropulsadas	II
9301.10.90.00	- - Otras	II
9301.20.00.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	II
9301.90.00.00	- Las demás	II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9302.00.00.00	**REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 o 93.04**	II
93.03	**LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMÁS ARTEFACTOS DISEÑADOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVÓLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)**	
9303.10.00.00	- Armas de avancarga	II
9303.20.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	II
9303.30.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	II
9303.90.00.00	- Los demás	II
9304.00.00.00	**LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07**	II
93.05	**PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04**	
9305.10.00.00	- De revólveres o pistolas	II
9305.20	**- De armas largas de la partida 93.03:**	
9305.20.10.00	- - Cañones de ánima lisa	II
9305.20.90.00	- - Otros	II
9305.9	**- Los demás:**	
9305.91.00.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01	II
9305.99.00.00	- - Los demás	II
93.06	**BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS	
9306.2	**- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:**	
9306.21.00.00	- - Cartuchos	II
9306.29.00.00	- - Los demás	II
9306.30	**- Los demás cartuchos y sus partes:**	
9306.30.10.00	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	II
9306.30.90.00	- - Otros cartuchos y sus partes	II
9306.90.00.00	- Los demás	II
9307.00.00.00	**SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS**	II

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 o 63;

 b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);

 c) los artículos del Capítulo 71;

 d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;

 e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente diseñados para máquinas de coser, de la partida 84.52;

 f) las fuentes luminosas y los aparatos de alumbrado, y sus partes, del Capítulo 85;

 g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);

 h) los artículos de la partida 87.14;

 ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);

 k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);

 l) los muebles, luminarias y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05);

 m) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20).

2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar diseñados para colocarlos sobre el suelo.

 Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén diseñados para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

 a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);

 b) los asientos y camas.

3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se considerarán partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 o 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

 B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida, aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

 Se consideran construcciones prefabricadas las *unidades de construcción modular* de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. El inciso arancelario 9401.20.10.00 comprende los juegos de asientos, reclinables (excepto el asiento del conductor), con apoyacabeza y descansabrazos, de los tipos utilizados en autocares.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
94.01	**ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES**	
9401.10.00.00	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15
9401.20	**- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9401.20.10.00	- - Para autobuses tipo “Pulman”	10
9401.20.90.00	- - Otros	15
9401.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9401.3	**- Asientos giratorios de altura ajustable:**	
9401.31.00.00	- - De madera	15
9401.39.00.00	- - Los demás	15
9401.40.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9401.4	**- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:**	
9401.41.00.00	- - De madera	15
9401.49.00.00	- - Los demás	15
9401.5	**- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:**	
9401.52.00.00	- - De bambú	15
9401.53.00.00	- - De roten (ratán)	15
9401.59.00.00	- - Los demás	15
9401.6	**- Los demás asientos, con armazón de madera:**	
9401.61.00.00	- - Con relleno	15
9401.69.00.00	- - Los demás	15
9401.7	**- Los demás asientos, con armazón de metal:**	
9401.71.00.00	- - Con relleno	15
9401.79.00.00	- - Los demás	15
9401.80.00.00	- Los demás asientos	15
9401.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9401.9	**- Partes:**	
9401.91.00.00	- - De madera	5
9401.99.00.00	- - Las demás	5
94.02	**MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS**	
9402.10.00.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0
9402.90	**- Los demás:**	
9402.90.10.00	- - Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10
9402.90.20.00	- - Otros muebles	0
9402.90.90.00	- - Partes	0
94.03	**LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES**	
9403.10.00.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15
9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	15
9403.30.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15
9403.40.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15
9403.50.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15
9403.60.00.00	- Los demás muebles de madera	15
9403.70.00.00	- Muebles de plástico	15
9403.8	**- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9403.82.00.00	- - De bambú	15
9403.83.00.00	- - De roten (ratán)	15
9403.89.00.00	- - Los demás	15
9403.90	+ + SUPRIMIDA + +	
9403.90.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9403.90.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9403.9	**- Partes:**	
9403.91.00.00	- - De madera	15
9403.99.00.00	- - Las demás	5
94.04	**SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFS, ALMOHADAS) BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO**	
9404.10.00.00	- Somieres	15
9404.2	**- Colchones:**	
9404.21.00.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15
9404.29.00.00	- - De otras materias	15
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir	15
9404.40.00.00	- Cubrepiés, colchas, edredones y cobertores	15
9404.90.00.00	- Los demás	15
94.05	**LUMINARIAS Y APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
9405.10	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.10.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.10.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.10.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.1	**- Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:**	
9405.11.00.00	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15
9405.19	**- - Las demás:**	
9405.19.10.00	- - - Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts	0
9405.19.90.00	- - - Otras	15
9405.20.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.2	**- Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:**	
9405.21.00.00	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15
9405.29.00.00	- - Las demás	15
9405.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.3	**- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad:**	
9405.31.00.00	- - Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15
9405.39.00.00	- - Las demás	15
9405.40	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.40.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.40.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9405.40.90.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.4	**- Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos:**	
9405.41.00.00	- - Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15
9405.42.00.00	- - Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15
9405.49	**- - Los demás:**	
9405.49.10.00	- - - Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0
9405.49.90.00	- - - Otros	15
9405.50	**- Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos:**	
9405.50.10.00	- - De metal común	15
9405.50.90.00	- - Otros	15
9405.60.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9405.6	**- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:**	
9405.61.00.00	- - Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	15
9405.69.00.00	- - Los demás	15
9405.9	**- Partes:**	
9405.91.00.00	- - De vidrio	5
9405.92	**- - De plástico:**	
9405.92.10.00	- - - Difusores	5
9405.92.90.00	- - - Otros	10
9405.99.00.00	- - Las demás	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
94.06	**CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**	
9406.10	**- De madera:**	
9406.10.10.00	- - Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m^2	15
9406.10.20.00	- - Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m^2	0
9406.10.90.00	- - Otras	15
9406.20	**- Unidades de construcción modular, de acero:**	
9406.20.10.00	- - Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m^2	15
9406.20.20.00	- - Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m^2	0
9406.20.90.00	- - Otras	15
9406.90	**- Las demás:**	
9406.90.10.00	- - Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m^2	15
9406.90.20.00	- - Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m^2	0
9406.90.90.00	- - Otras	15

CAPÍTULO 95

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) las velas (partida 34.06);

 b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;

 c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;

 d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;

 e) los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62; las prendas de vestir de deporte y prendas especiales de materia textil, de los Capítulos 61 o 62, incluso las que incorporen accesoriamente elementos de protección, tales como placas protectoras o acolchado en las partes correspondientes a los codos, las rodillas o la ingle (por ejemplo: prendas para esgrima o suéteres (jerseys) para porteros (arqueros) de fútbol);

 f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;

 g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;

 h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);

 ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes, de la partida 70.18;

 k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

 l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;

 m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (“smart

cards”) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);

n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;

o) las bicicletas para niños (partida 87.12);

p) las aeronaves no tripuladas (partida 88.06);

q) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);

r) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);

s) los reclamos y silbatos (partida 92.08);

t) las armas y demás artículos del Capítulo 93;

u) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);

v) los monopies, bípodes, trípodes y artículos similares (partida 96.20);

w) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);

x) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

6. En la partida 95.08:

 a) la expresión *atracciones para parques de diversiones* designa a un aparato o combinación de aparatos que pueden transportar, encaminar o guiar a una o más personas en rutas acordadas o restringidas, incluidas las rutas acuáticas, o dentro de un área definida principalmente para fines de entretenimiento o diversión. Estas atracciones pueden ser parte de un parque de diversiones, un parque temático, un parque acuático o una feria. Estas atracciones para parques de diversiones no comprenden los equipos de los tipos que generalmente se instalan en residencias o en patios de recreo;

 b) la expresión *atracciones de parques acuáticos* designa a un aparato o combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua, sin una ruta establecida. Las atracciones de parques acuáticos comprenden solo los equipos diseñados específicamente para su utilización en parques acuáticos;

 c) la expresión *atracciones de feria* designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador o supervisor y pueden instalarse en edificios permanentes o en puestos independientes en concesión. Las atracciones de feria no comprenden los equipos de la partida 95.04.

 Esta partida no comprende los equipos clasificados más específicamente en otra parte de la Nomenclatura.

NOTA DE SUBPARTIDA.

1. La subpartida 9504.50 comprende:

 a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;

 b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
95.03	**TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES;**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE	
9503.00.10.00	- Triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal y demás juguetes de ruedas diseñados para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	15
9503.00.2	**- Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, sus partes y accesorios:**	
9503.00.21.00	- - Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15
9503.00.22.00	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15
9503.00.29.00	- - Partes y demás accesorios	5
9503.00.3	**- Modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; juegos o surtidos y juguetes de construcción:**	
9503.00.31.00	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15
9503.00.32.00	- - Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso arancelario 9503.00.31.00	15
9503.00.33.00	- - Juguetes de construcción	15
9503.00.34.00	- - Juegos o surtidos	15
9503.00.39.00	- - Los demás	15
9503.00.4	**- Juguetes que representen animales o seres no humanos y sus partes:**	
9503.00.41.00	- - Juguetes rellenos	15
9503.00.42.00	- - Ojos y narices plásticos de juguetes rellenos	0
9503.00.43.00	- - Otras partes de juguetes rellenos	15
9503.00.49.00	- - Los demás	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9503.00.50.00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15
9503.00.60.00	- Rompecabezas	15
9503.00.70.00	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15
9503.00.80.00	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15
9503.00.90.00	- Otros	15
95.04	**VIDEOCONSOLAS Y MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO, JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS (“BOWLINGS”), JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS, BILLETES DE BANCO, TARJETAS BANCARIAS, FICHAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO**	
9504.20	**- Billares de cualquier clase y sus accesorios:**	
9504.20.10.00	- - Mesas para billar	15
9504.20.90.00	- - Otros	10
9504.30	**- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos (“bowlings"):**	
9504.30.10.00	- - Juegos de azar en los que se obtienen premios monetarios de forma inmediata	15
9504.30.90.00	- - Otros	15
9504.40.00.00	- Naipes	15
9504.50.00.00	- Videoconsolas, máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	15
9504.90.00.00	- Los demás	15
95.05	**ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9505.10.00.00	- Artículos para fiestas de Navidad	15
9505.90.00.00	- Los demás	15
95.06	**ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES**	
9506.1	**- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:**	
9506.11.00.00	- - Esquís	10
9506.12.00.00	- - Fijadores de esquís	10
9506.19.00.00	- - Los demás	10
9506.2	**- Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:**	
9506.21.00.00	- - Deslizadores de vela	10
9506.29.00.00	- - Los demás	10
9506.3	**- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:**	
9506.31.00.00	- - Palos de golf ("clubs") completos	10
9506.32.00.00	- - Pelotas	10
9506.39.00.00	- - Los demás	10
9506.40	**- Artículos y material para tenis de mesa:**	
9506.40.10.00	- - Mesas	15
9506.40.90.00	- - Otros	10
9506.5	**- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:**	
9506.51.00.00	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9506.59.00.00	- - Las demás	10
9506.6	**- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:**	
9506.61.00.00	- - Pelotas de tenis	10
9506.62.00.00	- - Inflables	10
9506.69.00.00	- - Los demás	10
9506.70.00.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10
9506.9	**- Los demás:**	
9506.91.00.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10
9506.99.00.00	- - Los demás	10
95.07	**CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 o 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES**	
9507.10.00.00	- Cañas de pescar	10
9507.20.00.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0
9507.30.00.00	- Carretes de pesca	0
9507.90.00.00	- Los demás	10
9508.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
95.08	**CIRCOS Y ZOOLÓGICOS, AMBULANTES; ATRACCIONES PARA PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES DE PARQUES ACUÁTICOS; ATRACCIONES DE FERIA, INCLUIDAS LAS CASETAS DE TIRO; TEATROS AMBULANTES**	
9508.10.00.00	- Circos y zoológicos, ambulantes	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9508.2	**- Atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos:**	
9508.21.00.00	- - Montañas rusas	15
9508.22.00.00	- - Carruseles, columpios y tiovivos	15
9508.23.00.00	- - Autos de choque	15
9508.24.00.00	- - Simuladores de movimiento y cines dinámicos	15
9508.25.00.00	- - Paseos acuáticos	15
9508.26.00.00	- - Atracciones de parques acuáticos	15
9508.29.00.00	- - Las demás	15
9508.30.00.00	- Atracciones de feria	15
9508.40.00.00	- Teatros ambulantes	15

CAPÍTULO 96

MANUFACTURAS DIVERSAS

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);

 b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);

 c) la bisutería (partida 71.17);

 d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

 e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;

 f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));

 g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

 h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);

 ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);

 k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);

 l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

 m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:

 a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);

 b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que sólo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
96.01	**MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)**	
9601.10.00.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15
9601.90.00.00	- Los demás	15
96.02	**MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER**	
9602.00.10.00	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0
9602.00.20.00	- Parafina moldeada o tallada	10
9602.00.90.00	- Otras	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
96.03	**ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS), ESCOBAS MECÁNICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS O MUÑEQUILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANÁLOGA**	
9603.10.00.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15
9603.2	**- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:**	
9603.21.00.00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15
9603.29.00.00	- - Los demás	15
9603.30.00.00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5
9603.40.00.00	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	15
9603.50	**- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:**	
9603.50.10.00	- - Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0
9603.50.20.00	- - Cepillos de los tipos utilizados en las carrocerías de los vehículos de la partida 87.02	0
9603.50.90.00	- - Otros	5
9603.90	**- Los demás:**	
9603.90.10.00	- - Escobillas para lápiz borrador	0
9603.90.20.00	- - Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9603.90.90.00	- - Otros	15
9604.00.00.00	**TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO**	0
9605.00.00.00	**JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR**	15
96.06	**BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES**	
9606.10.00.00	- Botones de presión y sus partes	0
9606.2	**- Botones:**	
9606.21.00.00	- - De plástico, sin forrar con materia textil	5
9606.22.00.00	- - De metal común, sin forrar con materia textil	5
9606.29.00.00	- - Los demás	5
9606.30.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0
96.07	**CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES**	
9607.1	**- Cierres de cremallera (cierres relámpago):**	
9607.11.00.00	- - Con dientes de metal común	10
9607.19.00.00	- - Los demás	15
9607.20	**- Partes:**	
9607.20.1	**- - Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes:**	
9607.20.11.00	- - - Con dientes de metal común	10
9607.20.19.00	- - - Las demás	15
9607.20.90.00	- - Otras	0
96.08	**BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMEÓGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09	
9608.10.00.00	- Bolígrafos	15
9608.20.00.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15
9608.30	**- Estilográficas y demás plumas:**	
9608.30.10.00	- - Para dibujar con tinta china	10
9608.30.90.00	- - Otras	10
9608.40.00.00	- Portaminas	0
9608.50.00.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10
9608.60.00.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5
9608.9	**- Los demás:**	
9608.91.00.00	- - Plumillas y puntos para plumillas	5
9608.99	**- - Los demás:**	
9608.99.10.00	- - - Puntas de esfera, para bolígrafo	0
9608.99.20.00	- - - Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0
9608.99.30.00	- - - Puntillas para rotuladores o marcadores	0
9608.99.90.00	- - - Otros	0
96.09	**LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE**	
9609.10	**- Lápices:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9609.10.10.00	- - Con funda de madera	II
9609.10.90.00	- - Otros	II
9609.20.00.00	- Minas para lápices o portaminas	0
9609.90	**- Los demás:**	
9609.90.10.00	- - Tizas para escribir o dibujar	II
9609.90.90.00	- - Otros	II
9610.00.00.00	**PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS**	II
9611.00.00.00	**FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO**	15
96.12	**CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA**	
9612.10	**- Cintas:**	
9612.10.10.00	- - Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5
9612.10.90.00	- - Otras	15
9612.20.00.00	- Tampones	5
96.13	**ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS**	
9613.10.00.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15
9613.20.00.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15
9613.80	**- Los demás encendedores y mecheros:**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9613.80.10.00	- - Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0
9613.80.20.00	- - Encendedores de mesa	15
9613.80.90.00	- - Otros	0
9613.90.00.00	- Partes	0
96.14	**PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES**	
9614.00.20.00	- Pipas y cazoletas	15
9614.00.90.00	- Otras	15
96.15	**PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES**	
9615.1	**- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:**	
9615.11.00.00	- - De caucho endurecido o plástico	15
9615.19.00.00	- - Los demás	15
9615.90.00.00	- Los demás	15
96.16	**PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR**	
9616.10.00.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15
9616.20.00.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15
9617.00.00.00	**TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)**	10
9618.00.00.00	**MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS**	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	
96.19	**COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PAÑALES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA**	
9619.00.10.00	- De plástico	15
9619.00.2	**- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:**	
9619.00.21.00	- - Pañales para adultos	0
9619.00.29.00	- - Los demás	15
9619.00.3	**- De guata de materia textil:**	
9619.00.31.00	- - Pañales para adultos	0
9619.00.39.00	- - Los demás	15
9619.00.40.00	- De materia textil, de punto	15
9619.00.90.00	- Otros	15
96.20	**MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES**	
9620.00.10.00	- De los tipos utilizados en las máquinas y aparatos de los capítulos 84 y 85	0
9620.00.20.00	- De los tipos utilizados en las máquinas y aparatos del capítulo 90, excepto los de las cámaras cinematográficas	0
9620.00.30.00	- De los tipos utilizados en cámaras cinematográficas de la partida 90.07	10
9620.00.40.00	- De los tipos utilizados como partes y accesorios de los aparatos o instrumentos clasificados en la partida 92.09	5
9620.00.50.00	- Los demás, de hierro o acero, de grafito o de otros carbonos	0
9620.00.60.00	- Los demás, de aluminio	10
9620.00.80.00	- Los demás, de plástico o de madera	15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9620.00.90.00	- Otras	15

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

CAPÍTULO 97

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

 a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;

 b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

 c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. No se clasifican en la partida 97.01 los mosaicos que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidos o creados por artistas.

3. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías, originales,* las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia utilizada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

4. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

5. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1 a 4, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo.

 B) Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras. Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, siguen su propio régimen.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
97.01	**PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; COLLAGES, MOSAICOS Y CUADROS**	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	SIMILARES	
9701.10	+ + SUPRIMIDA + +	
9701.10.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9701.10.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9701.90	+ + SUPRIMIDA + +	
9701.90.10.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9701.90.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
9701.2	**- De más de 100 años:**	
9701.21	**- - Pinturas y dibujos:**	
9701.21.10.00	- - - Sin marco	5
9701.21.20.00	- - - Con marco	10
9701.22	**- - Mosaicos:**	
9701.22.10.00	- - - Sin marco	5
9701.22.20.00	- - - Con marco	10
9701.29	**- - Los demás:**	
9701.29.10.00	- - - Sin marco	5
9701.29.20.00	- - - Con marco	10
9701.9	**- Los demás:**	
9701.91	**- - Pinturas y dibujos:**	
9701.91.10.00	- - - Sin marco	5
9701.91.20.00	- - - Con marco	10
9701.92	**- - Mosaicos:**	
9701.92.10.00	- - - Sin marco	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9701.92.20.00	- - - Con marco	10
9701.99	**- - Los demás:**	
9701.99.10.00	- - - Sin marco	5
9701.99.20.00	- - - Con marco	10
9702.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
97.02	**GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS, ORIGINALES**	
9702.10.00.00	- De más de 100 años	10
9702.90.00.00	- Los demás	10
9703.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
97.03	**OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA**	
9703.10.00.00	- De más de 100 años	10
9703.90.00.00	- Los demás	10
9704.00.00.00	**SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07**	5
9705.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
97.05	**COLECCIONES Y PIEZAS DE COLECCIÓN QUE TENGAN UN INTERÉS ARQUEOLÓGICO, ETNOGRÁFICO, HISTÓRICO, ZOOLÓGICO, BOTÁNICO, MINERALÓGICO, ANATÓMICO, PALEONTOLÓGICO O NUMISMÁTICO**	
9705.10.00.00	- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico	5
9705.2	**- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés zoológico, botánico, mineralógico, anatómico o paleontológico:**	
9705.21.00.00	- - Especímenes humanos y sus partes	5

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
9705.22.00.00	- - Especies extintas o en peligro de extinción, y sus partes	5
9705.29.00.00	- - Las demás	5
9705.3	**- Colecciones y piezas de colección que tengan un interés numismático:**	
9705.31.00.00	- - De más de 100 años	5
9705.39.00.00	- - Las demás	5
9706.00.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
97.06	**ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIEN AÑOS**	
9706.10.00.00	- De más de 250 años	10
9706.90.00.00	- Las demás	10

CAPÍTULO 98
(*Reservado para usos particulares por las Partes contratantes*)

CAPÍTULO 99
(*Reservado para usos particulares por las Partes contratantes*)

PARTE II SAC VII ENMIENDA Enero 2022						
CÓDIGO SAC	**DESCRIPCIÓN**	**GU**	**ES**	**HO**	**NI**	**CR**
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	15	30	15	30	15
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	30	15	30	15
0201.30.00.00	- Deshuesada	15	30	15	30	15
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	15	30	15	30	15
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	30	15	30	15
0202.30.00.00	- Deshuesada	15	30	15	30	15
0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	15	0/40	15	15	45
0203.12.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	0/40	15	15	45
0203.19.00.00	- - Las demás	15	0/40	15	15	45
0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	15	0/40	15	15	45
0203.22.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	0/40	15	15	45
0203.29.00.00	- - Las demás	15	0/40	15	15	45
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	15	15	15	15	0
0206.21.00.00	- - Lenguas	10	10	10	10	0
0206.22.00.00	- - Hígados	10	10	10	10	0
0206.29.00.00	- - Los demás	10	10	10	10	0
0206.30.10.00	- - Piel	5	0/40	5	5	5
0206.30.90.00	- - Otros	15	0/40	15	5	45
0206.41.00.00	- - Hígados	15	0/40	15	5	0
0206.49.10.00	- - - Piel	5	0/40	5	5	5
0206.49.90.00	- - - Otros	15	0/40	15	5	45
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados	15	0/40	15	5	0
0206.90.00.00	- Los demás, congelados	15	0/40	15	5	0
0207.11.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	15	35	35	35	40
0207.12.00.00	- - Sin trocear, congelados.	15	35	35	35	40
0207.13.91.00	- - - - Pechugas	15	35	35	35	40

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
0207.13.92.00	- - - - Alas	15	35	35	35	150
0207.13.93.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	15	164	164	164	150
0207.13.94.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	15	164	164	164	150
0207.13.99.00	- - - - Los demás	15	35	35	35	150
0207.14.91.00	- - - - Pechugas	15	35	35	35	40
0207.14.92.00	- - - - Alas	15	35	35	35	150
0207.14.93.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	15	164	164	164	150
0207.14.94.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	15	164	164	164	150
0207.14.99.00	- - - - Los demás	15	35	35	35	150
0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	15	35	35	35	40
0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados	15	35	35	35	40
0207.26.90.00	- - - Otros	15	35	35	35	150
0207.27.90.00	- - - Otros	15	35	35	35	40
0207.41.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	15	15	15	15	40
0207.44.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5	5	5	5	35
0207.44.90.00	- - - Otros	15	15	15	15	150
0207.45.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5	5	5	5	35
0207.45.90.00	- - - Otros	15	15	15	15	40
0207.51.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	15	15	15	15	40
0207.54.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5	5	5	5	35
0207.54.90.00	- - - Otros	15	15	15	15	150
0207.55.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5	5	5	5	35
0207.55.90.00	- - - Otros	15	15	15	15	40
0207.60.10.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	15	15	15	15	40
0207.60.41.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5	5	5	5	35
0207.60.49.00	- - - Otros	15	15	15	15	150
0207.60.51.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	5	5	5	5	35

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
0207.60.59.00	- - - Otros	15	15	15	15	40
0209.10.10.00	- - Tocino	15	0/40	15	15	5
0210.11.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	15	0/40	15	15	45
0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	15	0/40	15	15	45
0210.19.00.00	- - Las demás	15	0/40	15	15	5
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	15	40	35	15	65
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	15	40	35	15	65
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	15	40	35	15	65
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	15	40	35	15	65
0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	15	20	15	60	65
0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg	15	15	20	60	65
0402.21.12.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	15	20	20	60	65
0402.21.21.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	15	15	15	60	65
0402.21.22.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	15	15	15	60	65
0402.29.00.00	- - Las demás	15	15	25	60	65
0402.91.20.00	- - - Crema de leche	15	20	20	40	65
0402.91.90.00	- - - Otras	15	20	20	15	65
0402.99.90.00	- - - Otras	15	20	20	15	65
0403.20.10.00	- - Leche fermentada tratada térmicamente, en polvo	15	40	35	40	65
0403.20.20.00	- - Con adición de especias, café o extractos de café, plantas, partes de plantas, cereales o productos de panadería	15	40	35	40	65

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
0403.20.90.00	- - Otros	15	40	35	40	65
0403.90.10.00	- - Suero de mantequilla	15	40	35	15	65
0403.90.90.00	- - Otros	15	40	35	15	65
0405.10.00.00	- Mantequilla	15	30	20	40	65
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar	15	30	20	15	65
0405.90.90.00	- - Otras	15	20	20	15	65
0406.10.10.00	- - Queso mozzarella	15	40	15	40	50
0406.10.90.00	- - Otros	15	40	20	40	65
0406.20.20.00	- - Queso mozzarella	15	40	35	35	35
0406.20.90.00	- - Otros	15	40	35	35	35
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	15	40	35	40	65
0406.90.20.00	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras	15	0/40	35	5	50
0406.90.90.00	- - Otros	15	40	20	40	50
0701.90.00.00	- Las demás	15	15	15	15	45
0703.10.11.00	- - - Amarillas	15	15	15	15	45
0703.10.12.00	- - - Blancas	15	15	15	15	45
0703.10.13.00	- - - Rojas	15	15	15	15	45
0703.10.19.00	- - - Las demás	15	15	15	15	45
0703.10.20.00	- - Chalotes	15	15	15	15	35
0710.10.00.00	- Papas (patatas)	15	15	15	15	45
0713.33.10.00	- - - Negros	20	30	15	30	30
1005.90.20.00	- - Maíz amarillo	15[1]	0/15	15[2]	15[3]	0
1005.90.30.00	- - Maíz blanco	20[1]	0/20	50	15	15
1006.10.90.00	- - Otros	23.7[1]	0/40	45	45[3]	35
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	23.7[1]	40	45	60	35
1006.30.10.00	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	23.7[1]	40	45	60	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
1006.30.20.00	- - Arroz escaldado (“arroz parbolizado o parborizado”)	23.7[1]	40	45	60	35
1006.30.90.00	- - Otros	23.7[1]	40	45	60	35
1006.40.00.00	- Arroz partido	23.7[1]	40	45	60	35
1007.90.00.00	- Los demás	20	15	15[2]	20	15
1101.00.00.00	**HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)**	10[1]	10	10	10	5
1102.20.00.00	- Harina de maíz	10	15	15[2]	5	10
1102.90.30.00	- - Harina de arroz	15	15	15	5	10
1103.13.10.00	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	0	0	15[2]	0	0
1103.13.90.00	- - - Otros	15	15	15[2]	5	0
1103.19.20.00	- - - De arroz	15	15	15	5	10
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0	0	5	5	5
1512.11.00.00	- - Aceites en bruto	0	0	5	5	5
1512.21.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol	0	0	5	5	5
1513.11.00.00	- - Aceite en bruto	5	5	5	5	10
1514.11.00.00	- - Aceites en bruto	0	0	5	5	5
1514.91.00.00	- - Aceites en bruto	0	0	5	5	5
1515.21.00.00	- - Aceite en bruto	0	0	5	5	5
1515.30.00.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	0	0	5	5	5
1515.90.10.00	- - Otros aceites secantes	0	0	5	5	5
1515.90.20.00	- - Aceite de jojoba y sus fracciones	0	0	5	5	5
1515.90.30.00	- - Aceite de tung y sus fracciones	0	0	5	5	5
1516.20.10.00	- - Grasa vegetal no laúrica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	10	5	0	5	5
1601.00.10.00	- De bovino	15	40	15	15	15
1601.00.20.00	- De aves de la partida 01.05	15	40	15	15	150
1601.00.30.00	- De porcino	15	40	15	15	35
1601.00.80.90	- - Otros	15	40	15	15	15

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
1601.00.90.00	- Mezclas	15	40	15	15	35
1602.10.10.00	- - De carne y despojos de bovino	15	40	15	15	15
1602.10.20.00	- - De carne y despojos de aves de la partida 01.05	15	40	15	15	150
1602.10.30.00	- - De carne y despojos de porcino	15	40	15	15	15
1602.10.80.90	- - - Otras	15	40	15	15	15
1602.10.90.00	- - Mezclas	15	40	15	15	15
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal	15	40	15	15	15
1602.31.00.00	- - De pavo (gallipavo)	15	40	15	15	40
1602.32.10.00	- - - Muslos, piernas, incluso unidos	15	164	164	40	40
1602.32.90.00	- - - Otros	15	164	15	15	40
1602.39.00.00	- - Las demás	15	40	15	15	40
1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón	15	40	15	15	35
1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta	15	40	15	15	35
1602.49.90.00	- - - Otras	15	40	15	15	35
1602.50.00.00	- De la especie bovina	15	40	15	15	15
1602.90.90.00	- - Otras	15	40	15	15	15
1701.12.00.00	- - De remolacha	20	40	15	55	45
1701.13.00.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	20	40	40	55	45
1701.14.00.00	- - Los demás azúcares de caña	20	40	40	55	45
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante	20	40	15	55	45
1701.99.00.00	- - Los demás	20	40	15	55	45
1702.30.20.00	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	10	40	10	40	10
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	10	40	10	40	10
1702.50.00.00	- Fructosa químicamente pura	0	40	0	40	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
1702.60.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	10	40	10	40	10
1702.90.10.00	- - Maltosa químicamente pura	0	40	0	40	0
1702.90.20.00	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	0	40	0	40	0
1702.90.90.00	- - Otros	15	40	15	40	15
1904.10.10.00	- - "Pellets" de harina, de arroz	0	0	15	0	0
1904.90.10.00	- - Arroz precocido	15	40	35	15	15
2004.10.00.00	- Papas (patatas)	15	15	15	15	40
2005.20.00.00	- Papas (patatas)	15	15	15	15	40
2009.11.00.00	- - Congelado	15	15	25	15	15
2009.19.10.00	- - - Jugo concentrado	0	0	30	0	0
2102.10.90.00	- - Otras	10	0	0	0	0
2105.00.00.00	**HELADOS, INCLUSO CON CACAO**	15	15	35	40	65
2203.00.00.00	**CERVEZA DE MALTA**	40	20	15	15	15
2204.10.00.00	- Vino espumoso	20	20	15	10	15
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	20	15	10	15
2204.22.00.00	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	20	20	15	10	15
2204.29.00.00	- - Los demás	20	20	15	10	15
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	20	20	15	10	15
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	20	15	10	15
2205.90.00.00	- Los demás	20	20	15	10	15

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
2206.00.00.00	**LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL, SAKE); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**	20	20	15	10	15
2207.10.10.00	- - Alcohol etílico absoluto	40	40	15	40	10
2207.10.90.00	- - Otros	40	40	15	40	15
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	40	40	15	40	15
2208.20.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60 % vol.	30	30	15	10	10
2208.20.90.00	- - Otros	30	30	15	10	15
2208.30.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol.	30	30	5	10	10
2208.30.90.00	- - Otros	15	30	15	5	15
2208.40.10.00	- - Ron	40	40	15	40	15
2208.40.90.00	- - Otros	30	30	15	15	15
2208.50.00.00	- Gin y ginebra	30	30	15	15	15
2208.60.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60 % vol.	30	30	5	10	10
2208.60.90.00	- - Otros	15	30	15	15	15
2208.70.00.00	- Licores	30	30	15	10	15
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar	40	40	15	40	10
2208.90.90.00	- - Otros	30	30	15	10	15
2304.00.10.00	- Harina	5	0	0	5	4
2402.20.00.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	20	30	55	15	40

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
2715.00.00.00	**MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")**	10	1	5	5	0
3003.10.20.00	- - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.20.20.00	- - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.39.20.00	- - - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.41.20.00	- - - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.42.20.00	- - - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.43.20.00	- - - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.49.20.00	- - - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.90.12.00	- - - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.90.22.00	- - - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3003.90.92.00	- - - Para uso veterinario	5	0	0	0	5
3004.10.10.00	- - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.20.10.00	- - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.31.00.00	- - Que contengan insulina	5	5	0	0	0
3004.32.10.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.39.10.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.41.10.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.42.10.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.43.10.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.49.10.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.50.10.00	- - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de la subpartida del presente Capítulo	5	5	0	0	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
3004.90.11.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.90.21.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3004.90.91.00	- - - Para uso humano	5	5	0	0	0
3005.90.00.00	- Los demás	5	5	5	0	0
3006.50.00.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	5	5	5	0	0
3006.93.21.00	- - - - Que contengan medicamentos para uso humano	5	5	0	0	0
3103.11.00.00	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35 % en peso	0	5	0	0	0
3103.19.00.00	- - Los demás	0	5	0	0	0
3105.20.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5	5	0	0	0
3105.51.00.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	5	5	0	0	0
3105.59.00.00	- - Los demás	0	5	0	0	0
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	5	0	0	0
3105.90.00.00	- Los demás	0	5	0	0	0
3213.10.00.00	- Colores en surtidos	5	5	5	0	5
3213.90.00.00	- Los demás	5	5	5	0	5
3302.10.20.00	- - Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	0	5	0	5	5
3923.30.93.00	- - - Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	10	10	10	5	0
3923.50.40.00	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	10	10	10	5	0
3926.10.10.00	- - Borradores	10	10	5	0	10
4016.92.90.00	- - - Otras	10	10	10	0	10
4408.39.90.00	- - - Otras	10	5	10	5	10
4408.90.00.00	- Las demás	10	5	10	5	10
4409.10.00.00	- De coníferas	10	5	10	5	10
4410.11.10.00	- - - En bruto o simplemente lijados	10	5	10	5	10

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
4410.11.20.00	- - - Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10	5	10	5	10
4410.11.30.00	- - - Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	10	5	10	5	10
4410.11.90.00	- - - Otros	10	5	10	5	10
4410.19.21.00	- - - - En bruto o simplemente lijados	10	5	10	5	10
4410.19.22.00	- - - - Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10	5	10	5	10
4410.19.23.00	- - - - Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	10	5	10	5	10
4410.19.29.00	- - - - Los demás	10	5	10	5	10
4411.12.19.00	- - - - Los demás	10	5	10	5	10
4411.13.19.00	- - - - Los demás	10	5	10	5	10
4411.14.19.00	- - - - Los demás	10	5	10	5	10
4411.92.90.00	- - - Otros	10	5	10	5	10
4411.93.90.00	- - - Otros	10	5	10	5	10
4411.94.99.00	- - - - Los demás	10	5	10	5	10
4820.20.00.00	- Cuadernos	15	15	15	0	15
4903.00.00.00	**ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS**	5	5	5	0	5
5209.32.20.00	- - - Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	10	0	15	5	10
6310.90.10.00	- - Con un contenido de poliéster superior o igual al 80 % en peso	0	10	10	5	10
6310.90.20.00	- - Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80 % en peso	0	10	10	5	10
7208.40.00.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	5	0	0	0
7208.51.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	0	5	0	0	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
7208.52.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	5	0	0	0
7208.53.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	5	0	0	0
7208.54.90.00	- - - Otros	0	5	0	0	0
7208.90.00.00	- Los demás	0	5	0	0	0
7209.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	0	5	0	0	0
7209.26.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	5	0	0	0
7209.27.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	5	0	0	0
7209.28.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	0	5	0	0	0
7209.90.00.00	- Los demás	0	5	0	0	0
7211.13.00.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	5	0	0	0
7211.14.90.00	- - - Otros	0	5	0	0	0
7211.19.90.00	- - - Otros	0	5	0	0	0
7211.23.00.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso	0	5	0	0	0
7216.31.90.00	- - - Otros	0	0	5	5	5
7216.32.00.00	- - Perfiles en I	0	0	5	5	5
7216.33.00.00	- - Perfiles en H	0	0	5	5	5
7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0	0	5	5	5
7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	0	0	5	5	5
7217.20.20.00	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % pero inferior al 0.6 %, en peso	10	10	10	0	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8309.90.50.00	- - Tapas de aluminio, con rosca	10	10	10	10	0
8424.41.10.00	- - - De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	10	0	5	10
8424.41.20.00	- - - De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	10	0	0	10
8424.82.10.00	- - - Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	10	0	5	10
8424.82.20.00	- - - Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	10	0	0	10
8539.51.10.00	- - - Del tipo aparatos de alumbrado de la partida 94.05	15	15	15	15	0
8539.90.20.00	- - De aparatos del inciso arancelario 8539.51.10.00	10	10	10	10	0
8549.21.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	15	15	15	15	0
8549.29.00.00	- - Los demás	15	15	15	15	0
8549.31.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	15	15	15	15	0
8549.39.00.00	- - Los demás	15	15	15	15	0
8549.91.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	15	15	15	15	0
8549.99.00.00	- - Los demás	15	15	15	15	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8702.10.50.00	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	0	5	15	III	15
8702.10.60.00	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	0	5	10	III	15
8702.10.70.00	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	0	1	10	III	15
8702.10.80.00	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	0	1	10	III	5
8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	0	0	0	III	5
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	0	0	0	III	5
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	III	0
8702.90.50.00	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	0	5	15	III	15
8702.90.60.00	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	0	5	10	III	15
8702.90.70.00	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	0	1	10	III	15
8702.90.80.00	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	0	1	10	III	5
8702.90.90.00	- - Otros	0	5	10	III	5

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	0	30	15	III	0
8703.21.51.00	- - - - Tricimotos (trimotos)	0	20	5	III	0
8703.21.52.00	- - - - Cuadraciclos (cuatrimotos)	0	20	5	III	0
8703.21.60.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	5	III	0
8703.21.70.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	20	5	III	0
8703.21.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	20	5	III	0
8703.21.91.90	- - - - - Otros	0	20	5	III	0
8703.21.99.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	20	5	III	0
8703.21.99.90	- - - - - Otros	0	20	5	III	0
8703.22.51.00	- - - - Ambulancias	0	1	5	III	15
8703.22.52.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	5	III	15
8703.22.53.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	5	III	0
8703.22.54.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	20	5	III	0
8703.22.59.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	20	5	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8703.22.59.19	- - - - - - Los demás	0	20	5	III	0
8703.22.59.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	20	5	III	0
8703.22.59.99	- - - - - - Los demás	0	20	5	III	0
8703.22.61.00	- - - - Ambulancias	0	1	5	III	15
8703.22.62.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	5	III	15
8703.22.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	5	III	0
8703.22.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	25	5	III	0
8703.22.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	25	5	III	0
8703.22.69.19	- - - - - - Los demás	0	25	5	III	0
8703.22.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	25	5	III	0
8703.22.69.99	- - - - - - Los demás	0	25	5	III	0
8703.23.61.00	- - - - Ambulancias	0	1	15	III	15
8703.23.62.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	15	III	15
8703.23.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	15	III	0
8703.23.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	25	15	III	0
8703.23.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	25	15	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8703.23.69.19	- - - - - - Los demás	0	25	15	III	0
8703.23.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	25	15	III	0
8703.23.69.99	- - - - - - Los demás	0	25	15	III	0
8703.23.71.00	- - - - Ambulancias	0	1	15	III	15
8703.23.72.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	15	III	15
8703.23.73.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	15	III	0
8703.23.74.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	30	15	III	0
8703.23.79.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	30	15	III	0
8703.23.79.19	- - - - - - Los demás	0	30	15	III	0
8703.23.79.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	30	15	III	0
8703.23.79.99	- - - - - - Los demás	0	30	15	III	0
8703.24.61.00	- - - - Ambulancias	0	1	15	III	15
8703.24.62.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	15	III	15
8703.24.70.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	15	III	0
8703.24.80.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	30	15	III	0
8703.24.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	30	15	III	0
8703.24.91.90	- - - - - Otros	0	30	15	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8703.24.99.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	30	15	III	0
8703.24.99.90	- - - - - Otros	0	30	15	III	0
8703.31.51.00	- - - - Ambulancias	0	1	5	III	15
8703.31.52.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	5	III	15
8703.31.53.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	5	III	0
8703.31.54.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	20	5	III	0
8703.31.59.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	20	5	III	0
8703.31.59.19	- - - - - - Los demás	0	20	5	III	0
8703.31.59.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	20	5	III	0
8703.31.59.99	- - - - - - Los demás	0	20	5	III	0
8703.31.61.00	- - - - Ambulancias	0	1	5	III	15
8703.31.62.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	5	III	15
8703.31.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	5	III	0
8703.31.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	25	5	III	0
8703.31.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	25	5	III	0
8703.31.69.19	- - - - - - Los demás	0	25	5	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8703.31.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	25	5	III	0
8703.31.69.99	- - - - - - Los demás	0	25	5	III	0
8703.32.61.00	- - - - Ambulancias	0	1	5	III	15
8703.32.62.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	5	III	15
8703.32.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	5	III	0
8703.32.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	25	5	III	0
8703.32.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	25	5	III	0
8703.32.69.19	- - - - - - Los demás	0	25	5	III	0
8703.32.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	25	5	III	0
8703.32.69.99	- - - - - - Los demás	0	25	5	III	0
8703.32.71.00	- - - - Ambulancias	0	1	5	III	15
8703.32.72.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	5	III	15
8703.32.73.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	5	III	0
8703.32.74.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	30	5	III	0
8703.32.79.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	30	5	III	0
8703.32.79.19	- - - - - - Los demás	0	30	5	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8703.32.79.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	30	5	III	0
8703.32.79.99	- - - - - - Los demás	0	30	5	III	0
8703.33.61.00	- - - - Ambulancias	0	1	15	III	15
8703.33.62.00	- - - - Carros fúnebres	0	1	15	III	15
8703.33.70.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	0	25	15	III	0
8703.33.80.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	0	30	15	III	0
8703.33.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	30	15	III	0
8703.33.91.90	- - - - - Otros	0	30	15	III	0
8703.33.99.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	0	30	15	III	0
8703.33.99.90	- - - - - Otros	0	30	15	III	0
8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	III	0
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	III	0
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	0	0	0	III	0
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	0	0	0	III	0
8703.90.00.00	- Los demás	0	30	5	III	0
8704.10.00.00	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0	1	10	III	0
8704.21.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0	5	5	III	0
8704.21.59.00	- - - - Los demás	0	1	10	III	0
8704.21.61.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0	5	5	III	0
8704.21.69.00	- - - - Los demás	0	1	10	III	15
8704.21.71.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0	5	5	III	15
8704.21.79.00	- - - - Los demás	0	1	5	III	15
8704.21.91.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0	5	5	III	0
8704.21.99.00	- - - - Los demás	0	1	5	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8704.22.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	1	5	III	15
8704.22.90.00	- - - Otros	0	1	5	III	15
8704.23.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	1	5	III	15
8704.23.90.00	- - - Otros	0	1	5	III	15
8704.31.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0	5	5	III	0
8704.31.59.00	- - - - Los demás	0	1	5	III	0
8704.31.61.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0	5	5	III	0
8704.31.69.00	- - - - Los demás	0	1	5	III	15
8704.31.71.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0	5	10	III	15
8704.31.79.00	- - - - Los demás	0	1	10	III	15
8704.31.91.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t	0	5	10	III	0
8704.31.99.00	- - - - Los demás	0	1	10	III	0
8704.32.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	1	10	III	15
8704.32.90.00	- - - Otros	0	1	10	III	15
8704.41.00.00	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	0	0	0	III	0
8704.42.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	0	0	0	III	0
8704.43.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t	0	0	0	III	0
8704.51.00.00	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	0	0	0	III	0
8704.52.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t	0	0	0	III	0
8704.60.00.00	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico	0	0	0	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8704.90.00.00	- Los demás	0	0	0	III	0
8705.10.00.00	- Camiones grúa	0	1	5	III	15
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0	1	5	III	15
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	0	1	5	III	15
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	0	1	5	III	15
8705.90.00.00	- Los demás	0	1	5	III	15
8706.00.10.00	- De autobuses	0	1	10	III	0
8706.00.90.00	- Otros	0	1	10	III	15
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03	20	1	10	III	15
8707.90.50.00	- - De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51.00, 8704.31.51.00, 8704.41.00.00 y 8704.51.00.00	10	1	10	III	15
8707.90.90.00	- - Otros	20	1	10	III	15
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	10	1	5	III	10
8708.21.00.00	- - Cinturones de seguridad	10	1	5	III	10
8708.22.00.00	- - Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	10	1	5	III	10
8708.29.10.00	- - - Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocería de la partida 87.02	10	1	5	III	0
8708.29.90.00	- - - Otros	10	1	5	III	10
8708.30.10.00	- - Guarniciones de frenos montadas	10	1	5	III	10
8708.30.90.00	- - Otros	10	1	5	III	10
8708.40.10.00	- - Cajas de cambio	10	1	5	III	10
8708.40.20.00	- - Partes	10	1	5	III	10
8708.50.10.00	- - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	10	1	5	III	10

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8708.50.20.00	- - Ejes portadores y sus partes	10	1	5	III	10
8708.50.90.00	- - Otras partes	10	1	5	III	10
8708.70.00.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	10	1	5	III	10
8708.80.11.00	- - - De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	10	1	5	III	0
8708.80.19.00	- - - Los demás	10	1	5	III	10
8708.80.20.00	- - Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	10	1	5	III	10
8708.80.90.00	- - Partes	10	1	5	III	10
8708.91.10.00	- - - Radiadores	10	1	5	III	10
8708.91.20.00	- - - Partes	10	1	5	III	10
8708.92.10.00	- - - Silenciadores y tubos (caños) de escape	10	1	5	III	10
8708.92.20.00	- - - Partes	10	1	5	III	10
8708.93.00.00	- - Embragues y sus partes	10	1	5	III	10
8708.94.10.00	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección	10	1	5	III	10
8708.94.20.00	- - - Partes	10	1	5	III	10
8708.95.00.00	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	10	1	5	III	10
8708.99.00.00	- - Los demás	10	1	5	III	10
8709.11.00.00	- - Eléctricas	0	0	10	0	0
8709.19.00.00	- - Las demás	0	0	5	0	0
8709.90.00.00	- Partes	0	0	5	0	0
8710.00.00.00	**TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES**	10	5	10	III	10
8711.10.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	0	10	5	III	0
8711.10.90.00	- - Otros	0	5	5	III	0
8711.20.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	0	10	5	III	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8711.20.90.00	- - Otros	0	5	5	III	0
8711.30.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	0	10	10	III	0
8711.30.90.00	- - Otros	0	5	10	III	0
8711.40.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	0	10	10	III	0
8711.40.90.00	- - Otros	0	5	10	III	0
8711.50.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	0	10	10	III	0
8711.50.90.00	- - Otros	0	5	10	III	0
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	0	0	0	III	0
8711.90.00.00	- Los demás	0	5	10	III	0
8712.00.00.00	**BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR**	15	15	0	15	15
8714.10.10.00	- - Sillines (asientos)	10	5	5	III	10
8714.10.90.00	- - Otros	10	5	5	III	10
8714.91.10.00	- - - Cuadros y horquillas	10	10	5	10	10
8714.92.10.00	- - - Llantas (aros)	10	10	5	10	10
8714.99.10.00	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	10	5	10	10
8806.21.90.00	- - - Otras	5	5	5	5	0
8806.22.90.00	- - - Otras	5	5	5	5	0
8806.23.90.00	- - - Otras	5	5	5	5	0
8806.24.90.00	- - - Otras	5	5	5	5	0
8806.29.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	5	5	5	5	0
8806.91.90.00	- - - Otras	5	5	5	5	0
8806.92.90.00	- - - Otras	5	5	5	5	0
8806.93.90.00	- - - Otras	5	5	5	5	0

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
8806.94.90.00	- - - Otras	5	5	5	5	0
8806.99.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	5	5	5	5	0
9301.10.10.00	- - Autopropulsadas	15	30	15	15	15
9301.10.90.00	- - Otras	15	30	15	15	15
9301.20.00.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	15	30	15	15	15
9301.90.00.00	- Las demás	15	30	15	15	15
9302.00.00.00	**REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 o 93.04**	15	30	15	15	15
9303.10.00.00	- Armas de avancarga	15	30	15	15	15
9303.20.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	30	15	15	15
9303.30.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	30	15	15	15
9303.90.00.00	- Los demás	15	30	15	15	15
9304.00.00.00	**LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07**	15	30	15	15	15
9305.10.00.00	- De revólveres o pistolas	15	30	15	15	15
9305.20.10.00	- - Cañones de ánima lisa	15	30	15	15	15
9305.20.90.00	- - Otros	15	30	15	15	15
9305.91.00.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01	15	30	15	15	15
9305.99.00.00	- - Los demás	15	30	15	15	15
9306.21.00.00	- - Cartuchos	15	30	15	15	15
9306.29.00.00	- - Los demás	15	30	15	15	15
9306.30.10.00	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	30	15	15	15
9306.30.90.00	- - Otros cartuchos y sus partes	15	30	15	15	15
9306.90.00.00	- Los demás	15	30	15	15	15

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	GU	ES	HO	NI	CR
9307.00.00.00	**SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS**	15	30	15	15	15
9609.10.10.00	- - Con funda de madera	10	10	10	0	10
9609.10.90.00	- - Otros	10	10	10	0	10
9609.90.10.00	- - Tizas para escribir o dibujar	10	10	10	0	10
9609.90.90.00	- - Otros	10	10	5	0	10
9610.00.00.00	**PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS**	15	15	15	0	15
[1]/ Guatemala aplica contingente arancelario: Maíz amarillo: dentro del contigente 0% fuera del contingente 15% Maíz blanco: dentro del contingente 0% fuera del contingente 20% Arroz : dentro del contingente 0% fuera del contingente 23.7%						
[2]/ Honduras aplica banda de precios						
[3]/Nicaragua aplica contingente arancelario						

NOMENCLATURA Y DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN APLICADOS POR EL SALVADOR DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 114 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL Nº 172, TOMO Nº 396 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y CON LA RESOLUCION 372-2015 (COMIECO LXXIV)

CÓDIGO SAC	DESCRIPCIÓN	DAI (%)
4417.00.00.00	**HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA**	0
7208.40.00.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	10
7208.51.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	10
7208.53.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	10
7208.54.90.00	- - - Otros	10
7208.90.00.00	- Los demás	10
7209.15.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	10
7209.16.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10
7209.17.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10
7209.18.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	10
7209.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	10
7209.26.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10
7209.27.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10
7209.28.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	10
7209.90.00.00	- Los demás	10
7210.41.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0
7210.49.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0
7210.61.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0
7213.91.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	0
7214.91.90.00	- - - Otras	0
7214.99.90.00	- - - Otras	0
7217.10.20.00	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	10
7306.30.10.00	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	0

Anexo 2

Panamá

1. Panamá adopta los DAI siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
85.49	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**	
8549.2	**- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:**	
8549.21.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	15*
8549.29.00.00	- - Los demás	15*
8549.3	**- Los demás ensamblajes eléctricos y electrónicos, y tarjetas de circuitos impresos:**	
8549.31.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	15*
8549.39.00.00	- - Los demás	15*
8549.9	**- Los demás:**	
8549.91.00.00	- - Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	15*
8549.99.00.00	- - Los demás	15*

*** Estos incisos corresponden a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
85.39	**LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO; FUENTES LUMINOSAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED)**	
8539.51	**- - Módulos de diodos emisores de luz (LED):**	
8539.51.10.00	- - - Del tipo aparatos de alumbrado de la partida 94.05	15*
8539.90	**- Partes:**	
8539.90.20.00	- - De aparatos del inciso arancelario 8539.51.10.00	10*

***Estos incisos corresponden a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
88.06	**AERONAVES NO TRIPULADAS**	
8806.2	**- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:**	
8806.21	**- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g:**	
8806.21.90.00	- - - Otras	5*
8806.22	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg:**	
8806.22.90.00	- - - Otras	5*
8806.23	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg:**	
8806.23.90.00	- - - Otras	5*
8806.24	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg:**	
8806.24.90.00	- - - Otras	5*

8806.29	**- - Las demás:**	
8806.29.9	- - - Otras:	
8806.29.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	5*
8806.9	**- Las demás:**	
8806.91	**- - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g:**	
8806.91.90.00	- - - Otras	5*
8806.92	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg:**	
8806.92.90.00	- - - Otras	5*
8806.93	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg:**	
8806.93.90.00	- - - Otras	5*
8806.94	**- - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg:**	
8806.94.90.00	- - - Otras	5*
8806.99	**- - Las demás:**	
8806.99.9	- - - Otras:	
8806.99.91.00	- - - - De peso en vacío inferior o igual a 15,000 kg	5*

*** Estos incisos corresponden a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación.**

NICARAGUA PARTE III		
SAC VII ENMIENDA Enero 2022		
CÓDIGO SAC	**DESCRIPCIÓN**	**DAI %**
87.02	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR**	
8702.10	**- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):**	
8702.10.50.00	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	10
8702.10.60.00	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	5
8702.10.70.00	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	5
8702.10.80.00	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	5
8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	10
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	10
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico	10
8702.90	**- Los demás:**	
8702.90.50.00	- - De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	10
8702.90.60.00	- - De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	5
8702.90.70.00	- - De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	5
8702.90.80.00	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	5
8702.90.90.00	- - Otros	10

87.03	**AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS**	
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	10
8703.2	**- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:**	
8703.21	**- - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3:**	
8703.21.5	**- - - Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):**	
8703.21.51.00	- - - - Tricimotos (trimotos)	10
8703.21.52.00	- - - - Cuadraciclos (cuatrimotos)	10
8703.21.60.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.21.70.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.21.9	**- - - Otros:**	
8703.21.91	**- - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.21.60.00 y 8703.21.70.00:**	
8703.21.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.21.91.90	- - - - - Otros	10
8703.21.99	**- - - - Los demás:**	
8703.21.99.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.21.99.90	- - - - - Otros	10
8703.22	**- - De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3:**	
8703.22.5	**- - - De cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,300 cm^3:**	
8703.22.51.00	- - - - Ambulancias	5

8703.22.52.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.22.53.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.22.54.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.22.59	**- - - - Los demás:**	
8703.22.59.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.22.53.00 y 8703.22.54.00:**	
8703.22.59.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.22.59.19	- - - - - - Los demás	10
8703.22.59.9	**- - - - - Otros:**	
8703.22.59.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.22.59.99	- - - - - - Los demás	10
8703.22.6	**- - - De cilindrada superior a 1,300 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3:**	
8703.22.61.00	- - - - Ambulancias	5
8703.22.62.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.22.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.22.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.22.69	**- - - - Los demás:**	
8703.22.69.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.22.63.00 y 8703.22.64.00:**	
8703.22.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.22.69.19	- - - - - - Los demás	10
8703.22.69.9	**- - - - - Otros:**	
8703.22.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10

8703.22.69.99	- - - - - - Los demás	10
8703.23	**- - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3:**	
8703.23.6	**- - - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,000 cm^3:**	
8703.23.61.00	- - - - Ambulancias	5
8703.23.62.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.23.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.23.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.23.69	**- - - - Los demás:**	
8703.23.69.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.23.63.00 y 8703.23.64.00:**	
8703.23.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.23.69.19	- - - - - - Los demás	10
8703.23.69.9	**- - - - - Otros:**	
8703.23.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.23.69.99	- - - - - - Los demás	10
8703.23.7	**- - - De cilindrada superior a 2,000 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3:**	
8703.23.71.00	- - - - Ambulancias	5
8703.23.72.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.23.73.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.23.74.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.23.79	**- - - - Los demás:**	

8703.23.79.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.23.73.00 y 8703.23.74.00:**	
8703.23.79.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.23.79.19	- - - - - - Los demás	10
8703.23.79.9	**- - - - - Otros:**	
8703.23.79.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.23.79.99	- - - - - - Los demás	10
8703.24	**- - De cilindrada superior a 3,000 cm^3:**	
8703.24.6	**- - - Ambulancias y carros fúnebres:**	
8703.24.61.00	- - - - Ambulancias	5
8703.24.62.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.24.70.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.24.80.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.24.9	**- - - Otros:**	
8703.24.91	**- - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.24.70.00 y 8703.24.80.00:**	
8703.24.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.24.91.90	- - - - - Otros	10
8703.24.99	**- - - - Los demás:**	
8703.24.99.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.24.99.90	- - - - - Otros	10
8703.3	**- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):**	
8703.31	**- - De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm^3:**	
8703.31.5	**- - - De cilindrada inferior o igual a 1,300 cm^3:**	

8703.31.51.00	- - - - Ambulancias	5
8703.31.52.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.31.53.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.31.54.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.31.59	**- - - - Los demás:**	
8703.31.59.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.31.53.00 y 8703.31.54.00:**	
8703.31.59.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.31.59.19	- - - - - - Los demás	10
8703.31.59.9	**- - - - - Otros:**	
8703.31.59.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.31.59.99	- - - - - - Los demás	10
8703.31.6	**- - - De cilindrada superior a 1,300 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3:**	
8703.31.61.00	- - - - Ambulancias	5
8703.31.62.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.31.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.31.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.31.69	**- - - - Los demás:**	
8703.31.69.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.31.63.00 y 8703.31.64.00:**	
8703.31.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.31.69.19	- - - - - - Los demás	10

8703.31.69.9	**- - - - - Otros:**	
8703.31.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.31.69.99	- - - - - - Los demás	10
8703.32	**- - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3:**	
8703.32.6	**- - - De cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 2,000 cm^3:**	
8703.32.61.00	- - - - Ambulancias	5
8703.32.62.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.32.63.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10
8703.32.64.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.32.69	**- - - - Los demás:**	
8703.32.69.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.32.63.00 y 8703.32.64.00:**	
8703.32.69.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.32.69.19	- - - - - - Los demás	10
8703.32.69.9	**- - - - - Otros:**	
8703.32.69.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.32.69.99	- - - - - - Los demás	10
8703.32.7	**- - - De cilindrada superior a 2,000 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3:**	
8703.32.71.00	- - - - Ambulancias	5
8703.32.72.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.32.73.00	- - - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	10

8703.32.74.00	- - - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.32.79	**- - - - Los demás:**	
8703.32.79.1	**- - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.32.73.00 y 8703.32.74.00:**	
8703.32.79.11	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.32.79.19	- - - - - - Los demás	10
8703.32.79.9	**- - - - - Otros:**	
8703.32.79.91	- - - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.32.79.99	- - - - - - Los demás	10
8703.33	**- - De cilindrada superior a 2,500 cm^3:**	
8703.33.6	**- - - Ambulancias y carros fúnebres:**	
8703.33.61.00	- - - - Ambulancias	5
8703.33.62.00	- - - - Carros fúnebres	5
8703.33.70.00	- - - Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	108i
8703.33.80.00	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las cuatro ruedas, 3 o 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	10
8703.33.9	**- - - Otros:**	
8703.33.91	**- - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.33.70.00 y 8703.33.80.00:**	
8703.33.91.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.33.91.90	- - - - - Otros	10
8703.33.99	**- - - - Los demás:**	
8703.33.99.10	- - - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor	10
8703.33.99.90	- - - - - Otros	10

8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	10
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	10
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	10
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi- diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	10
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	10
8703.90.00.00	- Los demás	10
87.04	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**	
8704.10.00.00	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0
8704.2	**- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):**	
8704.21	**- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.:**	
8704.21.5	**- - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:**	
8704.21.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t..	5
8704.21.59.00	- - - - Los demás	5
8704.21.6	- - - **Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:**	
8704.21.61.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t..	5
8704.21.69.00	- - - - Los demás	5

8704.21.7	**- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:**	
8704.21.71.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.21.79.00	- - - - Los demás	5
8704.21.9	**- - - Otros:**	
8704.21.91.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.21.99.00	- - - - Los demás	5
8704.22	**- - De peso total con carga máxima superior a 5 t. pero inferior o igual a 20 t.:**	
8704.22.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0
8704.22.90.00	- - - Otros	0
8704.23	**- - De peso total con carga máxima superior a 20 t.:**	
8704.23.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0
8704.23.90.00	- - - Otros	0
8704.3	**- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:**	
8704.31	**- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.:**	
8704.31.5	**- - - Vehículo con compartimiento de carga descubierto, independiente de la cabina:**	
8704.31.51.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t..	5
8704.31.59.00	- - - - Los demás	5
8704.31.6	- - - **Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina:**	
8704.31.61.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.31.69.00	- - - - Los demás	5
8704.31.7	**- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura:**	
8704.31.71.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.31.79.00	- - - - Los demás	5
8704.31.9	**- - - Otros:**	

8704.31.91.00	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	5
8704.31.99.00	- - - - Los demás	5
8704.32	**- - De peso total con carga máxima superior a 5 t.:**	
8704.32.30.00	- - - Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0
8704.32.90.00	- - - Otros	0
8704.4	**- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:**	
8704.41.00.00	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	0
8704.42.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	0
8704.43.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t	0
8704.5	**- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:**	
8704.51.00.00	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	0
8704.52.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t	0
8704.60.00.00	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico	0
8704.90.00.00	- Los demás	0
87.05	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS)**	
8705.10.00.00	- Camiones grúa.	10
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos.	10
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera.	0
8705.90.00.00	- Los demás	10
87.06	**CHASÍS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR**	

8706.00.10.00	- De autobuses	10
8706.00.90.00	- Otros	10
87.07	**CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS**	
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03	5
8707.90	**- Las demás:**	
8707.90.50.00	- - De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos 8704.21.51.00 y 8704.31.51.00, 8704.41.11.00 y 870451.11.00	5
8707.90.90.00	- - Otros	5
87.08	**PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05**	
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.	5
8708.2	**- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):**	
8708.21.00.00	- - Cinturones de seguridad.	10
8708.22.00.00	- - Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	10
8708.29	**- - Los demás:**	
8708.29.10.00	- - - Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocería de la partida 87.02	10
8708.29.90.00	- - - Otros	10
8708.30	**- Frenos y servofrenos; sus partes:**	
8708.30.10.00	- - Guarniciones de frenos montadas	10
8708.30.20.00	- - Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0
8708.30.90.00	- - Otros	5
8708.40	**- Cajas de cambio y sus partes:**	
8708.40.10.00	- - Cajas de cambio	5
8708.40.20.00	- - Partes	5
8708.50	**- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:**	
8708.50.10.00	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5

8708.50.20.00	- Ejes portadores y sus partes.	5
8708.50.90.00	- - Otras partes	5
8708.70.00.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	5
8708.80	**- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):**	
8708.80.1	**- - Amortiguadores de suspensión:**	
8708.80.11.00	- - - De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	5
8708.80.19.00	- - - Los demás	5
8708.80.20.00	- - Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	5
8708.80.90.00	- - Partes	5
8708.9	**- Las demás partes y accesorios:**	
8708.91	**- - Radiadores y sus partes:**	
8708.91.10.00	- - - Radiadores	5
8708.91.20.00	- - - Partes	5
8708.92	**- - Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes:**	
8708.92.10.00	- - - Silenciadores y tubos (caños) de escape	5
8708.92.20.00	- - - Partes	5
8708.93.00.00	- - Embragues y sus partes.	5
8708.94	**- - Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:**	
8708.94.10.00	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección	5
8708.94.20.00	- - - Partes	5
8708.95.00.00	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	5
8708.99.00.00	- - Los demás.	5
8710.00.00.00	**TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES**	10
87.11	**MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES**	
8711.10	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm^3:**	
8711.10.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5

8711.10.90.00	- - Otros	5
8711.20	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³:**	
8711.20.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5
8711.20.90.00	- - Otros	5
8711.30	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³:**	
8711.30.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5
8711.30.90.00	- - Otros	5
8711.40	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³:**	
8711.40.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5
8711.40.90.00	- - Otros	5
8711.50	**- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm³:**	
8711.50.20.00	- - Tricimotos (trimotos)	5
8711.50.90.00	- - Otros	5
8711.60.00.00	- Propulsados con motor eléctrico	5
8711.90.00.00	- Los demás	5
87.14	**PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13**	
8714.10	**- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):**	
8714.10.10.00	- - Sillines (asientos)	10
8714.10.90.00	- - Otras	10